

16ª REUNION — 6ª SESION ORDINARIA — JUNIO 15 DE 1988

Presidencia de los señores diputados Juan Carlos Pugliese  
y Álvaro Carlos Alsogaray

Secretarios: doctor Carlos Alberto Bravo y señor Carlos Alberto Béjar

Prosecretarios: señores Hugo Belnicoff y Ramón Eladio Naveiro

DIPUTADOS PRESENTES:

ABDALA, Luis Oscar  
ADAIME, Felipe Teófilo  
ADAMO, Carlos  
ALBERTI, Lucía Teresa N.  
ALBORNOZ, Antonio  
ALENDE, Oscar Eduardo  
ALESSANDRO, Julio Darío  
ALLEGRONE de FONTE, Norma  
ALSOGARAY, Álvaro Carlos  
ALSOGARAY, María Julia  
ALTERACH, Miguel Ángel  
ALVAREZ, Carlos Raúl  
ARAMBURU, José Pedro  
ARAMOUNI, Alberto  
ARANDA, Saturnino Dantti  
ARGANARAS, Heralio Andrés  
ARMAGNAGUE, Juan Fernando  
AUYERO, Carlos  
AVALOS, Ignacio Joaquín  
ÁVILA, Marlo Efraín  
ÁVILA GALLO, Ezequiel José B.  
BADRÁN, Julio  
BAGLINI, Raúl Eduardo  
BAKIRDJIAN, Isidro Roberto  
BALANDA, Mariano Pedro  
BALL LIMA, Guillermo Alberto  
BARBEITO, Juan Carlos  
BARRENO, Rómulo Víctor  
BAUZÁ, Eduardo  
BERCOVICH RODRÍGUEZ, Raúl  
BISCIOTTI, Victorio Osvaldo  
BLANCO, Jesús Abel  
BOGADO, Floro Eleuterio  
BONIFASI, Antonio Luis  
BORDA, Osvaldo  
BOTTA, Felipe Esteban  
BREST, Diego Francisco  
BRIZUELA, Delfor Augusto  
BUDINO, Eduardo Horacio  
BULACIO, Julio Segundo  
CANTOR, Rubén  
CAPPELLERI, Pascual  
CÁRDO, Manuel  
CARIGNANO, Raúl Eduardo  
CARMONA, Jorge  
CARRIZO, Raúl Alfonso Corpus  
CARRIZO, Víctor Eduardo

CASAS, David Jorge  
CASSIA, Antonio  
CASTRO, Juan Bautista  
CAVALLARI, Juan José  
CAVALLO, Domingo Felipe  
CLERICI, Federico  
COLLANTES, Genaro Aurelio  
CONTRERAS GÓMEZ, Carlos A.  
CORTESE, Lorenzo Juan  
CORZO, Julio César  
COSTANTINI, Primo Antonio  
CRUCHAGA, Melchor René  
CURTO, Hugo Omar  
DALMAU, Héctor Horacio  
D'AMBROSIO, Angel Mario  
DE NICHILLO, Cayetano  
DÍAZ, Manuel Alberto  
DÍAZ BANCALARI, José María  
DI CAPRIO, Marcos Antonio  
DIGÓN, Roberto Secundino  
DUMÓN, José Gabriel  
GURANONA y VEDIA, Francisco de  
ELIZALDE, Juan Francisco C.  
ESPINOZA, Nemeccio Carlos  
ESTÉVEZ BOERO, Guillermo Emilio  
FAPPIANO, Oscar Luján  
FELGUERAS, Ricardo Ernesto  
FERNÁNDEZ de QUARRACINO, Matilde  
FERREYRA, Benito Orlando  
FOLLONI, Jorge Oscar  
FREYTES, Carlos Guido  
FURQUE, José Alberto  
GARAY, Nicolás Alfredo  
GARCÍA, Roberto Juan  
GARGIULO, Lindolfo Mauricio  
GAY, Armando Luis  
GIACOSA, Luis Rodolfo  
GIMÉNEZ, Ramón Francisco  
GOLPE MONTIEL, Néstor Lino  
GÓMEZ MIRANDA, María F.  
GONZÁLEZ, Alberto Ignacio  
GONZÁLEZ, Héctor Eduardo  
GONZÁLEZ, Joaquín Vicente  
GOROSTEGUI, José Ignacio  
GUIDI, Emilio Esteban  
GUZMÁN, María Cristina  
HERRERA, Dermidio Fernando L.  
HUARTE, Horacio Hugo  
IBARBIA, José María

IGLESIAS, Herminio  
INGARAMO, Emilio Felipe  
IRIGOYEN, Roberto Osvaldo  
JAROSLAVSKY, César  
KRAEMER, Bernhard  
LAMBERTO, Oscar Santiago  
LARRABURU, Dámaso  
LÁZARA, Simón Alberto  
LESTELLE, Eugenio Alberto  
LIZURUME, José Luis  
LÓPEZ, José Remigio  
LOZA, Zésar Augusto  
LUDER, Italo Argentino  
MACEDO de GÓMEZ, Blanca A.  
MAC KARTHY, César  
MANZANO, José Luis  
MANZUR, Alejandro  
MARTÍNEZ, Gabriel Adolfo  
MARTÍNEZ MÁRQUEZ, Miguel J.  
MASINI, Héctor Raúl  
MATZKIN, Jorge Rubén  
MÉNDEZ DOYLE de BARRIO, María L.  
MERINO, Eubaldo  
MILANO, Raúl Mario  
MONJARDIN de MASCI, Ruth  
MONSERRAT, Miguel Pedro  
MOREAU, Leopoldo Raúl  
MOREYRA, Omar Demetrio  
MOSCA, Carlos Miguel A.  
MUGNOLO, Francisco Miguel  
MULQUI, Hugo Gustavo  
MUTTIS, Enrique Rodolfo  
NATALE, Alberto A.  
NERI, Aldo Carlos  
NUIN, Mauricio Paulino  
ORGAZ, Alfredo  
ORIETA, Gaspar Baltazar  
OSOVIKAR, Luis Eduardo  
PAMPURO, José Juan B.  
PARENTE, Rodolfo Miguel  
PARRA, Luis Ambrosio  
PAZ, Fernando Enrique  
PELLIN, Osvaldo Francisco  
PEPE, Lorenzo Antonio  
PERA OCAMPO, Tomás Carlos  
PÉREZ, René  
PUEBLA, Ariel  
PUGLIESE, Juan Carlos  
RABANAQUE, Raúl Octavio  
RAMÍREZ, Ernesto Jorge

RAMOS, Daniel Omar  
 RAMOS, José Carlos  
 RAPACINI, Rubén Abel  
 RAUBER, Cleto  
 REINALDO, Luis Aníbal  
 REQUELJO, Roberto Vicente  
 RÍQUEZ, Félix  
 RIUORT, Olga Elena  
 RODRIGO, Juan  
 RODRIGO, Osvaldo  
 RODRÍGUEZ, Jesús  
 ROGGERO, Humberto Jesús  
 ROJAS, Ricardo  
 ROSALES, Carlos Eduardo  
 ROSSO, Carlos José  
 ROY, Irma  
 RUCKAUF, Carlos Federico  
 SALDUNA, Bernardo Ignacio E.  
 SALTO, Roberto Juan  
 SAMMARTINO, Roberto Edmundo  
 SANCASSANI, Benito Gandhi E.  
 SILVA, Carlos Oscar  
 SILVA, Roberto Pascual  
 SIRACUSANO, Héctor  
 SOCCI, Hugo Alberto  
 SORIA, Carlos Ernesto  
 SORIA ARCH, José María  
 STAVALE, Juan Carlos  
 STORANI, Conrado Hugo  
 TAPARELLI, Juan Carlos  
 TOMA, Miguel Angel  
 TOMASELLA CIMA, Carlos Lorenzo  
 TORRESAGASTI, Adolfo  
 TRIACA, Alberto Jorge  
 ULLOA, Roberto Augusto  
 USIN, Domingo Segundo  
 VALERGA, Carlos María  
 VANOLI, Enrique Néstor  
 VANOSSI, Jorge Reinaldo  
 VARGAS AIGNASSE, Rodolfo Marco  
 YOUNG, Jorge Eduardo

ZAFFORE, Carlos Alberto  
 ZAVALLEY, Jorge Hernán  
 ZINGALE, Felipe  
 ZOCCOLA, Eleo Pablo  
 ZUBIRI, Balbino Pedro

AUSENTES, EN MISION OFICIAL:

ARGAÑARAZ, Ricardo  
 CARDOZO, Ignacio Luis Rubén  
 DEL RÍO, Eduardo Alfredo  
 GONZÁLEZ, Eduardo Aquiles  
 MANRIQUE, Luis Alberto  
 ROMERO, Carlos Alberto

AUSENTES, CON LICENCIA:

ALASINO, Augusto José M.<sup>1</sup>  
 ÁLVAREZ ECHAGÜE, Raúl Angel<sup>1</sup>  
 BIANCIOTTO, Luis Fidel<sup>1</sup>  
 BOTELLA, Orosia Inés<sup>1</sup>  
 CÁCERES, Luis Alberto<sup>1</sup>  
 CANATA, José Domingo  
 CASTIELLA, Juan Carlos<sup>1</sup>  
 CURI, Oscar Horacio<sup>1</sup>  
 D'ALESSANDRO, Miguel Humberto<sup>1</sup>  
 DUSSOL, Ramón Adolfo  
 JUEZ PÉREZ, Antonio  
 LEMA MACHADO, Jorge<sup>1</sup>  
 LENCINA, Luis Ascensión<sup>1</sup>  
 LLORENS, Roberto<sup>1</sup>  
 MARÍN, Rubén Hugo<sup>1</sup>  
 MARTÍNEZ, Luis Alberto<sup>1</sup>  
 NACUL, Miguel Camel<sup>1</sup>  
 ORTIZ, Pedro Carlos<sup>1</sup>  
 PACCE, Daniel Victorio<sup>1</sup>  
 ROMANO NORRI, Julio César A.<sup>1</sup>  
 ROMERO, Roberto<sup>1</sup>  
 SELLA, Orlando Enrique<sup>1</sup>  
 VAIRETTI, Cristóbal Carlos<sup>1</sup>

VEGA ACIAR, José Omar<sup>1</sup>  
 VILLEGAS, Juan Orlando<sup>1</sup>

AUSENTE, CON AVISO:

DUHALDE, Eduardo Alberto

AUSENTES, SIN AVISO:

ALBAMONTE, Alberto Gustavo  
 ALDERETE, Carlos Alberto  
 ÁLVAREZ GUERRERO, Osvaldo  
 ARCENAGA, Normando  
 BELLO, Carlos  
 CAMBARERI, Horacio Vicente  
 CANGIANO, Augusto  
 CASTILLO, José Luis  
 CEVALLO, Eduardo Rubén P.  
 DE LA SOTA, José Manuel  
 DI TELLA, Guido  
 ENDEIZA, Eduardo A.  
 GERARDUZZI, Mario Alberto  
 GROSSO, Carlos Alfredo  
 MIRANDA, Julio Antonio  
 PASCUAL, Rafael Manuel  
 PIERRI, Alberto Reinaldo  
 POSSE, Osvaldo Hugo  
 PRONE, Alberto Josué  
 PUERTA, Federico Ramón  
 RODRÍGUEZ, José  
 ROMERO, Julio  
 SOTELO, Rafael Rubén  
 STORANI, Federico Teobaldo M.  
 STUBRIN, Marcelo  
 TELLO ROSAS, Guillermo Enrique  
 TORRES, Carlos Martín  
 TORRES, Manuel  
 VACA, Eduardo Pedro  
 YUNES, Jorge Omar

<sup>1</sup> Solicitud pendiente de aprobación de la Honorable Cámara.

SUMARIO

1. Manifestaciones en minoría. (Pág. 1899.)
2. Izamiento de la bandera nacional. (Pág. 1900.)
3. Asuntos entrados. Resolución respecto de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo. (Pág. 1900.)
4. Salutación a la ministra consejera de la República de Siria, señora Soad Al-Abdala, y al señor embajador de dicho país, doctor Abdul Hassib Istuani, quienes presencian la sesión. (Pág. 1900.)
5. Licencias para faltar a sesiones de la Honorable Cámara. (Pág. 1900.)
6. Homenajes:
  - I. A la memoria del doctor Alfredo L. Palacios. (Pág. 1901.)
  - II. A la Reforma Universitaria. (Pág. 1905.)
  - III. A las víctimas de los fusilamientos del 9 de junio de 1956. (Pág. 1912.)
  - IV. A la memoria de don Raúl Borrás. (Página 1915.)

- V. Con motivo de la celebración del Día del Periodista. (Pág. 1915.)
- VI. A la memoria del ex senador nacional doctor Eduardo José Agustín Gamond. (Pág. 1916.)
- VII. Con motivo de la celebración del Día Internacional de la Salud. (Pág. 1917.)
- VIII. Con motivo del aniversario de la fundación de la ciudad de San Juan. (Pág. 1919.)
7. Plan de labor de la Honorable Cámara. (Pág. 1920.)
8. Pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas:
  - I. Moción del señor diputado Garay de que se trate sobre tablas el dictamen recaído en el proyecto de ley del señor diputado Vanossi por el que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en la ciudad de Corrientes con el fin de incorporarlo al patrimonio de la Universidad Nacional del Nordeste (299-D-88). Se aprueba. (Pág. 1921.)
  - II. Moción del señor diputado Garay de que se trate sobre tablas el dictamen recaído en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se modifica la organización judicial del

territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (61-P.E.-87), e información de la Presidencia de que la consideración de dicho dictamen ha sido incluida en el plan de labor de la presente sesión. (Pág. 1921.)

- III. **Moción del señor diputado Garay** de que se trate sobre tablas el dictamen recaído en el proyecto de ley del señor diputado Sammartino por el que se concede amnistía a los ciudadanos que no emitieron su voto el 6 de septiembre de 1987 y a quienes no desempeñaron en los citados comicios las funciones que les fueron impuestas conforme al Código Electoral Nacional (1.485-D.-87). Se aprueba. (Pág. 1922.)
- IV. **Moción del señor diputado Martínez Márquez** de que se trate sobre tablas el dictamen recaído en los proyectos de ley del que es coautor (146-D.-88), del señor diputado Fappiano y otros (228-D.-88) y de los señores diputados Gómez Miranda y Bisciotti (241-D.-88) por los que se modifican disposiciones que integran el régimen previsional en cuanto al derecho a pensión de quienes hubiesen convivido en aparente matrimonio con el causante. Se aprueba. (Pág. 1922.)
- V. **Moción del señor diputado Dumón** de que se traten sobre tablas las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se deroga la ley 23.151 y se establece un nuevo régimen económico-financiero para las universidades nacionales (76-P.E.-86). Se aprueba. (Pág. 1922.)
- VI. **Moción del señor diputado Dumón** de que se trate sobre tablas el proyecto de ley de los señores diputados Silva (C. O.) y Loza sobre creación de la Universidad Nacional de Formosa (185-D.-88). Se aprueba. (Pág. 1923.)
- VII. **Pedido del señor diputado Lamberto** de pronto despacho del proyecto de ley del que es coautor sobre régimen de fiscalización de puertos (999-D.-87). Se aprueba. (Pág. 1923.)
- VIII. **Pedido del señor diputado Lázara** de pronto despacho del proyecto de resolución del que es coautor por el que se solicitan informes verbales al señor ministro de Educación y Justicia y al señor secretario de Justicia con relación a los dictámenes emanados de la Procuración General de la Nación en las causas pendientes por violación a los derechos humanos que aún se están tramitando en la justicia federal (384-D.-88). Es rechazada. (Pág. 1923.)
- IX. **Moción del señor diputado Pellín** de que se trate sobre tablas el proyecto de declaración

del que es coautor por el que se solicita al Poder Ejecutivo que explicita la transitoriedad de efectuar el proceso de separación de gases ricos sobre la base del NEUBA II en Bahía Blanca, hasta tanto se instale la planta separadora en Neuquén (742-D.-88). Se aprueba. (Pág. 1924.)

- X. **Moción del señor diputado Pellín de preferencia** para el proyecto de ley en revisión por el que se declara de primera prioridad y de interés nacional la instalación de un polo petroquímico en la provincia del Neuquén, destinado a la producción de diversos bienes (24-S.-88). Se aprueba. (Pág. 1924.)
- XI. **Pedido del señor diputado Blanco** de pronto despacho del proyecto de ley del que es coautor sobre suspensión del cobro de impuestos a los usuarios del servicio de electricidad radicados en el noroeste de la provincia de Buenos Aires, afectados por las inundaciones (1.807-D.-87). Se aprueba. (Página 1924.)
- XII. **Pedido del señor diputado Blanco** de pronto despacho de su proyecto de declaración por el que se solicita al Poder Ejecutivo que cumplimente lo dispuesto por el decreto ley 6.711/63, que dispone el otorgamiento de un subsidio anual a los cuerpos de bomberos voluntarios (2.449-D.-87). Se aprueba. (Pág. 1924.)
- XIII. **Moción del señor diputado Corzo de preferencia** para su proyecto de ley sobre creación de un fondo de estímulo a distribuirse entre el personal de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional (342-D.-88). Se aprueba. (Pág. 1925.)
- XIV. **Moción del señor diputado Corzo de preferencia** para su proyecto de ley sobre derogación del artículo 2º de la ley de facto 21.239, que eliminó los feriados en los aniversarios de las organizaciones gremiales (262-D.-88). Se aprueba. (Pág. 1925.)
- XV. **Moción del señor diputado Aramouni** de que se dé entrada al proyecto de resolución del que es coautor por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo a raíz de las agresiones sufridas por estudiantes secundarios durante las manifestaciones del día 2 de junio del corriente año (1.021-D.-88), y pedido de pronto despacho del referido proyecto. Se aprueban ambas proposiciones. (Pág. 1926.)
- XVI. **Moción de la señora diputada Guzmán** de que se dé entrada al proyecto de resolución del que es coautora por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las normas de seguridad que rigen en los aeropuertos de nuestro país y las exigencias que en la ma-

teria se ordenan internacionalmente (1.042-D.-88), y pedido de pronto despacho del referido proyecto. Se aprueban ambas proposiciones. (Pág. 1926.)

- XVII. Moción del señor diputado Avalos** de que se trate sobre tablas el dictamen recaído en su proyecto de resolución por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre cuestiones relacionadas con la existencia de una pista de aterrizaje en la mina Tinkalayu, de Antofagasta de la Sierra, provincia de Catamarca (513-D.-88). Se aprueba. (Pág. 1927.)
- XVIII. Moción del señor diputado Clérico de preferencia** para el proyecto de resolución del señor diputado Alsogaray sobre constitución de una comisión especial para estudiar el actual sistema de previsión y seguridad social a los fines de su reestructuración (97-D.-88). Se aprueba. (Pág. 1927.)
- XIX. Moción del señor diputado Monserrat de preferencia** para el proyecto de resolución del que es coautor por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre diversas cuestiones relacionadas con recientes denegatorias de libertad condicional a varios ciudadanos condenados por el gobierno de facto (3.478-D.-87). Es rechazada. (Pág. 1927.)
- XX. Moción de la señora diputada Macedo de Gómez** de que se trate sobre tablas el dictamen recaído en su proyecto de declaración por el que se solicita al Poder Ejecutivo que incluya en el presupuesto para 1988 la partida necesaria para el balizamiento de las pistas del aeropuerto de la ciudad de Santiago del Estero (2.123-D.-87). Se aprueba. (Pág. 1928.)
- XXI. Pedido del señor diputado Brizuela de pronto despacho** de su proyecto de ley por el que se declara de utilidad pública y sujeta a expropiación una fracción de terreno ubicada en la provincia de La Rioja para ser transferida al obispado de dicha provincia (787-D.-88). Se aprueba. (Pág. 1928.)
- XXII. Pedido del señor diputado Brizuela de pronto despacho** de su proyecto de ley sobre fijación de un aporte permanente del presupuesto nacional con destino a la Universidad Provincial de La Rioja (1.348-D.-87). Se aprueba. (Pág. 1929.)
- XXIII. Moción del señor diputado Pepe** de tratamiento sobre tablas —transformada en moción de preferencia— del proyecto de ley del que es coautor por el que se modifican disposiciones de la ley 23.109, sobre beneficios a los excombatientes en las islas Malvinas (746-D.-88). Se aprueba. (Pág. 1929.)

**XXIV. Pedido del señor diputado Pepe de pronto despacho** de su proyecto de resolución por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre las causas que determinaron la caída de un avión de la empresa Austral Líneas Aéreas en las proximidades del aeropuerto de Posadas (999-D.-88). Se aprueba. (Pág. 1930.)

**XXV. Moción del señor diputado Manzano de preferencia** para el proyecto de ley en revisión por el que se establece una reducción en el monto de alquiler de inmuebles con destino a viviendas y se introducen modificaciones en la ley 23.091, de locaciones urbanas (23-S.-88). Se aprueba. (Pág. 1930.)

**XXVI. Pedido del señor diputado Castro de pronto despacho** del proyecto de resolución del que es coautor por el que se crea en el ámbito de la Honorable Cámara una comisión investigadora de los presuntos ilícitos que se habrían cometido en el territorio nacional de la Tierra del Fuego y en las provincias de San Juan, La Rioja, Catamarca y San Luis al amparo de regímenes especiales de promoción (318-D.-88). Se aprueba. (Pág. 1930.)

9. **Consideración del proyecto de resolución del señor diputado Sancassani** sobre adhesión a los actos conmemorativos del 426º aniversario de la fundación de San Juan (768-D.-88). Se sanciona con una modificación. (Pág. 1931.)
10. **Consideración del proyecto de resolución del señor diputado Jaroslavsky y otros** por el que se declara de interés nacional la realización del I Encuentro de Periodistas Parlamentarios, a celebrarse en la ciudad de Lima, República del Perú (739-D.-88). Se sanciona. (Pág. 1931.)
11. **Consideración del dictamen de las comisiones de Justicia y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales —especializadas—** en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se modifica la organización judicial del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (61-P.E.-87). Se sanciona con modificaciones. (Pág. 1932.)
12. **Consideración del dictamen de las comisiones de Educación y de Legislación General —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda** en el proyecto de ley del señor diputado Vanossi por el que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en la ciudad de Corrientes, con destino a la Universidad Nacional del Nordeste (299-D.-88). Se sanciona. (Pág. 1941.)
13. **Consideración del dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales** en el proyecto de ley del señor diputado Sammartino por el que se amnistia a los ciudadanos que no emitieron su voto en las elecciones realizadas el 6 de septiembre de 1987 y a quienes no desempeñaron en los citados co-

- micios las funciones que les fueron impuestas conforme al Código Electoral Nacional (1.485-D.-87). Se sanciona. (Pág. 1942.)
14. **Consideración del dictamen de las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Legislación General en los proyectos de ley del señor diputado Martínez Márquez y otros (146-D.-88), del señor diputado Fappiano y otros (228-D.-88) y de los señores diputados Gómez Miranda y Bisciotti (241-D.-88), por los que se modifican disposiciones que integran el régimen previsional en cuanto al derecho a pensión de quienes hubiesen convivido en aparente matrimonio con el causante. Se sanciona. (Pág. 1943.)**
  15. **Consideración de las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se deroga la ley 23.151 y se establece un nuevo régimen económico-financiero para las universidades nacionales (76-P.E.-86). Se sanciona definitivamente (ley 23.569). (Pág. 1946.)**
  16. **Consideración del proyecto de ley de los señores diputados Silva (C.O.) y Loza sobre creación de la Universidad Nacional de Formosa (185-D.-88). (Pág. 1948.)**
  17. **Apéndice:**
    - A. **Sanciones de la Honorable Cámara. (Pág. 1952.)**
    - B. **Asuntos entrados:**
      - I. **Comunicaciones del Honorable Senado. (Pág. 1960.)**
      - II. **Comunicaciones de la Presidencia. (Pág. 1960.)**
      - III. **Dictámenes de Comisiones. (Pág. 1961.)**
      - IV. **Dictámenes observados. (Pág. 1961.)**
      - V. **Comunicaciones de señores diputados. (Página 1962.)**
      - VI. **Comunicaciones oficiales. (Pág. 1962.)**
      - VII. **Peticiones particulares. (Pág. 1962.)**
      - VIII. **Proyectos de ley:**
        1. **Del señor diputado Pacce y otros: otorgamiento en forma conjunta de una pensión graciable a favor de Estela María Sierra y Celia Josefina Sierra (915-D.-88). (Pág. 1963.)**
        2. **De los señores diputados Sotelo y Pacce: otorgamiento de una pensión graciable a favor de Rosa Blanca Navarro, Irma Virginia Ruiz de Croxatto y Clara Rosa Carreras (916-D.-88). (Pág. 1963.)**
        3. **Del señor diputado Estévez Boero: modificación de los artículos 77 y 179 de la Ley de Contrato de Trabajo, sobre habilitación de jardines maternales (932-D.-88). (Pág. 1963.)**
        4. **Del señor diputado Adaime: régimen legal para el Fondo Nacional de la Vivienda (936-D.-88). (Pág. 1964.)**
        5. **Reproducido por el señor diputado Martínez Márquez: régimen legal para el control, protección y seguridad de los aparatos electrónicos que emiten radiaciones ionizantes y no ionizantes (980-D.-88). (Pág. 1970.)**
        6. **De los señores diputados Matzkin y Marín: creación del Consejo Federal Agropecuario (981-D.-88). (Pág. 1982.)**
        7. **Reproducido por el señor diputado Natale: régimen legal para el dominio de las vías navegables y los puertos (982-D.-88). (Pág. 1983.)**
        8. **De los señores diputados Brizuela y Corzo: modificación del artículo 31 de la ley 20.539 (Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina) (983-D.-88). (Pág. 1984.)**
        9. **Del señor diputado Avila Gallo: modificación del artículo 226 del Código de Minería (ley 22.259) (986-D.-88). (Pág. 1988.)**
        10. **Del señor diputado Bulacio y otros: modificación del artículo 33 de la ley 17.531, de servicio militar obligatorio (988-D.-88). (Pág. 1989.)**
        11. **Del señor diputado Romano Norri y otros: reembolso adicional a la exportación de productos realizada por las aduanas ubicadas en las provincias de Tucumán, Salta y Jujuy (991-D.-88). (Pág. 1989.)**
        12. **Del señor diputado Espinoza: modificación de los artículos 18, 19 y 67 de la ley 21.297, de Contrato de Trabajo (992-D.-88). (Pág. 1991.)**
        13. **De los señores diputados Argañarás y Orgaz: declaración de interés público de la fauna silvestre nacional; modificación de los artículos 2.540 a 2.543 del Código Civil (995-D.-88). (Página 1992.)**
        14. **Del señor diputado Rojas: reconocimiento del derecho a reposar en el país de los restos de todos los argentinos que fallezcan fuera del territorio nacional (996-D.-88). (Pág. 1999.)**

15. Del señor diputado **Lázara y otros**: interposición del recurso de revisión especial para todo condenado sometido al régimen carcelario en virtud de los decretos 1.209/76, 780/79 y 929/80 (997-D.-88). (Pág. 2000.)
16. Del señor diputado **Espinoza**: modificación de los artículos 67 y 71 de la ley 21.297, de Contrato de Trabajo (998-D.-88). (Pág. 2001.)
17. Del señor diputado **Clérici y otros**: creación del contrato de seguro de retiro (1.002-D.-88). (Pág. 2002.)
18. Del señor diputado **Clérici y otros**: régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia (1.003-D.-88). (Pág. 2004.)

#### IX. Proyectos de resolución:

1. Del señor diputado **Cevallo**: demolición de un elevador de granos y de un galpón en el puerto de Santa Fe; pedido de informes al Poder Ejecutivo (918-D.-88). (Pág. 2010.)
2. Del señor diputado **Cevallo**: suspensión de la demolición de un elevador de granos y de un galpón del puerto de Santa Fe; solicitud al Poder Ejecutivo (910-D.-88). (Pág. 2012.)
3. De la señora diputada **Botella**: supresión del Servicio de Cirugía Plástica Reparadora en el Hospital General de Agudos Dalmacio Vélez Sársfield; pedido de informes al Poder Ejecutivo (924-D.-88). (Pág. 2013.)
4. Del señor diputado **Estévez Boero y otros**: situación de los operarios involucrados en el experimento con virus recombinante *vaccinia rabia*, efectuado en Azul, provincia de Buenos Aires; pedido de informes al Poder Ejecutivo (933-D.-88). (Pág. 2013.)
5. Del señor diputado **Ferreira**: prórroga de la resolución 906/83, del Ministerio de Economía, por la cual se concedía un reintegro a numerosos productos regionales por exportaciones a través de puertos chilenos; solicitud al Poder Ejecutivo (935-D.-88). (Pág. 2015.)
6. Del señor diputado **Martínez Márquez y otros**: constitución de la Comisión de Previsión y Seguridad Social de esta Honorable Cámara en una comisión ad hoc a los fines de estudiar y proyectar la reestructuración del régimen previsional argentino (963-D.-88). (Pág. 2015.)
7. Del señor diputado **Aramouni**: mantenimiento de la ruta 200, que une la ciudad de Buenos Aires con la ciudad de Navarro, provincia de Buenos Aires; solicitud al Poder Ejecutivo (974-D.-88). (Pág. 2015.)
8. Del señor diputado **Rabanaque y otros**: realización de convenios de nacionalidad con los países de América latina; solicitud al Poder Ejecutivo (979-D.-88). (Pág. 2016.)
9. Del señor diputado **Bonifasi y otros**: formación de una nueva empresa que reemplace la forma jurídica de operaciones de Encotel a nivel nacional; pedido de informes al Poder Ejecutivo (985-D.-88). (Pág. 2017.)
10. Del señor diputado **Bonifasi y otros**: investigación sobre los egresos de divisas con destino al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; pedido de informes al Poder Ejecutivo (989-D.-88). (Pág. 2018.)
11. De los señores diputados **Rabanaque y Aramburu**: repudio ante las maniobras militares que el Reino Unido realizará en la isla de Ascensión (990-D.-88). (Pág. 2018.)
12. Del señor diputado **Pepe**: investigación sobre las causas de la caída de un avión DC-9 Súper 80, de la empresa Austral Líneas Aéreas; pedido de informes al Poder Ejecutivo (999-D.-88). (Pág. 2019.)
13. Del señor diputado **Taparelli**: tramitaciones efectuadas en la compra de una partida de pollos al Brasil; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.001-D.-88). (Pág. 2019.)
14. De los señores diputados **Lizurume y Zavaley**: eximición de los alcances de la resolución 839/88 a los beneficiarios del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados de la Provincia del Chubut; solicitud al Poder Ejecutivo (1.004-D.-88). (Pág. 2020.)
15. Del señor diputado **Aramouni y otros**: investigación sobre diversas cuestiones relacionadas con la represión policial a una manifestación de estudiantes secundarios; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.021-D.-88). (Pág. 2021.)

16. De la señora diputada Guzmán y otros: normas de seguridad que rigen en los aeropuertos de nuestro país; pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.042-D.-88). (Pág. 2021.)

#### X. Proyectos de declaración:

1. Del señor diputado Cevallo: mantenimiento de las instalaciones, obradores y campamento de la Dirección Nacional de Vialidad establecidos en Villa Gobernador Gálvez, provincia de Santa Fe; solicitud al Poder Ejecutivo (917-D.-88). (Pág. 2022.)
2. Del señor diputado Masini: licitación para la continuación de las obras iniciadas en el Colegio Nacional Manuel Ignacio Molina y la ENET Nº 1, situados en San Rafael, provincia de Mendoza; solicitud al Poder Ejecutivo (921-D.-88). (Pág. 2023.)
3. Del señor diputado Curi y otros: terminación de la obra Centro Integral de Educación Media de San Rafael, provincia de Mendoza; solicitud al Poder Ejecutivo (973-D.-88). (Página 2024.)
4. Del señor diputado Aramouni: instalación de un teléfono público en el centro urbano de Nueva Parroquia, de Valentín Alsina, provincia de Buenos Aires; solicitud al Poder Ejecutivo (975-D.-88). (Pág. 2024.)
5. Del señor diputado Aramouni: instalación de un teléfono público en la esquina de Nueve de Julio y Centenario, en el partido de Lanús, provincia de Buenos Aires; solicitud al Poder Ejecutivo (976-D.-88). (Pág. 2025.)
6. Del señor diputado Aramouni: instalación de un teléfono público en la esquina de Centenario Uruguayo y Arias, en el partido de Lanús, provincia de Buenos Aires; solicitud al Poder Ejecutivo (977-D.-88). (Pág. 2025.)
7. Del señor diputado Brizuela: otorgamiento de la licencia para la prestación de servicios complementarios de radiodifusión solicitada por la municipalidad del departamento Capital de la provincia de La Rioja; solicitud al Poder Ejecutivo (984-D.-88). (Página 2025.)
8. Del señor diputado Avila Gallo: adopción de medidas sobre la conducción de la política exterior en la cuestión Malvinas; solicitud al Poder Ejecutivo (987-D.-88). (Pág. 2026.)

9. Del señor diputado Golpe Montiel y otros: incorporación de la carrera de licenciatura en Comercio Exterior en la Universidad Nacional del Nordeste, provincia de Corrientes; solicitud al Poder Ejecutivo (993-D.-88). (Página 2027.)

10. Del señor diputado Pepe: repudio ante las palabras del presidente de los Estados Unidos de América, dirigidas al pueblo inglés, relacionadas con las islas Malvinas; solicitud al Poder Ejecutivo (994-D.-88). (Pág. 2027.)

XI. Licencias. (Pág. 2028.)

C. Inserciones. (Pág. 2029.)

—En Buenos Aires, a los quince días del mes de junio de 1988, a la hora 16 y 12:

### 1

#### MANIFESTACIONES EN MINORIA

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La Presidencia informa que hay 97 señores diputados en el recinto y 174 en la casa.

**Sr. Aramburu.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Aramburu.** — Dado lo informado por la Presidencia, que es también de nuestro conocimiento, hago indicación de que se siga llamando durante quince minutos más, a efectos de lograr el quórum reglamentario que nos permita sesionar.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

**Sr. Giménez.** — Apoyo la indicación formulada por el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Clérico.** — Señor presidente: teniendo en cuenta que esta sesión ha sido convocada para las 15, solicito que se pase lista.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Durañona y Vedia.** — Señor presidente: por su intermedio solicito al señor diputado Clérico que acceda a que se continúe llamando durante quince minutos más.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si se pasara lista se violaría el compromiso asumido por los distintos bloques en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria del día de ayer.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Clérico.** — Acepto que se continúe llamando, señor presidente.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si hay asentimiento, se seguirá llamando durante quince minutos.

—Asentimiento.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se continuará llamando.

—Se continúa llamando.

—A la hora 16 y 42:

## 2

### IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda abierta la sesión con la presencia de 137 señores diputados.

Invito al señor diputado por el distrito electoral de Mendoza don Alejandro Manzur a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, el señor diputado don Alejandro Manzur procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (*Aplausos.*)

## 3

### ASUNTOS ENTRADOS

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Corresponde dar cuenta de los asuntos incluidos en el Boletín de Asuntos Entrados N° 11, que obra en poder de los señores diputados.

Conforme a lo resuelto por la Honorable Cámara, se prescindirá de la enunciación de dichos asuntos por Secretaría, sin perjuicio de su inclusión en el Diario de Sesiones, y se dará por aprobado el giro a las comisiones respectivas<sup>1</sup>.

Corresponde que la Honorable Cámara pase a resolver respecto de los asuntos que requieren un pronunciamiento inmediato del cuerpo, de los que se dará cuenta por Secretaría.

**Sr. Secretario (Belnicoff).** — El señor diputado Blanco eleva su renuncia como integrante de la Comisión de Finanzas a partir del 23 de mayo de 1988.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar si se acepta la renuncia presentada por el señor diputado Blanco como miembro de la Comisión de Finanzas.

—Resulta afirmativa.

<sup>1</sup> Véase la relación de los asuntos entrados en el Apéndice. (Pág. 1960.)

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda aceptada la renuncia desde la fecha de su presentación.

**Sr. Secretario (Belnicoff).** — El señor diputado Fappiano eleva su renuncia como integrante de la Comisión de Familia, Mujer y Minoridad a partir del 27 de mayo de 1988.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar si se acepta la renuncia presentada por el señor diputado Fappiano como miembro de la Comisión de Familia, Mujer y Minoridad.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda aceptada la renuncia desde la fecha de su presentación.

## 4

### SALUTACION

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Informo a la Honorable Cámara que en el palco de honor se encuentra presente la ministra consejera de la República de Siria, señora Soad Al-Abdala, acompañada por el señor embajador de dicho país, doctor Abdul Hassib Istuani.

En nombre de los señores diputados y en el de esta Presidencia, expreso a la señora ministra y al señor embajador nuestro afectuoso saludo de bienvenida.

—Aplausos prolongados.

## 5

### LICENCIAS

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Corresponde resolver respecto de los pedidos de licencia presentados por los señores diputados, cuya nómina se registra en los boletines de Asuntos Entrados números 6, 7, 8, 9, 10 y 11<sup>1</sup>.

Se va a votar si se acuerdan las licencias solicitadas.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar si se conceden con goce de dieta.

—Resulta afirmativa.

## 6

### HOMENAJES

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Corresponde pasar al término reglamentario destinado a rendir homenajes.

<sup>1</sup> Véase la nómina de las licencias solicitadas en el Apéndice (pág. 2028), y en el Diario de Sesiones del 9 de junio de 1988. (Pág. 1618.)

## I

A la memoria del doctor Alfredo L. Palacios

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Lázara.** — Señor presidente: era propósito de nuestro sector del Partido Socialista Unificado rendir en esta sesión homenaje a la señera figura de Alfredo Palacios, que iluminó con su presencia al socialismo en la Argentina y le dio fuerza, vigor y personalidad.

Sin duda alguna la circunstancia de que haya pasado ya algo más de un mes desde el momento en que debía rendirse este homenaje no reduce su importancia ni su significación, pues a partir de que el señor diputado Emilio Carreira realizara su homenaje a la figura de Palacios hace veintitrés años, no hubo ningún otro legislador socialista que pudiera hacerlo.

Sé que hay numerosos asuntos pendientes y que se rendirán muchos homenajes a personalidades vinculadas al sentimiento de cada uno de los señores legisladores. Por ello, solicito que se inserte en el Diario de Sesiones, a esta altura del desarrollo de la sesión, el texto del discurso que tenía previsto pronunciar, sin que ello implique un menoscabo al profundo valor del homenaje y a la calidez que late en nuestro corazón de socialistas, porque Alfredo Palacios se vincula con nuestra personalidad, con nuestra historia y con nuestro sentimiento. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, se hará la inserción solicitada por el señor diputado por la Capital.

—Asentimiento.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se procederá en consecuencia.

#### Inserción solicitada por el señor diputado Lázara

Señor presidente:

“La democracia es el régimen de la libertad basado en la igualdad de clases.” Esta clara definición de Esteban Echeverría, que solía parafrasear en sus discursos Alfredo L. Palacios, constituye muy probablemente la esencia misma del pensamiento del primer diputado socialista de América.

En ella contenía Palacios los fundamentos de su actividad política; era el impulso ético para promover cambios y expresar ideas de progreso social. Se trataba de la democracia, concebida como una integralidad conceptual: las libertades públicas y los derechos individuales como un marco indispensable, la justicia social y la equidad distributiva como el contenido de la democracia económica que, completando a la democracia política, daría un sentido totalizador a la democracia. Por eso, para Alfredo L. Palacios, la democracia y

la justicia social eran valores inseparables. Tanto como para llamarse a sí mismo “el legislador de la justicia social” cuando su importante labor parlamentaria permitió sentar las bases del derecho laboral argentino y afirmar bases nuevas para la libertad que leyes de excepción restringían.

Es precisamente a ese hombre, representativo de un prolongado tiempo en las luchas políticas y sociales argentinas, a quien queremos rendir nuestro sincero, emocionado y cálido homenaje en nombre del Partido Socialista Unificado.

Este homenaje es hoy una tarea responsable y necesaria. Han pasado nada menos que veintitrés años desde el momento en que otro legislador socialista, el diputado por el Partido Socialista Argentino, Emilio Carreira, rindiera su homenaje —con la brillantez que Carreira sabía dar a su propia labor parlamentaria— en este recinto de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación. Veintitrés años complejos y difíciles de la vida argentina, un tiempo trágico que obligó a mirar muy profundamente dentro de nosotros mismos y a indagar la naturaleza de los conflictos del país, para lograr hallar los acuerdos y consensos políticos necesarios para abrir el camino de una nueva y efectiva sociedad democrática.

A veintitrés años de ese momento me toca, como diputado socialista, cumplir con el acto de homenaje a quien fuera electo en 1904 como el primer diputado socialista de América. Que volviera al Congreso en 1912, que fuera senador de la Nación de 1932 a 1943, convencional constituyente en 1957, nuevamente senador en 1961 —cuando el socialismo triunfó por última vez en la Capital Federal— y diputado en 1963, para morir el 20 de abril de 1965, siendo aún legislador.

Una vasta y significativa tarea en ambas cámaras del Congreso, fue completada con la docencia universitaria, el libro y la militancia. Por muchas razones su figura caracterizó al socialismo argentino, al “socialismo de Palacios”, como aún se nos denomina, y fue admirado como el “maestro”, cariñosamente apodado “el viejo”, orientador de generaciones juveniles que aspiraron al cambio social, a la justicia y la libertad.

Mucho se ha escrito y dicho sobre Palacios. En este mismo recinto legisladores de otros sectores políticos le rindieron justiciero homenaje en sesiones anteriores, como en su momento el diputado Vanossi. Se rescató entonces su importancia jurídica y social, el valor de sus actos, la valentía de su figura, la profunda penetración en la cultura política argentina de sus ideas de progreso. No pretendemos hoy repetir todo eso. Pero deseamos resaltar el rasgo esencial de su prédica transformadora, porque Palacios defendió la utopía de construir una nueva sociedad y lograr la realización del hombre nuevo; aquella utopía de terminar con el trabajo esclavo, de defender la igualdad de posibilidades y de hacer realidad la justicia distributiva.

Fue la suya expresión de una conciencia crítica, cuestionadora profunda de las expresiones más brutales de esa sociedad basada en la más descarnada explotación del hombre por el hombre y que asumió un dinámico contenido ético que promovió y defendió los cambios que facilitarían y permitieran el progreso social, el cre-

cimiento y la independencia económica en un marco de libre ejercicio de la libertad y de la soberanía.

Cuando el movimiento obrero se convirtió en actor de vastas protestas sociales y el régimen respondió con represión, legislación especial y violencia creciente, fue la voz de Alfredo Palacios la que resonó en el viejo Congreso para reclamar por el derecho de los trabajadores a expresar sus ideas e impulsar sus reivindicaciones.

Las utopías han sido siempre profundamente movilizadoras. En nombre de luchas diarias y cotidianas y de exigencias ciertas por los derechos económicos, sociales y políticos de los trabajadores se expresó la utopía de Palacios con un sentido movilizador, con propuestas que representaron un amplio avance en el derecho y en la cultura político-social de ese tiempo.

Muchas de esas utopías hoy ya son realidades. Y solemos decir que uno de los grandes éxitos históricos del socialismo en nuestro país es que esas ideas, que sonaban a lejanas aspiraciones de profetas impotentes, integran ahora el acervo ideológico de los grandes movimientos populares argentinos. Es que nadie hoy osaría discutir el derecho laboral como conquista concreta, la protección de la mujer como efectiva valoración, el respeto por los niños. La utopía de Palacios en 1904 se fue haciendo realidad, no por el mero transcurrir del tiempo, sino por la conciencia que sobre sus potencialidades y derechos adquirieron los trabajadores argentinos.

Por eso éste no es un homenaje formal a una figura señera de la historia política, o un gesto protocolar de un diputado socialista a su antecesor en la banca. Reivindicamos a un hombre en toda la extensión de la palabra. A un hombre profundamente polémico, pero esencialmente vital. A un hombre que tuvo la dignidad de defender sus ideas con firmeza, sabiendo que le asistía la razón de la historia y que suyo era el futuro.

Homenajeamos aquí a ese diputado de la justicia social, que se plantó solitario en la Cámara de 1904. Aquel de quien Florencio Sánchez dijo al ser electo que "la Boca ya tiene dientes". Al profesor que puso en práctica ideas fundamentales de la Reforma Universitaria y creó nuevos y modernos conceptos pedagógicos. Al senador que en la década infame levantó su voz contra el fraude; al defensor de las libertades públicas y los derechos individuales. Al militante de la unidad latinoamericana y de la solidaridad con la autodeterminación de los pueblos, que apoyó a Sandino en su gesta heroica contra el *marine* invasor, que defendió el derecho a la independencia de Puerto Rico en la persona de Albizu Campos, que condenó a quienes en 1954 frustraron el camino nacional de la Guatemala de Arbenz y Arévalo y que en 1960 al filo de la vida ya, visitó la Cuba revolucionaria.

¿Cómo olvidar en esta apretada síntesis su denuncia de la penetración del imperialismo británico en la Argentina en la década del 30, cuando cuestionó al nefasto pacto Roca - Runciman? ¿Cómo dejar de lado su histórica defensa del derecho soberano de la Argentina a la integridad territorial, cuando desnudó en el Senado la naturaleza de la usurpación británica sobre las islas Malvinas y expuso las razones que asisten a nuestro país para recuperarlas? ¿Cómo no tener presente ese gesto viril de

negarse a izar la bandera azul y blanca a media asta en homenaje al dictador Somoza, cuando la mano del estudiante Rigoberto López Pérez vengó a tantos miles de muertos?

Este homenaje tiene para nosotros una gran trascendencia. Es que somos parte de una nueva generación en un nuevo tiempo argentino. No nos tocó sufrir las policías bravas de Ramón Falcón, que masacraban obreros en las primeras décadas del siglo. No vimos a las mujeres dobladas ante la costura, perdiendo la vista, a las obreras que trabajaban en las peores condiciones y a los niños, sumergidos en sórdidos talleres para que inhumanos patrones ganaran más y más dinero. Pero somos una generación que tiene sobre sus espaldas el drama de una dictadura militar que sembró el horror e hirió en lo más hondo a la patria. Aprendimos, en la lucha por la democracia, que libertad y justicia son valores inseparables y que su vigencia depende de la fuerza de la unidad, del esfuerzo común por encima de banderías partidarias. Comprendimos que tenemos la obligación de construir un nuevo país, consolidar el estado de derecho, garantizar la justicia social, luchar por la democracia económica y afirmar la autodeterminación nacional.

El gran impacto que Palacios produce en el sistema es demostrar, precisamente, las limitaciones que trascienden a lo formal. En otros términos, que a un sistema de reglas formales democráticas debe corresponderle una práctica social fundada en la equidad, la justicia social y la participación sin limitaciones. El paradigma socialista de Palacios resuelve, uniéndolos, esos valores: la libertad para avanzar en el camino de la justicia social, la justicia social que puede definirse en la lucha por la democracia, pero ambos inseparables.

Este paradigma socialista es portador de una ética humanista indisimulable, la realización de lo posible en una lucha sin renunciamentos. La izquierda socialista siempre se sintió interpretada en estas posturas, muchas veces polémicas, pero movilizadoras en tanto promovían transformaciones.

La utópica preocupación política de la izquierda pone en el centro la idea de la libertad, como condición anticipatoria a una nueva sociedad. Racional y pluralista, en el pensamiento de Palacios la libertad es una parte constitutiva de la justicia social, ésta una condición de la equidad distributiva. Todas, un motor alimentado por ideas que conducen a la acción.

Esta nueva generación del socialismo que hoy se sienta en esta Cámara siente que las utopías son posibles. que son necesarias para iluminar el camino. Pero sabemos que no nos pertenecen sólo a nosotros. Estas utopías nacen de nuestra historia y formulan el imperativo ético de combatir al despotismo, al privilegio, a la injusticia, a la desigualdad.

Recogemos estas banderas que algunos creyeron utopías imposibles en el pasado, pero que otros, como Palacios, supieron convertir en realidades. Recogemos la utopía de querer una nueva sociedad y de luchar por ella y, en ese camino, darle contenido a nuestra acción. Recogemos la bandera de Palacios: hacer realidad la unión entre socialismo y democracia, entre justicia social y libertad, entre equidad distributiva y derecho, entre autodeterminación y solidaridad.

Este es nuestro homenaje al primer diputado socialista de América, maestro de generaciones juveniles, luchador por la libertad y el socialismo.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Aramburu.** — Señor presidente: por compromisos previos, el señor diputado Estévez Boero no ha podido estar presente en este momento para rendir su homenaje al doctor Alfredo Palacios. Por ello me encomendó que solicite a la Honorable Cámara la inserción en el Diario de Sesiones, a esta altura del desarrollo de la sesión, del discurso que había preparado para esta ocasión.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, se efectuará la inserción solicitada por el señor diputado.

—Asentimiento

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se hará la inserción solicitada.

**Inserción solicitada por el señor diputado  
Estévez Boero**

El 20 de abril de 1965 Alfredo Palacios moría en uno de los tiempos constitucionales de nuestro país. Pudo el pueblo en democracia, por la que él tanto luchó toda su vida, rendirle su homenaje. Por sobre disidencias y coincidencias es necesario reconocer en Alfredo Palacios una coherencia de vida con un ideal, que siempre rechazó los realismos y pragmatismos suministrados por el privilegio y la dependencia para justificar el abandono de los ideales juveniles de los hombres públicos argentinos.

El joven Alfredo Palacios, lejos de preocuparse por escalar posiciones, prefirió defender su verdad, y para doctorarse elevó su tesis sobre "La miseria en la República Argentina", lógicamente rechazada por la Facultad de Derecho de 1901.

José Luis Romero nos dijo que Palacios vivió atraído por dos polos: la política y la universidad. Nosotros nos permitimos agregar que la síntesis de estas dos pasiones produjo el legislador, el parlamentario más grande de la América latina. Palacios, tres veces diputado nacional y tres veces senador de la Nación, con su vasta acción parlamentaria, constituye el paradigma del legislador latinoamericano indiscutido y respetado por todos los pueblos y tierras al Sur del río Grande.

En 1904 se constituye en el primer legislador socialista de América al incorporarse por primera vez al Parlamento argentino, arribando en un carro acompañado por trabajadores de la Boca.

En un día de abril de 1965 se iría por última vez de este Parlamento en azaroso traslado a través de miles de brazos argentinos que, recién a la caída del sol, lo depositarían en el lugar de su última morada. Todavía le debemos su justiciero monumento funerario; mientras tanto, sus restos yacen en tumba prestada.

En 1918 adhiere y apoya el hecho cultural más importante de la América latina: la Reforma Universitaria, junto a otros gigantes del pensamiento como Alejandro Korn, José Ingenieros y Juan B. Justo. La trascendencia de este movimiento que repercutió en América latina y generó partidos políticos como el APRA, fue vislumbrada por los grandes de nuestra tierra que, como Hipólito Yrigoyen, desafiando todos los intereses retrógrados del país, aprobó los nuevos estatutos reformistas de las universidades y estimuló la acción de la juventud.

Alfredo Palacios, legislador fundacional de la justicia social en lucha constante contra el fetichismo liberal en lo económico, que ha tratado y trata de mantener incólume bajo el manto de la libertad la explotación de los trabajadores y del pueblo por el capital, nos dijo: "el liberalismo económico está superado debido al desarrollo de las combinaciones industriales y financieras, cuyo poder debe subordinarse al interés de la colectividad". "Resulta ingenuo, ahora, hablar del juego espontáneo de las fuerzas de la economía; el mundo económico es un conjunto enormemente complicado de grandes empresas que, por sus finalidades de lucro, asumen actitudes contrarias al interés de la comunidad."

Crea en 1919 la cátedra de Legislación del Trabajo y es en nuestro país el gran promotor del Derecho del Trabajo, cuyos principios sintetiza en 1920 en el Nuevo Derecho, que es el derecho de los que trabajan y no el viejo derecho, que es el derecho de los que poseen.

Formado en la metodología científica y objetiva del socialismo, no se queda en el enunciado abstracto de la justicia social sino que desciende al estudio concreto de los resultados del trabajo explotador y exhaustivo, exponiendo en su obra *La fatiga* el resultado de sus investigaciones en los talleres del Riachuelo. Este estudio durante años fue pionero en el mundo en materia de fisiología del trabajo, y obtiene uno de sus argumentos básicos en su lucha por la limitación de la jornada de trabajo que recién adquiriría la categoría de ley en 1929.

Las facultades de Derecho de La Plata y de Buenos Aires constituyen su principal escenario universitario. En ambas, con el auspicio de los estudiantes, alcanza el decanato; instándolo a ello en 1923, los estudiantes de Buenos Aires le escriben: "La juventud tiene para con usted una deuda, porque usted fue su más alto y caro defensor, porque usted encarna e interpreta sus ideales y porque ella reconoce en usted un maestro".

Leal a ella, renuncia al decanato en 1930 ante el golpe de Estado de Uriburu, ya que el golpismo, señor presidente, constituye la expresión más ruin y perniciosa de la crisis moral en la cual nos hallamos inmersos.

Su pasión por la justicia social no se delimitaba por la avenida General Paz, y en las primeras décadas del siglo llegó al Chaco, Corrientes, La Rioja, Catamarca, Santiago del Estero, Tucumán, Salta y Jujuy. Allí estuvo cara a cara con las condiciones de trabajo de los obreros, de los ingenios, del algodón, de las mujeres en sus telares, de la infancia desnutrida, del Chagas, del paludismo, del bocio. Allí nació su proyecto de ley de creación de hogares escuela (ley 12.558) y sus obras *Pueblos desamparados* y *El dolor argentino*.

Como defensor de la democracia, siempre confió en el protagonismo de los argentinos para solucionar los problemas argentinos. Así, al abogar por la nacionalización del petróleo defendiendo la participación de los sectores sociales involucrados en la administración y control de dicha actividad: el Estado, los obreros, los empleadores y los consumidores.

Alfredo L. Palacios amó a los artistas, fue amigo de poetas y escultores —como Rogelio Yrurtia, autor del Canto al Trabajo, por quien abogó desde el Parlamento—, denunciando el lamentable abandono a que se los sometía como sintoma revelador de que se sigue un rumbo de crudo materialismo, propio de civilizaciones agotadas, o de que no hemos llegado a tener conciencia de la magnitud de nuestro destino.

Junto a Ingenieros funda la Unión Latinoamericana, que la sentía profundamente hacia el pasado cuando en 1913 propuso en el Congreso la condonación de la deuda de guerra y la devolución de los trofeos de guerra al Paraguay; cuando fue solidario con la lucha de Sandino contra Somoza, como lo sería hoy con la lucha del pueblo nicaragüense que padece la agresión impune de la administración Reagan; fue solidario con la lucha del pueblo guatemalteco y con la defensa de los gobiernos constitucionales de Arévalo y de Arbenz; fue solidario con la lucha del pueblo cubano contra Batista y desde la propia isla saludó alborozado el advenimiento de la Revolución Cubana.

Hombre de su tiempo, participó en todas y cada una de las acciones de la lucha antiimperialista en nuestra tierra y en el continente, pero todas sus ideas de emancipación universal jamás le impidieron tener un apego y un amor sin límites a su tierra. Cuando en el país flaquea la confianza en nuestras posibilidades aeronáuticas, no vacila en acompañar personalmente a Jorge Newbery, aquel pionero del aire que municipalizó los servicios eléctricos de la ciudad de Buenos Aires, en una de sus peligrosas y primitivas ascensiones en globo sobre el Plata.

Su pasión nacional lo llevó a introducir las primeras banderas celestes y blancas en las celebraciones del 1º de Mayo, que hasta ese entonces enarbolaban solamente las banderas rojas traídas por los trabajadores de Europa arribados como inmigrantes a nuestra tierra.

Su pasión nacional no vaciló en reivindicar desde el Senado nuestra soberanía sobre las islas Malvinas, y en difundir el conocimiento de nuestros derechos en el seno del pueblo a través de la impresión de la obra de Paul Groussac sobre Malvinas y de su propia obra.

Fue tan grande su pasión nacional que, como nos dice José Luis Romero, no descansó hasta hallar raíces argentinas a su socialismo, y las creyó encontrar en el *Dogma socialista* de Esteban Echeverría, dando lugar a su documentada obra sobre el "Albacea de la Revolución de Mayo".

Creo, señor presidente, que quizá éste sea el ámbito más apropiado para rendir un homenaje al legislador de América, que trascendió y trascenderá por haber transitado por las esencias de nuestra nacionalidad: libertad, justicia social e independencia nacional.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Para el mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Monserrat.** — Señor presidente: quiero expresar brevemente la adhesión de la bancada del Partido Intransigente al homenaje que esta Cámara rinde al doctor Alfredo Palacios.

Lo hacemos como una muestra de nuestro reconocimiento a su extensa trayectoria, consistente en una vida dedicada a la lucha y desarrollada con un profundo sentido ético de la acción política y con una honda preocupación por los problemas sociales.

A este respecto quiero recordar un hecho personal que viene a mi memoria en este momento. Antes de la desaparición física del doctor Palacios, siendo yo intendente de la ciudad de Lanús, en 1964, tuve oportunidad de encontrarme personalmente con él con motivo de la puesta en marcha en ese distrito de un instituto materno-infantil. En ese entonces el doctor Palacios era legislador de la Nación y deseaba estar presente en aquella oportunidad como una expresión concreta de su permanente preocupación por todo lo vinculado con lo social y, particularmente, con la mujer y los niños.

Se trata de una figura que ha dejado una profunda huella en la vida argentina, que el tiempo no borra, sino que profundiza, porque en la medida en que avanzamos hacia el futuro tomamos mayor conciencia de la importancia de los aspectos sociales. Por ello adherimos a este homenaje, que consideramos justo y merecido porque evoca toda una vida consagrada al bien común y a los problemas de carácter nacional. Dentro de su concepción política, el doctor Palacios mostraba un profundo sentimiento patriótico y mantenía una visión y un enfoque romántico de la vida y de la lucha política.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Para el mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Digón.** — Señor presidente: deseo expresar la adhesión del justicialismo al homenaje que se rinde al doctor Alfredo Palacios.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Para el mismo homenaje tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. Monjardín de Masci.** — Señor presidente: me siento honrada por participar en este homenaje que se rinde al doctor Alfredo Palacios.

Fue ésta la figura de un hombre sobresaliente, dotado de una especial sensibilidad social que nos es muy cara. Por ello, y en nombre del Partido Federal, me hago eco de los conceptos ver-

tidos por los señores diputados preopinantes, a los que adhiero profunda y sinceramente.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Para el mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Storani (C. H.).** — Señor presidente: en nombre del bloque de la Unión Cívica Radical adhiero al homenaje que la Cámara rinde a la memoria de don Alfredo Palacios, como exteriorización de nuestro profundo reconocimiento a ese gran político argentino y, fundamentalmente, extraordinario legislador, cuya histórica figura despierta todo nuestro respeto.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Con las palabras pronunciadas por los señores diputados, queda rendido el homenaje de la Honorable Cámara a la memoria del doctor Alfredo Palacios.

## II

### A la Reforma Universitaria

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Para un homenaje tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Dumón.** — Señor presidente: deseo expresar mi homenaje al Movimiento de la Reforma Universitaria producido en Córdoba en 1918 y del cual se cumplen setenta años.

Todavía resuenan en la Argentina y en toda América los ecos de ese movimiento extraordinario por su trascendencia cultural y política, tanto que no es suficiente el tiempo de que dispongo para expresar adecuadamente lo que significó en su momento y lo que significa en la actualidad.

La reforma universitaria, que tuvo una rai-gambre profundamente política, conmovió estructuras asentadas en el duro y fuerte dogmatismo que imperaba en los claustros universitarios y que, como bien sabemos, era una suerte de autoritarismo del pensamiento.

Como dijo algún autor, todavía resuena el estrépito de los vidrios rotos por aquel movimiento que emancipó maneras de pensar, posibilitó la libertad de cátedra, abrió la expresión de las ideas a todas las vertientes y logró implantar el análisis crítico en la cátedra universitaria. Pero además la reforma tuvo una gran importancia social para la Argentina, ya que a partir de ella nuestras universidades abrieron sus puertas a todos los sectores y dejaron de ser propiedad de una elite, de un grupo minoritario que se refugiaba en el fanatismo de dogmas aprendidos para toda la vida.

Desde ese momento, la universidad se convirtió en nuestro país en un medio de movilidad social que no sólo se extendió a diversos sectores sino que al mismo tiempo mejoró el perfil de la prestación de sus servicios dentro de la sociedad. A partir de allí, la universidad impulsó el mejoramiento de los niveles culturales y, naturalmente, acompañó a la gestión democrática de aquellos años difíciles, predicando la tolerancia como forma de vida y como valor social. Fue la universidad argentina de la investigación, la que permitió al pueblo el acceso calificado a los escenarios de gobierno, porque de ella surgieron los nuevos apellidos que habrían de figurar al frente de las cátedras y de los órganos ministeriales.

A la pregunta de si el mensaje de la Reforma Universitaria aún tiene vigencia y sentido su pronunciamiento en los tiempos que corren en la Argentina, contestamos que sí, porque nos ha dejado una lección imperecedera. Aquella reforma dijo que no para siempre al dogmatismo y a las elites, porque permitió el florecimiento de una universidad carente de dogmas y abierta a todos, dispuesta a servir a los argentinos y —por medio de ellos— a convertirse en una herramienta para el crecimiento nacional.

Por todo ello, el mensaje que nos dejó debe ser recogido y sostenido como un modelo de universidad que sirva a la investigación y al crecimiento. El mejor homenaje consiste en seguir esa evolución diciendo sí a la creación, al debate, a la vinculación de la universidad con la sociedad y con el cambio; nunca más la rigidez, la intolerancia, la dogmatización, la profesionalización y la estratificación de los pensamientos.

La importancia de la universidad en el mundo actual, aumentada por el notable avance del desarrollo humano, ha hecho tambalear y perder actualidad a los *slogans* formadores de pensamientos acuñaos para la inmovilidad. Nacen y mueren ideologías y matices porque pierden sentido, concluye un ciclo histórico y comienza otro tiempo, signado en el mundo por el extraordinario empuje de la ciencia y la técnica y, para los argentinos, por la recuperación de la libertad y la democracia, lo que constituye una convocación para diseñar nuestro propio camino y, dentro de él, el de la universidad. Esté mensaje renovado de la Reforma Universitaria cobra nuevo sentido y es ésta la mejor forma de rendirle homenaje. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Para el mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Monserrat.** — Señor presidente: en nombre del bloque del Partido Intransigente quiero expresar su adhesión al homenaje propuesto.

No podemos dejar pasar inadvertido un acontecimiento de tanta envergadura. Se han cumplido setenta años de aquel hecho que conmovió a nuestro país y que tuvo profunda repercusión en toda América latina.

Decía el Manifiesto Liminar de aquel significativo evento que a partir de allí habría una vergüenza menos y una libertad más, inspirándose su esencia libertaria en aquel principio que dice “prohibido prohibir”.

Fue un movimiento que conmovió a la vieja universidad, vetusto templo de ideas estratificadas, y que intentó convertirla en un instrumento de la libre discusión de las ideas al servicio de la República y de los intereses populares y nacionales.

Se abrió a partir de esta concepción la posibilidad de afirmar en la enseñanza el pluralismo político e ideológico. Pero debo recordar también que hace una década, cuando se cumplieron sesenta años de aquel acontecimiento y en momentos en que no funcionaba el Parlamento —porque vivíamos los oscuros días de la dictadura—, un grupo de argentinos organizamos un homenaje a aquel histórico evento, contando en esa oportunidad con la presencia y la palabra de uno de los que en ese entonces sobrevivía a aquel conjunto inicial de hombres que impulsó esta formidable transformación en la vida argentina: José María Monner Sanz.

Hoy, diez años después, en el marco de la vida democrática que el pueblo argentino supo reconquistar por su lucha consecuente por aquellos ideales que inspiraron la Reforma Universitaria, rendimos nuestro homenaje a ese movimiento y expresamos nuestro orgulloso sentir, porque trascendió las fronteras del país para extenderse al continente latinoamericano.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Para el mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado Martínez Márquez.

**Sr. Martínez Márquez.** — Señor presidente: como diputado que representa a la provincia de Córdoba, no puedo dejar de rendir homenaje a ese extraordinario acontecimiento que significó la Reforma Universitaria.

En honor a la brevedad, solicito que se inserte en el Diario de Sesiones —a esta altura del desarrollo de la sesión— el texto del discurso que preparé para esta circunstancia, así como también esa bella pieza de literatura que es el Manifiesto Liminar de la Reforma.

No obstante ello, me permitiré pronunciar las palabras que uno de los autores de la gesta, el doctor Arturo Orgaz, vertiera en el mes de abril de 1918 ante los jóvenes estudiantes. Esas palabras fueron las siguientes: “Habéis sabido encarar una imperiosa necesidad largamente sentida. Vuestros espíritus limpios de mistificación y egoísmos son la mejor cuna para el advenimiento de la libertad universitaria. No escuchéis la voz solapada del Tartufo; no escuchéis las absurdas imposiciones de una indefendible tradición, no temáis a los muertos. Con vosotros está el futuro; vuestra frente es rosada como la luz de la aurora; con vosotros se puede esperar grandeza para la patria”. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si hay asentimiento, se efectuarán en el Diario de Sesiones las inserciones solicitadas por el señor diputado por Córdoba.

—Asentimiento.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se procederá en consecuencia.

Inserciones solicitadas por el señor diputado  
Martínez Márquez

1

*Homenaje a la Reforma Universitaria*

“La asamblea de todos los estudiantes de la Universidad de Córdoba decreta la huelga general”, junio 15 de 1918.

Tal el escueto escrito que constituyó el acta de la huelga proclamada, y cuya lista de adherentes encabezaban Héctor Roca, Enrique Barros, Gumersindo Sayero, Alfredo Brandan Caraffa, Ignacio Rodríguez y Emilio Biagoch, seguidas por más de mil firmas.

Era el epílogo de una serie de hechos que terminaría con esto que ese destacado estudiante de La Plata, Ripa Alberti, llamara “la emancipación del brazo y de la inteligencia”; era el hecho culminante que terminaría el 9 de septiembre con 83 de los dirigentes presos por la intervención de las fuerzas federales; pero más que todo ello era el último acto de episodios que no fueron suficientemente detectados por la antigua y fosilizada dominación monástica y monárquica de la universidad. La reacción vino después, pero ya era tarde; el acervo revolucionario había calado muy hondo en el pensamiento de todo el espectro político de la época, pero muy en especial en el radicalismo que gobernaba el país desde 1916.

En efecto, ya el 11 de abril de 1918, día de la fundación de la Federación Universitaria Argentina, el presidente Yrigoyen recibía a una nutrida delegación de la Juventud Universitaria que por vez primera le traía en persona el serio problema de la universidad que el ex comisario de la Balvanera no ignoraba; pero el verbo inflamado de aquellos jóvenes quizás signó las alternativas que debió vir en adelante el movimiento con el gobierno nacional.

La reacción, aunque tardíamente, quiso bastardear a la Reforma Universitaria, marcándola como el fruto de una torpe maniobra política del presidente, porque no quiso interpretar ni oír siquiera las palabras que el viejo caudillo, vivamente motivado, les dirigió aquel día. Dijo Yrigoyen "que su gobierno pertenecía al espíritu nuevo; que se identificaba con las justas aspiraciones de los estudiantes y que la universidad argentina debía vincularse con el estado de conciencia alcanzado por la República".

Ya entonces pudo decirse que la Reforma Universitaria no fue el fruto de una baja maniobra política, ya que nació y se formó antes del presidente Yrigoyen y vive y vivirá después del presidente Yrigoyen.

Fue el fruto de los estudiantes que, al decir de Sartre, "no son una clase; se definen por una edad y una relación con el saber". "Deben dejar de serlo algún día, no importa en qué sociedad, aun aquella en la que soñamos."

Relata Gabriel del Mazo que poco después de aquella reunión de abril se realizó otra en la que luego de escuchar los juicios que irían a formar parte de uno de los principales documentos del movimiento, el presidente les dijo: "Estoy profundamente convencido de que tenemos un magno destino sobre la base inmovible de la solidaridad de los pueblos sudamericanos dentro de una franca y expansiva solidaridad universal. En cuanto a nuestra patria, tiene una misión providencial, y figurará en la cima del mundo el día en que las naciones se congreguen para discurrir lo que corresponde a cada una, en sus consagraciones en la infinita alma de la civilización humana".

Al preguntar en esa ocasión cuál era el fundamento jurídico del pensamiento del estudiantado, éstos le respondieron: "El estudiante universitario es titular de derechos cívicos en la vida institucional de la República. Si tiene capacidad y puede concurrir a la elección de presidente de la Nación, tiene capacidad y podrá concurrir a la elección de decano o consejeros de su propia facultad".

Desde entonces quedó estatuido el nuevo régimen universitario con un nuevo orden institucional de las universidades nacionales, cuyos nuevos estatutos llevarían todos la firma del primer gobernante de la Ley Sáenz Peña, quedando así consagrado el régimen de la participación estudiantil, la asistencia libre, la periodicidad en la cátedra, la extensión universitaria, la publicidad de los actos universitarios, la asistencia social de los estudiantes y el sistema diferencial de las universidades.

Es por ello que se considerara entonces y se considera aún que el fracaso de la Reforma Universitaria significaría el iterativo fracaso de las nuevas generaciones, y puede decirse que si fue la "hora de América" como la soñaron sus forjadores lo que ha sonado, ha sido el estudiante quien diera ese aldabonazo a las puertas de la humanidad".

Pero nada es tan significativo para recordar este fausto histórico como repasar su "Manifiesto liminar", bella y conmovedora pieza literaria que, dirigida a los hombres libres de América del Sur, en su primera parte dice: "Hemos resuelto llamar a todas las cosas por el nombre que tienen. Córdoba se redime. Desde

hoy contamos para el país una vergüenza menos y una libertad más. Los dolores que quedan son las libertades que faltan. Creemos no equivocarnos, las resonancias del corazón nos lo advierten: estamos pisando sobre una revolución, estamos viviendo una hora americana".

Y este casi rezo laico concluye en su segunda parte: "La juventud ya no pide. Exige que se le reconozca el derecho a exteriorizar ese pensamiento propio en los cuerpos universitarios por medio de sus representantes. Está cansada de soportar a los tiranos. Si ha sido capaz de realizar una revolución en las conciencias, no puede desconocerse la capacidad de intervenir en el gobierno de su propia casa".

Cabe entonces reivindicar para el radicalismo su concepción ético-política, que responde a un ideal cultural.

La Reforma Universitaria es una concepción cultural consciente de que está exigida de un progreso ético-político para su realización completa. De allí surge que doctrinariamente, al decir de Del Mazo, "el radicalismo y la Reforma Universitaria son en el país proposiciones complementarias".

Para finalizar, señor presidente, nada mejor que repetir las palabras que uno de los autores de la gesta, Arturo Orgaz, pronunciara en abril de 1918: "Jóvenes estudiantes: habéis sabido encarar una impenosa necesidad largamente sentida. Vuestros espíritus limpios de mistificación y egoísmo son la mejor cuna para el advenimiento de la libertad universitaria. No escuchéis la voz solapada del Tartufo; no escuchéis las absurdas imposiciones de una indefendible tradición, no temáis a los muertos;... con vosotros está el futuro; vuestra frente es rosada como la luz de la aurora; con vosotros se puede esperar grandeza para la patria".

## 2

*"Manifiesto liminar"*

"La juventud argentina de Córdoba a los hombres libres de Sud América.

"Hombres de una república libre, acabamos de romper la última cadena que, en pleno siglo XX, nos ataba a la antigua dominación monárquica y monástica. Hemos resuelto llamar a todas las cosas por el nombre que tienen. Córdoba se redime. Desde hoy contamos para el país una vergüenza menos y una libertad más. Los dolores que quedan son las libertades que faltan. Creemos no equivocarnos, las resonancias del corazón nos lo advierten: estamos pisando sobre una revolución, estamos viviendo una hora americana.

"La rebeldía estalla ahora en Córdoba y es violenta porque aquí los tiranos se habían ensoberbecido y era necesario borrar para siempre el recuerdo de los contrarrevolucionarios de Mayo. Las universidades han sido hasta aquí el refugio secular de los mediocres, la renta de los ignorantes, la hospitalización segura de los inválidos y —lo que es peor aún— el lugar en donde todas las formas de tiranizar y de insensibilizar hallaron la cátedra que las dictara. Las universidades han llegado a ser así fiel reflejo de estas sociedades decadentes, que se empeñan en ofrecer el triste espectáculo de una in-

movilidad senil. Por eso es que la ciencia frente a estas casas mudas y cerradas, pasa silenciosa o entra mutilada y grotesca al servicio burocrático. Cuando en un rapto fugaz abre sus puertas a los altos espíritus es para arrepentirse luego y hacerles imposible la vida en su recinto. Por eso es que, dentro de semejante régimen, las fuerzas naturales llevan a mediocrizar la enseñanza, y el ensanchamiento vital de los organismos universitarios no es el fruto del desarrollo orgánico, sino el aliento de la periodicidad revolucionaria.

"Nuestro régimen universitario —aun el más reciente— es anacrónico. Está fundado sobre una especie de derecho divino: el derecho divino del profesorado universitario. Se crea a sí mismo. En él nace y en él muere. Mantiene un alejamiento olímpico. La Federación Universitaria de Córdoba se alza para luchar contra este régimen y entiende que en ello le va la vida. Reclama un gobierno estrictamente democrático y sostiene que el *demos* universitario, la soberanía, el derecho a darse el gobierno propio, radica principalmente en los estudiantes. El concepto de autoridad que corresponde y acompaña a un director o a un maestro en un hogar de estudiantes universitarios no puede apoyarse en la fuerza de disciplinas extrañas a la sustancia misma de los estudios. La autoridad, en un hogar de estudiantes, no se ejercita mandando, sino sugiriendo y amando: enseñando.

"Si no existe una vinculación espiritual entre el que enseña y el que aprende, toda enseñanza es hostil y de consiguiente infecunda. Toda la educación es una larga obra de amor a los que aprenden. Fundar la garantía de una paz fecunda en el artículo conminatorio de un reglamento o de un estatuto es, en todo caso, amparar un régimen cuartelario, pero no una labor de ciencia. Mantener la actual relación de gobernantes a gobernados es agitar el fermento de futuros trastornos. Las almas de los jóvenes deben ser movidas por fuerzas espirituales. Los gastados resortes de la autoridad que emana de la fuerza no se avienen con lo que reclaman el sentimiento y el concepto moderno de las universidades. El chasquido del látigo sólo puede rubricar el silencio de los inconscientes o de los cobardes. La única actitud silenciosa que cabe en un instituto de ciencia es la del que escucha una verdad o la del que experimenta para crearla o comprobarla.

"Por eso queremos arrancar de raíz en el organismo universitario el arcaico y bárbaro concepto de autoridad que en estas casas de estudio es un baluarte de absurda tiranía y sólo sirve para proteger criminalmente la falsa dignidad y la falsa competencia. Ahora advertimos que la reciente reforma, sinceramente liberal, aportada a la Universidad de Córdoba por el doctor José Nicolás Matienzo, sólo ha venido a probar que el mal era más afligente de lo que imaginábamos y que los antiguos privilegios disimulaban un estado de avanzada descomposición. La reforma Matienzo no ha inaugurado una democracia universitaria, ha sancionado el predominio de una casta de profesores. Los intereses creados en torno de los mediocres han encontrado en ella un inesperado apoyo. Se nos acusa ahora de insurrectos en nombre de un orden que no discutimos, pero que nada tiene que hacer con nosotros. Si ello es así, si en nombre del orden se nos quiere seguir burlando y embrute-

ciendo, proclamamos bien alto el derecho sagrado a la insurrección. Entonces la única puerta que nos queda abierta a la esperanza es el destino heroico de la juventud. El sacrificio es nuestro mejor estímulo; la redención espiritual de las juventudes americanas nuestra única recompensa, pues sabemos que nuestras verdades lo son —y dolorosas— de todo el continente. ¿Que en nuestro país una ley —se dice—, la ley de Avellaneda, se opone a nuestros anhelos? Pues a reformar la ley, que nuestra salud moral lo está exigiendo.

"La juventud vive siempre en trance de heroísmo. Es desinteresada, es pura. No ha tenido tiempo aún de contaminarse. No se equivoca nunca en la elección de sus propios maestros. Ante los jóvenes no se hace méritos adulando o comprando. Hay que dejar que ellos mismos elijan sus maestros y directores, seguros de que el acierto ha de coronar determinaciones. En adelante, sólo podrán ser maestros en la futura república universitaria los verdaderos constructores de almas, los creadores de verdad, de belleza y de bien.

"La juventud universitaria de Córdoba cree que ha llegado la hora de plantear este grave problema a la consideración del país y de sus hombres representativos.

"Los sucesos acaecidos recientemente en la Universidad de Córdoba, con motivo de la elección rectoral, aclaran singularmente nuestra razón en la manera de apreciar el conflicto universitario. La Federación Universitaria de Córdoba cree que debe hacer conocer al país y a América las circunstancias de orden moral y jurídico que invalidan el acto electoral verificado el 15 de junio. Al confesar los ideales y principios que mueven a la juventud en esta hora única de su vida, quiere referir los aspectos locales del conflicto y levantar bien alta la llama que está quemando el viejo reducto de la opresión clerical. En la Universidad Nacional de Córdoba y en esta ciudad no se han presenciado desórdenes; se ha contemplado y se contempla el nacimiento de una verdadera revolución que ha de agrupar bien pronto bajo su bandera a todos los hombres libres del continente. Referiremos los sucesos para que se vea cuánta razón nos asistía y cuánta vergüenza nos sacó a la cara la cobardía y la perfidia de los reaccionarios. Los actos de violencia, de los cuales nos responsabilizamos íntegramente, se cumplían como en el ejercicio de puras ideas. Volteamos lo que presentaba un alzamiento anacrónico y lo hicimos para poder levantar siquiera el corazón sobre esas ruinas. Aquellos representan también la medida de nuestra indignación en presencia de la miseria moral, de la simulación y del engaño artero que pretendía filtrarse con las apariencias de la legalidad. El sentido moral estaba oscurecido en las clases dirigentes por un fariseísmo tradicional y por una pavorosa indignancia de ideales.

"El espectáculo que ofrecía la asamblea universitaria era repugnante. Grupos amorales deseosos de captarse la buena voluntad del futuro rector exploraban los contornos en el primer escrutinio, para inclinarse luego al bando que parecía asegurar el triunfo, sin recordar la adhesión públicamente empeñada, el compromiso de honor contraído por los intereses de la Universidad. Otros —los más— en nombre del sentimiento religioso y bajo la advocación de la Compañía de Jesús, exhor-

taban a la traición y al pronunciamiento subalterno. (¡Curiosa religión que enseña a menospreciar el honor y a deprimir la personalidad! ¡religión para vencidos o para esclavos!) Se había obtenido una reforma liberal mediante el sacrificio heroico de una juventud. Se creía haber conquistado una garantía y de la garantía se apoderaban los únicos enemigos de la reforma. En la sombra los jesuitas habían preparado el triunfo de una profunda inmoralidad. Consentirla habría comportado otra traición. A la burla respondimos con la revolución. La mayoría expresaba la suma de la regresión, de la ignorancia y del vicio. Entonces dimos la única lección que cumplía y espantamos para siempre la amenaza del dominio clerical.

"La sanción moral es nuestra. El derecho también. Aquellos pudieron obtener la sanción jurídica, empujarse en la ley. No se lo permitimos. Antes de que la iniquidad fuera un acto jurídico irrevocable y completo, nos apoderamos del salón de actos y arrojamos a la canalla, sólo entonces amedrentada, a la vera de los claustros. Que esto es cierto, lo patentiza el hecho de haber, a continuación, sesionado en el propio salón de actos de la Federación Universitaria y de haber firmado mil estudiantes, sobre el mismo pupitre rectoral, la declaración de huelga indefinida.

"En efecto, los estatutos reformados disponen que la elección del rector terminará en una sola sesión, proclamándose inmediatamente el resultado, previa lectura de cada una de las boletas y aprobación del acta respectiva. Afirmamos sin temor de ser rectificadas, que las boletas no fueron leídas, que el acta no fue aprobada, que el rector no fue proclamado y que, por consiguiente, para la ley, aún no existe rector de esta universidad.

"La juventud universitaria de Córdoba afirma que jamás hizo cuestión de nombres ni de empleos. Se levantó contra un régimen administrativo, contra un método docente, contra un concepto de autoridad. Las funciones públicas se ejercitaban en beneficio de determinadas camarillas. No se reformaban ni planes ni reglamentos por temor de que alguien en los cambios pudiera perder su empleo. La consigna de 'hoy para mañana para mí' corría de boca en boca y asumían la preminencia de estatuto universitario. Los métodos docentes estaban viciados de un estrecho dogmatismo, contribuyendo a mantener a la universidad apartada de la ciencia y de las disciplinas modernas. Las lecciones, encerradas en la repetición interminable de viejos textos, amparaban el espíritu de rutina y de sumisión. Los cuerpos universitarios, celosos guardianes de los dogmas, trataban de mantener en clausura a la juventud, creyendo que la conspiración del silencio puede ser ejercitada en contra de la ciencia. Fue entonces cuando la oscura universidad mediterránea cerró sus puertas a Ferri, a Ferrero, a Palacios y a tantos otros, ante el temor de que fuera perturbada su plácida ignorancia. Hicimos entonces una santa revolución y el régimen cayó a nuestros golpes.

"Creímos honradamente que nuestro esfuerzo había creado algo nuevo, que por lo menos la elevación de nuestros ideales merecía algún respeto. Asombrados, contemplamos entonces cómo se coaligaban para arrebatarnos nuestra conquista los más crudos reaccionarios.

"No podemos dejar librada nuestra suerte a la tiranía de una secta religiosa, ni al juego de intereses egoístas. A ellos se nos quiere sacrificar. El que se titula rector de la Universidad de San Carlos ha dicho su primera palabra: 'Prefiero antes de renunciar que quede el tendal de cadáveres de los estudiantes'. Palabras llenas de piedad y de amor, de respeto reverencioso a la disciplina; palabras dignas del jefe de una casa de altos estudios. No invoca ideales ni propósitos de acción cultural. Se siente custodiado por la fuerza y se alza soberbio y amenazador. ¡Armoniosa lección que acaba de dar a la juventud el primer ciudadano de una democracia universitaria! Recojamos la lección, compañeros de toda América; acaso tenga el sentido de un presagio glorioso, la virtud de un llamamiento a la lucha suprema por la libertad; ella nos muestra el verdadero carácter de la autoridad universitaria, tiránica y obcecada, que ve en cada petición un agravio y en cada pensamiento una semilla de rebelión.

"La juventud ya no pide. Exige que se le reconozca el derecho a exteriorizar ese pensamiento propio en los cuerpos universitarios por medio de sus representantes. Está cansada de soportar a los tiranos. Si ha sido capaz de realizar una revolución en las conciencias, no puede desconocerle la capacidad de intervenir en el gobierno de su propia casa.

"La juventud universitaria de Córdoba, por intermedio de su federación, saluda a los compañeros de la América toda y les incita a colaborar en la obra de libertad que inicia."

*Enrique F. Barros, Horacio Valdés, Ismael C. Bordabehere, presidente; Gumersindo Sa-yago, Alfredo Castellanos, Luis M. Méndez, Jorge L. Bezante, Ceferino Garzón Maceda, Julio Molina, Carlos Suárez Pinto, Emilio R. Biagoch, Angel J. Nigro, Natalio J. Saibene, Antonio Medina Allende, Ernesto Garzón.*

*Córdoba, 21 de junio de 1918.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Para referirse al mismo homenaje tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. Monjardín de Masci.** — Señor presidente: en nombre del Partido Federal adhiero al homenaje que rinde la Cámara a la Reforma Universitaria. Consecuentemente, me permitiré leer una publicación del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación que cita palabras de los muchachos reformistas de hace setenta años. Dice así: "Desde hoy contamos para el país una vergüenza menos y una libertad más. Los dolores que quedan son las libertades que faltan".

También deseo resaltar la figura de dos personalidades vinculadas con la Reforma Universitaria. Una de ellas, el doctor Hipólito Yrigoyen —a quien quise y respeté desde mi infancia—, comprendió a aquellos muchachos,

entendió sus problemas y los sintió como propios. De la misma manera, rindo homenaje a mi maestro y amigo, quien fuera historiador del radicalismo y de la Reforma Universitaria y un ex diputado nacional muy querido por muchos de los que estamos aquí: el ingeniero Gabriel Del Mazo.

De esta manera, rindo mi más sentido homenaje a la Reforma Universitaria y a quienes fueron sus gestores. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Aramburu.** — Por la razón ya señalada, en nombre del señor diputado Estévez Boero solicito la inserción en el Diario de Sesiones, a esta altura del desarrollo de la sesión, del texto del discurso mediante el que el señor diputado adhiere al homenaje que rinde la Honorable Cámara con motivo del septuagésimo aniversario de la Reforma Universitaria.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si hay asentimiento, se hará la inserción solicitada.

—Asentimiento.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se procederá en consecuencia.

#### Inserción solicitada por el señor diputado Estévez Boero

Señor presidente:

El 15 de junio se conmemora el 70º aniversario de la Reforma Universitaria.

La Reforma Universitaria de 1918 refleja el advenimiento de un nuevo país, donde la causa popular había triunfado después de muchos años sobre el régimen oligárquico, de minorías.

Habían pasado veintiocho años de la revolución de 1890, de aquella irrupción popular de las mayorías que fue derrotada por la fuerza de las armas, pero cuyos principios y cuya presencia no quedaron relegados en el proceso histórico y emergieron en 1916 con el triunfo del radicalismo. Esta ebullición que se exterioriza en la revolución del 90 y que se institucionaliza en el proceso electoral del 16, tiene en lo cultural su reflejo y su concreción en la Reforma Universitaria del 18.

Esta Reforma Universitaria no solamente significa un nuevo planteo para la universidad, una nueva concepción del contenido y la metodología a impulsar en el seno de las aulas, sino que también significa una nueva concepción del país, de la América latina y de la unidad de nuestros pueblos para salir hacia adelante. Es un movimiento en favor de la renovación de la Universidad pero es, en muchos aspectos, un movimiento político, un movimiento social, un movimiento vinculado a la exigencia de una mayor participación democrática.

Tras el impulso de la Reforma Universitaria, la universidad argentina se convierte en el faro intelectual de toda América latina. Generaciones de latinoamericanos se

inspiran a partir de entonces en las enseñanzas que se les transmiten o que reciben personalmente en nuestras facultades.

Hay un avance científico, fruto de la aplicación de nuevos métodos y técnicas en la producción del conocimiento, y se avanza en el estudio de los numerosos problemas nacionales que reclaman una solución urgente.

Se crean facultades de nuevo tipo, como la de Ingeniería Química, Industrial y Agrícola, en Santa Fe, cuyo delegado organizador fue Gabriel Del Mazo, y con el aporte de un maestro de la investigación científica en Argentina que fue José Babini.

Es otra universidad, es otro mensaje. Es Alejandro Korn en la Universidad Nacional de La Plata, irradiando una filosofía nacional. En su trabajo *Nuevas bases* postula que "no hemos de limitarnos a reproducir una copia simiesca de la civilización europea, que es lícito reclamar los fueros de la personalidad propia y dejar de ser receptores pasivos de influencias extrañas".

Es el mismo espíritu que anima, en 1905, a Joaquín V. González —ilustre constructor de su época— a fundar la Universidad de La Plata sobre la base de diversos institutos científicos, adelantándose en más de una década a la realización de los postulados de la reforma.

Es Alfredo Palacios, precursor de un nuevo derecho que es el derecho de los que trabajan y no el viejo derecho de los que poseen, quien junto a José Ingenieros funda la Unión Latinoamericana en 1925, y el Instituto Iberoamericano en la Universidad de La Plata; es quien difunde los principios reformistas en diversos viajes por América latina.

Es un nuevo país, un nuevo pensamiento que se abre a lo largo y a lo ancho. Sacar la universidad hacia afuera de los viejos y anchos muros que tan cerrados habían estado durante siglos, llevar los beneficios, los resultados de la investigación, la preocupación de la universidad al seno del pueblo, es la extensión universitaria, es la solidaridad obrero-estudiantil, es el postulado del ingreso a la cátedra por concurso, es la participación de los estudiantes en el gobierno de la universidad.

Es otro mensaje que se exterioriza en Córdoba a través de mentes lúcidas como las de Deodoro Roca, Saúl Taborda, Enrique Barros, Arturo y Jorge Orgaz, Gregorio Bermann, entre otros grandes reformistas y militantes de la causa de la cultura nacional.

La juventud de 1918 fue el portavoz de una nueva realidad social no expresada en la universidad de entonces, cuyos muros estaban encerrados dentro de estrechos límites académicos y sociales. Ella tuvo la sensibilidad de expresar una nueva realidad que se comenzaba a manifestar a través de la organización de los trabajadores, de los chacareros y de los sectores medios, que exigían una participación en la organización política y económica de la Nación.

Hoy, setenta años después, como en aquel entonces, el viejo país ya no da respuestas. Hoy tenemos nuevos problemas, hoy necesitamos nuevas soluciones, nuevas ideas.

Hoy vivimos una profunda crisis derivada del agotamiento del modelo dependiente y vivimos una etapa de transición entre un régimen autoritario y un sistema democrático. La transición hacia la democracia se está dando en la Argentina en medio de la crisis económica

y social más profunda y compleja desde su organización nacional. Ella no representa solamente un momento de deterioro de la economía o del cierre de un ciclo económico: esta crisis es, sobre todo, un estado en el que afloran las profundas falencias derivadas del agotamiento del modelo económico puesto en marcha a fines del siglo pasado. Crisis económica que se proyecta como crisis social e institucional y que, con el tiempo, se ha transformado en una profunda y también compleja crisis moral.

Nuestra universidad es parte de esta realidad de crisis. Quizás no podamos repetir mecánicamente el mensaje y los postulados del 18, pero a la luz de la historia vemos que setenta años después los postulados de la Reforma siguen vigentes; algunos se han concretado, otros no.

Hay una Reforma necesaria e impostergable para cada etapa de la universidad, según nos dice José Luis Romero: "Nadie quiere una universidad reformada: se quiere intensamente una universidad reformista, en trance de reforma". "...el más genuino significado de la Reforma radica en la dimensión de su perpetuidad".

En medio de esta realidad de crisis resulta difícil para quienes tienen la responsabilidad de conducir la universidad, dotarla de objetivos claros y precisos cuando el país no los tiene. ¿Qué jóvenes estamos formando? ¿Qué profesionales? ¿Para qué país, para qué proyecto de país? Esto no tiene respuesta. Carecemos de proyectos que tengan un consenso dentro de la mayoría de los argentinos. Estamos en una tarea reiterativa, sin objetivos, parcializada, como se está en todos los sectores de la vida nacional.

Esta realidad se ve agravada por el retroceso que se vive en nuestro país con cada golpe de Estado. El o ha significado una profunda ruptura de la práctica y de la cultura democrática de los argentinos; desde 1930 en adelante nuestras breves experiencias constitucionales, al ser interrumpidas por regímenes dictatoriales, se transformaron en estratos culturales incomunicados, produciéndose un disloque dramático entre la experiencia de los argentinos y la ciencia y la práctica contemporáneas en todos los campos.

Hoy ya no podemos asegurar a quienes estudian en la universidad, poder trabajar como ingenieros en nuestro país, ni como arquitectos, ni como químicos. Aunque se quiera seguir impartiendo el mismo tipo de educación, en esta realidad el graduado de ayer ya no tiene ubicación. Cada día es más difícil entrar a practicar la medicina empresarial; cada vez quedan menos pueblitos sin explorar, otros están totalmente despoblados; cada vez hay menos empresas para asesorar cómo evadir impuestos; cada vez hay menos bancos prósperos para hacer edificios, menos fábricas para hacer funcionar.

Hay que convencer a todos los integrantes de la universidad que seguir produciendo viejos profesionales es producir frustraciones, es producir especialistas para el exterior, porque este modelo agotado ya no da cabida a este tipo de graduado.

Para que la universidad no siga proyectando jóvenes para una realidad que ya no existe, es necesario cap-

tar el tiempo, captar el agotamiento del modelo, captar un futuro posible y preparar graduados para ese futuro posible.

¿Qué es la universidad, señor presidente? Las universidades solamente pueden tener un accionar trascendente en la medida en que se hallen vinculadas fuertemente a la realidad y trabajen para el futuro.

La universidad es algo mucho más complejo que el estudio especial de una disciplina básica; ella contiene en su seno laboratorios de física, de química, de ciencias biológicas, de ciencias sociales. Pero es algo muy superior a la suma de todos estos laboratorios.

La universidad constituye un centro de formación del hombre.

La etapa universitaria es quizá la más difícil, por ser la etapa donde se termina el proceso educativo formal del joven, y lo lanza hacia el futuro para insertarlo en una sociedad concreta. Una universidad que no capacite para una inserción cierta, positiva, concreta de la juventud en el futuro, es una universidad intrascendente.

El objetivo debe ser procurar una síntesis de una metodología formativa y no de una suma informativa. La universidad es el laboratorio que emplea toda la experiencia de la Nación, la que articula toda la experiencia de la humanidad, para conformar nuevas generaciones capaces de resolver no los problemas presentes solamente, sino los futuros.

Entonces, una universidad que no esté nutrida por la tradición nacional, que no esté nutrida por la historia social del hombre sobre la tierra, no tiene el contenido fértil para que se hundan en ellas las raíces del futuro.

Siendo su misión fundamental la formación integral del hombre, dos objetivos básicos deberían garantizarse en todos los niveles de la enseñanza: la integración y el equilibrio de la persona del educando a través de la fusión de la teoría y la práctica y la inserción en su tiempo y en su tierra.

Debemos dotar al joven de una metodología que le permita deslizarse en el espacio y en el tiempo, que le permita ver con perspectiva histórica la vida de nuestra nación, de América latina y del Tercer Mundo, no sólo para el próximo mes sino para las próximas décadas.

Debemos superar el divorcio entre el trabajo manual y el trabajo intelectual. El joven que no sabe manejar sus manos tiene un cerebro disminuido, parcializado por una práctica no integradora. Tenemos que retomar el pensamiento de Simón Rodríguez —aquel revolucionario preceptor de Bolívar— que creía necesaria la enseñanza de la albañilería, de la carpintería, de la herrería, de la jardinería. Solamente a través de una abstracción mental, de una deformación de la realidad, hemos estado mucho tiempo separando la teoría de la práctica.

Debemos volver a integrar estas fases de la realidad si queremos que los nuevos graduados tengan trabajo, tengan posibilidades de ocupación en la futura sociedad argentina. El futuro es del ingeniero que está en el andamio, del ingeniero que está en el cimiento, del ingeniero que está al pie de la máquina, del ingeniero que haya superado el divorcio entre la teoría y la práctica; el ingeniero preparado para presentar licitaciones no tiene cabida; el médico que sepa ser enfermero, que sepa participar en las campañas de salud, es un médico

con toda posibilidad en el futuro argentino; el médico que conozca exclusivamente la medicina curativa, la medicina empresarial, la medicina que trata solamente de reparar la salud perdida y no de promover la generación de salud, no tiene posibilidades de desarrollo en el futuro de nuestro país.

Tenemos que preparar a nuestras facultades para que den cabida en los planes de estudio a estos nuevos contenidos prácticos, teóricos y teórico-prácticos de la enseñanza que jerarquice la práctica por sobre la teoría.

Hoy se abre un gran cuestionamiento a esta realidad universitaria por parte de los graduados, donde hay gente capaz y honesta que tiene problemas para conseguir trabajo; debemos hablar con ellos para explicarles que la solución a sus problemas no está en suprimir el ingreso irrestricto, mostrarles la falacia de quienes dicen:

“Somos veinte mil y nos morimos de hambre; cuando seamos cuarenta mil, ¿multiplicaremos el hambre por dos?”

Los graduados tienen que sumarse a la construcción de un futuro diferente, con otra formación profesional y otra práctica, porque la vieja está perimida.

Para ello, debemos sumar el aporte del pueblo, debemos preguntarle a la gente: ¿qué recibió usted de esta universidad? ¿Qué piensa usted del hospital de la facultad? ¿Qué respuesta dan a sus necesidades? Si vamos a la Facultad de Arquitectura: ¿se ha premiado alguna vez al arquitecto que con menor inversión ha hecho más casas o que ha resuelto a mayor cantidad el problema de la vivienda? ¿Tenemos nosotros un premio por haber proyectado un barrio de viviendas con la más mínima inversión, con la más ínfima infraestructura, planificando el trabajo voluntario, la utilización de los materiales de la zona, no teniendo que invertir en fletes, abaratando los costos? ¿Nuestra respuesta fue darle un corte al problema de la vivienda o nuestra respuesta fue una adecuación a los cánones de construcción de otras tierras y climas? Si vamos a la Facultad de Ciencias Económicas: ¿aprendemos allí a buscar, a investigar la organización de una nueva economía, o estamos preparando administradores para la vieja economía que ya no tiene respuestas para nosotros?

En las carreras científicas y técnicas necesitamos concretar una tecnología apropiada a las necesidades de nuestro país, porque la tecnología no es algo inmaterial —como nos la quieren presentar—; no es lo mismo la tecnología que genera un pueblo para su realización, que la tecnología que genera un monopolio para su lucro.

No es lo mismo la lucha por la salud de un pueblo que la planificación de la salud al servicio del lucro. Entonces la medicina es una empresa y el medicamento es una mercancía. Para nosotros la salud comienza con la modificación de las condiciones de vida de los argentinos que están en los confines del país, que están en las villas miseria de las grandes ciudades.

Trabajar hoy, intensamente, para la construcción de una nueva universidad en un nuevo país, es el mejor homenaje que podemos rendir a aquella maravillosa gesta.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Para referirse al mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Lázara.** — Señor presidente: no pensaba hacer uso de la palabra, pero considero que en este homenaje que la Cámara rinde a la Reforma Universitaria no puede estar ausente la adhesión del socialismo. Ello, porque muchos de los hombres de nuestro partido fueron militantes a la hora en que el movimiento estudiantil reclamó una universidad nueva.

Rindo un homenaje no al pasado sino al presente y al futuro; rindo un homenaje a la juventud, que tuvo capacidad para levantarse cuantas veces fue necesario en defensa de las banderas de participación, democracia y justicia. Rindo homenaje a aquellos jóvenes universitarios reformistas y no reformistas que fueron castigados en “la noche de los bastones largos”; a los jóvenes que fueron perseguidos por la represión; a los jóvenes que fueron asesinados en los campos clandestinos de detención por el solo hecho de haber militado en las agrupaciones estudiantiles que vieron su nacimiento con la Reforma Universitaria.

Hoy, quierase o no, esa reforma constituye una parte del acervo político e ideológico de generaciones de argentinos que construyeron una nueva universidad. Pero esa nueva universidad —a la cual se quiso destruir— aún puede y debe proyectarse hacia el futuro sirviendo a la causa del desarrollo nacional. *(Aplausos.)*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Con las expresiones de los señores diputados queda rendido el homenaje de la Honorable Cámara con motivo del septuagésimo aniversario de la Reforma Universitaria.

La Presidencia advierte a la Cámara que nu vencido el término reglamentario destinado a rendir homenajes.

**Sr. Aramburu.** — Solicito que se prorrogue por veinte minutos.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar si se prorroga el término destinado a rendir homenajes.

—Resulta afirmativa.

### III

A las víctimas de los fusilamientos del  
9 de junio de 1956

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Para un homenaje tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Pepe.** — Señor presidente: muchas veces los argentinos hemos buceado en nuestra historia buscando al primero que inició la etapa de

la intolerancia en la República. Y en el fondo de esa historia se nos mezclan los muertos: primero Dorrego, después Lavalle y, durante la reorganización nacional, un montón de caudillos federales como el Chacho Peñaloza y Facundo Quiroga.

Pero más recientemente, en este estado de intolerancia que la sociedad argentina fue cimentando en su devenir histórico, contamos con una fecha que agravia profundamente el sentimiento humanitario de los argentinos: el 9 de junio de 1956. En un primer momento se quiso hacer aparecer aquellos acontecimientos de un grupo de militares y civiles que querían recuperar la Constitución Nacional como un hecho que solamente era producto de la circunstancia política que se vivía. A medida que transcurre el tiempo, quienes hacen un análisis profundo de lo ocurrido se dan cuenta de que efectivamente existió una preparación para llevar adelante ese conato de recuperación de la voluntad popular que había sido derrotada en 1955.

Muchos de los movimientos revolucionarios estaban infeccionados por agentes de los servicios de información del Estado. Entonces todo esto fue bien preparado hasta llegar al 9 de junio, cuando la falta de misericordia cayó sobre un grupo de más de treinta argentinos, sin ningún tipo de miramiento.

Valle pagó con su vida aquel intento por recuperar la Constitución Nacional, que había sido dejada de lado. Al respecto, puedo citar la anécdota protagonizada por su hija, quien buscando en la Casa Rosada a alguien que respondiera a su plegaria de conmutar la pena de fusilamiento que se le había impuesto a su padre, sólo encontró como respuesta que el presidente estaba durmiendo.

Este estado de intolerancia de los argentinos, que ha hecho que otros conciudadanos pagaran con su vida sus aspiraciones y su lucha, debe ser tomado como referencia para que jamás volvamos a vivir este tipo de hechos en la República que tanto amamos.

No sé quiénes tenían mayor razón para enancarse en la represión; lo que sí sé es que nuestro movimiento peronista pagó un altísimo costo. No hay antecedentes en toda América de que un movimiento de las características del nuestro —popular, humanista y nacional— haya sido tan empecinadamente acorralado y agraviado mediante la muerte de sus integrantes en los últimos cuarenta años.

Quizás todo esto se hizo con la idea de que, sacando de la primera línea a militares como

Valle, Cogorno o Ibazeta, o a civiles como Garibaldi o Carranza, se iba a quebrar este movimiento; se quería impedir la decisión de acompañar al pueblo de la República en su hito de grandeza. Desde ese momento hasta la propia muerte del jefe del movimiento se repitió una y cien veces algo que se contradice con la historia de los argentinos: cada vez están peor los peronistas y hay que arrinconarlos; hay que hacerles bajar los brazos.

Los peronistas queremos contribuir a la grandeza de este país con nuestro esfuerzo y con nuestra dedicación, y esta referencia dolorosa al 9 de junio de 1956 jamás tendrá que ser motivo para un nuevo enfrentamiento entre argentinos. La sangre de este grupo de treinta y un compatriotas debe estar unida a los sectores nacionales que componen la sociedad política argentina. No había habido una sola actitud agresiva o una sola muerte que justificara la sanguinaria represión del gobierno de facto de aquel entonces. Pero esta sangre tiene que servir —Dios quiera que así sea— para cimentar definitivamente un estado de tolerancia y de convivencia democrática, en donde podamos disentir con toda claridad, pero dentro del marco de la ley y de la Constitución de los argentinos.

A los peronistas nos duele profundamente la muerte de Valle y de estos treinta hombres, porque creemos que esas muertes fueron injustificadas e irrazonables. Pero si sirven como ejemplo para que no vuelva a ocurrir en el país un solo hecho que nos agravie, habrá tenido fruto aquella reacción popular, cívico-militar, del 9 de junio de 1956.

Queremos un país mejor. Sin duda que lo estamos haciendo entre todos. Esta democracia —jaqueada, balbuceante y tan falta de firmeza en muchas de sus decisiones— tiene una sola cosa de la cual debemos enorgullecernos: no existe un solo muerto o un solo preso por tener actitudes diferentes o encontradas con quienes gobiernan. Creo que esto tiene un gran significado y hará docencia sobre las nuevas generaciones argentinas.

Podemos hacer un país mejor; podemos discutir y cambiar ideas en el marco de la ley, del respeto y de la tolerancia que los veteranos —los que decimos que conocemos de política— nos vemos obligados a preservar como ejemplo para los que vienen detrás nuestro. Esto es lo que queremos hoy hacer, elevando nuestro corazón con un religioso sentimiento en memoria de Valle, Ibazeta, Cortínez, Yrigoyen, Cogorno, Caro, Cano, Costales, Videla, Noriega, Abadie, Paolini, Garecca, Costa, Pugnetti, Quiroga, Ro-

dríguez y Rojas, todos estos militares; y en memoria de los ciudadanos Brion Carranza, Garibotti, Irigoyen, Lizaso, Lugo, Mouriño, Rodríguez, Ross —Clemente y Norberto, ambos hermanos—, Videla, Zanetta y Albedro.

Todos pagaron con su vida su creencia de que el destino de los argentinos puede ser un destino de grandeza. (*Aplausos prolongados.*)

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Para el mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Parra.** — Señor presidente: el 9 de junio de 1956 mi ciudad natal, Rafaela, ubicada en el centro norte de la provincia de Santa Fe, fue tomada por las fuerzas populares. La jefatura de policía y el distrito militar quedaron en manos de los revolucionarios. Los que luchaban oponiéndose a la contrarrevolución de 1955, que había terminado con el IAPI, con la nacionalización del comercio exterior, desnacionalizado los depósitos bancarios e instaurado el delito de opinión, y quienes cantaban la marcha de la justicia social, eran detenidos. Estuvieron a punto de ser fusilados, como pasó con otros militantes como el general Valle. Casi cien personas —entre las que me encontraba— estuvimos en prisión alrededor de un año. Nuestro delito fue querer construir una sociedad más justa en una Argentina libre, no gobernada por los *stand-by* del Fondo Monetario Internacional.

Recuerdo que Perón siempre se opuso al Fondo Monetario Internacional. En 1956 la Argentina adhirió a ese Fondo y a partir de allí, con pocos intervalos, este país fue cayendo hasta llegar a convertirse en una semicolonía que obedecía a los planes económicos y sociales de ese organismo internacional. Contra todo eso estaban los hombres que fueron víctimas el 9 de junio.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Aramouni.** — Señor presidente: solicito que se inserte en el Diario de Sesiones el texto del discurso con el que concreto mi homenaje a las víctimas de los fusilamientos del 9 de junio de 1956.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado por Buenos Aires.

—Asentimiento.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se hará la inserción solicitada.

**Inserción solicitada por el señor diputado Aramouni**

El 9 de junio de 1956 se produjo el fusilamiento del general Valle y otros militantes justicialistas durante el gobierno de la llamada Revolución Libertadora.

Trabajadores y militares pagaron con su vida y sin juicio previo porque quienes los ajusticiaron no respetaron nuestras normas constitucionales que prohíben la pena de muerte por causas políticas y porque no respetaron, principalmente, el valor de la vida humana.

Nuestra historia argentina abunda en luctuosos episodios que se sucedieron antes y después del mencionado. Tal vez se iniciaran con el fusilamiento de Liniers, continuaron con el de Manuel Dorrego y la ejecución de Angel Peñaloza; se repitieron después del 9 de junio de 1956 con actos aberrantes que sumaron a la muerte la condición de desaparecidos.

No es olvidando estos hechos fruto de la intolerancia y la arbitrariedad como habremos de construir la Nación a la que aspiramos, sino recordándolos para que nunca más se reiteren y sabiendo que el estado de derecho constituye uno de los más eficaces impedimentos de semejantes episodios.

No existe invocación alguna, revolucionaria, ideológica, razones de Estado o las que se imaginen, que puedan justificar la violación del valor primero: la vida humana.

La Nación Argentina crecerá cuando se edifique definitivamente en el respeto a la dignidad humana en todas y cada una de sus proyecciones legítimas.

Nuestro homenaje a las víctimas excede el marco de una tesitura política coyuntural y partidista: se inscribe categóricamente en una concepción mayor y trascendente de los derechos humanos y conlleva el repudio a la intolerancia y la arbitrariedad.

Nuestro homenaje es también una exhortación al nunca más y el compromiso irrenunciable como argentinos de luchar por la vigencia de los más altos principios del humanismo cristiano.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

**Sr. Rosso.** — Señor presidente: en nombre del bloque del Movimiento Popular Neuquino adhiero a este homenaje a los mártires del 9 de junio de 1956.

Las palabras pronunciadas por el señor diputado Lorenzo Pepe nos eximen de agregar más sobre el particular. Nos sumamos a esta manifestación y a este recuerdo por los muertos en una etapa reivindicatoria de la Constitución Argentina y rendimos homenaje a los que murieron en los basurales de José León Suárez y a aquellos otros que fueron fusilados en los fondos de los cuarteles.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En las palabras vertidas por los señores diputados y en los textos cuya inserción se ha aprobado, queda concretado el homenaje al general Valle y a las demás personas mencionadas por el señor diputado Pepe, fallecidas el 9 de junio de 1956.

## IV

## A la memoria de don Raúl Borrás

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Para un homenaje tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Mosca.** — Señor presidente, señores diputados: he solicitado la palabra a los efectos de rendir homenaje a un ciudadano de la República que pasó por todos los cargos electivos, desde concejal hasta miembro de esta Cámara de Diputados, además de haber sido el primer ministro de Defensa de nuestro gobierno. Pero al margen de todas las funciones que desempeñó, este hombre contribuyó a lograr la democracia de que disfrutamos. Me refiero concretamente a don Raúl Borrás, hombre del radicalismo que desapareció precisamente en un día en que la Argentina celebra su fecha patria, enfrentando el destino inexorable que tantas veces tuerce la débil voluntad de las personas.

Ya restituidas las instituciones republicanas en plenitud, Raúl Borrás fue convocado a ejercer una misión difícil y delicada. Cuando la República todavía necesitaba de su vocación de servicio, de su experiencia y de su sabiduría, sobrevino su muerte. Las autoridades de la Nación le habían asignado la difícil misión de reinsertar a las fuerzas armadas en el orden constitucional tras la durísima experiencia militar que había soportado el país entre 1976 y 1983. Cuando lo convocaron para este destino, que íntimamente no esperaba, dio una respuesta que lo mostró en su cabal dimensión humana. En esa oportunidad dijo: "No es hora de elegir sino de poner el hombro".

Valga la mención de esta sola anécdota para señalar un ejemplo que merece ser emulado, porque habla de desprendimiento, de desinterés, de nobleza y de lealtad hacia una causa para la que vivió intensamente y a la que dedicó sus mejores esfuerzos.

Se desempeñó en la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación durante el gobierno de don Arturo Illia, hasta que lo sorprendió el golpe militar que en 1966 derrocó a ese gobierno constitucional.

Después de ese episodio Borrás no cejó en su empeño para restituir las instituciones de la República. En 1973 —tal como lo he manifestado— ocupó una banca en este Honorable Congreso de la Nación y a partir de ese momento, en forma ininterrumpida hasta 1983, recorrió el país de Este a Oeste y de Norte a Sur en procura del afianzamiento de sus idea-

les. A la postre, ello se tradujo en la aglutinación de voluntades en torno de la figura del actual presidente de la República.

Amigo de la reflexión y del diálogo, desafecto a las posiciones rígidas, fue en verdad una figura clave del gabinete nacional.

Era proverbial su presencia como hombre de paz, de reflexión, de tacto y de conciliación, y sobre todo su virtud de hombre moderado y experto en dirimir pleitos. Estas condiciones fueron probadas precisamente a lo largo de toda su militancia política. No estuvo acompañado de estridencias ni de alardes multitudinarios, pero su aporte, aunque silencioso, resultó fecundo y fructífero para esta forma de vida que renació el 30 de octubre de 1983.

En síntesis, podemos afirmar que el 25 de mayo de 1985 la República se vio privada de un ciudadano probo y digno, que supo estar a la altura de las exigencias que le impuso su temprana vocación política.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Con las palabras pronunciadas por el señor diputado por Buenos Aires queda rendido el homenaje a la memoria de don Raúl Borrás.

## V

Con motivo de la celebración del  
Día del Periodista

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Para rendir un homenaje tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

**Sr. Paz.** — Señor presidente: prácticamente a una semana de haberse recordado en el país el día del periodista, quiero tributar en este recinto un homenaje que de ninguna manera pretendo ser la apología de lo que por allí se denomina libertad de prensa y cuyo contenido está bastante tergiversado.

Quiero hacer llegar este homenaje a aquellos periodistas comprometidos con su pueblo, convertidos en una verdadera herramienta de cambio y no en el motor del mercantilismo empresario.

Deseo rendir este homenaje a los periodistas que trabajan por la democratización de los medios de comunicación social para que definitivamente su mensaje sirva al pueblo argentino en su camino de liberación y no a los intereses de unos pocos que persisten en reafirmar la dependencia.

Quiero rendir mi homenaje a aquellos hombres de prensa que por luchar por la defensa de los derechos humanos e informar permanentemente, son amenazados y violentados impunemente en el ejercicio de la profesión.

Quiero tributar este homenaje a los trabajadores de prensa que participan de aquellas frases del poeta de Latinoamérica, Pablo Neruda, quien decía: "Quisieron cortarnos las manos, y aún seguimos golpeando con ellas. Quisieron prohibirnos la voz, y aún seguimos cantando". (Aplausos.)

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Con las palabras pronunciadas por el señor diputado por Jujuy queda rendido el homenaje con motivo de la celebración del Día del Periodista.

En razón de que ha vencido la prórroga del término reglamentario destinado a homenajes acordada por la Honorable Cámara, la Presidencia otorgará el uso de la palabra a los señores diputados que deseen concretar los homenajes que tienen el propósito de rendir mediante la inserción del texto de sus respectivos discursos en el Diario de Sesiones.

## VI

A la memoria del ex senador nacional doctor Eduardo José Agustín Gamond

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Soria Arch.** — Señor presidente: solicito que se autorice la inserción en el Diario de Sesiones de la Honorable Cámara, a esta altura del desarrollo de la sesión, del texto en el que se concreta el homenaje que deseo rendir a la memoria del doctor Eduardo José Agustín Gamond, quien fuera presidente provisional del Senado de la Nación.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si hay asentimiento, se hará la inserción solicitada por el señor diputado por Córdoba.

—Asentimiento.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se procederá en consecuencia.

Inserción solicitada por el señor diputado Soria Arch

Señor presidente: todos los medios de difusión hicieron saber al país que el día 3 de mayo del corriente año había fallecido en Córdoba el ex presidente provisional del Senado de la Nación, doctor Eduardo Gamond. Con ese motivo se hizo conocer la rica biografía de este ciudadano de Córdoba cuya singular personalidad contribuye a caracterizar todo el perfil de un largo tiempo argentino preñado de expectativas, de frustraciones y desencuentros. Comprometido con su comunidad y con su época, fue éste uno de esos personajes que no dejaron de portar encendida la luz de la espe-

ranza cívica en ese oscuro exilio de la democracia que nos tocó vivir desde 1930, y que con la fuerza de sus convicciones y la claridad de sus testimonios fueron convocantes eficaces y permanentes de la ciudadanía para resistir el despojo de los derechos y propender a la recuperación de las instituciones. Es que tuvo siempre el convencimiento de que la felicidad de los argentinos estaba íntimamente ligada a la vigencia plena del sistema legal que consagra la Constitución Nacional; para que éste cobrara vida y tuviera permanencia era indispensable la presencia activa de vigorosos partidos políticos; que estos partidos tradujeran con fidelidad los diversos matices del pensamiento y de la vocación de los pueblos y que el ejercicio de la democracia no fuera un enfrentamiento de pasiones, sino una madura selección de mejores opciones a la luz de la virtud y de los valores republicanos.

Consecuente con este pensamiento encontramos siempre a Gamond plantado en el campo del derecho; es que la fuerza de su esperanza radicaba en su acendrada fe en la eficacia de la ley. Hombre de la democracia y de partido, su vocación quedó patentizada en una militancia activa de sesenta años. Entendió al partido político como una estructura indispensable para canalizar exigencias de profundo sentido gregario que radicaban en lo hondo del espíritu y concretar así la vivencia de solidaridad y participación que satisficiera sus convicciones cristianas. Por eso, dio a su actividad cívica un profundo sentido moral, ya que la conceptuó como una praxis de los planos trascendentes de su personalidad y su mayor preocupación fue la ubicación ética de la Unión Cívica Radical ante cada instante del acontecer público. Sostenía que la eficacia de las actitudes políticas dependía de la carga moral que portaban y que, aunque en los aspectos prácticos pudieran aparecer exitosas o gratificantes, su duración sería siempre fugaz e intrascendente.

Con esta tesitura invariable a lo largo de sesenta años de militancia, Gamond más que un líder fue un guardián y un maestro de la democracia y de su partido. No dudo que como él hubo personajes similares en todas las agrupaciones políticas; ellos, los que percibían la supervivencia de una Argentina invisible sustentada en un común código moral heredado de la larga historia, son los que siempre tuvieron la certeza de que los propósitos del Preámbulo sobrevivirían a la prepotencia de los violentos y a las argucias de los mercaderes, y con su fe y su tenacidad llegaron a conquistar esta nueva perspectiva de una Nación reencontrada con su natural destino. Hubo una larga generación de dirigentes que se inmolaron en la epopeya; dejaron en la lucha lo mejor de sus vidas. Eduardo Gamond es uno de los más preclaros representantes. Formado en la ética radical de Amadeo Sabattini, bregó incansablemente por la pureza de su credo partidario y rindió testimonio permanente de sacrificio y renunciamiento, subordinando siempre los intereses particulares a los superiores de su partido, para finalmente, con esa misma grandeza de espíritu, emprender, acompañando a Ricardo Balbín, la patriótica tarea de revisar el diálogo en la sociedad argentina y romper un congelamiento suicida que mantenía enervadas las relaciones

de la civilidad, logrando así una comprensión pluralista del quehacer político que fortaleció el campo popular, puso término a enfrentamientos estériles y comenzó una distinta lectura de la realidad a la luz de la solidaridad y la convivencia.

Esta tarea de acercamiento y diálogo que realizaron los argentinos de la década del setenta se inscribe con caracteres indelebles en la historia política de la Nación, tanto porque implicó la consagración del "nunca más" a las dictaduras, cuanto porque fue una demostración de madurez, generosidad y patriotismo de la clase dirigente argentina que servirá de ejemplo y estímulo para las generaciones venideras.

Empero, el implacable rodar del tiempo, que es cruel, nos va llevando uno por uno a los protagonistas; pero sé que la civilidad, que es agradecida, habrá de retener a Gamond en la memoria y en el afecto, más allá de las parcialidades políticas. Hoy rindo homenaje a Eduardo Gamond; a todo lo que él vivió, hizo y representó; a toda la pasión y sabiduría que él puso en su tránsito por el escenario político argentino; a esa prudencia que lo caracterizó, que no juzgaba nunca a las personas pero sí, y con rigor, a sus hechos y a sus actitudes; a su bravura en el combate, que como los viejos espartanos lo llevaba a buscar la espada más corta, para estar más cerca de sus adversarios. Su memoria nos deja como paradigma tanto lo que hizo cuanto cómo lo hizo. Cuando los argentinos se sienten a revisarlo y se hagan una vivencia de lo que fue su lucha, entonces, conocerán cómo con hombres como éstos sí se pudo recuperar la democracia, el respeto de la persona humana, el imperio del derecho, el escarmiento público de los autoritarios y la toma de responsabilidad del destino nacional.

## VII

### Con motivo de la celebración del Día Internacional de la Salud

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Catamarca.

**Sr. Avalos.** — Señor presidente: solicito que se autorice la inserción en el Diario de Sesiones de la Honorable Cámara del discurso mediante el que rindo homenaje con motivo de la celebración del Día Internacional de la Salud, que se conmemoró el 7 de abril próximo pasado. Sin perjuicio de ello, deseo destacar el llamado que formuló la Organización Mundial de la Salud para que esa fecha fuera el primer día mundial sin tabaco.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado por Catamarca.

—Asentimiento.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se hará la inserción solicitada.

### Inserción solicitada por el señor diputado Avalos

Desde que Hipócrates, famoso médico griego, considerado el padre de la Medicina, sentó las bases de la observación y la experiencia, hasta nuestros días, han desfilarado en la historia famosos científicos que se destacaron por su fructífera labor en bien de la humanidad, unos en perseverante trabajo de laboratorio, de investigación, otros en el campo de la salud pública y otros en la medicina práctica de todos los días que, a la postre, se aplicó al ser humano en forma individual o colectiva. Sólo a modo de ejemplo citaremos algunos nombres a quienes la humanidad les debe no solo respeto, sino también recordación y admiración permanente, tales como Jenner, Salk, Sabin, Houssay, Leloir, Milstein, etcétera.

En nuestro país se han destacado en los últimos cuarenta años por su clara concepción en política de salud los doctores Carrillo y Oñativía, a quienes muchos de los presentes los recuerdan con cariño y respeto, y es justamente en homenaje a estos prohombres que nos permitimos algunas reflexiones sobre el Día Mundial de la Salud y la recomendación para este año de "Un día mundial sin tabaco".

Señor presidente: me tomo la libertad de expresarme en nombre de aquellos niños que por su edad no están representados, esos que ya en el vientre materno se ven agredidos por el tabajo; de aquellos que no tienen vicio, pero son grandes fumadores por la agresión de un ambiente cerrado donde diez o veinte fumadores "nos hacen" fumar más que el más vicioso de todos. Hablo en nombre de esa Organización Mundial de la Salud, de la cual formamos parte, que tanto esfuerzo dedica a vencer las enfermedades; que ya venció la viruela, que está esforzándose para erradicar la poliomielitis, que está avanzando contra el SIDA, que tiene bajo control el tétanos, la difteria, el paludismo, etcétera, y hoy se esfuerza para evitar la propagación del cáncer debido al tabaquismo, la epidemia prevenible más grave que amenaza al mundo contemporáneo.

Señor presidente: la humanidad tiene su ciclo; el avance de la ciencia trae adelantos y catástrofes. Recordemos la talidomida, la fisión nuclear, luego Hiroshima y Nagasaki y, últimamente, Chernobyl. Es el hombre que construye y destruye; por ello, y pensando en nuestros hijos, en esos niños y jóvenes a quienes debemos dar el ejemplo y formar, en nombre de ellos y por ellos, para evitar que nos autodestruyáramos más, adhirámonos a la campaña mundial contra el tabaco y trabajemos incansablemente para no obligar a fumar al que no quiere fumar y para que el que fuma deje de hacerlo. Preservemos el medio ambiente de los lugares públicos con la seguridad de que estamos preservando nuestra salud y la salud de los demás. Tomemos conciencia de que mientras cuidemos el entorno ambiental, estaremos cuidando la salud de la comunidad. Aprendamos que en la salud de todos está nuestra propia salud.

La OMS instituyó como Día Mundial de la Salud el 7 de abril y el de este año como Primer Día Mundial sin Tabaco. El llamamiento para este año, que coincide con el 40º aniversario de la OMS, estaba

dirigido a todos los pueblos del mundo, hombres y mujeres, adolescentes, jóvenes, adultos y ancianos de distintas profesiones y actividades, para que ese día sea un día mundial sin tabaco, y muy especialmente se dirigió a todos los medios de comunicación para que voluntariamente no efectúen publicidad de cigarrillos.

Durante años se le atribuyó al cigarrillo las virtudes de la pródiga lámpara de Aladino.

Todo salía mejor —el romance, los negocios— si se esgrimía el humeante cilindro de tabaco como un as de triunfo.

Pero esta idea tendió, lentamente, a eclipsarse. Ahora, hasta los fumadores tomaron conciencia de que defender el aire puro significa garantizar la preservación de su propia salud. Así se avanzó en los niveles de la educación, la información y ahora en el legislativo.

La prohibición de fumar en locales ganó importancia gracias a la defensa de los derechos de los no fumadores y al desarrollo de la lucha contra la contaminación ambiental.

Tal como lo establece el Comité de Peritos de la OMS, el humo que sale de un cigarrillo prendido contiene cinco veces más óxido de carbono, tres veces más alquitrán y nicotina, cuatro veces más benzopireno y cuarenta y seis veces más amoníaco, todos elementos cancerígenos constatados.

Además contiene concentraciones muy elevadas de muchas otras sustancias nocivas para la salud, así como también microorganismos de pulmones ajenos. Por ese motivo, los derechos de los no fumadores deben respetarse, particularmente en el caso de los bebés en el vientre de las madres, de los niños y de los jóvenes, por ser más vulnerables. Así, en algunos países las primeras medidas preventivas contra el tabaquismo se encuentran en la legislación que protege a los niños y a los jóvenes.

Campañas como las de "Cambie un cigarrillo por una flor", informaciones que alertan sobre los estragos que puede ocasionar el tabaco, la cientización de los estudiantes en establecimientos escolares, los avisos en taxis, peluquerías, institutos de gimnasia o consultorios, así como el aumento de pedidos en los sectores de aviones destinados a los no fumadores reflejan que el cigarrillo ya no cuenta con el beneplácito de la sociedad; más aún, es rechazado.

Después de una perseverante acción educativa e informativa que —debemos aceptarlo— no ha dado todos los frutos esperados, en el ámbito legislativo la lucha contra el cigarrillo empezó a ganar terreno. Así, en nuestro país una ley sancionada en 1986 restringe la publicidad del cigarrillo desde las 8 hasta las 22 horas por radio y televisión e impone que figure en los paquetes de cigarrillos la leyenda "El fumar es perjudicial para la salud", según ley proyectada por el diputado Pepe. Por otra parte, una disposición de la Secretaría de Comercio prohíbe la publicidad de marcas de cigarrillos en actividades de la juventud, en el deporte y la cultura. Otra de las acciones destinadas a conjurar el hábito de fumar partió de la concejala metropolitana Dora Martina (UCR), quien solicitó el estricto cumplimiento de la prohibición en los vehículos de transporte público.

En la Argentina se ha estimado entre 40.000 a 60.000 el exceso de muertes imputables al cigarrillo, es decir más del 20 % del total de muertes por todas las causas según un informe del Ministerio de Salud y Acción Social. La cifra mencionada pone a nuestro país en el mismo nivel de los países desarrollados, como los Estados Unidos, donde las muertes por causa del cigarrillo representaron el 24 % de la mortalidad total en 1980.

El consumo anual per cápita ubica a la Argentina en un nivel similar al de los mayores consumidores del mundo, con una sostenida tendencia del hábito de fumar.

La Organización Mundial de la Salud, en una definición sobre el tema, estableció que "fumar cigarrillos es la principal enfermedad prevenible en las sociedades modernas".

El problema en la Argentina se torna complejo, pues en el tema confluyen multitud de intereses: el tabaco es una importante fuente de dinero, un cultivo que afecta a las economías regionales y un producto muy rentable para las empresas. También tiene incidencias en el Estado, que obtiene ingresos mediante impuestos internos.

Pero debemos saber que el tabaquismo enferma y mata: aumenta en consecuencia la demanda de asistencia médica, reduce la esperanza de vida, aumenta el ausentismo en el trabajo, disminuye los coeficientes de eficiencia intelectual y produce accidentes e incendios. En síntesis, el cigarrillo produce una reducción del conjunto de bienes y servicios disponibles para la comunidad. Esto hay que ponerlo en los platillos de la balanza tabaco-salud.

Los eslabones en la cadena de consumo son numerosos: los productores y sus trabajadores, las industrias y sus obreros, los publicistas, el fisco que percibe impuestos, los comerciantes y por último el consumidor, que es sin duda el eslabón más débil.

El hábito de fumar es el responsable de un incremento de hasta el 70 % de la tasa de mortalidad específica por edad en hombres y en menor nivel en el aumento de esas tasas para mujeres que fuman.

En los hombres que fuman menos de 10 cigarrillos por día, las tasas de mortalidad por todas las causas aumentan alrededor del 40 % con respecto a los no fumadores. Para los que fuman de 10 a 19 cigarrillos ese aumento es del 70 %; de 20 a 39 cigarrillos del 90 % y del 120 % para los que fuman más de 40 cigarrillos diarios.

El hábito de fumar también provoca una duplicación del riesgo de morir por infarto del miocardio y aumenta el riesgo en todas las enfermedades cardiovasculares, la primera causa de muerte en la República Argentina. También es reconocido como agente decisivamente participante de enfermedades respiratorias y digestivas. Para los ámbitos legislativos el cigarrillo se suma al estrés y ambos conjugan una amenaza cierta de enfermar y morir por infarto de miocardio; tanto es así que en muchos Parlamentos del mundo está prohibido fumar.

La OMS prohíbe fumar en todos sus locales de todo el mundo, incluso en sus cafeterías y bares. Esta disposición fue lanzada en una ceremonia donde el director del organismo, Halfan Mahler, destruyó simbólicamente los ceniceros expresando: "Como nosotros somos la con-

ciencia sanitaria del mundo, hemos decidido dar un pequeño ejemplo que esperamos sea imitado en otros lugares". Esto respondía a las conclusiones que había obtenido el Centro Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer de Lyon, Francia, sobre el riesgo de los fumadores pasivos o no fumadores. En Estados Unidos, la administración federal prohíbe fumar en sus dependencias, inclusive en las del FBI, las de los militares y en el Pentágono. Además, las grandes corporaciones industriales marginan a los fumadores por los riesgos de enfermedades, baja productividad, accidentes e incendios.

En el estado de California existe la prohibición de fumar en transportes de pasajeros: aviones, trenes, colectivos, y se aplican severas multas a los infractores.

En Cambridge existe la prohibición en todos los edificios donde se imparten clases, en la administración pública, oficinas de empresas privadas, tiendas, almacenes, bancos, salas de espera de hoteles, y se reservan algunos lugares para fumadores siempre que no molestes a los que no fuman.

En Nueva York recientemente se estableció la prohibición de fumar en lugares públicos cerrados, muy especialmente en lugares de trabajo; la campaña está dirigida fundamentalmente a preservar a los no fumadores y garantizar el rendimiento.

En Europa, siempre para proteger a los no fumadores, se tomaron las siguientes medidas:

En Finlandia se prohibió fumar en lugares públicos.

En Suecia e Islandia se establecieron altos impuestos al consumo. También se prohibió fumar en líneas aéreas y taxis.

En Londres y Liverpool está prohibido fumar en los subterráneos.

En Dinamarca también hay impuestos muy altos al consumo de tabaco.

En Bélgica está prohibido fumar en las oficinas del Estado, en hospitales, en escuelas, y se establecieron altas multas que en algunos casos llegan a los diez mil francos, poco más de quinientos dólares.

En Inglaterra, en líneas aéreas de cabotaje, y se empieza a introducir la prohibición en los vuelos internacionales.

En Francia, en lugares públicos, almacenes de comestibles, y también está prohibida la publicidad.

En los países del Este, Polonia incrementó el costo del cigarrillo. En la URSS no se tuma en los transportes públicos de pasajeros y, en reciente visita, el secretario de Salud nos informó que se incrementó la campaña contra el cigarrillo.

En la Argentina, repito, está prohibida la publicidad en radio y televisión entre las ocho y las veintidós horas para evitar la influencia en los niños, y los paquetes de cigarrillos llevan escrita la leyenda "El fumar es perjudicial para la salud".

En Estados Unidos y Europa algunas empresas han adoptado una regla no escrita que dice: "Si usted quiere progresar, no fume"; y en Francia, por ejemplo, una empresa de construcciones decidió aumentar el salario de los no fumadores y a quienes fehacientemente dejen de fumar.

De esta forma, señor presidente, quiero dejar rendido el homenaje al Día Mundial de la Salud, y a la reco-

mendación especial para preservar y respetar al no fumador y motivar al fumador para que deje de fumar, en el entendimiento muy especial de que la Argentina necesita de la plenitud de todos sus hombres y mujeres.

### VIII

Con motivo del aniversario de la fundación de San Juan

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

**Sr. Sancassani.** — Señor presidente: solicito que se autorice la inserción en el Diario de Sesiones de la Honorable Cámara del homenaje que deseo efectuar con motivo del nuevo aniversario de la fundación de San Juan.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si hay asentimiento, se efectuará la inserción que solicita el señor diputado por San Juan.

...Asentimiento.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se hará la inserción solicitada.

**Inserción solicitada por el señor diputado Sancassani**

Señor presidente:

Si bien el sentimiento por el terruño está siempre latente en cada uno de sus hijos, éste se agudiza cuando lo recordamos en una fecha especial. Este 13 de junio cobra para los sanjuaninos un profundo y relevante significado, pues celebramos el 426º aniversario de la fundación de San Juan, y de la misma manera que una persona al cumplir un nuevo año de vida recuerda su pasado, nuestra provincia recuerda orgullosa sus raíces. Raíces que generaron hombres tenaces que con porfía han desafiado toda clase de inclemencias.

Al hacer un poco de historia y remontarnos a la época donde surge esa mezcla extraña y bravía de lo indio y español, se podrá explicar la tenacidad del sanjuanino por perpetuarse en esa tierra que muchas veces se le ha mostrado esquiva, pero a la que ama profundamente.

En un ambiente de extrema aridez, surge un oasis de notoria fertilidad: San Juan de la Frontera, erigida un 13 de junio de 1562 por la mano del hidalgo vencedor don Juan Jufré de Loaysa y Montesa, en el solitario valle de Tucumá.

En esta tierra en cuya extensión se conjugan ubérrimas vides y regiones desérticas, habitan huarpes, olon-gastas y capayanes, herederos de una cultura singular que supieron dejar a las generaciones sucesivas.

Una gran riqueza arqueológica nos habla hoy desde su silencio de este acervo cultural importantísimo.

El huarpe sanjuanino, alto y taciturno, fue mudo testigo cuando en la mañana del 13 de junio el capitán Juan Jufré, con sus huestes, llegaba con afán conquistador para levantar en un damero rústico y peregrino la aldehuela que como tal nacería informe y humilde.

Tras el descubrimiento de América, España irradiaba su poder colonizador a través de tres centros: Las Antillas, Nueva España y Perú, regiones que por su mayor población indígena y cultura superior constituían polos de atracción para los hispánicos. Si bien la actual Argentina se encontraba alejada de estos núcleos, ya había sido reconocida su ribera y existían asentamientos en el litoral. Su centro fue primero el Paraguay y luego la costa del Plata.

Nombres como Villagra y Valdivia surgen en nuestra memoria enlazados a la conquista; Juan Jufré sería su continuador. Teniente gobernador primero, y luego flamante capitán, se ofrecía a los ojos de Villagra como el hombre ideal para la tarea. "Su bueno y claro juicio", al decir de Valdivia, le valieron el reconocimiento de su superior. Y así con estos antecedentes el 17 de septiembre de 1561, por iniciativa de Villagra, Jufré es nombrado teniente general y justicia mayor de Cuyo, y descubridor de Conlara, tierras utópicas a las que imaginaba llenas de oro. Jufré se dio a la tarea con empeño, y tramontó la cordillera nevada desafiando a la montaña.

Con fe clara y serena, sin derramamiento de sangre y, tras una ardua travesía, don Juan Jufré y sus hombres fundaron en el valle de Tulum, a San Juan de la Frontera, a orillas del río Tucuma, en una tierra apta para el cultivo, pero expuesta a las crecidas. Así nació, pero signada por el desastre, ya que fue borrada por el río varias veces y conoció desde entonces la dura prueba de los terremotos.

No sin superar innumerables dificultades la provincia de San Juan es una pujante realidad con una múltiple oferta de belleza, historia y tradición; encuadrada en los principios rectores del federalismo.

Por eso, con íntima satisfacción me complazco en agregar que en mi provincia se han aprobado a partir del año 1983, 312 proyectos de promoción industrial, por un monto de más de 276 millones de dólares, creando 10.716 puestos de trabajo. Durante ese mismo período se han puesto en marcha 166 emprendimientos con un aporte efectivo de 4.900 puestos de trabajo.

Se han construido 127.000 metros cuadrados de edificios industriales y se ha incrementado en más del 30 por ciento el consumo de energía eléctrica.

Las cifras muestran por sí mismas que es mucho lo que se ha hecho en mi provincia, pero también es mi deseo expresar que recién se está notando el cambio que es necesario para que la provincia de San Juan modifique su estructura económica y no dependa exclusivamente de la industria vitivinícola, que hoy sufre la crisis más profunda de su historia.

Señor presidente: he empezado estas palabras haciendo referencia a las raíces que son nuestro orgullo; de esas raíces surgió un sanjuanino cuya grandeza trascendió las fronteras provinciales para transformarse en patrimonio nacional: don Domingo Faustino Sarmiento, y al cumplirse este año el centenario de su fallecimiento, este nuevo aniversario de la fundación de San Juan dimensiona el sentimiento de los sanjuaninos, cobrando una importancia que perdurará en nuestro recuerdo.

## 7

## PLAN DE LABOR

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Corresponde pasar al término reglamentario destinado a la consideración del plan de labor de la Honorable Cámara.

Por Secretaría se dará cuenta del plan de trabajo acordado por la Comisión de Labor Parlamentaria.

**Sr. Secretario (Bravo).** — La Comisión de Labor Parlamentaria ha elaborado el siguiente plan de labor:

Consideración sobre tablas de los siguientes asuntos:

— Proyecto de resolución del señor diputado Sancassani sobre adhesión a los actos conmemorativos del 426º aniversario de la fundación de San Juan (expediente 768-D.-88).

— Proyecto de resolución del señor diputado Jaroslavsky y otros por el que se declara de interés nacional la realización del I Encuentro de Periodistas Parlamentarios, a celebrarse en la ciudad de Lima, República del Perú (expediente 739-D.-88).

Consideración del dictamen de las comisiones de Justicia y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales —especializadas— en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se modifica la organización judicial del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (Orden del Día Nº 258, con disidencias y observaciones; expediente 61-P.E.-87).

Consideración de los dictámenes —sin disidencias ni observaciones y de término vencido— recaídos sobre los siguientes asuntos:

— Proyecto de ley en revisión por el que se declara comprendido en los beneficios del régimen previsional contemplado en el decreto ley 15.943, ratificado por la ley 21.965, al personal del Cuerpo de Guardaparques Nacionales (Orden del Día Nº 227; expedientes 168-S.-86 y 4-S.-88).

— Proyecto de ley del señor diputado Vannossi por el que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en la Capital Federal, con destino al Poder Judicial de la Nación (Orden del Día Nº 233; expediente 490-D.-87).

— Proyecto de ley del señor diputado Vannossi por el que se aprueba la Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias

Arbitrales Extranjeras, abierta a la firma en Nueva York el 10 de junio de 1958 (Orden del Día N° 235; expediente 271-D.-87).

— Proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se autoriza a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a erigir un monumento en homenaje a don Benito Quinquela Martín (Orden del Día N° 251; expediente 34-P.E.-87).

— Proyecto de ley del señor diputado Cortese por el que se modifican las penas de multa establecidas en el Código Penal y en otras disposiciones legales (Orden del Día N° 257; expediente 3.464-D.-87).

— Proyecto de ley reproducido por el señor diputado Contreras Gómez por el que se autoriza al personal de Gendarmería Nacional incorporado en los años 1938 y 1939, destinado a unidades destacadas en la frontera de los entonces territorios nacionales, a agregar al grado en que revista en situación de retiro la expresión "expedicionario a la frontera" (Orden del Día N° 270; expediente 7-D.-88).

Consideración de los dictámenes sin disidencias ni observaciones y de término vencido recaídos sobre proyectos de resolución o de declaración, contenidos en los órdenes del día números 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 228, 229, 230, 231, 232, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 252, 253, 254, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268 y 269.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — En consideración. Se va a llamar para votar.

—Se llama para votar. Luego de unos instantes:

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Se va a votar si se aprueba el plan de labor propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria.

—Resultado afirmativa.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Queda aprobado el plan de labor.

## 8

### PEDIDOS DE INFORMES O DE PRONTO DESPACHO, CONSULTAS Y MOCIONES DE PREFERENCIA O DE SOBRE TABLAS

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Corresponde pasar al término reglamentario destinado a pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de tratamiento sobre tablas.

## I

### Moción de sobre tablas

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. Garay.** — Señor presidente: deseo formular tres mociones de tratamiento sobre tablas.

La primera de ellas se vincula con el proyecto de ley contenido en el expediente 299-D.-88, por el que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación con destino a la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional del Nordeste un inmueble sito en la ciudad de Corrientes.

Quiero aclarar que un proyecto de naturaleza similar a la de éste fue sancionado por el Honorable Senado y en esta Cámara tuvo despacho unánime por parte de las comisiones que lo estudiaron. Sin embargo, transcurrió el término legal previsto para su sanción definitiva y en razón de ello perdió su estado parlamentario, por lo que el señor diputado Vanossi ha presentado ahora esta iniciativa, la que ha sido también suscrita por señores diputados representantes de la provincia de Corrientes.

Creemos que la dilación que ha sufrido el tratamiento de este asunto es altamente pernicioso para el funcionamiento de la Facultad de Derecho de la Universidad del Nordeste, que se ve constreñida a manejarse con escasas comodidades edilicias. Por ello existe una verdadera urgencia en el tratamiento de la cuestión. Por otra parte, también existe un nuevo despacho unánime de las comisiones a las que se giró la iniciativa. En virtud de ello solicitamos a esta Honorable Cámara que brinde su aprobación al tratamiento sobre tablas de la cuestión.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — En consideración. Se va a votar. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

—Resultado afirmativa.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Queda aprobada la moción. En consecuencia, se incorpora la consideración del asunto al orden del día de la presente sesión.

## II

### Moción de sobre tablas

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. Garay.** — Paso a referirme al segundo asunto. Se trata del dictamen recaído en un proyecto de ley del Poder Ejecutivo, que figura en el Orden del Día N° 258, relativo a la mo-

dificación de la competencia en razón de la materia y a la denominación de los juzgados de paz letrados con asiento en las ciudades de Ushuaia y Río Grande.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La Presidencia informa al señor diputado que el proyecto al que hace referencia está incluido en el plan de labor que esta Honorable Cámara ha aprobado para esta sesión.

**Sr. Garay.** — Entonces, desisto de esta moción.

### III

#### Moción de sobre tablas

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. Garay.** — El tercer asunto para el que solicito tratamiento sobre tablas es el dictamen recaído sobre el proyecto de ley del señor diputado Sammartino por el que se concede amnistía a todos los ciudadanos que no emitieron su voto el 6 de septiembre de 1987 y también a quienes no desempeñaron en los citados comicios las funciones que les fueron impuestas según el Código Electoral Nacional (expediente 1.485-D.-87).

La urgencia en el tratamiento de este proyecto se deriva del hecho de que los ciudadanos afectados han cometido un delito, están siendo citados a declarar como imputados por numerosos jueces y seguramente terminarán siendo procesados.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por Corrientes.

Se va a votar. Se requieren dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda incorporada la consideración del asunto al orden del día de esta sesión.

### IV

#### Moción de sobre tablas

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Martínez Márquez.** — Señor presidente: solicito el tratamiento sobre tablas del dictamen recaído sobre tres proyectos de ley que se refieren al mismo tema, y que figuran en los expedientes 146-D.-88, 228-D.-88 y 241-D.-88, respectivamente. El primero de ellos ha sido

suscrito por el diputado que habla y otros señores diputados; el segundo, por el señor diputado Fappiano y otros señores diputados y el último, por la señora diputada Gómez Miranda y el señor diputado Bisciotti.

Todos ellos fueron considerados por las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Legislación General, las que han producido un dictamen unánime —que cuenta con las firmas de todos los legisladores intervinientes en las respectivas discusiones— y que ya tuvo entrada por Secretaría.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por Córdoba.

Se va a votar. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda aprobada la moción y en consecuencia se incorpora la consideración del asunto al orden del día de esta sesión.

### V

#### Moción de sobre tablas

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Dumón.** — Señor presidente: he pedido el uso de la palabra para solicitar el tratamiento sobre tablas de dos proyectos de ley. El primero de ellos figura en el expediente 76-P.E.-86 y consiste en la modificación de la ley 23.151, aprobatoria del régimen económico-financiero de las universidades nacionales. En justificación de mi pedido recuerdo que esta Cámara aprobó esta iniciativa en el período legislativo anterior y el Honorable Senado lo hizo recientemente, aunque con algunas modificaciones de carácter exclusivamente gramatical que en nada afectan el espíritu de la norma propuesta.

La urgencia en el tratamiento de este asunto se basa en que la legislación actual trava el funcionamiento de las casas de estudio al no otorgarles facilidades para su autarquía. Finalmente, destaco que existe acuerdo entre las bancadas para que esta Cámara sancione definitivamente la norma en cuestión.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por Buenos Aires.

Se va a votar. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Queda aprobada la moción, y en consecuencia se incorpora la consideración del asunto al orden del día de la presente sesión.

## VI

### Moción de sobre tablas

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Dumón.** — Señor presidente: solicito también el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley de los señores diputados Carlos Oscar Silva y Loza (expediente 185-D.-85) —similar a otro del señor diputado Giménez— sobre creación de la Universidad Nacional de Formosa.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Queda aprobada la moción, y en consecuencia se incorpora la consideración del asunto al orden del día de la presente sesión.

## VII

### Pedido de pronto despacho

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Lamberto.** — Señor presidente: solicito el pronto despacho del proyecto de ley del que soy coautor, contenido en el expediente 999-D.-87, sobre régimen de fiscalización de puertos, iniciativa que se encuentra en la Comisión de Transportes desde hace un año.

Fundamento tal pedido en la necesidad de contar a la brevedad con este mecanismo legal por la gran cantidad de puertos que se están habilitando en la Argentina sin el debido sustento legal, lo cual produce una inseguridad legislativa que el proyecto de ley que señalo viene a solucionar, pues crea mecanismos de control suficientes y otorga al Parlamento la facultad de habilitar los puertos que en adelante se construyan.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Se comunicará a la comisión respectiva el pedido de pronto despacho formulado por el señor diputado por Santa Fe.

## VIII

### Pedido de pronto despacho

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Lázara.** — Señor presidente: formulo pedido de pronto despacho del proyecto de resolución del que soy coautor con la señora diputada Fernández de Quarracino, contenido en el expediente 384-D.-88, por el que se solicitan informes verbales al señor ministro de Educación y Justicia y al señor secretario de Justicia con relación a los dictámenes emanados de la Procuración General de la Nación en las causas pendientes por violación a los derechos humanos que aún se están tramitando en la justicia federal.

Estas causas tienen particular relevancia desde el punto de vista social y por los hechos políticos que implican. La Corte Suprema de Justicia ha hecho lugar a presentaciones efectuadas por el procurador en causas relacionadas con los cuerpos II y III de Ejército, ordenando el desprocesamiento de oficiales que no se encontraban alcanzados por la ley que sobre obediencia debida sancionó este Parlamento el año pasado.

Para ser más concreto, en el caso del III Cuerpo de Ejército sólo ha quedado como procesado el general de división Luciano Benjamín Menéndez, y en el caso del V Cuerpo de Ejército la Procuración General propuso el desprocesamiento del general Acdel Vilas. Ello, luego de que el propio general Vilas declarara durante largas horas ante la Cámara Federal de Bahía Blanca, reconociendo su rol de jefe de operaciones...

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Señor diputado: reglamentariamente no puede entrar en el fondo de la cuestión.

**Sr. Lázara.** — Sólo estoy fundando las razones de mi pedido, en el marco de lo dispuesto en el artículo 154 del reglamento.

La solicitud de pronto despacho tiene como fundamento principal el hecho que relataré a continuación. Hace pocos días, el ministerio fiscal, por aplicación de la ley de obediencia debida, pidió el desprocesamiento de algunos de los imputados por el asesinato de monseñor Angelelli, en la causa del III Cuerpo de Ejército. Como consecuencia de ello, el obispo de La Rioja, monseñor Witte, formuló apreciaciones claras y concretas, calificando el procedimiento utilizado como aberrante.

Planteo esta cuestión porque considero que formal y jurídicamente —y en especial desde

el punto de vista ético— el pedido de informes tiene validez. Reconozco que muchos señores legisladores y muchos habitantes de nuestro país pueden llegar a decir que éstos son problemas del pasado; pero resulta dificultoso pensar que luego de haber sido sancionada la ley de obediencia debida se dicte en la práctica una verdadera amnistía judicial.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Se va a votar el pedido de pronto despacho formulado por el señor diputado por la Capital.

—Resulta negativa.

## IX

### Moción de sobre tablas

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

**Sr. Pellin.** — Señor presidente: formulo moción de tratamiento sobre tablas del proyecto de declaración del que soy autor junto con el señor diputado Rosso, que figura en el expediente 742-D.-88, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que explicita la transitoriedad de efectuar el proceso de separación de gases ricos sobre la base del NEUBA II en Bahía Blanca, hasta tanto se instale la planta separadora en Neuquén. Por otro lado, se solicita al Poder Ejecutivo que notifique a las empresas beneficiarias y consumidoras de las materias primas petroquímicas obtenidas por separación en la planta de General Cerri, que dicho suministro será transitorio hasta tanto se instale la planta separadora en Neuquén. Finalmente, se requiere la urgente definición en cuanto a la modalidad de construcción de la planta separadora en Loma de la Lata.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por Neuquén.

Se va a votar. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Queda aprobada la moción, y por lo tanto se incorpora la consideración del asunto al orden del día de la presente sesión.

## X

### Moción de preferencia

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

**Sr. Pellin.** — Señor presidente: formulo moción de preferencia para un proyecto de ley que fuera sancionado por unanimidad por el Senado el pasado 8 de junio. Se trata del contenido en el expediente 24-S.-88, por el que se declara de primera prioridad y de interés nacional la instalación de un polo petroquímico en la provincia del Neuquén, destinado a la producción de diversos bienes. Solicito que este asunto sea tratado en la primera sesión de tablas que realice la Cámara en el mes de julio, con o sin despacho de comisión.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Jaroslavsky.** — Señor presidente: nosotros apoyaremos el pedido formulado por el señor diputado por Neuquén si la preferencia es con despacho de comisión.

**Sr. Pellin.** — Estoy de acuerdo, señor presidente.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Se va a votar la moción de preferencia en los términos que acaba de aceptar el señor diputado por Neuquén.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Queda acordada la preferencia solicitada.

## XI

### Pedido de pronto despacho

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Blanco.** — Señor presidente: solicito el pronto despacho del proyecto de ley del que soy coautor, contenido en el expediente 1.807-D.-87, sobre suspensión del cobro de impuestos a los usuarios del servicio de electricidad radicados en el noroeste de la provincia de Buenos Aires, afectados por las inundaciones.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Se va a votar el pedido de pronto despacho formulado por el señor diputado por Buenos Aires.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Se dará traslado del pedido a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

## XII

### Pedido de pronto despacho

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Blanco.** — Señor presidente: solicito asimismo el pronto despacho del proyecto de declaración del que soy autor, contenido en el expediente 2.449-D.-87, por el que se requiere al Poder Ejecutivo que cumplimente lo dispuesto por el decreto ley 6.711/63, que establece el otorgamiento de un subsidio anual a los cuerpos de bomberos voluntarios.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar el pedido de pronto despacho formulado por el señor diputado por Buenos Aires.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se dará traslado del pedido a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

### XIII

#### Moción de preferencia

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

**Sr. Corzo.** — Señor presidente: solicito que en la primera sesión de tablas del mes de julio se trate, con o sin despacho de comisión, el proyecto de ley del que soy autor, sobre creación de un fondo de estímulo a distribuirse entre el personal de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional (expediente 342-D.-88).

Este proyecto tiene como fundamento la necesidad de que los trabajadores de la citada dirección sean bien remunerados para que no abandonen sus puestos de trabajo y pueda superarse la actual situación de crisis —que, incluso, llamaría de descalabro— en un ámbito tan importante y trascendente como es el de la seguridad social. Estas personas necesitan especializarse para cumplir en forma eficiente sus funciones en la Dirección Nacional de Recaudación Previsional.

Teniendo en cuenta que se trata de un proyecto que reproduce otro del año 1986, entiendo que ha pasado un tiempo más que prudencial para considerar esta cuestión. Además, como la Honorable Cámara hace pocos días ha dado solución —aunque sea en parte— al problema de los jubilados, corresponde, en el marco de la reformulación del sistema previsional argentino, solucionar esta afligente situación de los agentes de la seguridad social, a los fines de que cumplan acabada y eficientemente con una función que es de vital importancia.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración la moción de preferencia formulada por el señor diputado por La Rioja.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Martínez Márquez.** — Señor presidente: aun considerando que esta iniciativa tiene un valor ponderable, estimamos que se trata de un proyecto que pertenece, sin lugar a dudas, a la legislación de fondo.

Ya se ha dicho en esta Cámara que es inexcusable la obligación del Parlamento de introducirse en forma definitiva en una tarea para la cual está absolutamente preparado, como es la reestructuración legislativa del régimen previsional argentino. Además, es sabido que el Poder Ejecutivo está estudiando el tema y ha logrado grandes avances en la materia, por todo lo cual entendemos que este proyecto debe ser estudiado con detenimiento.

En consecuencia, el bloque que represento acepta la moción del señor diputado por La Rioja, a condición de que el asunto se considere con despacho de comisión.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — ¿Acepta en esas condiciones, señor diputado?

**Sr. Corzo.** — Sí, señor diputado.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar la moción de preferencia en las condiciones aceptadas por el señor diputado por La Rioja.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda acordada la preferencia solicitada.

### XIV

#### Moción de preferencia

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

**Sr. Corzo.** — Señor presidente: formulo moción de preferencia para que en la primera sesión de tablas que la Honorable Cámara realice en el mes de julio se trate, con o sin despacho de comisión, el proyecto de ley del que soy autor, contenido en el expediente 262-D.-88, sobre derogación del artículo 2º de la ley de facto 21.239, que eliminó los feriados en los aniversarios de las organizaciones gremiales.

Creo que ha pasado un tiempo más que suficiente para que esta democracia devuelva a los trabajadores las conquistas que legítimamente les corresponden.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración la moción de preferencia formulada por el señor diputado por La Rioja.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Bisciotti.** — Señor presidente: nuestro bloque acepta la moción de preferencia siempre y cuando sea con despacho de comisión.

**Sr. Corzo.** — De acuerdo, señor presidente.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda acordada la preferencia solicitada.

## XV

Entrada de un proyecto y pedido de pronto despacho

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Aramouni.** — Señor presidente: de acuerdo con lo convenido en el día de ayer en la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito a la Honorable Cámara que autorice el ingreso en esta sesión del proyecto de resolución del que soy coautor, contenido en el expediente 1.021-D.-88, por el que se requieren informes al Poder Ejecutivo a raíz de las agresiones sufridas por estudiantes secundarios durante las manifestaciones del día 2 de junio del corriente año.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se dará entrada al proyecto y se lo girará a la Comisión de Legislación Penal<sup>1</sup>.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Aramouni.** — Señor presidente: solicito el pronto despacho del pedido de informes cuya entrada acaba de aprobar la Honorable Cámara.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar el pedido de pronto despacho formulado por el señor diputado por Buenos Aires.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se dará traslado del pedido a la comisión correspondiente.

## XVI

Entrada de un proyecto y pedido de pronto despacho

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

**Sra. Guzmán.** — Señor presidente: solicito que se dé entrada en esta sesión al pedido de infor-

mes del que soy coautora, contenido en el expediente 1.042-D.-88. Se trata de un proyecto de resolución que se origina en el luctuoso accidente aéreo del pasado domingo 12 de junio, que tuvo lugar en las cercanías del aeropuerto de Posadas. Este accidente nos pone frente a la necesidad de extremar las medidas de seguridad y las garantías para la vida humana en el transporte aerocomercial y en los aeropuertos.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se dará entrada al proyecto y se lo girará a la Comisión de Transportes<sup>1</sup>.

Continúa en el uso de la palabra la señora diputada por Jujuy.

**Sra. Guzmán.** — Señor presidente: solicito que la Comisión de Transportes dé pronto despacho a la iniciativa que acaba de tener entrada.

Ante el luctuoso accidente ocurrido días pasados en las cercanías del aeropuerto de Posadas es menester que conozcamos la situación en que se encuentran los aeropuertos del país. Es decir, queremos saber si se cumplen las normas de seguridad que responden a las exigencias internacionales, cuáles son los sistemas de navegación que tienen nuestros aeropuertos —VOR, TACAN o VORTAC—, y con qué sistemas de aterrizaje instrumental para aproximación y toma de tierra cuentan —ILS, VOCI o GCA—, así como también si poseen un servicio de apoyo técnico a la aeronavegación en materia meteorológica.

Es de vital importancia que las autoridades de aplicación y control extremen todos los recaudos posibles para evitar accidentes de esta naturaleza, y que nosotros, como legisladores, tengamos un conocimiento acabado de este tema. Si este pedido de pronto despacho fuera aprobado, la comisión podría abocarse mañana mismo al tratamiento de este asunto y hacer las consultas a los organismos técnicos, organizaciones gremiales y a quienes tienen la responsabilidad del control, para poder de esa forma hacer una evaluación y adoptar luego las medidas presupuestarias y otras que se considere pertinentes.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar el pedido de pronto despacho formulado por la señora diputada por Jujuy.

—Resulta afirmativa.

<sup>1</sup> Véase el texto del proyecto de resolución y de sus fundamentos en el Apéndice. (Pág. 2021.)

<sup>1</sup> Véase el texto del proyecto de resolución y de sus fundamentos en el Apéndice. (Pág. 2021.)

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Se comunicará a la comisión a la que corresponde el estudio del proyecto.

## XVII

### Moción de sobre tablas

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Catamarca.

**Sr. Avalos.** — Señor presidente: solicito el tratamiento sobre tablas del dictamen recaído en el proyecto de resolución de mi autoría que aparece en la página 604 del Trámite Parlamentario Nº 14, de fecha 18 de mayo de 1988, y que figura bajo el expediente 513-D.-88.

Mediante dicho proyecto se solicitan informes al Poder Ejecutivo acerca de si se controla o se supervisa la actividad que se desarrolla en una pista de aterrizaje —que cuenta con potentes aparatos de comunicaciones— existente en la mina Tinkalayu, que es explotada por la empresa Boroquímica S.A. Esta pista de aterrizaje está ubicada cerca de los límites de las provincias de Catamarca y Salta.

La urgencia que motiva este pedido radica en que llama poderosamente la atención de los lugareños el intenso movimiento aéreo existente en el lugar. Además, debemos considerar a la brevedad este tema por tratarse de una zona de frontera y por los minerales estratégicos que allí se explotan.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Avalos.

Se va a votar. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Queda incorporada la consideración del asunto al orden del día de esta sesión.

## XVIII

### Moción de preferencia

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Clérico.** — Señor presidente: formulo moción de preferencia para que en la primera sesión que celebre la Honorable Cámara se trate, con despacho de comisión, el proyecto de resolución del señor diputado Alsogaray por el que se solicita la constitución de una comisión especial con el objeto de estudiar el sistema actual de previsión y seguridad social a los fines de su reestructuración (expediente 97-D.-88).

El motivo de esta solicitud es que en el transcurso del debate realizado en la última reunión de la Cámara quedó evidenciado por medio de las intervenciones de los señores diputados que la norma que finalmente se sancionó es de carácter temporario. Por lo tanto, es necesario crear una comisión especializada que pueda avanzar rápidamente en la elaboración de un proyecto definitivo en materia de previsión y seguridad social, tema que tiene efectos dramáticos sobre la vida de tantos argentinos.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — En consideración la moción de preferencia formulada por el señor diputado por Buenos Aires.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Martínez Márquez.** — Señor presidente: la iniciativa que menciona el señor diputado Clérico forma parte de un conjunto de tres proyectos referidos a un mismo tema, que estuvieron incluidos en el temario de la reunión de tablas de esta semana de la Comisión de Previsión y Seguridad Social. No se pudo producir dictamen justamente por el hecho de que se trata de tres iniciativas concomitantes, de modo que ellas serán consideradas nuevamente en la primera reunión que efectúe la Comisión.

Aunque el tema no es conflictivo, por supuesto yo no puedo asegurar que la Comisión producirá dictamen, e inclusive en el caso de que lo elabore no sé si éste estará en condiciones reglamentarias de ser incluido en el plan de labor de la Honorable Cámara.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Clérico.** — Señor presidente: en atención a lo expuesto por el señor diputado por Córdoba voy a modificar mi moción, solicitando tratamiento preferente del proyecto mencionado para la segunda sesión que celebre la Honorable Cámara.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Se va a votar la moción de preferencia formulada por el señor diputado por Buenos Aires.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Queda acordada la preferencia solicitada.

## XIX

### Moción de preferencia

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Montserrat.** — Señor presidente: deseo solicitar el tratamiento preferente del proyecto de

resolución del que soy coautor por el que se piden informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las recientes denegatorias de libertad condicional a varios ciudadanos condenados por el gobierno de facto (expediente 3.478-D.-87), para la primera sesión de tablas del mes de julio, con o sin despacho de comisión.

Cuando ya está transcurriendo el quinto año del gobierno constitucional y de la vida democrática, realmente constituye una rémora la subsistencia del problema de los presos políticos heredados de la dictadura militar. Es lamentable que no se haya logrado algo tan elemental en orden a la justicia, como es resolver una revisión de causas que fueron sustanciadas violando flagrantemente todas las garantías constitucionales.

Deseamos que se aclaren las razones por las que el Servicio Penitenciario Federal produjo un informe en términos desfavorables al cumplirse las dos terceras partes de la condena de los presos políticos. Esos informes hacen constar sanciones disciplinarias recaídas sobre los detenidos, fundadas en el reglamento carcelario aplicado por la dictadura militar, que actualmente está derogado por imperio de la ley 23.070. Esto significa que son absolutamente incorrectos estos informes que motivaron que la justicia denegara la excarcelación en tres casos, y en otro revocara el fallo de primera instancia que había concedido la libertad condicional a un preso político.

El proyecto al que aludo ha sido girado a las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación Penal.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar la moción de preferencia formulada por el señor diputado por Buenos Aires.

—Resulta negativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda rechazada la moción.

## XX

### Moción de sobre tablas

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra la señora diputada por Santiago del Estero.

**Sra. Macedo de Gómez.** — Señor presidente: hago moción de que se trate sobre tablas el dictamen recaído en el proyecto de declaración del que soy autora, que figura bajo el número de expediente 2.123-D.-87, por el que se solicita incluir en el presupuesto para 1988 el balizamiento de las pistas del aeropuerto de la ciu-

dad capital de Santiago del Estero. Dicha iniciativa cuenta con despacho de las comisiones de Defensa y de Presupuesto y Hacienda.

Las razones de este pedido obedecen a la necesidad de velar por la seguridad de quienes hacen uso de este medio de transporte. A esto agregamos la circunstancia de que en dicha provincia se han vivido situaciones a causa de la falta de seguridad.

Asimismo, pese a que la ciudad de Santiago del Estero tiene la vieja tradición de ser madre de ciudades, es la única capital de la República que no cuenta con balizamiento en su aeropuerto, lo que impide la realización de vuelos nocturnos, sobre los cuales las compañías otorgan rebajas en los costos de los pasajes.

Por otra parte, la presencia de niebla durante algunas horas del día nos deja totalmente incomunicados a pesar de contar con este rápido medio de transporte. A esto agregamos también el hecho de que por necesidades de orden sanitario no se pueden producir despegues ni arribos de aeronaves durante las horas que en nuestra provincia llamamos "de la oración".

Por los motivos expuestos, solicito el tratamiento sobre tablas del proyecto que he mencionado.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por la señora diputada por Santiago del Estero.

Se va a votar. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda aprobada la moción, y en consecuencia se incorpora la consideración del asunto al orden del día de la presente sesión.

## XXI

### Pedido de pronto despacho

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

**Sr. Brizuela.** — Señor presidente: solicito pronto despacho del proyecto de ley del que soy autor, contenido en el expediente 787-D.-88, por el que se declara de utilidad pública y sujeta a expropiación una fracción de terreno ubicada en la provincia de La Rioja, para ser transferida al obispado de dicha provincia.

La fracción de terreno citada es adyacente al lugar donde ocurriera el asesinato del obispo monseñor Enrique Angel Angelelli.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Se va a votar el pedido de pronto despacho formulado por el señor diputado por La Rioja.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Se comunicará a las comisiones respectivas.

## XXII

### Pedido de pronto despacho

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por La Rioja.

**Sr. Brizuela**. — El otro proyecto de ley para el que solicito pronto despacho —también de mi autoría— está contenido en el expediente 1.348-D.-87. Se trata de la fijación de un aporte permanente del presupuesto nacional con destino a la Universidad Provincial de La Rioja. El asunto ingresó el 31 de julio de 1987 y, dado el tiempo transcurrido, solicito su pronto despacho.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Se va a votar el pedido de pronto despacho formulado por el señor diputado por La Rioja.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Se comunicará a las comisiones respectivas.

## XXIII

### Moción de sobre tablas

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Pepe**. — Señor presidente: formulo moción de tratamiento sobre tablas para el proyecto de ley del que soy coautor, contenido en el expediente 746-D.-88, por el que se modifican los artículos 11 y 12 de la ley 23.109, sobre beneficios a los excombatientes en las islas Malvinas.

Este proyecto ha sido firmado por representantes de la casi totalidad de las bancadas. Se refiere a que los beneficios de la ley que reglamentara el Poder Ejecutivo hace cuarenta días alcancen también al personal de cuadros —oficiales y suboficiales— que lucharon en las islas Malvinas. Los beneficios consisten en contar con prioridades en los planes de viviendas y en el otorgamiento de becas, según la ley marco que oportunamente reglamentó el Poder Ejecutivo.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — La Presidencia desea saber si el proyecto cuenta con despacho de comisión.

**Sr. Pepe**. — No, señor presidente.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — ¿Se trata de una iniciativa que importa gastos?

**Sr. Pepe**. — Desconozco cuáles pueden ser los gastos que demande el proyecto. Se trata de que los beneficiados tengan prioridades en los planes de vivienda del Instituto Provincial de la Vivienda, del Fondo Nacional de la Vivienda y del Banco Hipotecario Nacional. El otro aspecto se vincula con las becas que el Ministerio de Defensa otorga al personal de cuadros.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — La Presidencia advierte al señor diputado que el proyecto no se ha girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Bisciotti**. — Señor presidente: en principio compartimos la inquietud que trasunta el proyecto, pero tenemos la seguridad de que debería pasar por la Comisión de Presupuesto y Hacienda, porque con toda certeza implicará gastos. Se trata de un tema complejo que debe examinarse. Si sostenemos una política coherente en materia de congelamientos y votamos sin despacho de comisión un proyecto de esta naturaleza, contrariaríamos lo que hemos propuesto desde hace bastante tiempo.

Por lo tanto, apoyamos el tratamiento del proyecto siempre que cuente con despacho de comisión.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Pepe**. — Señor presidente: simplemente deseo reflexionar sobre el hecho de que esta ley estuvo tres años esperando la reglamentación del Poder Ejecutivo. Hablo específicamente de la ayuda a quienes combatieron en las islas Malvinas. Por lo tanto, teniendo en cuenta que representantes de la bancada oficialista firmaron este proyecto junto con nosotros, espero que el tratamiento de la iniciativa en las comisiones no se demore, a fin de contar con la pronta incorporación a la ley 23.109 del personal de cuadros que combatió en las islas Malvinas. No me queda otra alternativa que aceptar la sugerencia que aquí se ha planteado.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Jaroslavsky**. — Señor presidente: la posición de nuestro bloque está muy lejos de implicar un rechazo del proyecto, como lo testimonia el hecho de que las firmas de varios diputados de la Unión Cívica Radical acompañan esa iniciativa. Nuestra intención es evitar

que se convierta en hábito de esta Cámara introducir por sorpresa temas que no fueron contemplados por la Comisión de Labor Parlamentaria cuando elaboró el plan de labor al que debe ajustarse la Cámara durante su sesión. Por otra parte, entendemos que reservar el tratamiento de esta iniciativa para la próxima sesión no obrará en su perjuicio.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Pepe**. — Señor presidente: en atención a las razones expuestas por el señor diputado preopinante, retiro mi moción anterior y formulo moción de preferencia para que el proyecto de ley sea tratado en la primera sesión del mes de julio, esperando que para esa oportunidad se haya emitido despacho.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — En consideración la moción de preferencia formulada por el señor diputado por Buenos Aires, a fin de que el asunto al que se ha referido sea considerado en la primera sesión del mes próximo, con despacho de comisión.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Queda acordada la preferencia solicitada.

#### XXIV

##### Pedido de pronto despacho

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Pepe**. — Señor presidente: solicito que se dé pronto despacho al proyecto de resolución de mi autoría (expediente 999-D.-88) por el que se pide al Poder Ejecutivo que por vía de la Dirección Nacional de Aeronáutica se investigue e informe acerca de las causas que determinaron el trágico episodio de hace muy pocos días, cuando un avión DC9 Súper 80, de la empresa Austral Líneas Aéreas, se precipitó a tierra en las proximidades del aeropuerto de Posadas.

Este proyecto es similar a otro presentado por la señora diputada Guzmán y nuestra preocupación deriva de que el personal de Austral señala que existen carencias del mantenimiento técnico que prescribe el manual correspondiente para aeronaves de este tipo.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Se va a votar el pedido de pronto despacho formulado por el señor diputado por Buenos Aires.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Se comunicará a la Comisión de Transportes.

#### XXV

##### Moción de preferencia

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Manzano**. — Señor presidente: solicito preferencia para tratar con o sin despacho de comisión, en la sesión del día de mañana, el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el que se establece una reducción en el monto del alquiler de inmuebles con destino a vivienda y se introducen modificaciones en la ley 23.091 (expediente 23-S.-88).

Adelanto desde ya la posición de nuestro bloque en el sentido de que el aludido proyecto intenta legislar sobre una grave situación social con connotaciones sumamente discutibles, razón por la cual no vamos a aceptar la sanción del Honorable Senado.

Proponemos además que esta Honorable Cámara se aboque durante el resto de esta jornada y la de mañana a la búsqueda de una fórmula que cuente con el consenso general de los bloques.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — En consideración la moción de preferencia formulada por el señor diputado por Mendoza.

Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Jaroslavsky**. — Señor presidente: deseo anticipar el voto favorable de nuestra bancada a la moción que acaba de ser efectuada. Asimismo, adelantamos nuestro rechazo absoluto de la sanción del Honorable Senado por entender que ella conspira contra los mismos intereses que se pretende defender.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Si ningún otro señor diputado desea hacer uso de la palabra, se va a votar. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Queda acordada la preferencia solicitada.

#### XXVI

##### Pedido de pronto despacho

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Castro**. — Señor presidente: solicito el pronto despacho de las comisiones de Asuntos

Municipales y de los Territorios Nacionales y de Industria para el proyecto de resolución que he presentado juntamente con el señor diputado Vanoli y que figura como expediente 318-D.-88, por el cual se crea en el ámbito de la Honorable Cámara una comisión investigadora de los presuntos ilícitos que se habrían cometido en el territorio nacional de la Tierra del Fuego y en las provincias de San Juan, La Rioja, Catamarca y San Luis al amparo de regímenes especiales en materia fiscal, aduanera y de promoción industrial.

Existe un proyecto similar presentado por los señores diputados Larraburu, Pepe y Lestelle, pero que se circunscribe al territorio de la Tierra del Fuego. Se trata de un asunto que ha tenido gran repercusión en el sur del país con epicentro en la ciudad de Bahía Blanca, cuyo propio intendente efectuó públicamente denuncias fundamentadas acerca de esos ilícitos.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Larraburu.** — Señor presidente: deseo adelantar el voto favorable de la bancada justicialista a la iniciativa del señor diputado preopinante ya que —como él lo señalara— nosotros hemos presentado un proyecto de características similares.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se dará traslado del pedido a las comisiones a las que corresponde el estudio del proyecto.

Habiendo concluido el término destinado a pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas, corresponde pasar al orden del día.

## 9

### ADHESION A LOS ACTOS CONMEMORATIVOS DE LA FUNDACION DE SAN JUAN

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Corresponde considerar el proyecto de resolución del señor diputado Sancassani sobre adhesión a los actos conmemorativos del 426º aniversario de la fundación de San Juan (expediente 768-D.-88).

Por Secretaría se dará lectura del proyecto.

**Sr. Secretario (Bravo).** — Dice así:

Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### RESUELVE:

1º — Adherir a los actos conmemorativos del 426º aniversario de la fundación de la provincia de San Juan.

2º — Remitir copia de la presente resolución a las autoridades de la provincia de San Juan<sup>1</sup>.

*Benito G. E. Sancassani.*

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 2º de la Honorable Cámara, ingeniero Alvaro Carlos Alsogaray.

**Sr. Presidente (Alsogaray).** — En consideración en general.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Alsogaray).** — En consideración en particular el punto 1º.

Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

**Sr. Casas.** — Señor presidente: dado que es incorrecto hablar del 426º aniversario de la fundación de la provincia de San Juan, pues las provincias como entidades jurídico-políticas nacen durante el siglo pasado, propongo que el punto que estamos considerando se refiera a la fundación de la ciudad de San Juan.

**Sr. Presidente (Alsogaray).** — Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

**Sr. Sancassani.** — Como autor del proyecto, acepto la modificación propuesta.

**Sr. Presidente (Alsogaray).** — Se va a votar el punto 1º con la modificación propuesta por el señor diputado por Jujuy.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y aprueba el punto 2º.

**Sr. Presidente (Alsogaray).** — Queda sancionado el proyecto de resolución<sup>2</sup>.

Se harán las comunicaciones pertinentes.

## 10

### PRIMER ENCUENTRO DE PERIODISTAS PARLAMENTARIOS

**Sr. Presidente (Alsogaray).** — Corresponde considerar el proyecto de resolución del señor diputado Jaroslavsky y otros por el que se declara de interés nacional la realización del Primer Encuentro de Periodistas Parlamentarios, a desarrollarse en la ciudad de Lima, República del Perú (expediente 739-D.-88).

<sup>1</sup> Véanse los fundamentos del proyecto en el Diario de Sesiones del 9 de junio de 1988, página 1524.

<sup>2</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 1960.)

Por Secretaría se dará lectura del proyecto.

**Sr. Secretario (Bravo).** — Dice así:

Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

1º — Declarar de su interés la realización del I Encuentro de Periodistas Parlamentarios Latinoamericanos a desarrollarse en la ciudad de Lima, República del Perú, entre los días 22 y 25 de junio próximo.

2º — Autorizar a la presidencia de la Honorable Cámara a disponer se extienda el pasaje por vía aérea y el correspondiente viático al representante que a tal efecto proponga el Círculo de Periodistas Parlamentarios<sup>1</sup>.

*César Jaroslavsky. — Oscar E. Alende. — Simón A. Lázara. — Roberto A. Ulloa. — Ignacio J. Avalos. — Dermidio F. L. Herrera. — Felipe T. Adaime. — Alvaro C. Alsogaray. — Guillermo E. Estévez Boero. — Benito G. E. Sancassani. — Roberto V. Requeijo. — Osvaldo F. Pellin. — Roberto S. Dígón. — Carlos L. Tomassella Cima. — Alberto A. Natale.*

**Sr. Presidente (Alsogaray).** — En consideración en general.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Alsogaray).** — En consideración en particular el punto 1º.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

— Sin observaciones, se vota y aprueba el punto 2º.

**Sr. Presidente (Alsogaray).** — Queda sancionado el proyecto de resolución<sup>2</sup>.

## 11

### ORGANIZACION JUDICIAL DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR — MODIFICACION

**Sr. Presidente (Alsogaray).** — Corresponde considerar el dictamen recaído en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se modifica la organización judicial del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

<sup>1</sup> Véanse los fundamentos del proyecto en el Diario de Sesiones del 9 de junio de 1988, página 1519.

<sup>2</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 1960.)

(Orden del Día Nº 258)

Dictamen de las comisiones<sup>1</sup>

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Justicia y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales —especializadas— han considerado el mensaje 11 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo mediante el cual se modifica la organización judicial del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Modifícase la competencia en razón de la materia y la denominación de los juzgados de paz letrados con asiento en las ciudades de Ushuaia y Río Grande, territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Art. 2º — Los actuales juzgados de paz letrados se denominarán juzgados nacionales ordinarios del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. El juzgado con asiento en la ciudad de Ushuaia tendrá competencia territorial sobre los departamentos de Ushuaia y sector antártico argentino, y el juzgado con asiento en la ciudad de Río Grande la tendrá sobre los departamentos de Río Grande e Islas del Atlántico Sur.

Art. 3º — Los juzgados nacionales ordinarios del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur tendrán competencia en todas las causas cualquiera sea su naturaleza y monto, con exclusión de aquellas que correspondan a la justicia federal.

Art. 4º — Entenderán en segunda instancia en los recursos interpuestos contra las resoluciones de autoridades municipales y policiales relativas a faltas y contravenciones cuyo juzgamiento esté encomendado a ellos.

Entenderán asimismo en las causas por faltas y contravenciones municipales y de policía cuyo juzgamiento exceda la competencia asignada por las leyes a las autoridades municipales y policiales, y en los relativos a faltas y contravenciones que establece la legislación nacional y reglamentos de pesca deportiva.

Art. 5º — La Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia ejercerá superintendencia sobre los juzgados nacionales ordinarios a que se refiere la presente ley y será tribunal de alzada respecto de ellos.

Art. 6º — El juzgado federal con asiento en Ushuaia conservará la actual competencia territorial y conocerá en todas las causas que correspondan a los jueces federales con asiento en las provincias, así como en las que sea parte la gobernación del territorio nacional de la

<sup>1</sup> Anteproyecto sin dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda (artículo 84 del reglamento).

Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y cuya decisión dependa de la aplicación de las normas del derecho administrativo.

Art. 7º — Los jueces nacionales ordinarios del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur deberán ser argentinos, tener veinticinco (25) años de edad, poseer título de abogado y haber ejercido esta profesión o funciones judiciales que requieran dicho título durante más de cuatro (4) años. Estarán equiparados a los jueces federales de primera instancia en cuanto a jerarquía y remuneración.

Art. 8º — Créase una (1) fiscalía ante el juzgado nacional ordinario con asiento en la ciudad de Ushuaia.

Art. 9º — Créase una (1) defensoría de pobres, incapaces y ausentes ante el juzgado nacional ordinario con asiento en la ciudad de Ushuaia, y una (1) defensoría de pobres, incapaces y ausentes ante el juzgado nacional ordinario con asiento en la ciudad de Río Grande.

Art. 10. — Los titulares de la fiscalía existente y de las fiscalías y defensorías a que se refieren los artículos 8º y 9º estarán equiparados a los procuradores fiscales federales y defensores de pobres, incapaces y ausentes federales, en cuanto a jerarquía y remuneración, debiendo ser argentinos, mayores de edad y poseer título de abogado.

Art. 11. — Créanse dos (2) secretarías en el juzgado nacional ordinario con asiento en la ciudad de Ushuaia y dos (2) secretarías en el juzgado nacional ordinario con asiento en Río Grande.

Art. 12. — Una de las secretarías de los juzgados nacionales ordinarios entenderá exclusivamente en las causas penales, otra en causas laborales y la restante a la demás causas.

Art. 13. — Los titulares de las secretarías existentes y de las secretarías a que se refiere el artículo 11, estarán equiparados a los secretarios de juzgados, en cuanto a jerarquía y remuneración, debiendo ser argentinos, mayores de edad y poseer título de abogado, debiendo ser designados por los jueces nacionales ordinarios.

Art. 14. — Créanse los cargos de magistrados, funcionarios y empleados de la justicia nacional ordinaria, del ministerio público fiscal y de las defensorías para el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur que se detalla en el anexo A, que forma parte de la presente ley.

Art. 15. — Las causas en trámite ante los actuales juzgados de paz letrados del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, continuarán hasta su finalización ante los juzgados que se crean por esta ley.

Art. 16. — Las causas en trámite ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Ushuaia, continuarán tramitando en aquél hasta su conclusión definitiva.

Art. 17. — Los juzgados nacionales ordinarios se regirán por las disposiciones procesales de los Códigos Procesal Civil y Comercial de la Nación, Código de Procedimiento en Materia Penal para la justicia federal y ordinaria de la Capital Federal y territorios nacionales y Ley Orgánica de los Tribunales Nacionales del Trabajo de la Capital Federal.

Art. 18. — Sustitúyese el inciso 21, artículo 20 del decreto ley 2.191 del 28 de febrero de 1957, por el siguiente:

Inciso 21. Es la autoridad minera que conoce y resuelve en todo lo relativo a las sustancias minerales clasificadas en las tres (3) categorías de minas, con excepción de las cuestiones contenciosas.

Art. 19. — Suprímase el agregado efectuado por el artículo 1º de la ley de facto 22.112 al artículo 45 del decreto ley 2.191/57.

Art. 20. — El juzgado federal con asiento en Ushuaia transferirá a la gobernación del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, los asientos, registros y demás documentación, así como todas las actuaciones por las que tramiten pedimentos referidos a minerales clasificados en la primera y segunda categoría situados en el territorio.

El juzgado federal con asiento en la ciudad de Ushuaia seguirá entendiendo en las causas contenciosas vinculadas con la jurisdicción minera.

Art. 21. — Las disposiciones de la presente comenzarán a aplicarse a partir de la habilitación de los juzgados nacionales ordinarios mencionados en el artículo 1º, mediante la designación de sus magistrados titulares, luego que el Poder Ejecutivo nacional incorpore a la jurisdicción Poder Judicial de la Nación los créditos necesarios para poner en funcionamiento dichos tribunales.

Art. 22. — Los actuales jueces de paz letrados pasarán a desempeñarse como jueces nacionales ordinarios.

Art. 23. — Los jueces nacionales ordinarios, los fiscales y los defensores de pobres, incapaces y ausentes designarán a los funcionarios, al personal administrativo y técnico y de servicio.

Art. 24. — Deróganse las leyes de facto 22.112 y 22.429.

Art. 25. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 21 de abril de 1988.

Nicolás A. Garay. — José D. Canata. — Melchor R. Cruchaga. — Roberto J. García. — Carlos F. Ruckauf. — Marcos A. Di Caprio. — Jorge Lema Machado. — Julio A. Miranda. — Guillermo A. Ball Lima. — Orosia I. Botella. — Delfor A. Brizuela. — Eduardo A. Del Río. — Mario A. Gerarduzzi. — María F. Gómez Miranda. — Joaquín V. González. — Carlos M. A. Mosca. — Rodolfo M. Parente. — René Pérez. — Ariel Puebla. — Julio C. A. Romano Norri. — Carlos O. Silva. — Carlos E. Soñora. — Carlos L. Tomasella Cima. — Eduardo P. Vaca. — Rodolfo M. Vargas Aignasse.

En disidencia parcial

Mario E. Avila.

## Anexo "A"

## Juzgados nacionales ordinarios

JUSTICIA NACIONAL ORDINARIA PARA EL  
TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA  
DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS  
DEL ATLANTICO SUR

## Juzgados nacionales ordinarios

*Magistrados y funcionarios*

2 Juez nacional ordinario (categoría juez federal de primera instancia).

6 Secretario de juzgado (categoría secretario de primera instancia).

*Personal administrativo y técnico*

6 Jefe de despacho de 2ª (oficial primero).

6 Oficial superior de 6ª.

6 Oficial superior de 9ª.

6 Auxiliar superior de 6ª.

6 Auxiliar principal de 6ª.

6 Auxiliar principal de 8ª.

6 Auxiliar principal de 6ª (notificador).

2 Oficial superior de 7ª (oficial de justicia).

*Personal de servicio*

2 Auxiliar de 1ª.

## Fiscalía de Ushuaia

*Magistrados y funcionarios*

1 Fiscal nacional ordinario (categoría fiscal de primera instancia).

*Personal administrativo y técnico*

1 Jefe de despacho de 2ª (oficial primero).

1 Auxiliar superior de 6ª.

1 Auxiliar principal de 3ª.

*Personal de servicio*

1 Auxiliar de 1ª.

## Fiscalía de Río Grande

*Magistrados y funcionarios*

1 Fiscal nacional ordinario (categoría fiscal de primera instancia).

*Personal administrativo y técnico*

1 Jefe de despacho de 2ª (oficial primero).

1 Auxiliar superior de 6ª.

1 Auxiliar principal de 3ª.

*Personal de servicio*

1 Auxiliar de 1ª.

## Defensoría Nacional Ordinaria de Ushuaia

*Magistrados y funcionarios*

1 Defensor oficial de pobres, incapaces y ausentes (categoría asesor de menores de 1ª instancia).

*Personal administrativo y técnico*

1 Jefe de despacho de 2ª (oficial primero).

1 Auxiliar superior de 6ª.

1 Auxiliar principal de 3ª.

*Personal de servicio*

1 Auxiliar de 1ª.

## Defensoría Nacional Ordinaria de Río Grande

*Magistrados y funcionarios*

1 Defensor oficial de pobres, incapaces y ausentes (categoría asesor de menores de 1ª instancia).

*Personal administrativo y técnico*

1 Jefe de despacho de 2ª (oficial primero).

1 Auxiliar superior de 6ª.

1 Auxiliar principal de 3ª.

*Personal de servicio*

1 Auxiliar de 1ª.

## INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Justicia y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales —especializadas— al considerar el proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre "Modificación de la Organización Judicial del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur", han considerado que el mismo merecía su aprobación urgente dada la situación crítica por la que pasa la justicia dentro del territorio.

Es por ello, que aprueban la transformación de los dos actuales juzgados de paz en juzgados nacionales ordinarios, así como también la creación de la fiscalía en Ushuaia y de las defensorías de pobres, incapaces y ausentes en las ciudades de Río Grande y Ushuaia, amén de todo el personal, necesario para el funcionamiento a pleno de estos tribunales.

No es una decisión apresurada ya que luego de los intensos estudios y de comentar a la Suprema Corte de Justicia, se resolvió esta aprobación.

Sólo se han hecho modificaciones parciales como son: la creación de dos (2) secretarías laborales y en el artículo 7º para dar cumplimiento a lo dispuesto por el decreto ley 1.285/58 (Ley orgánica del Poder Judicial de la Nación), se introdujo también una modificación.

Nicolás A. Garay.

## ANTECEDENTE

## Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 11 de enero de 1988.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a efectos de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley modificatorio de la organización judicial del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

La ley de facto 22.429 creó en el año 1981 la justicia de paz letrada para el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur estableciéndose un juzgado en la ciudad de Ushuaia y otro en la ciudad de Río Grande.

Empero, la competencia restringida de tales juzgados, unida al hecho de que la mayoría de sus resoluciones son recurribles ante el juzgado federal con asiento en Ushuaia, ha motivado que este tribunal se vea superado en la atención de las causas.

La distancia existente entre Río Grande y Ushuaia y las particularidades topográficas de la ruta entre ambas ciudades originan demoras para el traslado de menores y encausados.

Si bien en muchas oportunidades el juzgado se constituye en Río Grande, ello es con perjuicio de sus tareas habituales.

Por otra parte, el ministerio público fiscal y el defensor de pobres, incapaces y ausentes es singular y ejerce funciones promiscuas ante el juzgado federal y los dos (2) juzgados de paz.

Estas circunstancias originan en la práctica una demora considerable en la administración de justicia, que afecta a los sesenta mil (60.000) habitantes del territorio y que no puede superar el esfuerzo del juez y demás funcionarios del juzgado federal.

Por lo tanto se auspicia la modificación de la competencia de los actuales juzgados de paz letrados, atribuyéndoseles el conocimiento de todas las causas cualquiera sea su naturaleza y monto.

Se reserva para el juzgado federal la atención de las causas propias de la justicia federal con asiento en las provincias, así como las vinculadas con la justicia contencioso-administrativa.

Se fija como tribunal de alzada, la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia.

A los fines de una adecuada atención de los justiciables se determina que cada juzgado, que se denominarán juzgados nacionales ordinarios, contarán con dos (2) secretarías.

También actuará un procurador fiscal y un defensor ante cada juzgado.

La norma que se somete a la consideración de vuestra honorabilidad, fija la jerarquía y remuneración de los jueces y titulares de las fiscalías y defensorías, así como la de los secretarios, y prevé la dotación de los juzgados, fiscalías y defensorías de pobres, incapaces y ausentes.

Se dispone asimismo, que las funciones de autoridad minera, conferidas por la ley de facto 22.112 al juz-

gado federal, sean transferidas a la gobernación del territorio, que en la actualidad ya las ejerce, respecto a las sustancias de tercera categoría.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha hecho conocer a este Poder Ejecutivo las inquietudes que trata de paliar este proyecto que constituye un capítulo indispensable para el cumplimiento del fin de afianzar la justicia.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 11

RAÚL R. ALFONSÍN.

Jorge F. Sabato. — Enrique C. Nosiglia.  
— Juan Vital Sourrouille. — Mario S.  
Brodersohn.

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Modificase la competencia en razón de la materia y la denominación de los juzgados de paz letrados con asiento en las ciudades de Ushuaia y Río Grande, territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Art. 2º — Los actuales juzgados de paz letrados se denominarán juzgados nacionales ordinarios del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. El juzgado con asiento en la ciudad de Ushuaia tendrá competencia territorial sobre los departamentos de Ushuaia y sector antártico argentino, y el juzgado con asiento en la ciudad de Río Grande la tendrá sobre los departamentos de Río Grande e Islas del Atlántico Sur.

Art. 3º — Los juzgados nacionales ordinarios del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur tendrán competencia en todas las causas, cualquiera sea su naturaleza y monto, con exclusión de aquellas que correspondan a la justicia federal.

Art. 4º — Entenderán en segunda instancia en los recursos interpuestos contra las resoluciones de autoridades municipales y policiales relativas a faltas y contravenciones cuyo juzgamiento esté encomendado a ellos.

Entenderán asimismo en las causas por faltas y contravenciones municipales y de policía cuyo juzgamiento exceda a la competencia asignada por las leyes a las autoridades municipales y policiales, y en los relativos a faltas y contravenciones del Código Penal y reglamentos de pesca deportiva.

Art. 5º — La Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia ejercerá superintendencia sobre los juzgados nacionales ordinarios a que se refiere la presente ley y será tribunal de alzada respecto de ellos.

Art. 6º — El juzgado federal con asiento en Ushuaia conservará la actual competencia territorial y conocerá en todas las causas que correspondan a los jueces federales con asiento en las provincias, así como en las que sea parte la gobernación del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y cuya decisión dependa de la aplicación de las normas del derecho administrativo.

Art. 7º.—Los jueces nacionales ordinarios del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur deberán ser argentinos, tener veinticinco (25) años de edad, poseer título de abogado y haber ejercido esta profesión o empleo judicial durante más de tres (3) años. Estarán equiparados a los jueces federales de primera instancia en cuanto a jerarquía y remuneración.

Art. 8º.—Créase una (1) fiscalía ante el juzgado nacional ordinario con asiento en la ciudad de Ushuaia.

Art. 9º.—Créase una (1) defensoría de pobres, incapaces y ausentes ante el Juzgado Nacional Ordinario con asiento en la ciudad de Ushuaia, y una (1) defensoría de pobres, incapaces y ausentes ante el Juzgado Nacional Ordinario con asiento en la ciudad de Río Grande.

Art. 10.—Los titulares de la fiscalía existente y de las fiscalías y defensorías a que se refieren los artículos 8º y 9º, estarán equiparados a los procuradores fiscales federales y defensores de pobres, incapaces y ausentes federales, en cuanto a jerarquía y remuneración, debiendo ser argentinos, mayores de edad y poseer título de abogado.

Art. 11.—Créase una (1) secretaria en el juzgado nacional ordinario con asiento en la ciudad de Ushuaia y una (1) secretaria en el juzgado nacional ordinario con asiento en la ciudad de Río Grande.

Art. 12.—Una de las secretarías de los juzgados nacionales ordinarios entenderá exclusivamente en las causas penales y la otra en la demás causas.

Art. 13.—Los titulares de las secretarías existentes y de las secretarías a que se refiere el artículo 11, estarán equiparados a los secretarios de juzgado, en cuanto a jerarquía y remuneración, debiendo ser argentinos, mayores de edad y poseer título de abogado, debiendo ser designados por los jueces nacionales ordinarios.

Art. 14.—Créanse los cargos de magistrados, funcionarios y empleados de la Justicia Nacional Ordinaria, del Ministerio Público Fiscal y de las Defensorías para el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur que se detallan en el anexo A, que forma parte de la presente ley.

Art. 15.—Las causas en trámite ante los actuales juzgados de paz letrados del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, continuarán hasta su finalización ante los juzgados que se crean por esta ley.

Art. 16.—Las causas en trámite ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Ushuaia continuarán tramitando en aquél hasta su conclusión definitiva.

Art. 17.—Los juzgados nacionales ordinarios se regirán por las disposiciones procesales de los Códigos Procesal Civil y Comercial de la Nación, Código de Procedimientos en Materia Penal para la Justicia Federal y Ordinaria de la Capital Federal y territorios nacionales y Ley Orgánica de los Tribunales Nacionales del Trabajo de la Capital Federal.

Art. 18.—Sustitúyese el inciso 21, artículo 20, del decreto ley 2.191, del 28 de febrero de 1957, por el siguiente:

Inciso 21. Es la autoridad minera que conoce y resuelve en todo lo relativo a las sustancias minerales clasificadas en las tres (3) categorías de minas, con excepción de las cuestiones contenciosas.

Art. 19.—Suprímese el agregado efectuado por el artículo 1º de la ley de facto 22.112 al artículo 45 del decreto ley 2.191/57.

Art. 20.—El juzgado federal con asiento en Ushuaia transferirá a la Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, los asientos, registros y demás documentación, así como todas las actuaciones por las que tramiten pedimentos referidos a minerales clasificados en la primera y segunda categoría situados en el territorio.

El juzgado federal con asiento en la ciudad de Ushuaia seguirá entendiendo en las causas contenciosas vinculadas con la jurisdicción minera.

Art. 21.—Las disposiciones de la presente comenzarán a aplicarse a partir de la habilitación de los juzgados nacionales ordinarios mencionados en el artículo 1º, mediante la designación de sus magistrados titulares, luego que el Poder Ejecutivo nacional incorpore a la jurisdicción Poder Judicial de la Nación los créditos necesarios para poner en funcionamiento dichos tribunales.

Art. 22.—Los actuales jueces de paz letrados pasarán a desempeñarse como jueces nacionales ordinarios.

Art. 23.—Los jueces nacionales ordinarios, los fiscales y los defensores de pobres, incapaces y ausentes designarán a los funcionarios, al personal administrativo y técnico y de servicio.

Art. 24.—Deróganse las leyes de facto 22.112 y 22.429.

Art. 25.—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge F. Sabato. — Enrique C. Nosiglia. —  
Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

#### Anexo "A"

### JUSTICIA NACIONAL ORDINARIA PARA EL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

#### Juzgados nacionales ordinarios

##### Magistrados y funcionarios

2 Juez nacional ordinario (categoría juez federal de primera instancia).

4 Secretario de juzgado (categoría secretario de primera instancia).

##### Personal administrativo y técnico

4 Jefe de despacho de 2ª (oficial primero).

4 Oficial superior de 6ª.

- 4 Oficial superior de 9ª.
- 4 Auxiliar superior de 6ª.
- 4 Auxiliar principal de 6ª.
- 4 Auxiliar principal de 8ª.
- 4 Auxiliar principal de 6ª (notificador).
- 2 Oficial superior de 7ª (oficial de justicia).

*Personal de servicio*

- 2 Auxiliar de 1ª.

**Fiscalía de Ushuaia***Magistrados y funcionarios*

- 1 Fiscal nacional ordinario (categoría fiscal de primera instancia).

*Personal administrativo y técnico*

- 1 Jefe de despacho de 2ª (oficial primero).
- 1 Auxiliar superior de 6ª.
- 1 Auxiliar principal de 3ª.

*Personal de servicio*

- 1 Auxiliar de 1ª.

**Fiscalía de Río Grande***Magistrados y funcionarios*

- 1 Fiscal nacional ordinario (categoría fiscal de primera instancia).

*Personal administrativo y técnico*

- 1 Jefe de despacho de 2ª (oficial primero).
- 1 Auxiliar superior de 6ª.
- 1 Auxiliar principal de 3ª.

*Personal de servicio*

- 1 Auxiliar de 1ª.

**Defensoría Nacional Ordinaria de Ushuaia***Magistrados y funcionarios*

- 1 Defensor oficial de pobres, incapaces y ausentes (categoría asesor de menores de 1ª instancia).

*Personal administrativo y técnico*

- 1 Jefe de despacho de 2ª (oficial primero).
- 1 Auxiliar superior de 6ª.
- 1 Auxiliar principal de 3ª.

*Personal de servicio*

- 1 Auxiliar de 1ª.

**Defensoría Nacional Ordinaria de Río Grande***Magistrados y funcionarios*

- 1 Defensor oficial de pobres, incapaces y ausentes (categoría asesor de menores de 1ª instancia).

*Personal administrativo y técnico*

- 1 Jefe de despacho de 2ª (oficial primero).
- 1 Auxiliar superior de 6ª.
- 1 Auxiliar principal de 3ª.

*Personal de servicio*

- 1 Auxiliar de 1ª.

**OBSERVACIONES****1**

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.*

S/D.

Je mi mayor consideración:

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted con el objeto de formular observación en el término del artículo 95 del reglamento de la Honorable Cámara, al dictamen contenido en el Orden del Día N° 258, en virtud de las consideraciones seguidamente expuestas.

Aconseja el dictamen de las comisiones de Justicia y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales, la sanción del proyecto de ley por el cual se modifica la organización judicial del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

La observación que en primer término formulo, se refiere a la designación por parte de los jueces nacionales ordinarios, los fiscales y los defensores de pobres, incapaces y ausentes de los funcionarios y personal administrativo, técnico y de servicio, que prescribe el artículo 23 del proyecto.

Este modo de designar funcionarios y empleados, sujeto a la discrecionalidad de los dos jueces, fiscales y defensores, no se compadece con el mandato del artículo 16 de la Constitución Nacional que impone considerar el recaudo de idoneidad asegurando la designación de los más aptos, de conformidad con el criterio sustentado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (acordada 34 del 6 de julio de 1984).

La dignificación del servicio de justicia que debe posibilitar la efectiva defensa de los derechos de los ciudadanos, exige el máximo cuidado y atención para designar el personal que en él se desempeñe, arbitrando criterios objetivos de evaluación de los aspirantes.

No se justifica y no contribuye a hacer más transparente la administración, apartarse de las normas vigentes en la justicia nacional que a través de su ley orgánica (decreto ley 1.285/58) y de las acordadas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, regulan la provisión de los cargos vacantes atendiendo a los principios de idoneidad y objetividad, que garantizan la igualdad de oportunidades, a través del concurso de oposición y antecedentes.

Cabe destacar por último, que se advierte una contradicción entre los artículos 11 y 12 del mencionado proyecto.

En efecto, el artículo 11 dispone crear dos secretarías en cada uno de los juzgados con asiento en Ushuaia y Río Grande, respectivamente; pero en el artículo 12

se atribuye competencia a tres secretarías: una atenderá la causas penales, otra las causas laborales y "la restante" las demás causas.

Ello concuerda con los seis cargos de secretario de juzgado que menciona el anexo A, por lo que estimo que el propósito ha sido crear tres secretarías por juzgado y no dos, correspondiendo rectificar el artículo 11.

Por las razones expuestas que en su momento ampliaré, dejo formulada observación al dictamen de referencia.

Guillermo E. Estévez Boero.

2

Buenos Aires, 8 de junio de 1988.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De mi mayor respeto:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de formular observación al despacho de las comisiones de Justicia y Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales que figura en la Orden del Día N° 258, impresa el 31 de mayo de 1988.

A su virtud y por los fundamentos que la sustenta propongo lo siguiente:

a) Redactar el artículo 4° del dictamen así: "También, entenderán en única instancia de las demandas o recursos directos interpuestos contra las resoluciones de autoridades municipales o policiales relativas a faltas o contravenciones".

"Asimismo, conocerán en primera instancia en las causas por faltas o contravenciones municipales o de policía que excedan la competencia administrativa asignada por las leyes a las autoridades municipales o policiales, y en las relativas a faltas y contravenciones establecidas por la legislación nacional y reglamentos de pesca deportiva aplicables en el territorio."

La proposición tiene un doble sentido, a saber: la primera atinente a respetar el principio de división de poderes que señala que el Poder Judicial no oficia de tribunal de alzada respecto de órganos administrativos, puesto que no existe entre éstos una relación jerárquica reglada vertical, ya que son funciones estatales distintas.

Jamás la administración pública está en una línea jerárquica inferior o superior a la jurisdicción judicial, como tampoco lo está respecto a la legislación. Sustancialmente existen distintos planos funcionales estatales que actúan bajo procesos distintos. (Fiorini, *¿Qué es el contencioso?*)

Por ello hablamos de "instancia única" al par que ampliamos la vía de impugnación a las "demandas", y precisamos el carácter "directo" del recurso para dejar en claro el carácter administrativo de ambos, como manifestaciones de la acción contenciosa administrativa. (Fiorini, op. cit.)

Pero también lo hacemos para concluir allí el juicio contencioso evitando la renovación de los procedimien-

tos ante la cámara federal que, según el artículo 5°, es tribunal de alzada respecto de estos tribunales que se crean.

Creemos, asimismo, que dada la entidad de estos entuertos no es valioso tamaño desgaste jurisdiccional.

b) Suprimir el artículo 22 proyectado. Lo creemos innecesario, a tenor de lo preceptuado en el artículo 21; y confuso, pues si los actuales jueces de paz letrados pasarán a desempeñarse como jueces nacionales ordinarios, ¿cómo se hará la designación de sus magistrados titulares? Consideramos que esto puede rozar el procedimiento de nombramiento de los jueces previsto por la Constitución Nacional, además de ignorarse si los actuales magistrados poseen la idoneidad requerida por el artículo 7°.

Oscar L. Fappiano.

**Sr. Presidente (Alsogaray).** — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. Garay.** — Señor presidente: si bien este dictamen en un primer momento tenía disidencias y observaciones, antes de solicitarse su tratamiento sobre tablas se llegó a un acuerdo entre quienes las habían formulado.

Cabe destacar que esta iniciativa fue remitida por el Poder Ejecutivo teniendo en cuenta las urgentes necesidades del territorio nacional de la Tierra del Fuego, que posee dos juzgados de paz letrados y un juzgado federal, debiendo atender aproximadamente tres mil causas en las cuales la Justicia aún no se ha expredido.

Es menester la creación inmediata de estos juzgados nacionales, que significarán un gasto escaso, debido a que los antiguos juzgados de paz letrados se transformarán en juzgados nacionales con competencia territorial en Ushuaia y Río Grande.

Las modificaciones introducidas en este proyecto son las relativas a las calidades para asumir la función de magistrados de aquellos juzgados, estableciéndose que se aplicarán las normas comunes a la ley de organización de la Justicia, ya que en el proyecto original se fijaban pautas que permitían alcanzar la magistratura en Tierra del Fuego con menor antigüedad.

Las disidencias y observaciones que hubo con relación al proyecto remitido por el Poder Ejecutivo se vinculaban con los juzgados de paz letrados, ya que se los denominaba juzgados nacionales. Inclusive hemos intentado llegar a un texto que tuviera en cuenta estos aspectos para suplir así el acuerdo senatorial. Sin embargo, no se llegó a un consenso con la Comisión de Justicia del Honorable Senado acerca

de esta cuestión, por lo que a efectos de evitar que este proyecto fuera devuelto con observaciones —en la medida en que el acuerdo es una facultad exclusiva de la Cámara alta— modificamos lo referente a la conversión de los jueces de paz letrados en jueces nacionales. Por ello, oportunamente propondremos la supresión del artículo 22, que establecía esta mutación, para que el ordenamiento general sea el común para la designación constitucional de los magistrados, es decir a propuesta del Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado.

También fue observado el artículo 23, que establecía que “los jueces nacionales ordinarios, los fiscales y los defensores de pobres, incapaces y ausentes designarán a los funcionarios, al personal administrativo y técnico y de servicio”. La observación fue atinada, por cuanto se sostuvo que con este artículo se modificaba una pauta de designación fijada por una acordada de la Corte Suprema de Justicia. Por lo tanto, al suprimirse este artículo, tales designaciones deben regirse por las pautas establecidas en dicha acordada.

Asimismo, el señor diputado Fappiano formuló una observación relativa al artículo 4º del proyecto, la que fue aceptada porque contribuye a mejorar su redacción. Establecía el artículo en cuestión las facultades de los juzgados nacionales, disponiendo que “entenderán en segunda instancia en los recursos interpuestos contra las resoluciones de autoridades municipales y policiales relativas a faltas y contravenciones cuyo juzgamiento esté encomendado a ellos”.

Sostuvo el señor diputado Fappiano —autor de la observación— que al hablarse de segunda instancia se está presumiendo un juzgamiento administrativo en primera instancia, lo que significa atribuir a la administración facultades jurisdiccionales.

Por una razón similar, también se propuso una modificación al segundo párrafo del artículo 4º. A este respecto, hice llegar a la mesa de la Presidencia el nuevo texto acordado, cuya lectura solicitaré durante la consideración en particular.

En definitiva, se propone la modificación del artículo 4º y la supresión de los artículos 22 y 23.

**Sr. Presidente** (Alsogaray). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Cruchaga.** — Señor presidente: en nombre del bloque de la Unión Cívica Radical adelanto nuestro voto favorable, en coincidencia con los fundamentos vertidos por el señor diputado preopinante.

**Sr. Presidente** (Alsogaray). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Mosca.** — Señor presidente: quiero ampliar lo manifestado por el señor presidente de la Comisión de Justicia, diputado Garay, en cuanto al proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo. Del estudio efectuado en comisión surgió por unanimidad la propuesta de una modificación con respecto a los artículos 11 y 12 de esa iniciativa.

La modificación se refiere concretamente a la designación de una nueva secretaría para los asuntos laborales de esos juzgados, lo que lógicamente traerá aparejada una solución con respecto a la cantidad de causas que según lo manifestado en esta sesión están en tratamiento en la justicia de ese territorio nacional.

La necesidad de tomar un recaudo de esta naturaleza frente a una petición que he efectuado oportunamente, motivó que se adoptara esta solución para el problema, que si bien no es total para esas causas se acerca bastante a ello.

**Sr. Presidente** (Alsogaray). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Ruckauf.** — Señor presidente: adelanto el apoyo de nuestro bloque a la propuesta que acaba de hacer el señor diputado Garay, ante la que manifestó su conformidad el señor diputado Cruchaga.

Creemos que tanto la proposición del señor diputado Garay como la que formula el señor diputado Fappiano mejoran el proyecto y tienden a dar al territorio nacional una solución jurídica que estaba pendiente. Pensamos que cualquier ampliación referida a este proyecto podría enfrentarse con un impedimento presupuestario que obstaculizaría su concreción; pero estamos de acuerdo con toda ampliación con respecto a la dación de justicia en ese territorio siempre y cuando el bloque radical considere que existe presupuesto para ello, ya que el Poder Ejecutivo nacional, al que responde ese bloque, tiene la administración central y la del territorio nacional de la Tierra del Fuego.

Nosotros hemos acordado esto hasta aquí con el beneplácito de todos los bloques. En materia de la secretaría laboral se introduce una modificación. Quiero aclarar que nuestra posición es favorable al proyecto de ley en general, con las modificaciones que acaba de proponer el señor diputado Garay a sugerencia de todos los bloques y también teniendo en cuenta lo expuesto por el señor diputado Fappiano en sus observaciones al dictamen.

No sabemos si habrá partida presupuestaria para las ampliaciones posteriores, porque el proyecto original estaba avalado por la Secretaría de Justicia de la Nación.

Por lo dicho, adelante nuestro voto afirmativo en general y esperamos las explicaciones del bloque de la primera minoría con respecto al tratamiento en particular del proyecto.

**Sr. Presidente (Alsogaray).** — No habiendo número suficiente en el recinto, se va a llamar para votar.

—Se llama para votar. Luego de unos instantes:

**Sr. Presidente (Alsogaray).** — Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Alsogaray).** — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º y 3º.

**Sr. Presidente (Alsogaray).** — En consideración el artículo 4º.

Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. Garay.** — Señor presidente: solicito que por Secretaría se dé lectura del nuevo texto propuesto para el artículo en consideración, respecto del cual existe consenso en el seno de las comisiones intervinientes.

**Sr. Secretario (Bravo).** — Dice así: "También entenderán de las demandas o recursos directos interpuestos contra las resoluciones de autoridades municipales o policiales relativas a faltas o contravenciones.

"Asimismo, conocerán en las causas por faltas o contravenciones municipales o de policía que excedan la competencia administrativa asignada por las leyes a las autoridades municipales o policiales y en las relativas a faltas y contravenciones establecidas por la legislación nacional y reglamentos de pesca deportiva aplicables en el territorio."

**Sr. Presidente (Alsogaray).** — Se va a votar el artículo 4º conforme a la redacción acordada, de cuyo texto acaba de darse lectura.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 5º a 10.

**Sr. Presidente (Alsogaray).** — En consideración el artículo 11.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Mosca.** — Señor presidente: quiero puntualizar que estoy totalmente de acuerdo con la redacción de este artículo y que la aclaración que formulé antes sólo tenía por objeto hacer un poco de historia sobre esta modificación del proyecto remitido por el Poder Ejecutivo.

**Sr. Presidente (Alsogaray).** — Se va a votar el artículo 11.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 12 a 21.

**Sr. Presidente (Alsogaray).** — En consideración el artículo 22.

Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. Garay.** — Señor presidente: como ya lo adelanté durante la consideración en general, solicito que se supriman los artículos 22 y 23.

**Sr. Presidente (Alsogaray).** — Se va a votar si se suprime el artículo 22.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Alsogaray).** — Se va a votar si se suprime el artículo 23.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Alsogaray).** — En consideración el artículo 24, que pasaría a ser el 22.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Alsogaray).** — Se va a votar el anexo "A" que acompaña al proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 25 del proyecto, que pasa a ser artículo 23, es de forma.

**Sr. Presidente (Alsogaray).** — Queda sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice (Página 1955.)

12

### EXPROPIACION DE UN INMUEBLE EN LA CIUDAD DE CORRIENTES

**Sr. Presidente (Alsogaray).** — Corresponde considerar el dictamen de las comisiones de Educación y de Legislación General —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda recaído sobre el proyecto de ley del señor diputado Vanossi por el que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble sito en la manzana 49, lote 11 "A" de la ciudad de Corrientes (expediente 299-D.-88).

(Orden del Día Nº 300)

#### Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el anteproyecto de dictamen de las comisiones de Educación y de Legislación General —especializadas— relativo al proyecto de ley del señor diputado Vanossi por el que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble sito en la manzana 49, lote 11 "A", de la ciudad de Corrientes, con el fin de incorporarlo al patrimonio de la Universidad Nacional del Nordeste; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejo su sanción.

Sala de la comisión, 9 de junio de 1988.

*Jesús Rodríguez. — Jorge R. Matzkin. — Ariel Puebla. — Antonio Albornoz. — Heraldo A. Argañarás. — Juan F. Armagnague. — Raúl E. Baglini. — Jesús A. Blanco. — Domingo F. Cavallo. — Lorenzo J. Cortese. — Eduardo A. Del Río. — Oscar L. Fappiano. — Oscar S. Lamberto. — Raúl M. Milano. — Aldo C. Neri. — Osvaldo H. Posse. — Daniel O. Ramos. — Benito G. E. Sancassani. — Hugo A. Socchi.*

#### Anteproyecto de dictamen

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Educación y de Legislación General —especializadas— han considerado el proyecto de ley del señor diputado Vanossi por el que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble sito en la manzana 49, lote 11 "A" en la ciudad de Corrientes, provincia de Corrientes, con destino a la ampliación de instalaciones de la Universidad Nacional del Nordeste, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de esa universidad; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 7 de junio de 1988.

*José G. Dumón. — Oscar L. Fappiano. — Carlos G. Freytes. — Roberto O. Irigoyen. — Federico Clérico. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Víctor E. Carrizo. —*

*Horacio H. Huarte. — Lucía T. N. Alberti. — Alberto Aramouni. — Carlos Auyero. — Guillermo A. Ball Lima. — Orosia I. Botella. — Julio S. Bulacio. — David J. Casas. — Ángel M. D'Ambrosio. — Eduardo A. Del Río. — Matilde Fernández de Quarracino. — Ramón F. Giménez. — Joaquín V. González. — Enrique R. Muttis. — René Pérez. — Luis A. Reinaldo. — Juan Rodrigo. — Carlos F. Ruckauf. — Carlos O. Silva. — Carlos L. Tomasella Cima. — Carlos M. Valerga.*

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble sito en la manzana 49, lote 11 "A", inscripto en la Dirección General de Catastro en Adrema Al-1009-1 de la ciudad de Corrientes, provincia de Corrientes.

Art. 2º — La totalidad del inmueble sujeto a expropiación será incorporado al patrimonio de la Universidad Nacional del Nordeste con destino a la ampliación de las instalaciones de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de dicha universidad.

Art. 3º — Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ley se imputarán a las partidas correspondientes del presupuesto general de gastos de a Nación.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Jorge R. Vanossi.*

#### INFORMES

I

*Honorable Cámara:*

Esta Comisión de Presupuesto y Hacienda ha procedido al estudio y análisis del anteproyecto de dictamen elaborado por las comisiones de Educación y de Legislación General —especializadas— sobre el proyecto de ley del señor diputado Vanossi por el que se propicia declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble sito en la manzana 49, lote 11 A de la ciudad de Corrientes con el fin de incorporarlo al patrimonio de la Universidad Nacional del Nordeste, sin encontrar objeciones que formular al mismo desde el punto de vista presupuestario.

En consecuencia, se solicita a la Honorable Cámara su sanción.

*Jesús Rodríguez.*

II

*Honorable Cámara:*

El presente proyecto de ley del señor diputado Jorge R. Vanossi, por el que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la ciudad de Corrientes, provincia de Corrientes, con destino a la ampliación de instalaciones de la Universidad Nacional

del Nordeste, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de esa universidad, es una iniciativa sancionada por el Honorable Senado el 14 de agosto de 1986, que fuera girada a esta Cámara en revisión como expediente 59-S.-86 y que las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Asuntos Constitucionales, de Legislación General y de Educación —especializadas— produjeran dictámenes favorables, y al no ser tratado por la Honorable Cámara, el expediente caducó el 30 de abril de 1988.

Este proyecto de ley propicia la expropiación de una finca deshabitada que linda con la mencionada facultad y que daría solución a la gran cantidad de aspirantes a ingresar que aumenta todos los años.

Por lo tanto se solicita a la Honorable Cámara la sanción del presente proyecto de ley.

*José G. Dumón.*

**Sr. Presidente** (Alsogaray). — En consideración en general.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Alsogaray). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º y 3º.

—El artículo 4º es de forma.

**Sr. Presidente** (Alsogaray). — Queda sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado.

### 13

#### AMNISTIA

**Sr. Presidente** (Alsogaray). — Corresponde considerar el dictamen recaído en el proyecto de ley del señor diputado Sammartino sobre amnistía a los ciudadanos que no emitieron su voto el 6 de septiembre de 1987 y a quienes no desempeñaron en los comicios de esa fecha las funciones que les fueron impuestas conforme al Código Electoral Nacional (expediente 1.485-D.-87).

(Orden del Día Nº 281)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Sam-

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 1957.)

martino por el que se solicita la amnistía a todos los ciudadanos que no hayan emitido su voto el 6 de septiembre de 1987 y también a quienes no desempeñaron en los citados comicios las funciones impuestas por el Código Electoral Nacional; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 8 de junio de 1988.

*Jorge R. Vanossi. — Carlos M. A. Mosca. — Juan F. Armagnague. — Oscar E. Alende. — Antonio L. Bonifasi. — Melchor R. Cruchaga. — Marcos A. Di Caprio. — Carlos G. Freytes. — Nicolás A. Garay. — Roberto O. Irigoyen. — Rodolfo M. Parente. — René Pérez. — Julio C. A. Romano Norri.*

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Amnistíase a todos los ciudadanos que no hayan emitido su voto en las elecciones realizadas el día 6 de septiembre de 1987 y también a quienes no desempeñaron en los citados comicios las funciones impuestas por el Código Electoral Nacional (ley 19.945, texto ordenado por el decreto 2.135/83), extinguiéndose las acciones y sanciones contempladas en los artículos 125 y 132 del aludido cuerpo legal.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Roberto E. Sammartino.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

La ciudadanía argentina retornó en 1983, con admirable entusiasmo y notable voluntad de participación, al ejercicio de los derechos políticos que le fuera vedado durante muchos y dolorosos años.

Como acto de reconocimiento a la voluntad democrática de los ciudadanos en general, corresponde amnistiar a quienes, por motivos que en la mayoría de los casos se presumen graves, no han cumplido con sus deberes cívicos en ocasión de las últimas elecciones generales.

Por lo expuesto, la comisión aconseja la sanción del proyecto de ley en tal sentido, presentado por el diputado Sammartino.

*Jorge R. Vanossi.*

**Sr. Presidente** (Alsogaray). — En consideración el artículo único del proyecto.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

**Sr. Presidente** (Alsogaray). — Queda sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Juan Carlos Pugliese.

14

#### DERECHO A PENSION

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Corresponde considerar el dictamen de las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Legislación General en los proyectos de ley de los señores diputados Martínez Márquez y otros, Fappiano y otros, y Gómez Miranda y Bisciotti, sobre modificación de las leyes 18.037, 18.038 y 22.611, y otras cuestiones conexas (expedientes 146, 228 y 241-D.-88, respectivamente).

#### Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Legislación General han considerado los proyectos de los señores diputados Martínez Márquez y otros; Gómez Miranda y Bisciotti; Fappiano y otros por los cuales se modifican las leyes 18.037, 18.038, 22.611, y otras cuestiones conexas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Modifícanse los incisos 1º y 3º del artículo 38 de la ley 18.037 (t.o. 1976) los que quedarán redactados de la siguiente forma:

Inciso 1º: La viuda o el viudo. Tendrá derecho a la pensión la conviviente o el conviviente, en el mismo grado y orden y con las mismas modalidades que la viuda o el viudo, en el supuesto que el causante se hallase separado de hecho y hubiese convivido públicamente en aparente matrimonio durante por lo menos cinco años inmediatamente anteriores al fallecimiento. El plazo de convivencia se reducirá a dos años cuando hubiere descendencia o el causante haya sido soltero, viudo, separado legalmente o divorciado.

El o la conviviente excluirá al cónyuge supérstite en el goce de la pensión, salvo que el causante hubiera estado contribuyendo al pago de los alimentos, que éstos hubieran sido reclamados fehacientemente en vida o que el causante fuera cul-

pable de la separación; en estos tres casos el beneficio se otorgará al cónyuge y al conviviente por partes iguales.

El beneficio de pensión será gozado en concurrencia con:

- a) Los hijos solteros, las hijas solteras y las hijas viudas, estas últimas siempre que no gozaran de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que acuerda la presente, hasta los dieciocho años de edad;
- b) Las hijas solteras y las hijas viudas que hubieran convivido con el causante en forma habitual y continuada durante los diez años anteriores a su deceso, que a ese momento tuvieran cumplida la edad de cincuenta años y se encontraran a su cargo siempre que no desempeñaran actividad lucrativa alguna ni gozaran de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo, en estos últimos supuestos, que optaren por la pensión que acuerda la presente;
- c) Las hijas viudas y las hijas divorciadas o separadas de hecho por culpa exclusiva del marido que no percibieran prestación alimentaria de éste, todas ellas incapacitadas para el trabajo y a cargo del causante a la fecha de su deceso siempre que no gozaran de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que acuerda la presente;
- d) Los nietos solteros, las nietas solteras y las nietas viudas, estas últimas siempre que no gozaran de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que acuerda la presente, todos ellos huérfanos de padre y madre hasta los dieciocho años de edad.

Inciso 3º: La viuda, el viudo, la conviviente o el conviviente, en las condiciones del inciso 1º, en concurrencia con los padres incapacitados para el trabajo y a cargo del causante a la fecha de su deceso, siempre que éstos no gozaran de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que acuerda la presente.

Art. 2º — Modifícanse los incisos 1º y 3º del artículo 26 de la ley 18.038 (t.o. 1980) los que quedarán redactados de la siguiente forma:

Inciso 1º: La viuda o el viudo. Tendrá derecho a pensión la conviviente o el conviviente en el mismo grado y orden y con las mismas modalidades que la viuda o el viudo, en el supuesto que el causante se hallase separado de hecho y hubiese convivido públicamente en aparente matrimonio durante por lo menos cinco años inmediatamente anteriores al fallecimiento. El plazo de convivencia se reducirá a dos años cuando hubiere descendencia o el causante haya sido soltero, viudo, separado legalmente o divorciado.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 1957.)

El o la conviviente excluirá al cónyuge superstite en el goce de la pensión, salvo que el causante hubiera estado contribuyendo al pago de los alimentos, que éstos hubieran sido reclamados fehacientemente en vida, o que el causante fuera culpable de la separación; en estos tres casos el beneficio se otorgará al cónyuge y al conviviente por partes iguales.

El beneficio de pensión será gozado en concurrencia con:

- a) Los hijos solteros, las hijas solteras y las hijas viudas, estas últimas siempre que no gozaran de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que acuerda la presente, hasta los dieciocho años de edad;
- b) Las hijas solteras y las hijas viudas que hubieran convivido con el causante en forma habitual y continuada durante los diez años inmediatamente anteriores a su deceso que a ese momento tuvieran cumplida la edad de cincuenta años y se encontraran a su cargo, siempre que no desempeñaran actividad lucrativa alguna ni gozaran de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo en estos últimos supuestos que optaren por la pensión que acuerda la presente;
- c) Las hijas viudas y las hijas divorciadas o separadas de hecho por culpa exclusiva del marido que no perciban prestación alimentaria de éste, todas ellas incapacitadas para el trabajo y a cargo del causante a la fecha de su deceso, siempre que no gozaran de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que acuerda la presente;
- d) Los nietos solteros, las nietas solteras y las nietas viudas, estas últimas siempre que no gozaran de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que acuerda la presente, todos ellos huérfanos de padre y madre hasta los dieciocho años de edad.

Inciso 3º: La viuda, el viudo, la conviviente o el conviviente, en las condiciones del inciso 1º, en concurrencia con los padres incapacitados para el trabajo y a cargo del causante a la fecha de su deceso, siempre que éstos no gozaran de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que acuerda la presente.

Art. 3º — Sustitúyese el texto del artículo 41 de la ley 18.037 (t.o. 1976) por el siguiente:

Artículo 41: La mitad del haber de la pensión corresponde a la viuda, el viudo, la conviviente o el conviviente, si concurren hijos, nietos o padres del causante en las condiciones del artículo 38; la otra mitad se distribuirá entre éstos por partes iguales con excepción de los nietos, quienes per-

cibirán en conjunto la parte de la pensión a que hubiere tenido derecho el progenitor prefallecido.

A falta de hijos, nietos o padres, la totalidad del haber de la pensión corresponde a la viuda, el viudo, la conviviente o el conviviente.

En caso de extinción del derecho a pensión de algunos de los copartícipes su parte acrecerá proporcionalmente la de los restantes beneficiarios, respetándose la distribución establecida en los párrafos precedentes.

Art. 4º — Sustitúyese el texto del artículo 29 de la ley 18.038 (t.o. 1980) por el siguiente:

Artículo 29: La mitad del haber de la pensión corresponde a la viuda, el viudo, la conviviente o el conviviente, si concurren hijos, nietos o padres del causante en las condiciones del artículo 26; la otra mitad se distribuirá entre éstos por partes iguales, con excepción de los nietos quienes percibirán en conjunto la parte de la pensión a que hubiere tenido derecho el progenitor prefallecido.

A falta de hijos, nietos o padres, la totalidad del haber de la pensión corresponde a la viuda, el viudo, la conviviente o el conviviente.

En el caso de extinción del derecho a pensión de alguno de los copartícipes su parte acrecerá proporcionalmente la de los restantes beneficiarios, respetándose la distribución establecida en los párrafos precedentes.

Art. 5º — La convivencia en aparente matrimonio y los requisitos precedentemente establecidos respecto de sus características y duración podrán probarse por cualquiera de los medios previstos en la legislación nacional. Pero en ningún caso la prueba podrá limitarse exclusivamente a la testimonial, salvo que las excepcionales condiciones socioculturales y el lugar de residencia de los interesados justificaran apartarse de la limitación precedente.

La prueba podrá sustanciarse administrativamente o en sede judicial, en este último caso se dará intervención necesariamente al organismo de aplicación.

Art. 6º — Los derechos que por la presente se instituyen en beneficio del viudo y de los convivientes de hecho, podrán invocarse aunque la causante o el causante respectivo, según fuere el caso, hubiera fallecido antes de la vigencia de esta ley. Cuando hubieran sido anteriormente denegados por resolución administrativa o sentencia judicial, la autoridad competente reabrirá el procedimiento a petición de la parte interesada. En ningún caso el pronunciamiento que se dicte con arreglo a la presente podrá dejar sin efecto derechos adquiridos, salvo el supuesto de nulidad de estos últimos debidamente establecida y declarada, o de extinción de tales derechos. No se entenderá que se ha producido tal extinción, mientras existan beneficiarios coparticipantes con derecho a acrecer.

Art. 7º — El haber de las pensiones que se acuerden por aplicación del artículo anterior, se devengará a partir de la fecha de la respectiva solicitud. En las solicitudes en trámite sin resolución firme, el haber que se otorgue se devengará desde la fecha de vigencia de la presente.

Art. 8º — Modificase el inciso *b*) del artículo 2º de la ley 17.562 en la forma que se indica a continuación:

Inciso *b*): Para la madre o padre viudos o que enviudaren, para las hijas viudas y para los beneficiarios cuyo derecho a pensión dependiere de que fueren solteros desde que contrajeran matrimonio o si hicieren vida marital de hecho.

Art. 9º — Modificase la ley 22.611 en la forma que se indica a continuación:

1. — Suprímase el artículo 1º.
2. — Sustitúyase el artículo 2º por el siguiente:

Artículo 2º: El haber máximo, como también el límite de acumulación de la o las pensiones otorgadas o a otorgar a que tenga derecho el cónyuge superviviente que contrajere matrimonio, o hiciere vida marital de hecho a partir de la vigencia de la presente ley será equivalente a tres (3) veces el haber mínimo de jubilación que se abone a los beneficiarios del régimen nacional de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia.

Lo dispuesto precedentemente lo es sin perjuicio del haber máximo o límite de acumulación que corresponde por aplicación de los artículos 55 y 79 de la ley 18.037 (texto ordenado en 1976).

Los mismos límites se aplicarán a la mujer o el varón que hubiera convivido públicamente con el o la causante en aparente matrimonio, en igualdad de circunstancia.

3. — Sustitúyase el artículo 3º por el siguiente:

Artículo 3º: Los cónyuges supervivientes, cuyo derecho a pensión se hubiera extinguido por aplicación del artículo 1º de la ley 21.388 o disposiciones legales similares vigentes con anterioridad en razón de haber contraído nuevo matrimonio o por hacer vida marital de hecho, podrán solicitar la rehabilitación de la prestación, la que se liquidará a partir de la fecha de dicha solicitud, con sujeción al haber máximo de acumulación establecida en el artículo 2º.

El derecho acordado en el párrafo anterior no podrá ser ejercido si existieran causahabientes que hubieran acrecido su parte u obtenido la pensión como consecuencia de la extinción de la prestación para el beneficiario que contrajo matrimonio, o hizo vida marital de hecho.

Art. 10. — Los textos definitivos de los incisos 1º y 3º del artículo 38 de la ley 18.037 fijados por la presente, se aplicarán a los regímenes establecidos en las leyes 12.992, 13.018, 19.101, 19.349 y 21.965.

Art. 11. — Incorpóranse, a los efectos del alcance e interpretación de los nuevos incisos 1º y 3º de los artículos 38 de la ley 18.037 y 26 de la ley 18.038 y restantes artículos de ambas leyes y sus normas modificatorias y complementarias, a continuación de la palabra "viuda", los términos "viudo y el o la conviviente en aparente matrimonio".

Art. 12 — La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación. A partir de la misma fecha quedará derogada la ley 23.226 sin perjuicio de los derechos adquiridos durante su vigencia.

Art. 13. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 14 de junio de 1988.

*Miguel J. Martínez Márquez. — Oscar L. Fappiano. — Julio C. Corzo. — Roberto O. Irigoyen. — Jorge E. Young. — Hugo O. Curto. — Horacio H. Huarte. — Lucía T. N. Alberti. — Alberto Aramouni. — Isidro R. Bakirdjian. — Orosia I. Botella. — Eduardo H. Budiño. — Federico Clérici. — Angel M. D'Ambrosio. — Néstor L. Golpe Montiel. — María F. Gómez Miranda. — Joaquín V. González. — Bernhard Kraemer. — Zesar A. Loza. — Ruth Monjardín de Masci. — Tomás C. Pera Ocampo. — Juan Rodrigo. — Carlos O. Silva. — Carlos L. Tomasella Cima. — Rodolfo M. Vargas Aignasse.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

A través de la integración de los proyectos de Martínez Márquez y otros, de Fappiano y otros y de Gómez Miranda y Bisciotti que figuran en el despacho, se señala asimismo, que las comisiones han tenido a la vista el expediente 2.324-D.-87 del señor diputado René Pérez a los efectos de la elaboración del dictamen propuesto a la Honorable Cámara, que en virtud de aspectos que hacen a la técnica legislativa no se ha podido incluir expresamente en la redacción del mismo.

Se ha logrado un texto concertado que resume las inquietudes de todos los legisladores que en aquellos proyectos trataban de reparar las falencias de la legislación anterior.

Se han salvado tres aspectos fundamentales:

1) La retroactividad asegurada por el artículo 7º del proyecto referible a la fecha de la respectiva solicitud con la preservación del devengamiento de los haberes sólo desde la fecha de la legislación proyectada.

2) Además se ha salvado la injusta exclusión de los causantes protegidos por las leyes 12.992, 13.018, 19.101, 19.349 y 21.965 correspondientes a las fuerzas armadas y de seguridad.

3) Se ha hecho excepcionalidad del principio de cosa juzgada cuando los beneficios hubieran sido anteriormente denegados por resolución administrativa o sentencia judicial.

Finalmente debe destacarse la exclusión de la prueba exclusivamente testimonial con la salvedad de los casos donde la residencia de los interesados por razones excepcionales socio-culturales justifiquen apartarse de la limitación precedente.

Las comisiones coinciden en un todo y adhieren a los fundamentos manifestados en los proyectos y los hacen suyos en la creencia que no es necesario abundar en más detalles.

*Miguel J. Martínez Márquez.*

## ANTECEDENTES

Proyecto de ley del señor diputado Martínez Márquez y otros (expediente 146-D.-88): véase el texto del proyecto de ley y de sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 18 al 19 de mayo de 1988, pág. 856.

—Proyecto de ley del señor diputado Fappiano y otros (expediente 228-D.-88): véase el texto del proyecto de ley y de sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 18 al 19 de mayo de 1988, pág. 886.

—Proyecto de ley de los señores diputados Gómez Miranda y Bisciotti (expediente 241-D.-88): véase el texto del proyecto de ley y de sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 18 al 19 de mayo de 1988, página 892.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Mosca.** — Señor presidente: en homenaje a la brevedad, solicito que se inserte en el Diario de Sesiones mi opinión acerca del proyecto en tratamiento.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Oportunamente se someterá a votación la proposición del señor diputado por Buenos Aires.

Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º a 12.

—El artículo 13 es de forma.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado.

Se va a votar si se efectúa en el Diario de Sesiones la inserción solicitada por el señor diputado Mosca.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Se hará la inserción solicitada<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 1958.)

<sup>2</sup> Véase el texto de la inserción en el Apéndice. (Pág. 2029.)

## 15

## REGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Corresponde considerar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se establece el régimen económico-financiero para las universidades nacionales y se deroga la ley 23.151 (expediente 76-P.E.-86).

Buenos Aires, 1º de junio de 1988.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha considerado el proyecto de ley en revisión por el que se establece el régimen económico-financiero para las universidades nacionales y se deroga la ley 23.151, y ha tenido a bien aprobarlo con las modificaciones que a continuación se detallan:

1º — Sustitúyese el artículo 3º por el siguiente:

Artículo 3º — Son recursos de las universidades nacionales:

- a) Las sumas que se asignen en el presupuesto general de la administración nacional, ya sea con cargo a "Rentas generales" o con el producido de impuestos nacionales u otros recursos que se afecten especialmente;
- b) Los créditos que se incluyan a su favor en el plan de trabajos públicos;
- c) Los provenientes de la venta de bienes, locaciones de obra o prestaciones de servicios;
- d) Las contribuciones y subsidios; herencias, legados y donaciones oficiales o privadas;
- e) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio;
- f) Los beneficios que obtengan por sus publicaciones, concesiones, explotación de patentes de invención o derechos intelectuales que pudieran corresponderles por trabajos realizados en su seno;
- g) Los derechos o tasas que perciban como retribución de los servicios que presten al margen de la enseñanza de grado;
- h) Cualquier otro recurso que le corresponda o pudiera crearse.

2º — Sustitúyese el artículo 15 por el siguiente:

Artículo 15: Podrán contratar también mediante:

- a) Licitación privada: cuando el valor tasado de la operación no exceda de treinta mil australes (A\$ 30.000);
- b) Concurso de precios: las cotizaciones deberán ser presentadas por escrito pudiendo ser

simultáneas o no. Se pedirán a no menos de tres (3) proveedores del rubro a contratar.

Podrá invitarse a mejorar precios a todos los oferentes si el rector o presidente, en su caso, lo considerare conveniente a los intereses de la respectiva universidad.

Se podrá recurrir a concurso de precios cuando el valor no exceda de quince mil australes (A 15.000) y, además, cuando se trate de los siguientes casos:

1. Por razones de urgencia en que a mérito de circunstancias imprevistas no pueda esperarse la licitación.
  2. La locación de inmuebles con destino académico.
  3. La compra de libros, o material informativo que se utilice exclusivamente en apoyo de las actividades universitarias;
- c) Compra directa: cuando el valor fijado de la operación no exceda de los mil quinientos australes (A 1.500) y, además, en los siguientes casos:
1. Cuando la operación se realice con organismos oficiales o mixtos, nacionales, provinciales, municipales o instituciones sin fines de lucro autorizadas e inscritas como tales en los registros correspondientes.
  2. Cuando las licitaciones públicas o privadas resultaren desiertas o no se presentaren ofertas válidas o admisibles.
  3. Cuando, mediando probadas razones de urgencia, no sea posible el concurso de precios, o que su realización resienta seriamente el servicio.
  4. Las prórrogas o renovaciones de locación de inmuebles, si así resultare conveniente.
  5. La adquisición de bienes cuya fabricación o propiedad sea exclusiva de quienes tengan privilegios para ello y no hubiere sustituto.
  6. Las compras y locaciones que sea menester efectuar en países extranjeros, siempre que no sea posible o conveniente realizar en ellos la licitación o concurso de precios.
  7. La compra y venta de bienes en remate público. En el caso de la venta de bienes inmuebles siempre que el acto de remate público se realice con intervención de entidades oficiales.
  8. La venta de productos perecederos o de aquellos que, a juicio debidamente fundamentado de la comisión técnica designada al efecto, sea necesario incluir en dicho procedimiento,

9. La venta de bienes o servicios producidos o prestados por la universidad.

10. La publicidad oficial.

11. Las reparaciones de maquinarias, equipos, rodados o motores cuyo desarme, traslado o examen resulte oneroso o dificultoso en caso de llamarse a licitación o concurso de precios.

12. La compra de semovientes por selección y semillas, plantas o cualquier otro objeto que sea ejemplar único o sobresaliente.

13. Cuando hubiere notoria escasez de elementos a adquirir, circunstancia que deberá ser acreditada por las oficinas técnicas competentes.

14. La adquisición, ejecución, conservación y restauración de obras artísticas, científicas o técnicas que deben confiarse a empresas, personas o artistas especializados.

15. La compra de revistas, diarios y publicaciones periódicas.

16. Los gastos de cortesía y homenaje cuando no excedan el monto establecido para la contratación directa.

Los límites establecidos en el presente artículo a los valores expresados en australes serán actualizados por el consejo superior, en función del índice de precios al por mayor nivel general o el que lo reemplace en el futuro que determine el organismo técnico nacional correspondiente.

3º — Sustitúyese el artículo 18 por el siguiente:

Artículo 18: Las universidades nacionales podrán adjudicar sus contrataciones a cualquier proveedor aun cuando el mismo no estuviese inscrito en el Registro de Proveedores del Estado. En este último caso y cuando la contratación exceda el monto establecido para la compra directa, la universidad requerirá una garantía en efectivo del diez por ciento (10 %) del monto adjudicado, aval bancario, o certificación de inscripción en cualquier registro oficial de proveedores nacional, provincial o municipal.

Saludo a usted muy atentamente.

EDISON OTERO  
Antonio J. Macris.

#### ANTECEDENTE

Véase el texto del proyecto de ley sancionado por la Honorable Cámara en el Diario de Sesiones del 15 al 16 de julio de 1987, página 2732.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Dumón.** — Señor presidente: las modificaciones que ha introducido el Honorable Senado son totalmente de forma. Se vinculan con el agregado de alguna palabra, con la modificación de alguna cantidad o, como en el caso del

artículo 18, con la mejora de su redacción. Por ello solicito el voto afirmativo para dichas modificaciones.

Asimismo, dejo constancia de que la Comisión de Educación ha analizado estas enmiendas y no ha presentado ningún tipo de objeciones.

A efectos de que la Honorable Cámara tenga en claro cuáles y de qué naturaleza son las modificaciones introducidas al proyecto por el Honorable Senado, me permitiré comentarlas rápidamente.

En el artículo 3º, inciso g), se agregan las palabras "de grado".

En el inciso h) del mismo artículo se sustituye la palabra "pudiere" por "pudiera".

En el artículo 15, inciso a), se sustituye la cifra de 10 mil australes por 30 mil australes. En el inciso b) se sustituye la cifra de 3.500 australes por 15 mil australes. En el inciso c) se sustituye la cifra de 759 australes por 1.500 australes.

En el artículo 18, en lugar de la frase "... en primer lugar a los proveedores del Estado. En su defecto poder hacerlo con proveedores registrados en las jurisdicciones provinciales y/o municipales..." se introduce la frase "... a cualquier proveedor aun cuando el mismo no estuviese inscrito en el Registro de Proveedores del Estado".

Estas son todas las modificaciones introducidas al proyecto.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

**Sr. Giménez.** — Señor presidente: en nombre del bloque Justicialista, adhiero a lo expresado por el señor diputado Dumón, presidente de la Comisión de Educación.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar si se aceptan las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el artículo 3º del proyecto de ley sancionado por la Honorable Cámara.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar si se aceptan las enmiendas introducidas en el artículo 1º del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar si se aceptan las enmiendas introducidas en el artículo 18.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

## 16

### CREACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMOSA

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Corresponde considerar el proyecto de ley de los señores diputados Silva (C. O.) y Loza sobre creación de la Universidad Nacional de Formosa (expediente 185-D.-88).

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

#### UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMOSA

Artículo 1º — Créase la Universidad Nacional de Formosa, con sede de su rectorado en la ciudad de Formosa, para prestar el servicio universitario y desarrollar todas las actividades inherentes a sus funciones, en el ámbito de la provincia homónima.

Art. 2º — La Universidad Nacional de Formosa gozará del mismo régimen jurídico establecido para las otras universidades nacionales del país; y hasta tanto elija sus autoridades definitivas, las atribuciones del consejo superior serán ejercidas por un delegado organizador que designará el Poder Ejecutivo dentro de los treinta días de promulgada la presente.

Art. 3º — La Universidad Nacional de Formosa se compondrá inicialmente con todas las unidades académicas y servicios dependientes de la Universidad Nacional del Nordeste que existan en la provincia de Formosa a la fecha de la promulgación de la presente ley.

Art. 4º — Transfírese a la Universidad Nacional de Formosa la Facultad de Recursos Naturales Renovables, el Instituto Universitario de Formosa, la Facultad de Ciencias de la Educación Agraria, el Instituto de Silvicultura y todos los bienes muebles e inmuebles y demás derechos que constituyen el patrimonio de la Universidad Nacional del Nordeste situados en la provincia de Formosa. Asimismo, le corresponderán a la Universidad Nacional de Formosa la totalidad de las partidas asignadas en el presupuesto nacional vigente a los organismos citados.

Art. 5º — El delegado organizador, de acuerdo con el artículo 3º y las disponibilidades presupuestarias, podrá disponer la creación o transformación de unidades académicas que constituirán la Universidad Nacional de Formosa, previa consulta al gobierno de la provincia, a la comisión multisectorial existente, creada por resolución legislativa de la Cámara de Diputados de la provincia de Formosa y por el Consejo Interuniversitario, quienes deberán expedirse dentro de los noventa (90) días de promulgada la presente ley.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 1952.)

Art. 6º — El personal de la Universidad Nacional del Nordeste que, a la fecha de promulgación de la presente ley, cumple funciones de cualquier índole en los organismos mencionados en el artículo 4º continuará revistando con igual categoría, antigüedad, haberes y demás beneficios sociales en la Universidad Nacional de Formosa.

Art. 7º — La Universidad Nacional de Formosa dará cumplimiento a las obligaciones y convenios que hubieran contraído los organismos transferidos por el artículo 4º y los que en nombre de tales organismos hubiese asumido la Universidad Nacional del Nordeste.

Art. 8º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se atenderán con créditos que se incorporen al presupuesto general de la administración nacional en la jurisdicción 67, Secretaría de Educación, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia.

Art. 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.<sup>1</sup>

*Carlos O. Silva. — Zésar A. Loza.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

**Sr. Giménez.** — Señor presidente: el proyecto de ley en consideración es similar al que fuera tratado en este mismo recinto durante el período legislativo de 1986, oportunidad en que fue aprobado por unanimidad. Idéntica consideración mereció en el Honorable Senado, que lo aprobó con algunas modificaciones, recibiendo finalmente sanción definitiva en esta Cámara como ley 23.430; pero el 12 de noviembre de ese mismo año fue vetado por el presidente de la Nación.

En los considerandos mediante los que se fundamenta el veto dispuesto por el decreto 2.102 se hace una importante observación acerca de la necesidad de proceder a un amplio y profundo estudio de factibilidad. En consecuencia, en los fundamentos del nuevo proyecto de ley de creación de la Universidad Nacional de Formosa se hace expresa referencia a esa cuestión, señalándose que existe en el archivo del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación un estudio de factibilidad encomendado por ese mismo ministerio en el año 1973 y que consta en cuatro tomos, donde entre otros aspectos se hace referencia a la situación general de la provincia, el posible alumnado, el sistema educativo provincial y la proyección de la universidad a crearse.

La comisión que realizó el citado estudio tuvo una composición multisectorial y existe en

la actualidad, en el Ministerio de Educación de la provincia de Formosa, más precisamente en la oficina de Planeamiento, una actualización de todos los estudios relacionados con la factibilidad de la creación. El citado documento está a disposición de esta Honorable Cámara y así lo hicimos conocer a la Comisión de Educación.

No deseo abundar en mayores consideraciones, dado que este asunto ya ha sido analizado en profundidad por este cuerpo, aunque no está de más señalar que es significativa la sanción de una norma que posibilite a una provincia marginada como la nuestra su ingreso en el proceso de desarrollo económico de la mano del desarrollo cultural. De esta manera, una provincia que se halla inserta en el corazón de la Cuenca del Plata podrá brindar a sus hijos y a su juventud la posibilidad de encarar un estudio avanzado tendiente no sólo a la realización personal sino también al diseño del perfil socio-económico de la provincia. Ello, en un tiempo en que nos encontramos a las puertas del tercer milenio de nuestra era, con una alta concepción de la modernización que requieren nuestras universidades. Precisamente hoy esta Cámara ha expresado mediante las palabras de homenaje de muchos señores diputados la importancia que revisten las universidades de nuestro país.

Agradezco de antemano a la Comisión de Educación y a todos los señores diputados, dado que esta noche sancionaremos nuevamente un proyecto de ley para beneficio de una importante clientela educativa del norte argentino.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

**Sr. Silva (C. O.)** — Señor presidente: en efecto, este recinto de las leyes en el que concurren las voluntades de la Nación en un sistema democrático y representativo que definitivamente se ha restablecido en la Argentina, vuelve a considerar una importante iniciativa que fuera presentada en el mes de enero del año 1984 por el entonces diputado Alberto Maglietti. El mencionado proyecto —sancionado por esta Cámara el 29 de septiembre de 1984— no fue tratado por el Honorable Senado quizá por asignarse prioridad a otros asuntos, y por imperio de la ley 13.640 pasó al archivo.

En el año 1986 esta Cámara recibe dos iniciativas que obedecen al reclamo del pueblo de la provincia de Formosa: una del señor diputado Maglietti; la otra, del señor diputado Ramón Francisco Giménez. Ambos proyectos, con el aporte de la Comisión de Educación, que en aquel momento presidía el doctor Adolfo Stu-

<sup>1</sup> Véanse los fundamentos del proyecto en el Diario de Sesiones del 18 al 19 de mayo de 1988, página 883.

brin, se compatibilizaron y fueron sancionados el 6 de agosto de 1986. En esa oportunidad recibimos alborozados y emocionados una sanción que implicaba el reconocimiento a un anhelo esperado por más de cuarenta años en Formosa.

Ni bien se sancionó la ley de provincialización de Formosa deberíamos haber contado con la universidad, tal como ocurre con los estados ubicados en lugares fronterizos. Brasil adoptó el criterio de instalar universidades como polos de desarrollo y cultura a fin de lograr el progreso intelectual de todos aquellos hombres y mujeres que así lo desearan.

Es seguro que con la creación de la Universidad de Formosa tanto nuestros hermanos de Buenos Aires, Rosario y Córdoba irán a prepararse a sus claustros. Seguramente podremos decir que comenzamos a hacer algo por la frontera norte de la patria. Estas palabras me quedaron grabadas cuando el ex diputado Maglietti dijo que se cumplía con un compromiso electoral.

El proyecto sancionado oportunamente por esta Cámara fue remitido en revisión al Senado. Allí se le introdujeron modificaciones de forma y luego fue definitivamente sancionado por este cuerpo el 22 de octubre de 1986. Sin embargo, el Poder Ejecutivo vetó la correspondiente ley.

Hoy volvemos a insistir mediante dos iniciativas: una del señor diputado Giménez y otros señores diputados, y la otra del señor diputado Loza y del que habla, expedientes 3-D.-88 y 185-D.-88, respectivamente.

Nos sentimos alegres porque la comisión que preside en esta oportunidad el diputado Dumón unánimemente dio su apoyo generoso a este proyecto, tal como ocurrió en el año 1986. Tenemos la esperanza de que quizás mañana nuestros comprovincianos contarán con la sanción definitiva de este proyecto de ley, que lleva tranquilidad al nordeste formoseño.

Sobran los fundamentos en este recinto, ya que estamos seguros de que todos los diputados, cualquiera fuese el sector político que representen, adherirán a este proyecto que tiende a la defensa nacional con la integración geopolítica de Formosa y el resto de las provincias del nordeste y del noroeste de nuestro territorio. Vamos a dar oportunidad a los formoseños para que se integren culturalmente al resto del país y para que, al igual que otras provincias que empezaron como pequeños estados, Formosa se convierta en un gran centro de cultura.

Por lo expuesto, solicito a la Honorable Cámara que dé sanción favorable a este proyecto.

Cuando lo consideremos en particular daré a los señores diputados todas las explicaciones que requieran con relación a la creación de la Universidad de Formosa. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

**Sr. Bogado.** — Señor presidente: luego de escuchar a distinguidos colegas que pertenecen a distintos bloques, celebro que esta Cámara y el Honorable Senado hayan sancionado una norma similar a la que hoy volvemos a considerar. Quisiera que esta circunstancia nos congregue en la firme decisión de lograr que se haga justicia respecto de una zona que muchos argentinos no conocen. Se trata de un lugar distante 1.200 kilómetros de esta Capital, que como bien se señalara aquí está enclavado geopolíticamente y estratégicamente en el corazón de la Cuenca del Plata.

Todos sabemos que apostar a la cultura es una obligación; pero esa apuesta debe hacerse a nuestra propia cultura. Los legisladores que tenemos conciencia y alma de argentinos sabemos que apostar a la educación y a los medios de comunicación masiva para la preservación, conservación y difusión de nuestra cultura nacional es más que un deber, porque creemos que detrás de cada ley subyace el principio axiológico de la justicia social.

Mi joven provincia —cuya ciudad capital fue fundada hace 109 años— reclama para sus hombres y mujeres jóvenes un destino venturoso y de esperanza para poder capacitarse como ciudadanos dignos en un país digno que quiere crecer brindando las oportunidades que corresponden a todo hijo legítimo de esta Nación argentina.

Muchas veces, en distintos lugares y tribunas del país, nos hemos enfrentado los argentinos buscando la justicia y favoreciendo, tal vez, a un determinado sector. Aquí se dijo bien que esta decisión no tiene connotaciones religiosas, ni políticas ni sociales; tiene como únicos destinatarios a los hombres y mujeres jóvenes de una joven provincia; tal vez, la "benjamina" de todas, y con la que quizá no hemos sido justos. Pensamos que tendríamos que esperar tiempos de maduración de la conciencia nacional y superior de los argentinos. Y esto es algo que —lo digo con mucho orgullo— lo encontramos el año pasado.

Seguramente, nuestro presidente ha encontrado otras razones superiores a las nuestras para vetar esta ley en la que hoy insistimos.

Nuestra provincia, que participa de la región del Norte Grande, pero más específicamente, de

la región del nordeste argentino, cuenta desde el año 1956 con una Universidad Nacional del Nordeste que no satisface su crecimiento cualitativo.

Sabemos, y siempre lo dijimos, que las provincias somos como los niños: debemos crecer en el proceso social para luego realizarnos dentro de una región, que en este caso sería el adolescente, para luego consolidarnos como una nación adulta.

Nosotros, tal vez sin salir de la niñez, hemos crecido y llegado a una región que si bien nos abarcaba geográficamente, no hacía lo propio en cuanto al aspecto de la generosidad, según se desprende de sus decisiones.

Me ha tocado participar en la conducción académica de un instituto y de facultades nuevas, donde en un proceso oscuro para nuestra patria —durante un gobierno de facto—, se fueron reduciendo las posibilidades de nuestros jóvenes.

Por eso veo alborozado y con mucho entusiasmo la vehemencia y el calor que ponen los diputados de distintos signos políticos. Al mismo tiempo, quiero apelar a la decisión de esta Honorable Cámara para que, con un criterio de justicia, pueda llevar a todos los jóvenes, formoseños o no, la universidad nacional que les corresponde como hijos legítimos de nuestra patria y no como hijos naturales de decisiones desafortunadas.

Creemos que no sólo mi provincia necesita este apoyo en este momento difícil, porque los señores diputados conocen la fuga o éxodo de los jóvenes profesionales a diferentes lugares. Además, todos tenemos conocimiento de que en la actualidad la familia argentina de escasos recursos ni siquiera puede abonar los gastos que demanda la enseñanza de los niveles medios, de manera que menos aún puede mantener los estudios superiores.

Esta noche seguramente la Cámara dará, una vez más, un tributo de generosidad para una provincia joven, en un acto de justicia que sin duda va a llegar a nuestros jóvenes y que también comprometerá su accionar en favor de la educación, la ciencia, la cultura y la tecnología, al servicio de la Nación y de todas las provincias hermanas que la integramos.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. Monjardín de Masci.** — Señor presidente: puede parecer extraño que entre las voces de los diputados de la provincia de Formosa se escuche una —en este caso, la mía— de un legislador de la provincia de Buenos Aires.

En nombre del bloque del Partido Federal y en honor a la denominación que éste lleva, quiero señalar que considero que la creación de una universidad nacional en Formosa constituye un acto de real y auténtico federalismo.

Así como hoy expresé mi opinión en la Comisión de Educación, ahora quiero manifestar en la Cámara mi apoyo respecto de una cantidad de principios que son algo más que la creación de una universidad.

Hace muchos años me tocó participar del grupo de amigos del doctor Alberto Taquini —que estaba rodeado de académicos de excelente nivel y brillantes hombres— cuando sugirió al entonces gobierno de facto el plan de creación de universidades nuevas, es decir, de expansión universitaria que se conocía hacía algunos pocos años porque era bastante novedoso en Europa, y se dio especialmente en Inglaterra y Francia. Como muy bien ha dicho uno de los señores diputados preopinantes, ese plan era considerado en Brasil como una política cultural y de afianzamiento territorial; como una política de frontera. Sin embargo, en la Argentina hubo sectores que se opusieron enérgicamente al plan de universidades nuevas.

Me permitiré calificar a esos sectores, sin que ello signifique colocarles un rótulo partidista —porque me estoy refiriendo a una cuestión de mentalidad—, como conservadores. Personas pertenecientes a las fuerzas armadas y al gobierno de facto de aquel entonces —que fundó las primeras—, hombres de bien, distinguidos académicos argentinos de nuestras tradicionales universidades y brillantes profesionales se opusieron a ese plan.

Si no fuera por aquel plan no existirían las universidades nacionales de San Juan, Misiones, Entre Ríos, Lomas de Zamora y otras que no menciono ahora a fin de no extenderme demasiado. Esas universidades fueron alcanzando en distinto grado el nivel académico que soñamos para ellas y en los próximos años seguramente lo mejorarán.

Han ido adquiriendo prestigio y sirvieron a la sociedad. Se iniciaron con carreras nuevas, originales y distintas, y gracias a su existencia se ha podido resolver el problema de jóvenes con carencias y dificultades que no contaban con el privilegio y la posibilidad de que sus padres pudieran pagarles una pensión o un lugar para habitar o costearles un viaje y así acceder al estudio de una carrera.

La creación de esta universidad será un acto de justicia social.

No sólo como miembro de la comisión fundadora de la Universidad de Luján sino también

como estudiante —vieja, pero estudiante al fin— de una querida carrera, la de Minoridad y Familia, me tocó participar de aquel terrible cierre de la Universidad de Luján. A este gobierno del presidente Alfonsín —luego del tratamiento del correspondiente proyecto de ley en sesiones extraordinarias— le correspondió la tarea de reabrir dicha universidad.

Me he extendido en estas consideraciones por lo caro que este tema es para mí.

La creación de la Universidad de Formosa no es sólo un acto de justicia para esa querida y lejana provincia argentina, sino que también es un hecho que tiene un profundo valor desde el punto de vista cultural, geopolítico y sociológico.

En lugar de su desarraigo, esto significa el arraigo de los jóvenes argentinos de esa provincia, y de los que podrán ir a ella a desarrollar su vida académica y su carrera de investigadores y a hacer patria.

Por estas razones, adhiero fervorosamente a este proyecto de creación de la Universidad de Formosa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Aramouni.** — Señor presidente: anticipo el voto afirmativo de la democracia cristiana para este proyecto de creación de la Universidad Nacional de Formosa.

Al insistir sobre este tema, el Parlamento está cumpliendo con un deber de conciencia, cual es el de interpretar la voluntad popular.

Crear una casa de altos estudios significa contribuir al desarrollo de la educación y de la cultura regional y a la liberación de los pueblos. Formosa podrá posibilitar que sus jóvenes canalicen sus respectivas vocaciones a través del estudio de una carrera universitaria.

Por ello es que entiendo que esta iniciativa del Parlamento argentino constituye un acto de justicia.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Cortese.** — Señor presidente: hace setenta años un grupo de patriotas exigieron una apertura de la universidad argentina para sepultar el elitismo y ponerla definitivamente al servicio de los grandes ideales nacionales.

Es así que se produjo un movimiento transnacional que identificó la historia y la cultura latinoamericanas.

¡Que aquellos principios de la Reforma Universitaria que abrían la universidad al pueblo iluminen la universidad que hoy nace!

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Misiones.

**Sr. Dalmau.** — Señor presidente: haré algunas breves consideraciones mientras esperamos contar con el número necesario para formar quórum.

Como hombre perteneciente a la subregión en la que se propone crear una nueva universidad nacional, me halaga votar por cuarta vez un proyecto de similares características a los anteriores.

Hago votos para que esta vez Formosa no vea frustradas sus aspiraciones y para que con prontitud sea promulgada la ley que esperamos y que ha tenido una suerte errática y desfavorable, a pesar de los esfuerzos de esta Honorable Cámara.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dada la precariedad del número con que está sesionando la Honorable Cámara, y en uso de las facultades que acuerda a la Presidencia el artículo 157 del reglamento, invito a pasar a cuarto intermedio hasta el miércoles 22 a la hora 15.

—Se pasa a cuarto intermedio a la hora 20.

LORENZO D. CEDROLA.  
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

## APENDICE

### A. SANCIONES DE LA HONORABLE CAMARA

#### 1. PROYECTOS DE LEY SANCIONADOS DEFINITIVAMENTE

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Las universidades nacionales ajustarán su régimen económico financiero a las disposiciones de esta ley, hasta tanto se dicte la correspondiente ley universitaria.

#### *Del patrimonio*

Art. 2º — Constituyen el patrimonio de afectación de cada universidad, los siguientes bienes:

- a) Los que actualmente le pertenecen y los que adquiera en el futuro por cualquier título;
- b) Los que, siendo propiedad de la Nación, se encuentran en posesión efectiva de la universidad o estén afectados a su uso al entrar en vigencia la presente ley.

A los fines del presente artículo, la universidad comprende el rectorado, las facultades o departamentos, escuelas, institutos y demás establecimientos o instituciones que de ella dependan.

#### *De los recursos*

Art. 3º — Son recursos de las universidades nacionales:

- a) Las sumas que se asignen en el presupuesto general de la administración nacional, ya sea con cargo a "Rentas generales" o con el producido de impuestos nacionales u otros recursos que se afecten especialmente;
- b) Los créditos que se incluyan a su favor en el plan de trabajos públicos;
- c) Los provenientes de la venta de bienes, locaciones de obra o prestaciones de servicios;
- d) Las contribuciones y subsidios; herencias, legados y donaciones oficiales o privadas;
- e) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio;
- f) Los beneficios que obtengan por sus publicaciones, concesiones, explotación de patentes de invención o derechos intelectuales que pudieran corresponderles por trabajos realizados en su seno;
- g) Los derechos o tasas que perciban como retribución de los servicios que presten al margen de la enseñanza de grado;
- h) Cualquier otro recurso que le corresponda o pudiese crearse.

Art. 4º — Cuando se trate de herencias, legados, donaciones o cualquier otra liberalidad en favor de la universidad, de sus unidades académicas o de otros organismos que la integran, antes de ser aceptadas por el consejo superior debe recabarse la opinión del destinatario final y analizarse exhaustivamente las condiciones o cargos que puedan imponer los testadores y beneficiarios en cuanto a las conveniencias o desventajas que pueda ocasionar la recepción del beneficio de acuerdo a los fines de los respectivos estatutos universitarios. El consejo superior de cada universidad será la instancia última de decisión en lo que atañe a la aceptación o rechazo del beneficio.

#### *Del fondo universitario*

Art. 5º — Cada universidad nacional constituirá su fondo universitario con el aporte de:

- a) Las economías que realice cada año de las contribuciones del Tesoro nacional;
- b) Con el producido de los recursos enumerados en los incisos c), d), e), f), g) y h) del artículo 3º de esta ley.

#### *Del presupuesto*

Art. 6º — Los consejos superiores de las universidades nacionales, remitirán anualmente el anteproyecto de pre-

supuesto al Ministerio de Educación y Justicia en los plazos que éste determine. Los anteproyectos de presupuesto contendrán las especificaciones de los gastos e inversiones en que se utilizarán las contribuciones del Tesoro nacional, remanentes, recursos propios y uso del crédito.

Art. 7º — El consejo superior de cada universidad podrá reordenar y ajustar su presupuesto a nivel de incisos. No podrá incrementar los montos de las partidas para financiar gastos de personal, ni disminuir el monto total de las destinadas a obras públicas sin previa autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 8º — Es facultad del consejo superior de cada universidad nacional incrementar y reajustar el presupuesto respectivo, mediante la distribución de su fondo universitario, para cualquiera de sus finalidades, excepto para sufragar gastos en personal permanente. Tampoco podrá asumir compromisos que generen erogaciones permanentes o aumentos automáticos.

El consejo superior, una vez confeccionada la cuenta general del ejercicio, podrá incorporar a su presupuesto hasta el setenta y cinco por ciento (75 %) de los recursos que componen el fondo universitario y el veinticinco por ciento (25 %) restante podrá ser incorporado, al ser aprobada dicha cuenta por la Contaduría General de la Nación. La ordenanza o resolución respectiva será suficiente para que el organismo pueda afectar los créditos aprobados y solicitar los fondos correspondientes.

Art. 9º — Cuando el consejo superior de cada universidad nacional decida el reajuste u ordenamiento de los recursos presupuestarios de acuerdo con lo previsto en el artículo 7º, o la distribución o ampliación del fondo universitario de acuerdo con lo establecido en el artículo 8º, deberá comunicarlo a los ministerios de Educación y Justicia, y de Economía (Secretaría de Hacienda) y al Tribunal de Cuentas de la Nación, dentro de los quince (15) días del dictado de la medida.

Art. 10. — El consejo superior de cada universidad nacional podrá reajustar y/o reordenar la respectiva planta de personal en cuanto la medida responda a necesidades fundadas en la programación académica, de investigación, extensión y/o administrativas, siempre que no se altere el monto total del crédito presupuestario asignado para su financiamiento, ni se afecten los derechos laborales del personal.

Art. 11. — Las universidades nacionales podrán disponer de su patrimonio para la realización de los fines que, en el marco de la legislación vigente prevean sus estatutos.

#### *De la organización*

Art. 12. — Las universidades nacionales aprobarán sus estructuras orgánicas y la dotación de su personal sin alterar el presupuesto asignado, previa consulta al organismo técnico que corresponda del Poder Ejecutivo, el que deberá expedirse en un plazo de treinta (30) días, transcurrido el cual se entenderá que no formula observaciones.

*De las inversiones transitorias*

Art. 13. — El fondo universitario y las contribuciones, subsidios, herencias, legados o donaciones para un destino determinado que reciban las universidades nacionales, podrán invertirse, transitoriamente, en títulos del Estado nacional o depositados en cuentas remuneradas de cualquier naturaleza, abiertas en entidades financieras oficiales.

*De las contrataciones*

Art. 14. — Toda compra o venta que realicen las universidades nacionales así como todo contrato sobre locaciones, arrendamientos, trabajos o suministros, se hará mediante licitación pública de acuerdo con lo que establece la presente ley y, supletoriamente, la Ley de Contabilidad de la Nación.

El consejo superior de cada universidad nacional decidirá en qué casos son necesarias tasaciones para comprar o vender. Las tasaciones serán requeridas por las universidades a un tasador oficial.

Art. 15. — Podrán contratar también mediante:

- a) Licitación privada: cuando el valor tasado de la operación no exceda de treinta mil australes (A 30.000);
- b) Concurso de precios: las cotizaciones deberán ser presentadas por escrito pudiendo ser simultáneas o no. Se pedirán a no menos de tres (3) proveedores del rubro a contratar.

Podrá invitarse a mejorar precios a todos los oferentes si el rector o presidente, en su caso, lo considerare conveniente a los intereses de la respectiva universidad.

Se podrá recurrir a concurso de precios cuando el valor no exceda de quince mil australes (A 15.000) y, además cuando se trate de los siguientes casos:

- 1) Por razones de urgencia en que a mérito de circunstancias imprevistas no pueda esperarse la licitación.
  - 2) La locación de inmuebles con destino académico.
  - 3) La compra de libros, o material informativo que se utilice exclusivamente en apoyo de las actividades universitarias;
- c) Compra directa: cuando el valor fijado de la operación no exceda de los mil quinientos australes (A 1.500) y además en los siguientes casos:
- 1) Cuando la operación se realice con organismos oficiales o mixtos, nacionales, provinciales, municipales o instituciones sin fines de lucro autorizadas e inscritas como tales en los registros correspondientes.
  - 2) Cuando las licitaciones públicas o privadas resultaren desiertas o no se presentaren ofertas válidas o admisibles.

- 3) Cuando, mediando probadas razones de urgencia, no sea posible el concurso de precios, o que su realización resienta seriamente el servicio.
- 4) Las prórrogas o renovaciones de locación de inmuebles, si así resultare conveniente.
- 5) La adquisición de bienes cuya fabricación o propiedad sea exclusiva de quienes tengan privilegios para ello y no hubiere sustituto.
- 6) Las compras y locaciones que sea menester efectuar en países extranjeros, siempre que no sea posible o conveniente realizar en ellos la licitación o concurso de precios.
- 7) La compra y venta de bienes en remate público. En el caso de la venta de bienes inmuebles siempre que el acto de remate público se realice con intervención de entidades oficiales.
- 8) La venta de productos perecederos o de aquellos que, a juicio debidamente fundamentado de la comisión técnica designada al efecto, sea necesario incluir en dicho procedimiento.
- 9) La venta de bienes o servicios producidos o prestados por la universidad.
- 10) La publicidad oficial.
- 11) Las reparaciones de maquinarias, equipos, rodados o motores cuyo desarme, traslado o examen resulte oneroso o dificultoso en caso de llamarse a licitación o concurso de precios.
- 12) La compra de semovientes por selección y semillas, plantas o cualquier otro objeto que sea ejemplar único o sobresaliente.
- 13) Cuando hubiere notoria escasez de elementos a adquirir, circunstancia que deberá ser acreditada por las oficinas técnicas competentes.
- 14) La adquisición, ejecución, conservación y restauración de obras artísticas, científicas o técnicas que deben confiarse a empresas, personas o artistas especializados.
- 15) La compra de revistas, diarios y publicaciones periódicas.
- 16) Los gastos de cortesía y homenaje cuando no excedan el monto establecido para la contratación directa.

Los límites establecidos en el presente artículo a los valores expresados en australes serán actualizados por el Consejo Superior, en función del índice de precios al por mayor nivel general o el que lo reemplace en el futuro que determine el organismo técnico-nacional correspondiente.

Art. 16. — En los casos en que se considere conveniente se podrán adquirir bienes usados, previo dictamen de una comisión técnica designada al efecto por el rector o presidente en su caso.

Art. 17. — Las formas de pago serán las siguientes:

- a) Pago anticipado;
- b) Anticipos a cuenta;
- c) Contra entrega;
- d) Hasta treinta (30) o más días.

Art. 18. — Las universidades nacionales podrán adjudicar sus contrataciones a cualquier proveedor aun cuando el mismo no estuviese inscrito en el Registro de Proveedores del Estado. En este último caso y cuando la contratación exceda el monto establecido para la compra directa, la universidad requerirá una garantía en efectivo del diez por ciento (10 %) del monto adjudicado, aval bancario, o certificación de inscripción en cualquier registro oficial de proveedores nacional, provincial o municipal.

Art. 19. — La adjudicación se hará en base a la oferta más conveniente y no necesariamente a la de menor precio, a juicio fundado de la comisión de preadjudicaciones de la facultad o universidad y aprobación del rector, presidente o decano según corresponda.

Art. 20. — Facúltase a las universidades para contratar la adquisición de material bibliográfico importado afin con las distintas especialidades de las carreras que se cursan en cada casa de altos estudios (libros, revistas, publicaciones) mediante el pago anticipado o contra presentación de factura proforma y, en caso de efectuarse la compra en el exterior, de las correspondientes contragarantías.

Art. 21. — Los rectores o consejos superiores podrán solicitar al Poder Ejecutivo la reconsideración de las observaciones de aquellos actos que hayan sido observados por el Tribunal de Cuentas de la Nación. La solicitud deberá formularse, con las fundamentaciones del caso, dentro de los treinta (30) días de su expresa notificación.

#### *De los subsidios*

Art. 22. — Los consejos superiores tendrán competencia exclusiva para atender lo referente a la iniciación, tramitación y otorgamiento de los subsidios y subvenciones que se sufraguen con fondos del presupuesto de las universidades destinados a esos fines.

#### *De los viajes y misiones al exterior*

Art. 23. — La realización de visitas o viajes al exterior de docentes, estudiantes, no docentes y funcionarios, financiados total o parcialmente por la universidad, con el objeto de concurrir a congresos, cursos de perfeccionamiento, misiones oficiales y toda otra actividad académico-científica, estará supeditada a la expresa autorización del rector y/o consejo superior. En todos los casos deberá informarse al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

#### *Del contralor fiscal*

Art. 24. — El Tribunal de Cuentas de la Nación fiscalizará las erogaciones de las universidades con pos-

terioridad a la efectiva realización de las mismas, a cuyo efecto se rendirá cuenta documentada trimestralmente.

#### *De las exenciones tributarias*

Art. 25. — Las universidades nacionales gozarán de las mismas exenciones de gravámenes que el Estado nacional.

Igual tratamiento se les dispensará con relación a los derechos de importación o de exportación y demás tributos que gravaren la importación o la exportación de bienes de consumo o de capital.

Esta exención alcanza a la tasa de estadística que gravare la importación o exportación temporarias.

El beneficio que se concede por el presente artículo queda sujeto a la condición que las mercaderías, cuya exención del pago de gravámenes se acuerda, sean afectadas exclusivamente al destino invocado no pudiéndose transferir su propiedad, posesión ni tenencia hasta transcurrido un lapso no menor de tres (3) años a contar desde el primero de enero del año siguiente a aquel en que se efectuó la importación para consumo; circunstancias que deberán acreditarse ante la Administración Nacional de Aduanas, cada vez que ésta lo requiera.

Las herencias, legados, donaciones, contribuciones y subsidios privados, destinados a las universidades nacionales estarán exentos de todo gravamen que correspondiera a la transmisión gratuita.

Art. 26. — El Poder Ejecutivo invitará a los gobiernos de las provincias del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y las demás municipalidades para que propicien ante las legislaturas y concejos respectivos, leyes y ordenanzas de análogas características a las previstas en esta ley.

Art. 27. — Derógase la ley 23.151.

Art. 28. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

#### **Ley 23.569**

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los quince días del mes de junio de mil novecientos ochenta y ocho.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ. JUAN C. PUGLIESE.  
Antonio J. Macris. Carlos A. Béjar.  
Secretario del Senado. Secretario de la C. de DD.

#### **2. PROYECTOS DE LEY QUE PASAN EN REVISION AL HONORABLE SENADO**

1

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Modifícase la competencia en razón de la materia y la denominación de los juzgados de paz letrados con asiento en las ciudades de Ushuaia y Río Grande, territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Art. 2º — Los actuales juzgados de paz letrados se denominarán juzgados nacionales ordinarios del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. El juzgado con asiento en la ciudad de Ushuaia tendrá competencia territorial sobre los depar-

tamentos de Ushuaia y sector antártico argentino, y el juzgado con asiento en la ciudad de Río Grande la tendrá sobre los departamentos de Río Grande e islas del Atlántico Sur.

Art. 3º — Los juzgados nacionales ordinarios del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur tendrán competencia en todas las causas cualquiera sea su naturaleza y monto, con exclusión de aquellas que correspondan a la justicia federal.

Art. 4º — También entenderán de las demandas o recursos directos interpuestos contra las resoluciones de autoridades municipales o policiales relativas a faltas o contravenciones.

Asimismo, conocerán en las causas por faltas o contravenciones municipales o de policía que excedan la competencia administrativa asignada por las leyes a las autoridades municipales o policiales y en las relativas a faltas y contravenciones establecidas por la legislación nacional y reglamentos de pesca deportiva aplicables en el territorio.

Art. 5º — La Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia ejercerá superintendencia sobre los juzgados nacionales ordinarios a que se refiere la presente ley y será tribunal de alzada respecto de ellos.

Art. 6º — El juzgado federal con asiento en Ushuaia conservará la actual competencia territorial y conocerá en todas las causas que correspondan a los jueces federales con asiento en las provincias, así como en las que sea parte la gobernación del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y cuya decisión dependa de la aplicación de las normas del derecho administrativo.

Art. 7º — Los jueces nacionales ordinarios del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur deberán ser argentinos, tener veinticinco (25) años de edad, poseer título de abogado y haber ejercido esta profesión o funciones judiciales que requieran dicho título durante más de cuatro (4) años. Estarán equiparados a los jueces federales de primera instancia en cuanto a jerarquía y remuneración.

Art. 8º — Créase una (1) fiscalía ante el juzgado nacional ordinario con asiento en la ciudad de Ushuaia.

Art. 9º — Créase una (1) defensoría de pobres, incapaces y ausentes ante el juzgado nacional ordinario con asiento en la ciudad de Río Grande.

Art. 10. — Los titulares de la fiscalía existente y de las fiscalías y defensorías a que se refieren los artículos 8º y 9º estarán equiparados a los procuradores fiscales federales y defensores de pobres, incapaces y ausentes federales, en cuanto a jerarquía y remuneración, debiendo ser argentinos, mayores de edad y poseer título de abogado.

Art. 11. — Créanse dos (2) secretarías en el juzgado nacional ordinario con asiento en la ciudad de Ushuaia y dos (2) secretarías en el juzgado nacional ordinario con asiento en Río Grande.

Art. 12. — Una de las secretarías de los juzgados nacionales ordinarios entenderá exclusivamente en las causas penales, otra en causas laborales y la restante en las demás causas.

Art. 13. — Los titulares de las secretarías existentes y de las secretarías a que se refiere el artículo 11, estarán equiparados a los secretarios de juzgados, en cuanto a jerarquía y remuneración, debiendo ser argentinos, mayores de edad y poseer título de abogado, debiendo ser designados por los jueces nacionales ordinarios.

Art. 14. — Créanse los cargos de magistrados, funcionarios y empleados de la justicia nacional ordinaria, del ministerio público fiscal y de las defensorías para el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur que se detallan en el anexo A, que forma parte de la presente ley.

Art. 15. — Las causas en trámite ante los actuales juzgados de paz letrados del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, continuarán hasta su finalización ante los juzgados que se crean por esta ley.

Art. 16. — Las causas en trámite ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Ushuaia, continuarán tramitando en aquél hasta su conclusión definitiva.

Art. 17. — Los juzgados nacionales ordinarios se regirán por las disposiciones procesales de los códigos Procesal Civil y Comercial de la Nación, Código de Procedimiento en Materia Penal para la justicia federal y ordinaria de la Capital Federal y territorios nacionales y Ley Orgánica de los Tribunales Nacionales del Trabajo de la Capital Federal.

Art. 18. — Sustitúyese el inciso 21, artículo 20 del decreto ley 2.191 del 28 de febrero de 1957, por el siguiente:

Inci o 21: Es la autoridad minera que conoce y resuelve en todo lo relativo a las sustancias minerales clasificadas en las tres (3) categorías de minas, con excepción de las cuestiones contenciosas.

Art. 19. — Suprímase el agregado efectuado por el artículo 1º de la ley de facto 22.112 al artículo 45 del decreto ley 2.191/57.

Art. 20. — El juzgado federal con asiento en Ushuaia transferirá a la gobernación del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, los asientos, registros y demás documentación, así como todas las actuaciones por las que tramiten pedimentos referidos a minerales clasificados en la primera y segunda categoría situados en el territorio.

El juzgado federal con asiento en la ciudad de Ushuaia seguirá entendiendo en las causas contenciosas vinculadas con la jurisdicción minera.

Art. 21. — Las disposiciones de la presente comenzarán a aplicarse a partir de la habilitación de los juzgados nacionales ordinarios mencionados en el artículo 1º, mediante la designación de sus magistrados titulares, luego que el Poder Ejecutivo nacional incorpore a la jurisdicción Poder Judicial de la Nación los créditos necesarios para poner en funcionamiento dichos tribunales.

Art. 22. — Deróganse las leyes de facto 22.112 y 22.429.

Art. 23. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## ANEXO A

JUSTICIA NACIONAL ORDINARIA PARA EL  
TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA  
DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS  
DEL ATLANTICO SUR

## Juzgados nacionales ordinarios

*Magistrados y funcionarios*

2 Juez nacional ordinario (categoría juez federal de primera instancia).

6 Secretario de juzgado (categoría secretario de primera instancia).

*Personal administrativo y técnico*

- 6 Jefe de despacho de 2a. (oficial primero).
- 6 Oficial superior de 6a.
- 6 Oficial superior de 9a.
- 6 Auxiliar superior de 6a.
- 6 Auxiliar principal de 6a.
- 6 Auxiliar principal de 8a.
- 6 Auxiliar principal de 6a. (notificador).
- 2 Oficial superior de 7a. (oficial de justicia).

*Personal de servicio*

- 2 Auxiliar de 1a.

## Fiscalía de Ushuaia

*Magistrados y funcionarios*

1 Fiscal nacional ordinario (categoría fiscal de primera instancia).

*Personal administrativo y técnico*

- 1 Jefe de despacho de 2a. (oficial primero).
- 1 Auxiliar superior de 6a.
- 1 Auxiliar principal de 3a.

*Personal de servicio*

- 1 Auxiliar de 1a.

## Fiscalía de Río Grande

*Magistrados y funcionarios*

1 Fiscal nacional ordinario (categoría fiscal de primera instancia).

*Personal administrativo y técnico*

- 1 Jefe de despacho de 2a. (oficial primero).
- 1 Auxiliar superior de 6a.
- 1 Auxiliar principal de 3a.

*Personal de servicio*

- 1 Auxiliar de 1a.

## Defensoría Nacional Ordinaria de Ushuaia

*Magistrados y funcionarios*

1 Defensor oficial de pobres, incapaces y ausentes (categoría asesor de menores de 1a. instancia).

*Personal administrativo y técnico*

- 1 Jefe de despacho de 2a. (oficial primero).
- 1 Auxiliar superior de 6a.
- 1 Auxiliar principal de 3a.

*Personal de servicio*

- 1 Auxiliar de 1a.

## Defensoría Nacional Ordinaria de Río Grande

*Magistrados y funcionarios*

1 Defensor oficial de pobres, incapaces y ausentes (categoría asesor de menores de 1a. instancia).

*Personal administrativo y técnico*

- 1 Jefe de despacho de 2a. (oficial primero).
- 1 Auxiliar superior de 6a.
- 1 Auxiliar principal de 3a.

*Personal de servicio*

- 1 Auxiliar de 1a.

## 2

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble sito en la manzana 49, lote 11 "A", inscrito en la Dirección General de Catastro en Adrema A1-1009-1 de la ciudad de Corrientes, provincia de Corrientes.

Art. 2º — La totalidad del inmueble sujeto a expropiación será incorporada al patrimonio de la Universidad Nacional del Nordeste con destino a la ampliación de las instalaciones de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de dicha universidad.

Art. 3º — Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ley se imputarán a las partidas correspondientes del presupuesto general de gastos de la Nación.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## 3

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Amnistíase a todos los ciudadanos que no hayan emitido su voto en las elecciones realizadas el día 6 de septiembre de 1987 y también a quienes no desempeñaron en los citados comicios las funciones impuestas por el Código Electoral Nacional (ley 19.945, texto ordenado por el decreto 2.135/83), extinguiéndose las acciones y sanciones contempladas en los artículos 125 y 132 del aludido cuerpo legal.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Modifícanse los incisos 1º y 3º del artículo 38 de la ley 18.037 (texto ordenado en 1976), los que quedarán redactados de la siguiente forma:

Inciso 1º: La viuda o el viudo. Tendrá derecho a la pensión la conviviente o el conviviente, en el mismo grado y orden y con las mismas modalidades que la viuda o el viudo, en el supuesto que el causante se hallase separado de hecho y hubiese convivido públicamente en aparente matrimonio durante por lo menos cinco años inmediatamente anteriores al fallecimiento. El plazo de convivencia se reducirá a dos años cuando hubiere descendencia o el causante haya sido soltero, viudo, separado legalmente o divorciado.

El o la conviviente excluirá al cónyuge supérstite en el goce de la pensión, salvo que el causante hubiera estado contribuyendo al pago de los alimentos, que éstos hubieran sido reclamados fehacientemente en vida o que el causante fuera culpable de la separación; en estos tres casos el beneficio se otorgará al cónyuge y al conviviente por partes iguales.

El beneficio de pensión será gozado en concurrencia con:

- a) Los hijos solteros, las hijas solteras y las hijas viudas, estas últimas siempre que no gozaran de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que acuerda la presente hasta los dieciocho años de edad;
- b) Las hijas solteras y las hijas viudas que hubieran convivido con el causante en forma habitual y continuada durante los diez años anteriores a su deceso, que a ese momento tuvieran cumplida la edad de cincuenta años y se encontraran a su cargo siempre que no desempeñaran actividad lucrativa alguna ni gozaran de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva salvo, en estos últimos supuestos, que optaren por la pensión que acuerda la presente;
- c) Las hijas viudas y las hijas divorciadas o separadas de hecho por culpa exclusiva del marido que no percibieran prestación alimentaria de éste, todas ellas incapacitadas para el trabajo y a cargo del causante a la fecha de su deceso siempre que no gozaran de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que acuerda la presente;
- d) Los nietos solteros, las nietas solteras y las nietas viudas, estas últimas siempre que no gozaran de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que acuerda la presente, todos ellos huérfanos de padre y madre hasta los dieciocho años de edad.

Inciso 3º: La viuda, el viudo, la conviviente o el conviviente, en las condiciones del inciso 1º, en concurrencia con los padres incapacitados para el trabajo y a cargo del causante a la fecha de su deceso, siempre que éstos no gozaran de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que acuerda la presente.

Art. 2º — Modifícanse los incisos 1º y 3º del artículo 26 de la ley 18.038 (t.o. 1980) los que quedarán redactados de la siguiente forma:

Inciso 1º: La viuda o el viudo. Tendrá derecho a pensión la conviviente o el conviviente en el mismo grado y orden y con las mismas modalidades que la viuda o el viudo, en el supuesto que el causante se hallase separado de hecho y hubiese convivido públicamente en aparente matrimonio durante por lo menos cinco años inmediatamente anteriores al fallecimiento. El plazo de convivencia se reducirá a dos años cuando hubiere descendencia o el causante haya sido soltero, viudo, separado legalmente o divorciado.

El o la conviviente excluirá al cónyuge supérstite en el goce de la pensión salvo que el causante hubiera estado contribuyendo al pago de los alimentos, que éstos hubieran sido reclamados fehacientemente en vida, o que el causante fuera culpable de la separación; en estos tres casos el beneficio se otorgará al cónyuge y al conviviente por partes iguales.

El beneficio de pensión será gozado en concurrencia con:

- a) Los hijos solteros, las hijas solteras y las hijas viudas, estas últimas siempre que no gozaran de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que acuerda la presente, hasta los dieciocho años de edad;
- b) Las hijas solteras y las hijas viudas que hubieran convivido con el causante en forma habitual y continuada durante los diez años inmediatamente anteriores a su deceso que a ese momento tuvieran cumplida la edad de cincuenta años y se encontraran a su cargo, siempre que no desempeñaran actividad alguna ni gozaran de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo en estos últimos supuestos que optaren por la pensión que acuerda la presente;
- c) Las hijas viudas y las hijas divorciadas o separadas de hecho por culpa exclusiva del marido que no perciban prestación alimentaria de éste, todas ellas incapacitadas para el trabajo y a cargo del causante a la fecha de su deceso, siempre que no gozaran de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que acuerda la presente;

d) Los nietos solteros, las nietas solteras y las nietas viudas, estas últimas siempre que no gozaran de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que acuerda la presente, todos ellos huérfanos de padre y madre hasta los dieciocho años de edad.

Inciso 3º: La viuda, el viudo, la conviviente o el conviviente, en las condiciones del inciso 1º, en concurrencia con los padres incapacitados para el trabajo y a cargo del causante a la fecha de su deceso, siempre que éstos no gozaran de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que acuerda la presente.

Art. 3º — Sustitúyese el texto del artículo 41 de la ley 18.037 (texto ordenado en 1976) por el siguiente:

Artículo 41: La mitad del haber de la pensión corresponde a la viuda, el viudo, la conviviente o el conviviente, si concurren hijos, nietos o padres del causante en las condiciones del artículo 38; la otra mitad se distribuirá entre éstos por partes iguales con excepción de los nietos, quienes percibirán en conjunto la parte de la pensión a que hubiere tenido derecho el progenitor prefallecido.

A falta de hijos, nietos o padres, la totalidad del haber de la pensión corresponde a la viuda, el viudo, la conviviente o el conviviente.

En caso de extinción del derecho a pensión de alguno de los copartícipes su parte acrecerá proporcionalmente la de los restantes beneficiarios, respetándose la distribución establecida en los párrafos precedentes.

Art. 4º — Sustitúyese el texto del artículo 29 de la ley 18.038 (texto ordenado en 1980) por el siguiente:

Artículo 29: La mitad del haber de la pensión corresponde a la viuda, el viudo, la conviviente o el conviviente, si concurren hijos, nietos o padres del causante en las condiciones del artículo 26; la otra mitad se distribuirá entre éstos por partes iguales, con excepción de los nietos quienes percibirán en conjunto la parte de la pensión a que hubiere tenido derecho el progenitor prefallecido.

A falta de hijos, nietos o padres, la totalidad del haber de la pensión corresponde a la viuda, el viudo, la conviviente o el conviviente.

En caso de extinción del derecho a pensión de alguno de los copartícipes su parte acrecerá proporcionalmente la de los restantes beneficiarios, respetándose la distribución establecida en los párrafos precedentes.

Art. 5º — La convivencia en aparente matrimonio y los requisitos precedentemente establecidos respecto de

sus características y duración podrán probarse por cualquiera de los medios previstos en la legislación nacional. Pero en ningún caso la prueba podrá limitarse exclusivamente a la testimonial, salvo que las excepcionales condiciones socioculturales y el lugar de residencia de los interesados justificaran apartarse de la limitación precedente.

La prueba podrá sustanciarse administrativamente o en sede judicial, en este último caso se dará intervención necesariamente al organismo de aplicación.

Art. 6º — Los derechos que por la presente se instituyen en beneficio del viudo y de los convivientes de hecho, podrán invocarse aunque la causante o el causante respectivo, según fuere el caso, hubiera fallecido antes de la vigencia de esta ley. Cuando hubieran sido anteriormente denegados por resolución administrativa o sentencia judicial, la autoridad competente reabra el procedimiento a petición de la parte interesada. En ningún caso el pronunciamiento que se dicte con arreglo a la presente podrá dejar sin efecto derechos adquiridos, salvo el supuesto de nulidad de estos últimos debidamente establecida y declarada, o de extinción de tales derechos. No se entenderá que se ha producido tal extinción, mientras existan beneficiarios coparticipantes con derecho a acrecer.

Art. 7º — El haber de las pensiones que se acuerden por aplicación del artículo anterior, se devengará a partir de la fecha de la respectiva solicitud. En las solicitudes en trámite sin resolución firme, el haber que se otorgue se devengará desde la fecha de vigencia de la presente.

Art. 8º — Modificase el inciso b) del artículo 2º de la ley 17.562 en la forma que se indica a continuación:

Inciso b): Para la madre o padre viudos o que enviudaren, para las hijas viudas y para los beneficiarios cuyo derecho a pensión dependiere de que fueren solteros desde que contrajeran matrimonio o si hicieren vida marital de hecho.

Art. 9º — Modificase la ley 22.611 en la forma que se indica a continuación:

1º — Suprímese el artículo 1º.

2º — Sustitúyese el artículo 2º por el siguiente:

Artículo 2º: El haber máximo, como también el límite de acumulación de la o las pensiones otorgadas o a otorgar a que tenga derecho el cónyuge superviviente que contrajere matrimonio, o hiciere vida marital de hecho a partir de la vigencia de la presente ley será equivalente a tres (3) veces el haber mínimo de jubilación que se abone a los beneficiarios del régimen nacional de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia.

Lo dispuesto precedentemente lo es sin perjuicio del haber máximo o límite de acumulación que

corresponde por aplicación de los artículos 55 y 79 de la ley 18.037 (t. o. 1976).

Los mismos límites se aplicarán a la mujer o el varón que hubiera convivido públicamente con el o la causante en aparente matrimonio, en igualdad de circunstancia.

3º — Sustitúyese el artículo 3º por el siguiente:

Artículo 3º: Los cónyuges supervivientes, cuyo derecho a pensión se hubiera extinguido por aplicación del artículo 1º de la ley 21.388 o disposiciones legales similares vigentes con anterioridad en razón de haber contraído nuevo matrimonio o por hacer vida marital de hecho, podrán solicitar la rehabilitación de la prestación, la que se liquidará a partir de la fecha de dicha solicitud, con sujeción al haber máximo de acumulación establecida en el artículo 2º.

El derecho acordado en el párrafo anterior no podrá ser ejercido si existieran causahabientes que hubieran acrecido su parte u obtenido la pensión como consecuencia de la extinción de la prestación para el beneficiario que contrajo matrimonio, o hizo vida marital de hecho.

Art. 10. — Los textos definitivos de los incisos 1º y 3º del artículo 38 de la ley 18.037 fijados por la presente, se aplicarán a los regímenes establecidos en las leyes 12.992, 13.018, 19.101, 19.349 y 21.965.

Art. 11. — Incorpóranse, a los efectos del alcance e interpretación de los nuevos incisos 1º y 3º de los artículos 38 de la ley 18.037 y 26 de la ley 18.038 y restantes artículos de ambas leyes y sus normas modificatorias y complementarias, a continuación de la palabra "viuda", los términos "viudo y el o la conviviente en aparente matrimonio".

Art. 12. — La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación. A partir de la misma fecha quedará derogada la ley 23.226 sin perjuicio de los derechos adquiridos durante su vigencia.

Art. 13. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

### 3. RESOLUCIONES <sup>1</sup>

#### I

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

1º — Adherir a los actos conmemorativos del 426º aniversario de la fundación de la ciudad de San Juan.

2º — Remitir copia de la presente resolución a las autoridades de la provincia de San Juan.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los quince días del mes de junio de mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.

*Carlos A. Béjar.*

Secretario de la C. de DD.

#### 2

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

1º — Declarar de su interés la realización del I Encuentro de Periodistas Parlamentarios Latinoamericanos, a desarrollarse en la ciudad de Lima, República del Perú, entre los días 22 y 25 de junio próximo.

2º — Autorizar a la Presidencia de la Honorable Cámara a disponer se extienda el pasaje por vía aérea y el correspondiente viático al representante que a tal efecto proponga el Círculo de Periodistas Parlamentarios.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los quince días del mes de junio de mil novecientos ochenta y ocho.

JUAN C. PUGLIESE.

*Carlos A. Béjar.*

Secretario de la C. de DD.

<sup>1</sup> Bajo este apartado se publican exclusivamente las resoluciones sancionadas por la Honorable Cámara. El texto de los pedidos de informes remitidos al Poder Ejecutivo conforme al artículo 183 del reglamento puede verse en la publicación *Gaceta Legislativa*.

## B. ASUNTOS ENTRADOS

### I

#### Comunicaciones del Honorable Senado

PROYECTOS EN REVISIÓN:

Proyecto de ley por el que establece una reducción en el monto del alquiler de locaciones de inmuebles con destino a vivienda. Modificaciones a la ley 23.091 (23-S.-88). (*A las comisiones de Legislación General, de Vivienda y de Presupuesto y Hacienda.*)

— Proyecto de ley por el que se declara de primera prioridad y de interés nacional, la instalación de un polo petroquímico en la provincia del Neuquén, destinado a la producción de diversos bienes. Adopción de recaudos para asegurar una explotación racional del yacimiento

de Loma de la Lata (24-S.-88). (*A las comisiones de Energía y Combustibles, de Industria, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.*)

### II

#### Comunicaciones de la Presidencia

COMUNICACIONES VARIAS:

Comunica la resolución recaída en las ampliaciones o cambios de giro solicitados oportunamente respecto de los siguientes proyectos:

— Gómez Miranda: de ley. Derogación del artículo 118, del artículo 74 y del inciso 1º del artículo 73 del

Código Penal, sobre adulterio (5-D.-87). (*Se remite a estudio de las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer y Minoridad.*) (866-D.-88.)

—Salduna: de ley. Derogación del artículo 118, del artículo 74 y del inciso 1º del artículo 73 del Código Penal, sobre adulterio (3.114-D.-87). (*Se remite a estudio de las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer y Minoridad.*) (866-D.-88.)

—Silva (C. O.) y Loza: de ley. Creación de la Universidad Nacional de Formosa (185-D.-88). (*Se remite a estudio de las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.*) (926-D.-88.)

### III

#### Dictámenes de comisiones

#### DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL REGLAMENTO:

#### COMUNICACIONES:

En el proyecto de declaración del señor diputado Alvarez Guerrero por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la emisión de un sello postal conmemorativo del centenario de la fundación del barrio de Villa Devoto, de la Capital Federal (445-D.-88).

—En los proyectos de declaración del señor diputado Rapacini por el que se solicita al Poder Ejecutivo la instalación de una línea telefónica en la Escuela Nº 169 Provincia de Córdoba, ubicada en La Matanza, provincia de Buenos Aires; de la señora diputada Allegrone de Fonte, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga los medios necesarios para la instalación de una cabina telefónica de corta y larga distancia en el barrio denominado Villa Herminia Brumana, de la localidad de Pigüé, partido de Saavedra, provincia de Buenos Aires; y del señor diputado Pepe por el que solicita al Poder Ejecutivo la colocación de un servicio telefónico semipúblico o tipo alcancía, en el local del Club Sáenz Peña, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires (911-D.-87, 3.620-D.-87 y 77-D.-88).

#### OBRAS PUBLICAS:

En los proyectos de declaración del señor diputado Salto por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga que el Servicio Nacional de Agua Potable y Saneamiento brinde a la provincia de La Pampa el asesoramiento técnico necesario para la ejecución de las obras que se programen en común acuerdo; del señor diputado Reinado, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que a través del Servicio Nacional de Agua Potable y Saneamiento, dependiente de la Secretaría de Recursos Hídricos de la Nación, celebre con el gobierno de la provincia de Santa Fe un convenio por el cual le prestará a éste asesoramiento en distintos aspectos para la realización de obras programadas en común con el Estado nacional; y del señor diputado Masini, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a dotar de agua potable y desagües cloacales a las localidades del departamento de San Rafael, provincia de Mendoza (2.922-D.-87, 3.557-D.-87 y 167-D.-88).

—En el proyecto de resolución de los señores diputados Mosca y Young por el que se solicita al Poder Ejecutivo se prosiga la ejecución de las obras del edificio del Centro Nacional de Formación Profesional de la ciudad de Pergamino, provincia de Buenos Aires (3.454-D.-87).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Alterach por el que se solicita al Poder Ejecutivo la construcción de un edificio para el funcionamiento de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de Leandro N. Alem, provincia de Misiones (3.475-D.-87).

#### PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el anteproyecto de dictamen formulado por las comisiones de Educación y de Legislación General —especializadas— relativo al proyecto de ley del señor diputado Vanossi por el que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble sito en la manzana 49, lote 11, "A", de la ciudad de Corrientes, con el fin de incorporarlo al patrimonio de la Universidad Nacional del Nordeste (299-D.-88).

#### JUICIO POLITICO:

En la petición de la Comisión de Derechos Humanos y Solidaridad del Partido Comunista, doctor Fernando Nadra, doctor Eduardo Barcesat y señor Emilio Anzorena, solicitando la sustanciación de causa en contra del señor juez de instrucción doctor Jaime Far Suau, por mal desempeño en sus funciones y posible comisión de delitos en ejercicio de ellas, por su intervención en los hechos del día 14 de octubre del año 1987 en Ciudad Oculta, barrio de Mataderos, Capital Federal (286-P.-87).

#### DROGADICCION Y RELACIONES EXTERIORES Y CULTO:

En el proyecto de resolución de los señores diputados Lestelle y otros por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre el acuerdo suscrito por nuestro país con los gobiernos de Uruguay y Brasil para emprender tareas conjuntas de represión del narcotráfico y rehabilitación del drogadicto (89-D.-88).

—Al orden del día.

### IV

#### Dictámenes observados

Fappiano: formula observaciones al Orden del Día Nº 258 (expediente 61-P.E.-87), de las comisiones de Justicia y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales (16-D.O.-88). (*A las comisiones de Justicia, de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales y al Orden del Día.*)

—Avila Gallo: formula observaciones al Orden del Día Nº 274 (expediente 42-P.E.-87), de las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano (17-D.O.-88). (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y al Orden del Día.*)

## V

## Comunicaciones de señores diputados

Bloque de la UCR: propone la designación de la diputada Florentina Gómez Miranda como integrante de la Comisión de Legislación General (920-D.-88). (*A la Presidencia.*)

—Cardo: solicita la corrección de un error tipográfico involuntario en el proyecto de su autoría (expediente 815-D.-88), sobre creación de la Comisión Nacional de Maxideporte (1.000-D.-88). (*A sus antecedentes, 815-D.-88.*) (*A las comisiones de Turismo y Deportes y de Presupuesto y Hacienda.*)

## VI

## Comunicaciones oficiales

## PROYECTOS, PETICIONES Y COMUNICACIONES:

Honorable Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur: hace conocer la declaración aprobada por ese honorable cuerpo en la que vería con agrado que el Poder Ejecutivo normalice la situación financiera del Banco Hipotecario Nacional (112-O.V.-88). (*A la Comisión de Finanzas.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Trenque Lauquen, provincia de Buenos Aires hace conocer su adhesión a la comunicación sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Bolívar, provincia de Buenos Aires, por la cual solicita la exención del ahorro obligatorio en zonas de catástrofe y/o emergencia y/o desastre agropecuario, y cuestiones conexas (113-O.V.-88). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Río Cuarto, provincia de Córdoba: hace conocer la resolución aprobada por ese honorable cuerpo en la que manifiesta su adhesión a la creación del Mercado Concentrador de Hacienda con asiento en la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba (114-O.V.-88). (*A la Comisión de Comercio.*)

—Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza: remite un estudio acerca de los procesos de divorcio iniciados en la provincia de Mendoza (115-O.V.-88). (*A las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer y Minoridad.*)

—Allende Alfredo, embajador argentino en Italia: hace conocer algunos hechos con referencia al tratado con Italia (116-O.V.-88). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

—Honorable Concejo Deliberante de La Plata, provincia de Buenos Aires remite copia de la resolución 13 aprobada por ese honorable cuerpo por la cual se opone al proyecto de ley del señor diputado Auyero de transferencia del campo perteneciente a la Universidad Nacional de La Plata, conocido con el nombre de Santa Catalina (117-O.V.-88). (*A sus antecedentes, 1.369-D.-87.*) (*A la Comisión de Legislación General.*)

—Honorable Concejo Deliberante de San José de Feliciano, provincia de Entre Ríos: remite copia de la re-

solución aprobada por ese honorable cuerpo en la que solicitan a los señores legisladores nacionales se avoquen a gestionar la continuación de la obra del edificio de la Escuela Nacional Normal Superior de esa localidad (118-O.V.-88). (*A la Comisión de Educación.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Cutral Co, provincia del Neuquén: remite copia de la declaración 10/88 aprobada por ese honorable cuerpo por la que rechaza la incorporación de nuevos equipos para la separación de gases ricos en la planta de General Cerri, y cuestiones conexas (119-O.V.-88). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*)

—Intendente municipal del Campo Largo, provincia del Chaco: hace conocer su adhesión al proyecto de resolución del señor diputado Pacce por el que se propone se incorpore a la red troncal del Ferrocarril Belgrano, el tramo Avia Terai-Barranqueras, provincia del Chaco (120-O.V.-88). (*A sus antecedentes, 3.469-D.-87.*) (*A la Comisión de Transportes.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Diamante, provincia de Entre Ríos: remite copia de la comunicación 19/88 aprobada por ese honorable cuerpo por la que solicitan el tratamiento del proyecto de ley de los diputados Parente y Eizaide, por el que se dispone la ampliación de la planta de almacenaje de granos ubicada en Puerto Diamante, provincia de Entre Ríos (121-O.V.-88). (*A sus antecedentes, 643-D.-88.*) (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Diamante, provincia de Entre Ríos: remite copia de la comunicación 20/88 aprobada por ese honorable cuerpo por la que expresa que se dé urgente tratamiento al proyecto de los diputados Parente y Jaroslavsky, por el que se declara de utilidad pública y sujeta a expropiación la estación de radio LT14 Radio General Urquiza de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos (122-O.V.-88). (*A sus antecedentes, 623-D.-88.*) (*A la Comisión de Comunicaciones.*)

## VII

## Peticiones particulares

Federación Argentina de Enfermería: hace conocer dos anteproyectos de ley sobre el ejercicio profesional de la enfermería y la carrera nacional de enfermería (78-P.-88). (*A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.*)

—Girondo, Cecilio E. R.: solicita la restitución de sus derechos penitenciarios (80-P.-88). (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

—FITAM S.A.: expresa su adhesión a la iniciativa de la Asociación Argentina de la Calidad y Confiabilidad de establecer que el mes de octubre sea declarado Mes de la Producción de la Calidad (81-P.-88). (*A sus antecedentes, 2.010-D.-87.*) (*A la Comisión de Industria.*)

Micheli, Pablo, y De Gennaro, Víctor: hacen conocer su apoyo y su pronto despacho al proyecto de resolución de los diputados Matzkin y Marín referente a la efectividad del personal temporario contratado del Poder Judicial (82-P.-88). (*A sus antecedentes, 188-D.-88.*) (*A la Comisión de Justicia.*)

## VIII

## Proyectos de ley

## I

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Déjase sin efecto a partir de la sanción de la presente ley, la pensión graciable otorgada a doña Celia Josefina Sierra, libreta cívica 3.393.997, conforme lo establecido en la planilla anexa del artículo 1º de la ley 22.137.

Art. 2º — Otórgase en forma conjunta una pensión graciable, de conformidad con el régimen instituido por la ley 13.337 o sus modificatorias, cuyo monto mensual será el que corresponda de acuerdo con los artículos 4º de la ley 20.541, 2º de la ley 21.348 y 1º de la ley 21.654, a favor de Estela María Sierra, cédula de identidad 2.554.535, y Celia Josefina Sierra, libreta cívica 3.393.997.

Art. 3º — La pensión graciable que se acuerda por el artículo anterior, lo es por el término de ley y el gasto que demande el cumplimiento de la misma será atendido con cargo al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Daniel V. Pacce. — Cayetano De Nichilo  
— Rafael R. Sotelo.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley se fundamenta en razones de estricta justicia, las cuales pasamos a exponer:

Los antecedentes del presente beneficio que se propicia fue el que originariamente se otorgara por ley 13.316, de fecha 13 de octubre de 1948 a doña Celia Livingston de Sierra, Celia Josefina y Estela María Sierra, en forma conjunta, viuda e hijas, respectivamente, del ex funcionario nacional ingeniero Gabino Andrés Sierra, ya que las mismas se encontraban encuadradas dentro de los requisitos exigidos por el decreto 3.671/49, reglamentario de la ley 13.337, de otorgamiento de pensiones graciales. La duración del citado beneficio era de diez años. El mismo fue prorrogado posteriormente dentro de los plazos establecidos, percibiéndose regularmente, hasta que luego del fallecimiento de doña Celia Livingston de Sierra, ocurrido el 30 de octubre de 1971, oportunidad en la cual deberían haberse acrecido en el beneficio que venían percibiendo las dos hijas solteras de la causante, comenzó a percibir el beneficio en un ciento por ciento una sola de ellas, doña Celia Josefina Sierra, por una errónea interpretación, producto del informe socioeconómico de la restante potencial cobeneficiada.

Es por ello, y a los efectos de subsanar tal situación, subsistiendo las causas que hace más de cuarenta años justificaron la iniciativa —agravadas por el tiempo y edad de las beneficiarias— es que propiciamos el presente proyecto de ley, otorgándoseles el citado beneficio.

*Daniel V. Pacce.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

## 2

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable de conformidad con el régimen instituido por la ley 13.337 y sus modificatorias, cuyo monto mensual será el que corresponda de acuerdo con los artículos 4º de la ley 20.541, 2º de la ley 21.348 y 1º de la ley 21.654, a favor de las personas que se mencionan a continuación:

1º Rosa Blanca Navarro, documento nacional de identidad 203.024.

2º Irma Virginia Ruiz de Croxatto, documento nacional de identidad 1.694.897.

3º Clara Rosa Carreras, documento nacional de identidad 7.312.820.

Art. 2º — Las pensiones graciales que se acuerdan por el artículo anterior, lo son por el término de ley y el gasto que demande el cumplimiento de las mismas será atendido con cargo al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Rafael R. Sotelo. — Daniel V. Pacce.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto de ley que hoy propiciamos es simplemente un acto de justicia, existiendo razones de equidad y jurídicas que lo fundamentan; dentro de las primeras podemos considerar que la avanzada edad y la precariedad de medios para la subsistencia decorosa, así lo justifican, y para las segundas, sólo basta mencionar que la situación de las beneficiadas se encuentra perfectamente tipificada dentro de la normativa legal de la ley 13.337.

Es por ello, y para no sobreabundar en múltiples razones que consideramos obvias, que propiciamos la aprobación del presente proyecto de ley.

*Rafael R. Sotelo. — Daniel V. Pacce.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

## 3

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Incorpórase como artículo 77 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, el siguiente texto:

Artículo 77 bis. — En los establecimientos donde presten servicios un mínimo de cincuenta trabajadores, el empleador deberá habilitar jardines maternales para los niños hasta la edad escolar obligatoria.

El jardín deberá ser habilitado en el establecimiento, salvo que por acuerdo de partes con intervención de la organización con personería gremial y de la autoridad de aplicación, se resuelva su instalación en otro lugar o el pago de los gastos que demande la atención del jardín electo por el padre o madre.

Art. 2º — Modifícase el artículo 179 de la Ley de Contrato de Trabajo, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 179. — Descansos diarios por lactancia. Toda trabajadora madre de lactante podrá disponer de dos (2) descansos de media hora para amamantar a su hijo, en el transcurso de la jornada de trabajo, y por un período no superior a un (1) año posterior a la fecha de nacimiento, salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amamante a su hijo por un lapso más prolongado.

*Guillermo E. Estévez Boero.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Ley de Contrato de Trabajo 20.744 instituyó en su artículo 195 la obligación del empleador de habilitar salas maternales y guarderías para niños hasta la edad y en las condiciones que establezca la reglamentación, en los establecimientos donde presten servicios el número mínimo de trabajadores que también determine la reglamentación. La ley reformada por el gobierno de facto en su texto ordenado de 1976 reprodujo esta obligación artículo 179 hoy vigente.

El primer antecedente registrado en nuestra legislación data del año 1906 correspondiendo a un proyecto de Alfredo Palacios sobre el trabajo de mujeres y niños. En su artículo 18, dispuso que en las fábricas donde trabajen más de 50 mujeres debía haber una o más piezas para que las madres puedan amamantar a sus hijos. El proyecto se sancionó como ley 5.291, pero en su redacción definitiva se eliminó esta obligación.

En 1924 se sancionó la ley 11.317 de trabajo de mujeres y menores disponiéndose en su artículo 15 la obligación de instalar salas maternales para niños menores de 2 años en los establecimientos donde trabaje el número mínimo de mujeres que la reglamentación fije. Dicha reglamentación se dictó por decreto del 28 de mayo de 1925 fijando un número de 50 mujeres mayores de 18 años. Este artículo rigió hasta la sanción de la ley 20.744, la expresión legislativa más avanzada en materia de derechos del trabajador. Esta norma deroga el artículo 15 de la ley 11.317 pero incorpora la obligación con ligeras variantes, en el artículo 195, manteniendo el mecanismo de establecer reglamentariamente el número mínimo de mujeres ocupadas, la edad de los niños y las condiciones.

En el ámbito provincial se han sancionado leyes sobre el particular, encarando diversas soluciones. Así, la provincia de Buenos Aires, en 1948, sancionó la ley 5.368 que obliga instalar guarderías en establecimientos donde se ocupen 150 mujeres o más. En octubre de 1984 se sancionó la ley 10.227 de similar tenor reduciendo la exigencia cuantitativa a 100 mujeres, permitiendo sustituir la obligación del empleador por otras formas acordadas de común acuerdo.

La provincia de Santa Fe prescribe esta obligación para el empleador que ocupe 150 mujeres (ley 3.767 del 5 de septiembre de 1950), comprendiendo también a la administración provincial,

La potestad reglamentaria a cargo del Poder Ejecutivo nacional no ha sido aún ejercida, por lo que nos encontramos a nivel nacional en una situación peor que en 1925.

Se impone, por lo expuesto, la urgente modificación del texto legislativo, incorporando a sus términos las referencias cuantitativas necesarias para atribuir a la norma carácter operativo.

Constituye una preocupación constante para el socialismo el mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida del pueblo argentino, y en especial de las familias trabajadoras.

Un tercio de la fuerza de trabajo de nuestro país está representado por mujeres, lo que demuestra la trascendencia que tiene la solución del cuidado de los hijos de los padres que trabajan.

Es hora también de avanzar hacia propuestas que impulsen la corresponsabilidad de los padres en el cuidado de los hijos y del hogar y eliminar discriminaciones contra la mujer que se generan en las relaciones laborales, ya que si el empleador sólo asume responsabilidades frente a la madre trabajadora y no frente al padre trabajador, la protección termina transformándose en una causal de discriminación, contrariando el fin querido por la ley.

Por ello, proponemos introducir otra reforma a la norma citada, incluyendo a todos los trabajadores sin distinción de sexo, excluyendo el artículo del capítulo de "Trabajo de Mujeres" e insertándolo en el referido a "Derechos y Deberes de las Partes".

Por último, se permite por acuerdo de partes con intervención de la asociación gremial y la autoridad de aplicación, modificar las modalidades de la prestación sin desnaturalizar la obligación del empleador a fin de permitir una mayor adaptación a las necesidades e intereses de las partes que redunden en beneficio de los trabajadores.

*Guillermo E. Estévez Boero.*

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Familia, Mujer y Minoridad.

4

#### *El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — El Fondo Nacional de la Vivienda será administrado por la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental con los objetivos, características, modalidades y recursos que determina la presente ley.

Art. 2º — La Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental es el organismo de aplicación de la presente ley, facultada para establecer las normas reglamentarias y aclaratorias que resultaren necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Fondo Nacional de la Vivienda, en el marco de una política nacional, que deberá formularse en acuerdo con las provincias, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e islas del Atlántico Sur.

Art. 3º — El Fondo Nacional de la Vivienda se integrará con:

- a) Una contribución del cinco por ciento (5 %), sobre las remuneraciones a cargo del empleador, cualquiera sea la condición y característica del

dador del trabajo, ya sea del ámbito público o privado, excluyéndose de esta obligación las representaciones diplomáticas y sus equivalentes, debidamente reconocidos;

- b) Una contribución equivalente al veinte por ciento (20 %) de los importes que los trabajadores autónomos tributen como obligación previsional;
- c) Los recursos provenientes de donaciones y legados que efectúen las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, nacionales, provinciales o municipales, en favor del fondo;
- d) Los recursos provenientes de sanciones económicas o convenios resarcitorios, que se apliquen o celebren con las personas comprendidas en el régimen de la presente ley;
- e) Los recursos provenientes de la recuperación de las inversiones efectuadas, sus intereses y reajustes, con los alcances previstos en el artículo 19 de la presente ley;
- f) El ahorro previo y/o simultáneo, acreditado ante los organismos ejecutores o entidades financieras autorizadas para tal fin, cooperativas o mutuales, suscrito por los beneficiarios de las acciones financiadas por el fondo;
- g) El redescuento de créditos hipotecarios provenientes de operatorias ejecutadas conforme a las disposiciones de la presente ley;
- h) Los importes originados en la venta de títulos públicos, que se emitieran para el cumplimiento de los fines previstos en el artículo 4º de la presente ley;
- i) Los subsidios específicos no reintegrables, que se percibieren de organismos públicos o privados nacionales o internacionales, cuyo destino fuere coincidente con los objetivos previstos en el artículo 4º de la presente ley;
- j) Los importes que anualmente se asigne a este fondo en el presupuesto nacional;
- k) Los importes ingresados como empréstitos externos o internos, provistos por entidades financieras nacionales y/o internacionales, para ser aplicados en proyectos específicos comprendidos en los destinos previstos en el artículo 4º de la presente ley;
- l) Los ingresos originados en ventas, arrendamientos y/o urbanizaciones, que parcialmente se ejecutaran en las tierras adquiridas para el cumplimiento de los fines previstos en el artículo cuarto inciso c) de la presente ley;
- m) Los recursos provenientes de cualquier régimen de aportes que se dicte en el futuro.

Art. 4º — Los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda serán destinados exclusivamente a financiar en forma parcial o total, todos o algunos de los siguientes rubros:

- a) La construcción de viviendas económicas para familias de recursos insuficientes, urbanas o rurales;
- b) La ejecución de obras de urbanización, infraestructura, de servicios, de equipamiento comunitario y otras complementarias, destinadas al

desarrollo de programas que signifiquen mejora de la calidad de vida y propendan a la eliminación de las condiciones deficitarias de conjuntos de viviendas económicas, cualquiera fuere el origen de los recursos que se aportaron para su construcción;

- c) La compra de tierras aptas para la construcción de viviendas económicas, o equipamientos comunitarios, o la combinación de gastos en tierras con más las mejoras que resultare necesario incorporar para lograr un eficiente y económico desarrollo de los programas;
- d) La provisión y construcción de viviendas y/o albergues, recuperables o permanentes, para el caso de requerirse, ante eventuales catástrofes originadas en hechos naturales imprevisibles;
- e) La provisión de componentes destinados a la construcción de viviendas a que se refiere esta ley;
- f) El redescuento de créditos hipotecarios provenientes de programas que se hayan construido, conforme a disposiciones de la presente ley, exclusivamente con recursos de las jurisdicciones municipales, provinciales y del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, aplicado únicamente sobre los saldos acreedores de los mismos;
- g) La contratación de servicios técnicos y profesionales necesarios para el mejor desenvolvimiento de los planes y operaciones en que se apliquen recursos del Fondo;
- h) El fomento y la participación en programas de investigación y desarrollo tecnológico, social y económico, en relación con los fines de la presente ley, así como el pago de incentivos a otorgar a las personas y/o entidades cuyo aporte a la problemática de vivienda y propuesta de soluciones fuere necesario alentar, en especial cuando se tratare de programas tendientes a mejorar las condiciones de vida de las familias de recursos insuficientes de las áreas, zonas de frontera o de interés estratégico para la Nación;
- i) Toda otra erogación que resulte del cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

Art. 5º — Las operaciones y programas que se lleven a cabo en cumplimiento de las disposiciones de los incisos a), c), d), e) y f) del artículo 4º de la presente, se realizarán por o a favor de los organismos competentes del ámbito jurisdiccional de las provincias, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

El financiamiento de los rubros a que se refieren los incisos b), g), h) e i) del mismo artículo, podrá ser canalizado directamente por la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental, o convenido con los organismos mencionados precedentemente, o con entidades públicas, privadas o mixtas especializadas en la tarea a desarrollar. A los fines previstos en los incisos g) y h) del artículo citado, la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental podrá también suscribir acuerdos con entidades sin fines de lucro, nacionales o no,

Art. 6º — Las unidades habitacionales cuya construcción se financie total o parcialmente con recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, o cuyos créditos hipotecarios se redescuenten con los mismos recursos, serán exclusivamente viviendas económicas.

Se considerarán viviendas económicas, a los fines de la presente ley, aquellas que cumplan con las condiciones mínimas de habitabilidad según lo defina la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental, en atención a su localización, resguardo contra las condiciones climáticas, modalidades de cada región, sus hábitos de higiene y calidad de vida digna y que aseguren la constitución de un marco apto para la convivencia familiar, dentro de la comunidad organizada, garantizando además, un período de vida útil mínima de 30 (treinta) años.

Art. 7º — A los fines de la presente ley, se considerarán familias de recursos insuficientes las que se definan por vía reglamentaria conforme a la idiosincrasia característica socioeconómica, de las respectivas jurisdicciones, en el marco de la política nacional que se formule, en acuerdo con las provincias, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Art. 8º — La Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental coordinará con los organismos ejecutores jurisdiccionales, sobre los programas a financiar con recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, que se encuentran comprendidos en las respectivas planificaciones aprobadas por los mismos y que estuvieren incluidos en el marco de la política nacional.

Para la ejecución de dichos programas, la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental evaluará y determinará la operatividad de los organismos intervinientes, cualesquiera fuere su jurisdicción y naturaleza. Los mismos, que deberán tener indefectiblemente carácter autárquico, serán los únicos autorizados y responsables del otorgamiento de las aptitudes técnicas de cada uno de los programas.

Art. 9º — La Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental no autorizará inversiones en obras cuyo dominio no esté inscripto a nombre de los organismos actuantes, o que no contaren con la aptitud técnica otorgada por los mismos, en las respectivas provincias, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

La factibilidad de localización y condiciones de uso del suelo de los proyectos será aprobada por los municipios respectivos o por los organismos de planificación urbana de las provincias, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires o el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, según corresponda. La Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental dispondrá por vía reglamentaria el carácter de las documentaciones comprobatorias exigibles para cumplir los alcances del presente artículo.

Art. 10. — El Banco Hipotecario Nacional actuará como mandatario de la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental, a los fines de la centralización de la recaudación, libramiento de fondos y acreditación de in-

tereses por los importes transitoriamente inmovilizados, de acuerdo con los convenios que a tal efecto se celebren.

La Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental queda facultada para disponer la realización de auditorías técnicas, contables u otras, en cualquier organismo nacional, provincial, municipal o privado, que ejecute obras financiadas con el Fondo Nacional de la Vivienda o que recaudare parcial o totalmente los recursos previstos para conformar el mismo.

Los organismos ejecutores estarán obligados a contratar seguros que cubren la amortización completa de las viviendas financiadas con recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, para casos de incendio de las mismas, comunicando a los adjudicatarios y compradores sus opciones para hacerlo por sí, en los casos de muerte del titular u otros siniestros, que constituyeran riesgos en las respectivas regiones donde se hubieren construido las viviendas.

Art. 11. — Por vía reglamentaria se dispondrán criterios flexibles para la distribución de los recursos y fijación de las asignaciones anuales, para asegurar el cumplimiento de las planificaciones jurisdiccionales formuladas en el marco de una política nacional, según se establece en el artículo segundo de la presente ley.

Se tomarán en cuenta para tal fin:

- a) Las pautas de planeamiento nacional, diseñadas mediante la aplicación plena de los principios federalistas, contribuyendo al desarrollo equilibrado e integral de todo el territorio nacional y su impacto en las áreas urbanas y rurales;
- b) El déficit habitacional, con prioridad hacia la disminución armónica de las desigualdades que eventualmente existieran, en las jurisdicciones con altos indicadores de carencia absoluta, déficit relativo respecto a los parques habitacionales existentes y precariedad con hacinamiento crítico;
- c) Las necesidades socioeconómicas, priorizándose a las jurisdicciones cuya brecha de desarrollo económico se encuentre más distante, e impida que con recursos propios pudieren acelerar las soluciones en su territorio;
- d) Las prioridades geopolíticas, poniendo acento en dar posibilidades de radicación en las áreas de fronteras, zonas estratégicas para la defensa de la soberanía nacional y zonas de alta expansión por sus posibilidades productivas;
- e) Las posibilidades financieras del Fondo, con incentivos a reglamentar por la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental, en función de los mejores cumplimientos en incrementar la recaudación a través de los recuperos de las amortizaciones hipotecarias, número de unidades terminadas con relación a la cantidad en proceso de construcción, y aportes de las jurisdicciones como empleadoras, por comparación con las obligaciones presupuestadas.

Art. 12. — Las viviendas que se construyan con financiamiento total o parcial del Fondo Nacional de la Vivienda, serán asignadas por los respectivos organismos ejecutores, según las siguientes consideraciones:

- a) En venta, a familiares de recursos insuficientes;

- b) En alquiler con opción a compra, a familias de recursos insuficientes;
- c) En comodato o préstamo de uso, a familias consideradas como casos de asistencia social, jubilados, pensionados o cuyo jefe de familia fue discapacitado total o parcialmente;
- d) En venta y/o alquiler, como viviendas de servicio, a entidades administrativas nacionales, provinciales, municipales, organismos de seguridad o de fuerzas armadas.

La Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental establecerá por vía reglamentaria:

—La obligatoriedad de escriturar dentro de los 180 (ciento ochenta) días de su ocupación, las unidades asignadas en venta en favor de sus destinatarios, constituyendo hipotecas sobre los saldos pendientes e inscribiendo la unidad como bien de familia en el Registro de la Propiedad de la jurisdicción pertinente.

—Los casos y condiciones bajo las cuales se asignarán las viviendas mencionadas en los incisos b) y c) del presente artículo, como también si correspondiere la continuación del beneficio que se establezca si se produjere el fallecimiento del titular, en favor de su cónyuge o conviviente, o sus descendientes menores.

—Los casos debidamente fundados bajo los cuales las distintas jurisdicciones, podrán solicitar asignación de porcentajes de las viviendas que anualmente se habiliten, con el mencionado destino citado en el inciso d) del presente artículo.

—La metodología utilizada para: 1 - calcular el precio de venta de las respectivas unidades; 2 - mecanismo e indicadores para actualizar dichos valores; 3 - plazos de amortización; 4 - tasa de interés anual; 5 - escala de subsidios explícitos calculado sobre el valor de reposición de la vivienda respectiva, que será diferente, en función de las condiciones socio económicas del deudor e integrantes del grupo familiar, y 6 - topes máximos exigibles, en proporción de la evolución del salario vital, mínimo y móvil, vigente en cada jurisdicción.

—Los casos en que se aceptará la cancelación de las hipotecas o saldos deudores, o eventual reintegro de las unidades a los organismos ejecutores.

—La condición de acreedor hipotecario del organismo executor, con facultades para adjudicar y/o desadjudicar la unidad, dentro de los términos de la presente ley, y conforme a las cláusulas insertas en los contratos celebrados con los beneficiarios pertinentes.

Art. 13. — La selección de adjudicatarios de las viviendas, cualquiera fuera el sistema de asignación, en venta, alquiler con opción a compra o comodato, será efectuada exclusivamente por los organismos ejecutores de las provincias, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, mediante el establecimiento de una metodología de puntaje, previamente conocida por los postulantes, dentro de los registros únicos de inscripción, considerando la vigencia del ahorro previo y/o simultáneo con la construcción, condiciones socioeconómicas y habitacionales

de los respectivos demandantes y su grupo familiar declarado. El sistema de puntaje será establecido por los organismos ejecutores, mediante instrumento administrativo que será comunicado a la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental.

Art. 14. — El falseamiento por parte de los adjudicatarios de las informaciones que hubieren servido de base para las respectivas secciones y asignaciones, acarreará la inmediata aplicación de las disposiciones jurídicas vigentes en cada jurisdicción, conforme al grado e intencionalidad de la falsedad. Los organismos ejecutores podrán establecer sanciones administrativas y resarcimientos económicos que la resolución implique, pudiendo determinarse inclusive la caducidad de las adjudicaciones y de los boletos o contratos de compra venta, ordenándose la devolución a los respectivos organismos vendedores de las unidades cuestionadas, para su nueva adjudicación.

Art. 15. — Las contrataciones a que den lugar las operaciones financiadas con recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, se efectuarán conforme a las legislaciones vigentes en la materia de cada jurisdicción. La Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental, reglamentará las cuestiones sobre las cuales correspondiere ajustarse a los términos de la presente ley, cuya consideración deberá incluirse en las documentaciones licitatorias y/o contractuales.

Art. 16. — Los organismos ejecutores tendrán a su cargo el recupero de las amortizaciones hipotecarias o alquileres que correspondieren, por asignación de las viviendas financiadas por el Fondo Nacional de la Vivienda asumiendo la responsabilidad de su reintegro, por los valores fijados por la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental, en los períodos y modalidades que se reglamenten, por aplicación del artículo 12 de la presente ley. Los organismos ejecutores podrán establecer convenios, con el Banco Hipotecario Nacional o entidades bancarias oficiales, nacionales o provinciales, para ser subrogados en la cobranza y ejecución de la totalidad o parte de las cláusulas hipotecarias, de las respectivas escrituras de venta, alquileres con opción a compra y/o vivienda de servicio.

Art. 17. — La ejecución de las obras de urbanización, infraestructura, de servicios, de equipamiento comunitario y otras complementarias, previstas en el artículo 4º inciso b), financiadas por el Fondo Nacional de la Vivienda, exceptuadas las obras de igual tipo, ya incluidas en los costos de las viviendas descritas en el artículo anterior, será reintegrada por los respectivos organismos, según criterios que se convinieren mediante la aplicación del precio y actualización que establezca la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental por vía reglamentaria.

Las construcciones e instalaciones vistas en el presente artículo, serán transferidas en propiedad para ser aplicadas a sus fines específicos a los organismos nacionales, provinciales y municipales y toda otra empresa de servicios para las que fueren destinadas.

Art. 18. — Las construcciones e instalaciones correspondientes a actividades comerciales u otras, cuyo uso o explotación se libren al ámbito privado, serán adjudicadas por los organismos respectivos mediante licita-

ción, remate público o venta directa a cooperativas o entidades sin fines de lucro, así como, en casos excepcionales y debidamente justificados, luego de fracasados dichos actos, para la totalidad o parte de las instalaciones licitadas o rematadas que no pudieren venderse, resultare conveniente administrativa y financieramente, la venta directa, alquiler o alquiler con opción de compra. Las amortizaciones hipotecarias que correspondieren serán reintegradas por los adjudicatarios seleccionados mediante la aplicación del precio y actualización emergente de la respectiva operación, con un mínimo establecido por la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental por vía reglamentaria.

Art. 19. — La Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental podrá suscribir convenios con los organismos respectivos que correspondieren, con el objeto de registrar las operaciones contables, en los casos que se autorizare la reinversión de las sumas recaudadas, exclusivamente en programas u operatorias comprendidas en cualquiera de los destinos previstos en el artículo 4º de la presente ley.

Art. 20. — La Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental reglamentará los plazos máximos, según correspondiere, contados desde la fecha de terminación legalmente convenida por cada obra, dentro de los cuales comenzarán a efectuarse los reintegros previstos en los artículos 16, 17 y 18. En los casos que, por aplicación del artículo 10 de la presente ley, se efectuaren auditorías que comprobaran el incumplimiento o deficiente aplicación de los citados artículos y/o del artículo 19 inclusive, la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental podrá suspender los desembolsos de fondos hasta la suma que se determinare.

Art. 21. — Las provincias, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, garantizarán en la forma que individualmente se convenga con la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental, sobre la responsabilidad de los recuperos que efectúen los organismos ejecutores y el reintegro previsto, pudiendo comprometer para tales fines sus respectivas participaciones en los impuestos federales compartidos, o cualquier otro crédito, aporte o contribución que en el orden nacional pudiera corresponderles, en la proporción adecuada al incumplimiento.

Art. 22. — Dado el carácter de mandatarios de los organismos ejecutores para el recupero de las amortizaciones previstas por las obras financiadas por el Fondo Nacional de la Vivienda, las sanciones previstas en los artículos 20 y 21 podrán ser recurridas ante la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Art. 23. — Los organismos ejecutores percibirán por su gestión en el cumplimiento de los términos de la presente ley el tres por ciento (3 %) de todos los desembolsos del fondo que se efectuaren para el pago de las obras u operatorias financiadas por el mismo. La Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental podrá suspender transitoriamente dicha comisión, o reducirla en la proporción y forma que se determine, si se comprobara negligencia o impericia en la aplicación de la presente ley, o debiera suplir a los organismos jurisdiccionales en la

aplicación de la ley, y/o que se causare perjuicio económico provocado por aquéllas.

Art. 24. — Los excedentes transitorios de los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda sólo podrán ser aplicados por la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental, provincias, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a la adquisición de títulos públicos negociables, depósitos bancarios en entidades oficiales, cajas de ahorro y en especial cualquier tipo de inversión financiera que garantice el mejor aprovechamiento de dichos recursos en el corto plazo.

Art. 25. — Quedan exentas del pago de impuestos de la Nación, e. territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, las operaciones que se financien con recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, en cuanto graven las obras que se lleven a cabo. Esta extensión no alcanza a los impuestos que deben abonar las empresas contratistas con motivo de su actividad, incluida la provisión de materiales. Decláranse asimismo exentas del pago de los impuestos nacionales, las ventas que se realicen y las hipotecas que se constituyan para el cumplimiento de las disposiciones de esta ley. Se invita a las jurisdicciones provinciales a adoptar similares instrumentos legales, para extender su vigencia a todo el territorio nacional.

Art. 26. — Los aranceles profesionales de las actividades que correspondieren, cuyo derecho fuere originado con motivo del estudio de la demanda, planificación, urbanización, proyectos y ejecución de obras de viviendas económicas, que fueren a ser financiadas por el Fondo Nacional de la Vivienda, se disminuyen en un veinte por ciento (20 %) con relación a los indicadores establecidos por las respectivas leyes de aranceles en la Capital Federal y territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Se solicitará a los respectivos consejos profesionales con leyes arancelarias de carácter provincial, la debida equiparación para extender la vigencia de esta quita en todo el territorio nacional.

Art. 27. — Los aranceles notariales por las escrituras de venta y de hipoteca y por el estudio de antecedentes y títulos se fijan en un veinte por ciento (20 %) de los establecidos en las normas arancelarias comunes. La Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, efectuarán las inscripciones de dominio y asentarán los gravámenes y su cancelación, por medio de oficios que se anotarán en los respectivos registros de la propiedad inmueble. Invítase a las provincias y al Banco Hipotecario Nacional para que dicten disposiciones de carácter similar, de aplicación en las respectivas jurisdicciones, para mejor contralor de las declaraciones de los demandantes de viviendas económicas en todo el territorio nacional.

Art. 28. — La Dirección Nacional de Recaudación Previsional, tendrá a su cargo la percepción de los aportes establecidos en el artículo 3º, incisos a) y b) de la presente ley. Para el cumplimiento de la gestión a su cargo, la Dirección Nacional de Recaudación Previsional

podrá autorizar a entidades bancarias, públicas o privadas, para recibir sumas destinadas al pago de dichos aportes.

Art. 29. — Las sumas que se depositen con destino al Fondo Nacional de la Vivienda, por aplicación de cualquiera de los incisos del artículo 3º de la presente, deberán ser depositadas por los entes bancarios que las perciban, dentro de los plazos que fije la reglamentación, en la casa central o en las sucursales del Banco Hipotecario Nacional, en cuenta a nombre y orden de la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental-Fondo Nacional de la Vivienda. Todas las sumas que se depositen, una vez vencidos los plazos que se fijen al efecto, deberán ser incrementadas con un porcentaje de interés punitivo diario, que también se determinará en la reglamentación y será soportado por el ente bancario responsable.

Art. 30. — Las contribuciones previstas en esta ley estarán sujetas a las mismas modalidades y fechas de pago, intereses, recargos y actualizaciones monetarias que están establecidos por la ley 18.820 y leyes complementarias, para el régimen de ingresos de contribuciones jubilatorias del sistema nacional de previsión social o las que se establezcan en el futuro para el mismo sistema.

La disposición anterior no será aplicable cuando las normas legales que establezcan recursos para el Fondo Nacional de la Vivienda hayan determinado formas especiales de recaudación o sanciones específicas para casos de incumplimiento. Facúltase a la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental, a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional y a los organismos encargados de percibir la recuperación de las inversiones del Fondo Nacional de la Vivienda, sus intereses y reajustes, para expedir las certificaciones de deudas, actualizaciones, recargo e intereses que sean necesarios para posibilitar su ejecución, conforme lo dispuesto por el artículo 604 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Art. 31. — La administración de las viviendas comprendidas en el régimen de propiedad horizontal será afrontada por los propietarios conforme a las disposiciones de la ley 13.512 o de la norma que en lo sucesivo la reemplace o modifique en lo pertinente.

Mientras no se hallen constituidos los consorcios respectivos, la administración estará también a cargo de los adjudicatarios, propietarios y usuarios, los que a tal efecto deberán constituir consejos de administración conforme a las modalidades de organización general que determinen la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental o de los organismos ejecutores que actúen subrogándola.

Art. 32. — La Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental podrá convenir con los organismos ejecutores de las provincias, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y por extensión con los restantes organismos que hubieren intervenido en la ejecución de obras financiadas por el Fondo Nacional de la Vivienda, cuyo financiamiento hubiere sido ejecutado bajo el régimen de la ley 21.581, y que a la fecha de la promulgación de la presente ley se encontraren en ejecución, o cuya rendición de cuentas no se

hubiere producido, a determinar la figura legal que tendrá vigencia para todos los efectos pertinentes, conforme a las condiciones generales y las particulares que se considerara conveniente aclarar.

Art. 33. — La Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental deberá convenir con el Banco Central de la República Argentina, dentro de los términos de la ley 20.539, con las modificaciones introducidas a las normas que en lo sucesivo la reemplacen, la instrumentación necesaria para la emisión, venta y rescate de los títulos públicos previstos en el artículo 3º inciso h), y la toma de empréstitos externos, destino, plazos de gracia y amortización, y tasa de intereses, en divisas, que se requirieren para incorporarlos al Fondo Nacional de la Vivienda, conforme se prevé en el artículo 3º inciso k) de la presente ley.

Art. 34. — Derógase la ley 21.581 y toda otra disposición que se opusiere a la presente. La vigencia de esta ley, se integrará con el dictado del decreto reglamentario para los artículos 2º, 7º y 11, con más las resoluciones reglamentarias previstas para los restantes artículos, todos los cuales deberán producirse en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles a contar de la promulgación pertinente.

Art. 35. — Decláranse de orden público todas las disposiciones de la presente ley.

Art. 36. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Felipe T. Adaimo.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La creación e implementación de la ley cuya derogación y sustitución se proyecta constituyó durante los últimos años una de las herramientas fundamentales para que gran parte de la población, carente de recursos o con escasa capacidad de ahorro, pudiera acceder a la propiedad de una vivienda digna.

No obstante, el instrumento de aplicación adoleció de la omisión de la participación de los estados federales, para que los mismos establezcan la planificación y programación de sus más convenientes políticas de vivienda y ordenamiento territorial, concentrando en el organismo de aplicación de la ley facultades que no le fueron delegadas por las provincias a la Nación.

Además de ello, la falta de flexibilidad del texto de algunos artículos, con más la necesidad de atender a distorsiones producidas por el deterioro de los niveles de ingreso de las familias de recursos insuficientes, provocaron situaciones altamente inequitativas, de complejidad jurídica o social, para el caso de proponerse el restablecimiento del equilibrio perdido, en el recupero de las amortizaciones hipotecarias.

Habiéndose agudizado en el país la diferencia entre las reales capacidades de ahorro de la población más carenciada por decrecimiento del salario real y los costos de las viviendas, con más sus obras de infraestructura y equipamientos comunitarios, resultando imposible prever tanto las futuras diferencias, como su magnitud, y de mantenerse los criterios rígidos anteriores, implicaría una neutralización del cumplimiento de los objetivos del Fondo, por imposibilidad de reconocerse las

familias de recursos insuficientes dentro de las definiciones tradicionales, además, cambiantes para cada jurisdicción.

Todo lo expuesto, conlleva a proponer la aprobación de este nuevo proyecto, cuyas variaciones fundamentales se pueden apuntar, según sigue:

La incorporación del concepto de existencia previa de una política nacional, que debe ser formulada en acuerdo con las provincias (artículo 2º).

La posibilidad de agregar como recursos del Fondo, el ahorro previo y/o simultáneo, suscrito por los beneficiarios; los originados en la venta de títulos públicos; los subsidios específicos no reintegrables; las partidas del presupuesto nacional y los empréstitos externos o internos (artículo 3º).

Se agregan como destino de los recursos del Fondo, las viviendas rurales, las obras complementarias destinadas a la eliminación de las condiciones deficitarias de conjuntos de viviendas económicas, a menor costo, cualquiera fuera el origen de los recursos con que se contryeran que permitirían la construcción de redes cloacales y de agua, en barrios marginales, construidos informalmente; la compra de tierras, en condiciones de conformar bancos de terrenos, con sus correspondientes obras necesarias para urbanizarlas convirtiéndolos en aptos y disponer de la plusvalía de las obras que se incorporen para ello; la previsión de las necesidades de viviendas o albergues sobrevinientes de catástrofes (inundaciones, sismos, aluviones, etc.) y rescuento de créditos hipotecarios de viviendas construidas con recursos de las respectivas jurisdicciones (artículo 4º).

La definición de la vivienda económica, con ajuste a cada región y calidad de vida digna y no a su precio (artículo 6º).

La definición de familia de recursos insuficientes, que, como beneficiarios de las viviendas construidas con financiamiento del Fondo, requieren una expresión flexible, dentro de un plan nacional formulado en acuerdo con las provincias, pero que requiera del reaseguro del decreto reglamentario, para eventuales modificaciones (artículo 7º).

La flexibilidad que debe otorgarse por vía reglamentaria, para definir las documentaciones exigibles respecto a la titularidad del dominio y la aprobación del uso del suelo por los municipios (artículo 9º).

La disposición y enumeración de los criterios, conceptos y prioridades, que regirán para la distribución de los recursos y fijación de asignaciones anuales para cada jurisdicción, dentro del mismo marco nacional, formulado en acuerdo con las provincias, cuyas modificaciones requerirán la necesidad de un decreto reglamentario, previendo los incentivos que por resolución reglamentaria podrá disponer el organismo de aplicación (artículo 11).

Las consideraciones sobre las viviendas que podrán construirse con financiamiento del Fondo y las reglamentaciones que, en general y particular, podrá disponer el organismo de aplicación de la ley (artículo 12).

La responsabilidad de los organismos ejecutores para disponer los criterios de puntaje, para selección de ad-

judicatarios, merced al mejor conocimiento de las condiciones socioeconómicas y habitacionales de los demandantes de sus jurisdicciones (artículo 13).

La posibilidad de reinvertir las sumas ingresadas por cobranzas de las amortizaciones hipotecarias, como anticipos de los desembolsos (artículo 19).

La utilización de los excedentes transitorios para garantizar el mejor aprovechamiento de los mismos en el corto plazo en beneficio exclusivo del fondo y sus objetivos (artículo 24).

La alternativa de convenir los mecanismos de transición, para aquellas operatorias financiadas bajo la vigencia de la ley que se deroga (artículo 32).

El otorgamiento de facultades a la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental, para celebrar convenios con el Banco Central de la República Argentina, con el objeto de suscribir la emisión de títulos o tomar empréstitos en divisas extranjeras (artículo 33).

La necesidad de reglamentar los diferentes artículos, con excepción del segundo, séptimo y decimoprimer, que requieren de la figura indispensable de un decreto del Poder Ejecutivo nacional en comparación con las figuras que, anteriormente, conferían al organismo de aplicación o al Ministerio de Salud y Acción Social (artículo 34).

Señor presidente, hemos tratado de incluir en este proyecto de ley, las experiencias recogidas durante once años de vigencia del antecedente que se deroga, procurando insertar elementales estipulaciones que la doten de flexibilidad y perdurabilidad, más allá de las circunstancias políticas, sociales y económicas que regulan nuestra vida diaria actual. Simultáneamente, se han salvado omisiones de carácter técnico y la fundamental de carácter institucional, de reconocerse el protagonismo de las provincias en la formulación de las políticas que propendan hacia el beneficio de sus poblaciones carenciadas, en un marco de crecimiento armónico y equilibrado de todo el territorio nacional, con las prioridades que las limitaciones económicas obligan a considerar, y sustentada en que, además de los objetivos previstos, este fondo dinamiza la industria de la construcción, crea fuentes de trabajo y permite la formación de comunidades organizadas, como capital de futuro para la reinserción de la Nación entre los países más desarrollados.

*Felipe T. Adaime.*

—A las comisiones de Vivienda y de Presupuesto y Hacienda.

5

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

## LEY DE CONTROL, PROTECCION Y SEGURIDAD DE LOS APARATOS ELECTRONICOS QUE EMITEN RADIACIONES IONIZANTES Y NO IONIZANTES

### CAPÍTULO I

#### *Declaración de objetivos*

Artículo 1º — Decláranse obligatorias las disposiciones que emanan de la presente ley sobre control, protección y seguridad de las radiaciones ionizantes y no ionizantes

que emiten los aparatos electrónicos, dentro de la Capital Federal y territorio nacional de la Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur.

Art. 2º — Declárase que la salud y seguridad deben protegerse de los peligros de la radiación de los aparatos electrónicos. Se dispone el establecimiento de un programa de control de la radiación de aparatos electrónicos (ionizantes y no ionizantes); dicho programa incluirá el desarrollo y administración de niveles de funcionamiento para controlar la emisión de la radiación de aquellos productos, y el compromiso por parte de las organizaciones públicas y privadas de investigación, de controlar los efectos de dichas emisiones de radiación.

La autoridad de aplicación, representada por la Secretaría de Salud de la Nación, será la encargada del establecimiento y control del programa.

## CAPÍTULO II

### Definiciones

Defínense a los efectos de la utilización en el texto de la presente ley.

Art. 3º — El término de radiación de aparatos electrónicos significa:

- a) Cualquier radiación electromagnética o corpuscular ionizante o no ionizante, o;
- b) Cualquier onda sónica, infrasónica o ultrasónica, que sea emitida por un aparato electrónico como resultado del funcionamiento de un circuito electrónico en dicho producto;
- c) Radiación no ionizante: designase a una radiación electromagnética que no es capaz de producir iones, directa o indirectamente, a su paso a través de la materia comprendida entre longitudes de onda de  $10^8$  a  $10^{-8}$  centímetros (cien millones a un cien millonésimo de centímetros) del espacio electromagnético, y que incluye ondas de radio, microondas, radiaciones: láser, maser, infrarroja, visible y ultravioleta.

1º Radiación por radio y microondas: radiación no ionizante comprendida entre las longitudes de onda de  $10^8$  a  $10^{-1}$  ( $10^{15}$  a  $10^6$  nanómetros).

2º Maser (del inglés: Microwave amplification by stimulated emission of radiation) es la cascada de fotones obtenida en el amplificador molecular o atómico por emisión estimulada a partir de un fotón incidente en fase con el primero.

3º Láser (del inglés: light amplifier by stimulated emission of radiation): sistema para producir luz coherente monocromática, de igual longitud de onda y frecuencia.

4º Radiación infrarroja: radiación no ionizante comprendida entre las longitudes de onda de 700 a 1.400 nanómetros.

5º Radiación visible: radiación no ionizante comprendida entre longitudes de onda de 380 a 750 nanómetros.

6º Radiación ultravioleta: radiación no ionizante comprendida entre longitudes de onda de 200 a 400 nanómetros.

Art. 4º — El término aparato electrónico significa:

- a) Cualquier producto manufacturado o ensamblado que, cuando está en funcionamiento contiene o actúa como parte de un circuito electrónico y emite (o ante la ausencia de una efectiva protección u otros controles podría emitir) radiaciones ionizantes o no ionizantes;
- b) Cualquier artículo manufacturado o ensamblado que está destinado a utilizarse como un componente, parte o accesorio de un producto descrito en el apartado anterior y que al estar en funcionamiento emite (o ante la ausencia de una efectiva protección o de otros controles podría emitir) dichas radiaciones.

Art. 5º — El término fabricante significa cualquier persona que se dedica a fabricar, ensamblar o importar aparatos electrónicos.

Art. 6º — El término comercio significa:

- a) El comercio entre cualquier lugar que se encuentre dentro de una provincia con cualquier lugar que esté ubicado fuera de la misma; y
- b) El comercio que se realice totalmente dentro de la Capital Federal, territorio de la Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur.

## CAPÍTULO III

### Programa de control

Art. 7º — La autoridad de aplicación deberá establecer y poner en práctica un programa de control de la radiación de aparatos electrónicos, destinado a proteger la salud y seguridad públicas de las radiaciones que aquéllos emiten. Como parte del programa, deberá:

- a) De acuerdo con lo dispuesto en el capítulo V de la presente ley, desarrollar y administrar niveles de funcionamiento para los aparatos electrónicos;
- b) Planear, conducir, coordinar y respaldar las actividades de operación, instrucción, desarrollo e investigación, con el fin de minimizar las emisiones de, y la exposición de las personas a, radiaciones que pueden resultar nocivas a éstas, emitidas por aparatos electrónico;
- c) Mantener vínculos con, y recibir información de, otros departamentos y organismos nacionales y provinciales que posean intereses comunes: organizaciones profesionales, industrias, asociaciones laborales e industriales y otras organizaciones con potencialidades presentes y futuras acerca de la radiación de aparatos electrónicos;
- d) Estudiar y evaluar las emisiones de, y las condiciones de exposición a, la radiación de aparatos electrónicos y de intensos campos magnéticos;
- e) Desarrollar, examinar y evaluar la efectividad de los procedimientos y técnicas para minimizar la exposición a la radiación de aparatos electrónicos; y

f) Consultar y mantener vínculos con la Secretaría de Comercio, la Secretaría de Defensa, la Secretaría de Trabajo, la Comisión Nacional de Energía Atómica y otros departamentos y organismos nacionales relacionados respecto a:

- 1º Técnicas, equipos y programas para examinar y evaluar la radiación de aparatos electrónicos.
- 2º El desarrollo de niveles de funcionamiento, según lo dispuesto en el capítulo V de la presente ley, para controlar dichas emisiones de radiación.

Art. 8º — Facultades de la autoridad de aplicación.

Con el fin de llevar a cabo las disposiciones del artículo 7º de la presente ley, la Secretaría de Salud de la Nación está autorizada a:

- a) 1º Recopilar y tener disponible, mediante publicaciones y otros medios apropiados, los resultados de, y toda información sobre, las investigaciones y estudios relacionados con la naturaleza y alcance de los peligros y del control de la radiación de aparatos electrónicos.
- 2º Efectuar las recomendaciones que considere necesarias sobre dichos peligros y control;
- b) Otorgar concesiones a instituciones, organizaciones y organismos públicos y privados, y a individuos para cumplir con los propósitos establecidos en los incisos b), d) y e) del artículo 7º de la presente ley;
- c) Firmar contratos con instituciones, organismos públicos y privados, organizaciones, y con individuos, destinados al mejor cumplimiento de los dispositivos de la presente ley;
- d) Conseguir (mediante adquisiciones, donaciones o cesiones) aparatos electrónicos para propósitos de examen e investigación y venderlos o disponer de ellos de manera apropiada.

Art. 9º — Conservación de registros.

- a) Toda persona que reciba ayuda, según lo dispuesto por la presente ley, con respecto a concesiones o contratos celebrados de otra forma que no fuera mediante procedimientos de licitación selectiva, deberá conservar todos los registros que disponga la autoridad de aplicación, incluyendo aquellos que revelen fehacientemente la cantidad y carácter por parte de dicho receptor de las utilidades de dicha ayuda, el costo total del proyecto o compromiso en conexión con aquello por lo cual se ha otorgado o utilizado dicha ayuda, y la cantidad de aquella parte del costo del proyecto o compromiso que ha sido suministrada por otras fuentes, y otros registros que puedan facilitar una efectiva verificación contable;
- b) La autoridad de aplicación y el fiscal general de la Nación, o cualquiera de sus representantes autorizados, tendrán acceso, en caso de examen y verificación contable, a todos los libros, documentos y registros de los receptores que sean

pertinentes con respecto a las concesiones o contratos celebrados, conforme a lo dispuesto por la presente ley, de otra forma que no fuera mediante procedimientos de licitación selectiva.

#### CAPÍTULO IV

##### *Estudios por parte de la Secretaría de Salud de la Nación*

Art. 10. — Informe para el Congreso Nacional.

La autoridad de aplicación deberá realizar los siguientes estudios y efectuar, además, un informe o informes sobre los resultados de dichos estudios, que remitirá al Congreso de la Nación hasta el 30 de septiembre de cada año, y de tanto en tanto, cuando lo crea necesario, después de dicha fecha, junto con las recomendaciones con respecto a la legislación que considere conveniente:

- a) Un estudio a nivel provincial y nacional sobre el control de los peligros que ocasiona a la salud la radiación de productos electrónicos y otras clases de radiación ionizante. Dicho estudio deberá incluir, sin estar limitado a:
  - 1º El control de los peligros que ocasionan a la salud los materiales radiactivos no regulados por las disposiciones legales referentes a energía nuclear.
  - 2º Cualquier deficiencia e incoherencias de los controles actuales.
  - 3º La necesidad de controlar la venta de ciertos productos electrónicos de segunda mano, en especial los antiguos equipos de rayos X, sin mejorar dichos productos para que cumplan con los niveles establecidos para los productos nuevos o con niveles especiales para productos de segunda mano.
  - 4º Medidas para asegurar el control efectivo y consistente de los peligros para la salud mencionada anteriormente.
  - 5º Medidas para fortalecer los programas de protección radiológica de los gobiernos provinciales.
  - 6º La posibilidad de autorizar a la autoridad de aplicación a participar en acuerdos con provincias individualmente o grupos de ellas para definir sus respectivas funciones y responsabilidades con respecto al control de la radiación de aparatos electrónicos y otro tipo de radiación ionizante;
- b) Un estudio para determinar la necesidad de desarrollar niveles de uso para los aparatos electrónicos no médicos con propósitos comerciales e industriales; y
- c) Un estudio sobre el desarrollo de posibles procedimientos para detectar y medir la radiación de aparatos electrónicos, que pueda ser emitida por aquellos fabricados o importados antes de la fecha de efectivización de la presente ley.

Art. 11. — De la participación de otros organismos nacionales.

Para llevar a cabo estos estudios, la autoridad de aplicación invitará a participar a otros departamentos y organismos federales con responsabilidades e intereses relacionados, a los gobiernos provinciales, y a organizaciones interesadas de carácter profesional, laboral e industrial. A pedido de las comisiones del Congreso Nacional que estén interesadas en estos estudios, la autoridad de aplicación las mantendrá informadas sobre el progreso de los estudios y las invitará a enviar observadores a las reuniones de los grupos de estudio.

Art. 12. — Organización de los estudios y participación.

La autoridad de aplicación o cualquier persona designada por la misma, deberá organizar los estudios y la participación de los invitados en la forma más conveniente. Cualquier desacuerdo con los descubrimientos y recomendaciones de la autoridad de aplicación deberá incluirse en el informe, si así lo solicitara la persona que está en desacuerdo.

#### CAPÍTULO V

##### *Núcleos de funcionamiento para los aparatos electrónicos*

Art. 13. — Promulgación de normas:

- a) La autoridad de aplicación deberá reglamentar los niveles de funcionamiento de los productos electrónicos para controlar la emisión de radiación proveniente de los mismos, si determina que dichos niveles son necesarios para proteger la salud y seguridad públicas. Dichos niveles pueden incluir disposiciones para el examen de dichos aparatos y para la medición de las emisiones de radiación provenientes de los mismos, como también pueden requerir el aditamento de rótulos y etiquetas de advertencia, y de instrucciones para la instalación, manejo y forma de uso. Dichos niveles pueden dictarse cada vez que se tomen las determinaciones pertinentes, pero el primero de dichos niveles deberá dictarse antes de los 180 días de promulgación de la presente ley. Al desarrollar dichos niveles, la autoridad de aplicación deberá consultar con los departamentos y organismos nacionales y provinciales que posean responsabilidades o intereses relacionados, y con las organizaciones profesionales apropiadas y personas interesadas, incluyendo a los representantes de organizaciones industriales o laborales que se vieran afectadas por la determinación de dichos niveles, y deberá tener en cuenta lo siguiente:

- 1º Los últimos datos científicos y médicos disponibles en el campo de la radiación de productos electrónicos.
- 2º Los niveles comúnmente recomendados por otros organismos nacionales responsables del control y medición de la radiación de productos electrónicos, y grupos públicos o privados con experiencia en el campo de la radiación de aparatos electrónicos.
- 3º La racionalidad y la viabilidad técnica de dichos niveles, al aplicarse a un producto electrónico en particular.

4º La adaptabilidad de dichos niveles a la necesidad de uniformidad y confiabilidad para los procedimientos y equipos de examen y medición; y

5º En el caso de un componente, o accesorio descrito en el artículo 3º de la presente ley, el funcionamiento de dicha pieza dentro del aparato manufacturado o ensamblado para el que ha sido diseñado.

b) La autoridad de aplicación puede dictar niveles de funcionamiento diferentes e individuales, hasta el punto posible y apropiado, para los distintos productos electrónicos, con el fin de reconocer sus diferentes usos y características de manejo;

c) Los niveles de funcionamiento dictados según lo dispuesto en el presente artículo, no se aplicarán a los productos electrónicos destinados a la exportación, si:

1º Dicho producto y el exterior del recipiente de embarque utilizado para la exportación poseen un rótulo o identificación que demuestre que dicho producto está destinado a la exportación.

2º Si dicho producto cumple con todos los requisitos aplicables del país al que va a ser exportado.

d) La autoridad de aplicación puede, mediante la reglamentación de la presente ley, reformar o revocar cualquier nivel de funcionamiento dictado de acuerdo con lo previsto por la misma;

e) La autoridad de aplicación puede eximir de las disposiciones de la presente ley a cualquier producto electrónico que sea utilizado por los departamentos u organismos de la Nación siempre que dicho departamento u organismo haya dictado especificaciones de adquisición que rijan las emisiones de radiación de aparatos electrónicos, y, además, siempre que dicho producto sea de una clase utilizada solamente o predominantemente por los departamentos u organismos de la Nación.

Art. 14. — Procedimiento administrativo.

Las disposiciones relativas al procedimiento administrativo para dictar normas y las relativas a la revisión judicial, se aplicarán con respecto a cualquiera de los niveles dictados conforme a lo dispuesto en la presente ley.

Art. 15. — Publicación en el Boletín Oficial.

Cada norma que establezca, reforme o revoque un nivel de funcionamiento, deberá especificar la fecha en la que entrará en vigencia, la cual, en el caso de cualquier norma que establezca o reforme cualquier nivel, no podrá ser anterior a un año ni posterior a dos después de la fecha de promulgación de dicha norma, a menos que la autoridad de aplicación decida, por una buena causa, que una fecha efectiva anterior o posterior acudiría en beneficio del interés público, y publique en el Boletín Oficial los motivos para dicha decisión, en cuyo caso se aplicará dicha fecha anterior o posterior.

## Art. 16. — Revisión judicial:

- a) En caso de controversia sobre la validez de cualquier norma emitida conforme a lo dispuesto por la presente ley, que establezca, reforme o revoque un nivel de funcionamiento, cualquier persona que se viera afectada por dicha norma en el momento de ser puesta en vigencia, podrá en cualquier momento antes del sexagésimo día después de la promulgación de dicha norma, presentar una demanda ante el juzgado federal correspondiente a la jurisdicción donde dicha persona resida o tiene asiento principal de sus negocios, para pedir la revisión judicial de dicha norma. El secretario del tribunal enviará inmediatamente una copia de la demanda al secretario de Estado o a otro funcionario designado especialmente por la autoridad de aplicación para tal propósito. La autoridad de aplicación por consiguiente deberá presentar ante el tribunal el registro de los procedimientos en los cuales se basó para dictar la norma;
- b) Si el demandante solicita al tribunal una autorización para alegar evidencia adicional, y demuestra que dicha evidencia es sustancial y que existirían motivos razonables para el fracaso al alegar dicha evidencia en el procedimiento ante la autoridad de aplicación, el tribunal podrá ordenar que dicha evidencia adicional (y la evidencia en refutación de la misma) sea llevada ante la autoridad de aplicación, y sea alegada en una audiencia, en la forma, términos y condiciones que el tribunal considere apropiados. La autoridad de aplicación podrá modificar sus informes o realizar informes nuevos, con motivo de dicha evidencia adicional, y presentará dichos informes nuevos o modificados, y sus recomendaciones, si hubiera, por la modificación o anulación de la norma original, junto con la devolución de dicha evidencia adicional;
- c) Ante la presentación de la demanda mencionada en el inciso a) el tribunal tendrá jurisdicción para revisar la norma y conceder la compensación apropiada;
- d) El fallo del tribunal afirmado o anulado, en todo o en parte, cualquiera de las normas de la autoridad de aplicación será definitivo, sujeto a la revisión de las instancias judiciales superiores mediante auto de avocamiento o certificación;
- e) Cualquier acción entablada conforme a lo dispuesto por el presente inciso deberá perdurar, a pesar de que se produzca cualquier cambio en la persona que ocupa el cargo de secretario de Estado de Salud o una vacante en dicho cargo;
- f) Los recursos que establece el presente artículo se agregan, no sustituyen, a los otros recursos establecidos por la ley.

## Art. 17. — Disponibilidad del registro.

Una copia certificada del apógrafo del Boletín Oficial y de los procedimientos administrativos conforme a lo

dispuesto por el presente artículo, será proporcionada por la autoridad de aplicación a cualquier parte interesada que lo solicite, y será admitida en cualquier acción penal, o de exclusión de importaciones, o de otra índole que surgiera de o con respecto al presente artículo, sin tener en cuenta si los procedimientos con respecto a la norma han sido iniciados previamente o concluyen de acuerdo con lo dispuesto por la presente ley.

## Art. 18. — Comisión técnica sobre los niveles de seguridad para la radiación de aparatos electrónicos:

- a) La autoridad de aplicación establecerá una comisión técnica sobre los niveles de seguridad para la radiación de aparatos electrónicos (en adelante nos referiremos a la misma como "Comisión"), a la que consultará antes de dictar cualquier nivel conforme a lo dispuesto por la presente ley. La comisión será designada por la autoridad de aplicación después de consultar con los organismos públicos y privados que se dedican a los aspectos técnicos de la seguridad con respecto a la radiación de aparatos electrónicos, y estará compuesta por 15 miembros, cada uno de los cuales estará técnicamente capacitado mediante la instrucción y experiencia en uno o más de los campos de la ciencia o de la ingeniería que sean aplicables a la seguridad con respecto a la radiación de aparatos electrónicos, de la siguiente manera:
  - 1º Se seleccionarán 5 miembros de los organismos gubernamentales, inclusive de los gobiernos nacional y provinciales.
  - 2º Se seleccionarán 5 miembros de las industrias afectadas, después de consultar con los representantes de la industria.
  - 3º Se seleccionarán 5 miembros de la población en general, de los cuales al menos uno deberá ser representante del trabajo organizado;
- b) La comisión podrá proponer niveles de seguridad con respecto a la radiación de productos electrónicos para que la autoridad de aplicación los considere. Todos los procedimientos de la comisión serán registrados y el registro de cada uno de ellos se encontrará disponible para la inspección del público;
- c) Los pagos a los miembros de la comisión sólo se harán a aquellos que no sean funcionarios nacionales o provinciales.

## Art. 19. — Revisión y evaluación.

La autoridad de aplicación deberá revisar y evaluar sobre una base continua, los programas de prueba llevados a cabo por industria para asegurar la suficiencia de los dispositivos de seguridad contra la peligrosa radiación de productos electrónicos y para asegurar que los productos electrónicos cumplan con los niveles establecidos por la presente ley.

## Art. 20. — Certificación del producto.

Cada fabricante de un aparato electrónico al que se le aplique un nivel de efecto, conforme a lo dispuesto por la presente ley deberá proporcionar al distribuidor

o comerciante en el momento de la entrega de dicho producto, en forma de una etiqueta o rótulo adherido a dicho producto en forma permanente, o de otra manera aprobada por la autoridad de aplicación, la certificación de que dicho producto se ajusta a todos los niveles aplicables establecidos por la presente ley. Dicha certificación se basará en una prueba, de acuerdo con dicho nivel, del artículo individual al que está adherida o en base a un programa de prueba que estará de acuerdo con los procedimientos correctos de fabricación, o que no haya sido desaprobado por la autoridad de aplicación (en la forma que la misma prescriba a través de la norma) debido a que no asegura la suficiencia de los dispositivos de seguridad contra la peligrosa radiación de aparatos electrónicos o que no asegura que los productos electrónicos cumplen con los niveles prescritos por la presente ley.

#### CAPÍTULO VI

##### *Notificación de defectos y reparación o reemplazo de productos electrónicos*

###### Art. 21. — Notificación; exención:

- a) Cada fabricante de aparatos electrónicos que descubra un producto electrónico producido, ensamblado o importado por él, tiene un defecto que se relacione con la seguridad de uso de dicho aparato debido a la emisión de radiación del mismo, o que un aparato electrónico producido, ensamblado o importado por él después de la fecha efectiva de un nivel aplicable que ha sido establecido conforme al capítulo V de la presente ley, no cumple con dicho nivel, notificará inmediatamente a la autoridad de aplicación sobre dichos defectos o fallas en el cumplimiento, si dicho producto ha abandonado el lugar de fabricación y deberá (excepto como se autoriza en el inciso *b*), con una rapidez razonable proporcionar una notificación de dicho defecto o falla a las personas especializadas en el artículo 22 de la presente ley;
- b) Si, según opinión de dicho fabricante, el defecto o falla en el cumplimiento no es tan importante como para crear un riesgo significativo de lesiones, incluyendo lesiones genéticas, a cualquier persona, podrá, en el momento de notificar a la autoridad de aplicación sobre dicho defecto o falla en el cumplimiento, solicitar a la autoridad de aplicación una exención del requisito de notificación a las personas especificadas en el artículo 22 de la presente ley. Si dicha solicitud establece motivos razonables para dicha exención, la autoridad de aplicación le dará al fabricante una oportunidad de presentar sus puntos de vista y evidencias en apoyo de la solicitud, quedando el peso de la prueba en manos del fabricante. Si, después de la presentación, la autoridad de aplicación está convencida de que dicho defecto o falla en el cumplimiento no es tan importante como para crear un riesgo significativo de lesiones, incluyendo

lesiones genéticas a cualquier persona, eximirá a dicho fabricante del requisito de notificación de las personas especificadas en el artículo 22 de la presente ley.

###### Art. 22. — Método de notificación.

La notificación (además de la notificación a la autoridad de aplicación requerida en el inciso *a*) del artículo 21 de la presente ley) se realizará de la siguiente manera:

- a) Por carta certificada al primer comprador de dicho producto cuyo propósito no haya sido la reventa, y a los subsiguientes cesionarios de dicho producto;
- b) Por carta certificada o carta documento a todos los comerciantes o distribuidores de dicho fabricante, a los que se les haya entregado el producto.

###### Art. 23. — Elementos indispensables de la notificación.

Las notificaciones mencionadas en el artículo 21 de la presente ley deberán incluir una clara descripción de dicho defecto o falla en el cumplimiento de un nivel aplicable, una evaluación del peligro relacionado con dicho defecto o falla en el cumplimiento, y un informe sobre las medidas a tomar para reparar dicho defecto. En caso de una notificación a una persona mencionada en el artículo 22 de la presente ley, la notificación también deberá informar a la persona sobre sus derechos conforme al artículo 26 de la presente ley.

Art. 24. — Entrega a la autoridad de aplicación las copias de aquellas comunicaciones referidas a defectos que hubieren sido enviadas por los fabricantes a los comerciantes o distribuidores.

Todo fabricante de aparatos electrónicos deberá suministrar a la Secretaría de Salud una copia verdadera o representativa de todos los anuncios, boletines y otras comunicaciones enviadas a los comerciantes o distribuidores de dicho fabricante o a los compradores (o cesionarios subsiguientes) de aparatos electrónicos de dichos fabricantes o a los compradores (o cesionarios subsiguientes) de productos electrónicos de dicho fabricante, siempre que tales comunicaciones estén referidas a algún defecto en el producto o al hecho de que el mismo no se ajusta al nivel que le es aplicable. La autoridad de aplicación dará a conocer la información contenida en dicho anuncio u otra información que fuere obtenida en la medida en que lo considere apropiado para contribuir al logro de los objetivos de la presente ley; pero no dará a conocer ninguna información que contuviera o estuviera relacionada con un secreto comercial o con otro asunto, salvo que ella determinase la necesidad de hacerlo así para alcanzar los objetivos mencionados en esta ley.

Art. 25. — Comunicación hecha por la autoridad de aplicación al fabricante sobre los defectos del producto o su falta de conformidad con los niveles.

En la que como resultado del examen, inspección o investigación llevada a cabo de conformidad con lo

dispuesto en la presente ley, o del examen de los informes presentados, la autoridad de aplicación determinará si se aplica a algún producto electrónico:

- a) No se ajusta al nivel aplicable según lo dispuesto en el capítulo V de la presente ley; o
- b) Contiene un defecto referente a la seguridad en el uso de dicho producto en razón de la emisión de radiación de aparatos electrónicos; deberá dar inmediato aviso al fabricante de dicho producto sobre la existencia de los defectos. El aviso deberá contener el informe de la autoridad de aplicación y deberá incluir toda información que haya servido de fundamento a dicho informe. La autoridad de aplicación le concederá al fabricante una oportunidad para exponer sus puntos de vista y los elementos probatorios que avalen, y para demostrar que no existe falta de conformidad con el nivel o que el defecto en cuestión no existe o no influye sobre la seguridad en el uso del producto en razón de la emisión de dicho riesgo de radiación. Si luego de dicha presentación, por parte del fabricante, la autoridad de aplicación decidiera que el producto no se ajusta a un nivel aplicable según lo dispuesto por el capítulo V de la presente ley, o que contiene un defecto relacionado con la seguridad en el uso del aparato en razón de la emisión de la radiación de productos electrónicos, la autoridad de aplicación ordenará al fabricante que presente la notificación contemplada en el artículo 23 de la presente ley a las personas mencionadas en los incisos a) y b) del artículo 22 de la misma (cuando sean conocidas por el fabricante), salvo que el fabricante hubiere solicitado ser eximido del requisito de la notificación fundándose en el motivo expuesto en el inciso b) del artículo 21 de la presente ley, y que la autoridad de aplicación considere que la falta de conformidad con el nivel o el defecto no representan un significativo riesgo de daño para las personas incluyendo el daño genético.

Art. 26. — Corrección de defectos.

Si de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21 o 25 del presente capítulo, algún producto electrónico no se ajustara al nivel aplicable que se menciona en la presente ley o presentare algún defecto relativo a la seguridad en el uso de dicho producto, y la presentación de la notificación mencionada en el artículo 23 del presente capítulo fuere exigida a cuenta de dichos defectos el fabricante del producto deberá:

- a) Sin cargo, ajustar el producto al nivel o corregir el defecto y reintegrar las sumas que se hubieren abonado en concepto de los gastos de transporte originados en la corrección de aquellas fallas;
- b) Reemplazar el producto por otro similar o equivalente que se ajuste al nivel aplicable según lo dispuesto en esta ley y que no presente defectos vinculados con la seguridad en el uso;

- c) Reintegrar el valor de dicho producto. El fabricante deberá adoptar las medidas exigidas en el presente artículo de la forma y con respecto a las personas que determine la autoridad de aplicación por vía reglamentaria.

Art. 27. — Entrada en vigencia.

La presente ley no se aplicará a ningún aparato electrónico cuya fabricación fuere anterior a los 180 días de la promulgación de la presente ley.

## CAPÍTULO VII

### Importación

Art. 28. — No admisión de los aparatos electrónicos que no reúnan los requisitos mencionados.

Todo producto electrónico cuya importación a la República Argentina fuere ofrecida y no se ajustara al nivel aplicable mencionado en esta ley, o no tuviese anexada una certificación en forma de etiqueta, tal como lo requiere el artículo 20 de la presente ley, no podrá ingresar al país. La Secretaría de Hacienda deberá enviar a la autoridad de aplicación, a pedido de esta última, muestras de productos electrónicos que se estén importando a la República Argentina o cuya importación haya sido ofrecida, notificando de ello al propietario o consignatario, a quien podrá serle concedida una audiencia con el secretario de Salud de la Nación. Si del examen de esas muestras o de alguna otra forma surgiese que un aparato electrónico no se ajusta a los niveles aplicables establecidos en el capítulo V de la presente ley y salvo los supuestos en que se diese cumplimiento al artículo 30 de la misma se procederá a:

- a) Negar la admisión de dicho producto electrónico;
- b) El secretario de Hacienda excepto cuando el producto sea exportado, ordenará la destrucción del mismo de acuerdo con los reglamentos dictados por el secretario de Hacienda dentro de los 90 días posteriores a la notificación de la denegación o dentro del período adicional que permitieren dichos reglamentos.

Art. 29. — Garantías.

Cuando la autoridad de aplicación considere que algún producto electrónico que no hubiese sido admitido según lo dispuesto por el artículo 29 de la presente ley, pudiera ser adaptado para conformarse a los niveles aplicables según lo dispuesto por el capítulo V de la misma, la decisión final respecto de la admisión de dicho producto electrónico quedará sujeta a la oportuna presentación por escrito de una solicitud por parte del propietario o consignatario y al depósito de una garantía que sea suficiente para cubrir los daños liquidados en el supuesto de incumplimiento en la forma que determine el secretario de Salud en la respectiva reglamentación.

Si se diere cumplimiento a ambos requisitos, la Secretaría de Salud podrá, de conformidad con las reglas por él establecidas, permitir al solicitante la realización de las actividades relacionadas con el producto electrónico que estuvieren especificadas en la notificación de la admisión.

**Art. 30. — Responsabilidad del propietario o consignatario por los gastos relacionados con el rechazo de la admisión.**

Todos los gastos (incluyendo viáticos, gastos por comida y salarios de los funcionarios o empleados de la Nación) relacionados con la destrucción prevista en el artículo 28 del presente capítulo y con la supervisión de las operaciones previstas en el artículo 29 del presente capítulo, además de todos los gastos derivados del depósito, transporte o mano de obra vinculados con los aparatos electrónicos cuya admisión hubiere sido rechazada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 del presente capítulo, deberán ser abonados por el propietario o consignatario, y en caso de incumplimiento constituirán un derecho de retención sobre las futuras importaciones de dicho propietario o consignatario.

**Art. 31. — Designación de un representante a los fines de la notificación.**

Será obligación de todo fabricante que ofreciere la importación de algún producto electrónico a la República Argentina, designar por escrito un representante a los efectos que queden notificados de todos los procedimientos judiciales y administrativos, avisos, órdenes, decisiones y requisitos, en su nombre y representación; y presentar ante la Secretaría de Salud Pública dicha designación, que podrá modificarse periódicamente por otra que también deberá ser presentada por escrito y mediante un procedimiento similar. La notificación de todos los procedimientos administrativos y judiciales, avisos, órdenes, decisiones y requisitos al representante en su lugar de trabajo o en su domicilio, surtirá los mismos efectos que si el fabricante fuera notificado personalmente. Cuando no se hubiere designado dicho representante, los procedimientos, avisos, órdenes, requisitos o decisiones correspondientes a todo proceso judicial tendiente a implementar la presente ley o alguna de las normas contenidas en ella, podrán notificarse en la Secretaría de Salud o en el lugar que la misma determine por reglamento.

## CAPÍTULO VIII

### *Inspección, actas e informes*

**Art. 32. — Inspección de los establecimientos.**

Cuando a juicio de la autoridad de aplicación los métodos, exámenes o programas vinculados con la seguridad en la radiación de los aparatos electrónicos existentes en una fábrica, depósito o establecimiento en particular, donde se fabrican o depositan productos electrónicos, no fueren adecuados o confiables, los funcionarios o empleados debidamente designados por aquella, mediante la presentación de las credenciales correspondientes y de una nota elevada por escrito ante el propietario o agente que estuviere a cargo, estarán autorizados para:

- a) Ingresar a horas razonables a cualquier sector de dicha fábrica, depósito o establecimiento en donde se realicen las pruebas del fabricante (o pruebas de programas), exigidas por el artículo 26 del capítulo VI;
- b) Inspeccionar a horas razonables, dentro de límites razonables y de una manera razonable, los

métodos y procedimientos de dicha área que estuvieren relacionados con la seguridad en la radiación de productos electrónicos. Cada inspección así efectuada deberá iniciarse y completarse con razonable rapidez. Además de otros supuestos que pudieren dar fundamento a la aplicación del presente artículo, se considerará que habrá justa causa en todos los casos en que el fabricante haya introducido en el comercio algún producto electrónico que no se ajuste a un nivel aplicable, según lo dispuesto por esta ley, y cuando la autoridad de aplicación no hubiere eximido al aparato del cumplimiento de los requisitos de la notificación, según lo dispuesto por los artículos 21 a 25 del capítulo VI de la presente ley.

**Art. 33. — Conservación de actas.**

Todo fabricante de aparatos electrónicos extenderá y conservará las actas (incluyendo actas de prueba), realizará los informes y suministrará la información que razonablemente determinase la autoridad de aplicación a fines de poder decidir si dicho fabricante ha dado o está dando cumplimiento a las disposiciones de la presente ley y a los niveles establecidos en la misma y, a pedido de un funcionario o empleado debidamente designado por dicha autoridad, le permitirá inspeccionar los libros, papeles, actas, y documentos pertinentes de los cuales surja si el fabricante ha actuado o está actuando de conformidad con los niveles establecidos en la presente ley.

**Art. 34. — Revelación de información técnica.**

Todo fabricante de aparatos electrónicos suministrará a la autoridad de aplicación la información relativa al desempeño y toda otra información técnica vinculada a la seguridad, que le pueda ser solicitada, a los fines de dar cumplimiento a los propósitos de la presente ley.

La autoridad de aplicación está facultada para solicitar al fabricante que notifique el desempeño y la información técnica al momento de la adquisición originaria efectuada al último comprador del aparato electrónico, cuando así lo considere necesario a los efectos de dar cumplimiento a los objetivos de la presente ley y luego de consultar a la industria afectada.

**Art. 35. — Naturaleza pública de los informes.**

Los informes referidos a accidentes e investigaciones que hayan sido efectuados de conformidad con lo dispuesto por la presente ley por algún funcionario, empleado o agente de autoridad de aplicación estarán a disposición de todo proceso judicial que se hubiere originado en dicho accidente, podrá exigirse a dicho funcionario, empleado o agente que preste declaración como testigo en dicho proceso respecto de los hechos desarrollados en dichas investigaciones. Todo informe de esta naturaleza estará a disposición del público de tal manera que no resulte necesaria la identificación de personas. Todos los informes sobre proyectos de investigación, proyectos de demostración y de otras actividades conexas serán públicos.

**Art. 36. — La autoridad de aplicación o su representante no dará a conocer ninguna información que le hubiere sido comunicada o que hubiere obtenido por**

otros medios de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 32 o 33 del presente capítulo, cuando se tratare de información requerida a algún secreto industrial, salvo cuando dicha información pudiere ser comunicada a otros funcionarios o empleados de dicha autoridad y de otros organismos encargados de dar cumplimiento a las disposiciones de la presente ley, o cuando resultase procedente durante alguno de los procedimientos contemplados en la misma. Lo dispuesto en el presente capítulo no autorizará en ningún caso a la autoridad de aplicación o a los funcionarios o empleados que estén bajo sus órdenes a negar dicha información a las comisiones del Congreso que estuvieren debidamente autorizadas.

Art. 37. — Información solicitada para identificar y localizar a los primeros compradores de productos electrónicos.

La Secretaría de Salud podrá, mediante la reglamentación correspondiente:

- a) Exigir a comerciantes y distribuidores de aquellos aparatos electrónicos a los cuales resulten aplicables los niveles establecidos en la presente ley y cuyo precio no fuere inferior a \$ 50 que suministren a los fabricantes de dichos productos la información necesaria a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el capítulo VI de la ley, identificando y localizando a los primeros compradores de dichos productos que no los hubieren adquirido para su reventa;
- b) Exigir a los fabricantes la conservación de dicha información. Toda reglamentación que estableciere algún requisito de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo anterior a), deberá:

1º Facultar a los comerciantes y distribuidores a que en lugar de suministrar de inmediato al fabricante dicha información, pueda optar por conservarla hasta que el fabricante o la autoridad de aplicación les indiquen que el fabricante la necesita a los fines del capítulo VI de la presente ley.

2º Determinar que al efectuar dicha opción el comerciante o distribuidor deberá dar inmediato aviso de ella (junto con la información identificatoria del notificador y del producto) al fabricante, y cuando el fabricante o la autoridad de aplicación le informaren acerca de la necesidad expresada en el capítulo VI de la presente ley, deberá suministrar de inmediato al fabricante la información solicitada. Cuando el comerciante o el distribuidor suspendiesen el comercio o distribución de productos electrónicos deberán cederle la información al fabricante. Todo fabricante que, de acuerdo con lo establecido en este artículo, recibiese información referente a los primeros compradores de aparatos electrónicos que no los hubiesen adquirido para su reventa, deberá considerarla confidencial y

podrá utilizarla únicamente si fuese necesario a los efectos de notificar personas según lo establecido en el artículo 21 del capítulo VI de la presente ley.

## CAPÍTULO IX

### Prohibiciones

Art. 38. — Serán consideradas conductas ilícitas las siguientes:

- a) La introducción en el comercio o la entrega para la introducción en el comercio, así como la importación al país, de todo producto electrónico que no se ajuste a un nivel aplicable según lo dispuesto en el capítulo V de la presente ley;
- b) La omisión en que incurriere toda persona respecto de la presentación de alguna notificación o de otro material o información requerida por los capítulos VI y VII de la presente ley; o el cumplimiento de los requisitos del artículo 26 del capítulo VI;
- c) La negativa u omisión en que incurriere toda persona respecto de la obligación de tener y conservar registros como lo exige la presente ley o de poner a disposición de la autoridad de aplicación o de alguno de sus representantes, dichos registros o la copia de los mismos, o de permitir el ingreso o inspección, tal como lo dispone el capítulo VIII de la presente ley;
- d) La negativa u omisión en que incurriere toda persona respecto de la presentación de los informes exigidos de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del capítulo VIII o respecto del suministro o preservación de información, según lo dispuesto por el artículo 37 de la presente ley; o
  - 1º a) La no emisión de la certificación exigida en el artículo 20 del capítulo V, o b) la emisión de dicha certificación cuando la misma no estuviere fundamentada en un programa de prueba efectuado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la presente ley, o cuando a quien emitió la certificación le hubiere resultado posible saber que la misma era materialmente falsa o errónea, si hubiera actuado con razonable prudencia.
  - 2º El secretario de Salud podrá exceptuar a algún producto electrónico o a alguna categoría de productos electrónicos de la aplicación de todas o de algunas de las disposiciones contenidas en el subinciso 1º a), imponiendo las condiciones que estimare adecuadas para proteger la salud o bienestar públicos, en razón de investigaciones, estudios, demostraciones o entrenamientos o por razones de seguridad nacional.

## CAPÍTULO X

*Aplicación de la ley*

## Art. 39. — Competencia.

Los tribunales federales de la Nación en sus respectivas jurisdicciones serán competentes para hacer observar el capítulo IX (Prohibiciones) de la ley para impedir que los comerciantes y distribuidores de aparatos electrónicos vendan o dispongan de productos que no se ajusten al nivel aplicable establecido de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo V de la presente ley, salvo cuando dispusieren de ellos para reintegrarlos al distribuidor o fabricante de quien los obtuvieron. Los tribunales federales de la Nación también serán competentes para obtener el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 40 del presente capítulo.

## Art. 40. — Sanciones.

1º Toda persona que infringiere las disposiciones contenidas en el capítulo IX de la presente ley, será condenada a pagar una multa no superior a los \$ 1.500.

A los fines de la aplicación de esta sanción cada violación constituirá, respecto de cada aparato electrónico comprendido o respecto de cada acto u omisión considerados ilícitos en el capítulo IX de esta ley, una infracción diferente, siempre que la máxima sanción impuesta en aplicación de este artículo a una serie de infracciones relacionadas no excedan los \$ 450.000.

2º Toda multa podrá ser perdonada o reducida por la autoridad de aplicación a pedido del interesado. Para determinar el monto de dicha multa o para decidir si la misma es perdonada o reducida y en qué porcentaje, deberá tenerse en cuenta la proporcionalidad de la multa con el nivel de actividad de la persona multada y la gravedad de la violación.

## Art. 41. — Jurisdicción del proceso.

Las acciones reguladas en los artículos 40 y 41 de este capítulo podrán ser iniciadas ante el Juzgado Federal de la Nación que correspondiere según el distrito en el cual hubiese tenido lugar la violación, ya se trate de un acto, de una omisión o de una transacción, o ante el tribunal que correspondiere según el distrito donde se encuentre el demandado o donde tiene el asiento principal de sus negocios y en estos casos las notificaciones podrán hacerse en otro distrito, cuando allí residiere o se hallare el demandado.

## Art. 42. — Advertencias.

Bajo ninguna circunstancia podrá interpretarse que esta ley impone a la autoridad de aplicación la iniciación de un proceso en razón de transgresiones leves a la misma cuando, según su criterio, el interés público pudiera quedar igualmente resguardado mediante un aviso o una advertencia correctamente efectuados.

## Art. 43. — Observación de la reglamentación.

Con excepción de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 48 de la presente ley, el hecho de observar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley o de la reglamentación correspondiente, no eximirá a ninguna persona de las responsabilidades que emanen de la legislación general.

## Art. 44. — Sanciones adicionales.

Las sanciones previstas en esta ley serán adicionales y no excluyentes de las otras sanciones previstas por la legislación general.

## CAPÍTULO XI

*Informe anual*

Art. 45. — La autoridad de aplicación preparará y presentará al presidente de la Nación para que éste lo trasmita el 1º de mayo de cada año en su mensaje al Congreso de la Nación, un amplio informe referido a la administración de esta ley para el año calendario anterior.

Dicho informe deberá incluir:

- a) Una valoración minuciosa (incluyendo análisis estadístico, cálculos y proyecciones a largo plazo) de la incidencia de los daños biológicos y los efectos, incluyendo también los efectos genéticos, sobre la población como consecuencia de la exposición a la radiación de los productos electrónicos y en la medida de lo posible con un análisis de las distintas fuentes de radiación;
- b) Una nómina de los niveles de control de radiación de productos electrónicos que hayan sido prescritos o que estén en vigor durante dicho año, identificando los niveles nuevamente prescritos durante el mismo;
- c) Una evaluación del grado de observancia de los niveles aplicables para obtener su cumplimiento, de las decisiones judiciales y de las transacciones referentes a transgresiones, por lugar y razón social;
- d) Un resumen de los principales problemas que afronta la administración de esta ley, dando un orden de prioridades;
- e) Un análisis y una evaluación de las actividades de investigación realizadas como consecuencia del patrocinio gubernamental y privado y del progreso tecnológico en materia de seguridad obtenidos durante dicho año;
- f) Una nómina de las acciones judiciales concluidas y pendientes mencionadas en esta ley, junto con un breve informe sobre los temas;
- g) El grado en que se ha divulgado la información técnica en la comunidad científica, comercial y laboral y el grado en que la información destinada al consumidor ha llegado al público; y
- h) El grado de cooperación entre los funcionarios del gobierno y los representantes de la industria y otras partes interesadas en la implementación de esta ley, incluyendo un registro o resumen de las reuniones mantenidas entre los funcionarios del gobierno y los representantes de la industria y otras partes interesadas.

Art. 46. — El informe exigido por el artículo 45, deberá contener las recomendaciones relacionadas con la legislación adicional que la autoridad de aplicación considere necesaria a los efectos de promover la cooperación entre las provincias para lograr el perfecciona-

miento del control de la radiación de los aparatos electrónicos y para consolidar el programa de control de la radiación de éstos.

## CAPÍTULO XII

### *Cooperación Nación-provincias*

Art. 47. — La autoridad de aplicación estará facultada:

- a) Para aceptar de las autoridades provinciales y locales encargadas de las actividades relacionadas con la salud o la seguridad, o con la protección del consumidor toda ayuda respecto de la administración y aplicación de esta ley que puede resultarle necesaria y que dichas autoridades pueden y quisieran brindarles, sobre una base reintegrable o de otra forma y de común acuerdo podrán pagar por adelantado o de otra forma el costo razonable de dicha ayuda;
- b) A los fines de conducir exámenes, investigaciones e inspecciones, podrá comisionar a algún funcionario o empleado de alguna de esas autoridades como funcionario de la Secretaría de Salud de la Nación.

## CAPÍTULO XIII

### *Niveles provinciales*

Art. 48. — Cada vez que estuviere en vigencia alguno de los niveles prescriptos en el capítulo V de esta ley con respecto a un aspecto del rendimiento de un aparato electrónico, ninguna provincia o subdivisión política de una provincia tendrá autoridad para establecer ni tampoco para mantener en vigencia un nivel que fuere aplicable al mismo aspecto del rendimiento de dicho aparato que no fuere idéntico al nivel federal.

Lo dispuesto en esta ley no podrá ser interpretado como un impedimento al gobierno nacional o al de algunas provincias o subdivisión política para establecer exigencias respecto de la emisión de radiación de aparatos electrónicos obtenidos para uso propio cuando dichas exigencias impongan un nivel más restrictivo que el que resultaría de aplicar el nivel federal.

## CAPÍTULO XIV

Art. 49. — La presente ley deberá ser reglamentada para su promulgación en un plazo no mayor de 180 días desde su sanción.

Art. 50. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Miguel J. Martínez Márquez.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El cometido de la sociedad está relacionado con el sentido de la ciencia y de la técnica que pretenden permanentemente superar el desafío del tiempo. Las obras humanas tienen dos características rectoras: la del riesgo de caer en el olvido de deteriorizarse o perderse con el devenir de los tiempos, y la de volverse en contra

de quienes fueron sus progenitores por la irracionalidad o la negligencia de quienes disponen de su uso. Pero el mundo moderno se vio sorprendido por numerosos y casi incontables descubrimientos entre los que la cibernética y la bioingeniería han rebasado sus naturales límites de comprensión.

Sin embargo algunos de ellos llevan prestando sus servicios a la humanidad tiempos variables que han permitido que sean ampliamente conocidas sus virtudes, dificultades y peligros, mientras que otros recién comienzan a entrar al uso común y quienes lo utilizan no están suficientemente prevenidos contra los efectos nocivos que su utilización puede ocasionar.

Entre los primeros, las radiaciones ionizantes, como en el caso de las radiaciones nucleares capaces de producir iones en su paso a través de la materia, son bastante conocidos y su uso limitado a quienes tienen una adecuada preparación ya que los efectos deletéreos sobre el cuerpo humano son por demás y a veces excesivamente temidos; pero en cambio las radiaciones no ionizantes emanadas de productos electrónicos entre los que se encuentran las ondas de radio, microondas y radiaciones: láser, Maser, infrarrojos visibles y ultravioletas, aun figurando en el vocabulario corriente por su introducción al uso hogareño, sin embargo no se conocen igualmente los efectos nocivos que no siendo menos graves pueden producir al ser humano no protegido.

De todos estos quizás, el láser sea el más popular y el más importante en la actualidad por su reciente gama de aplicaciones.

La historia del láser sobre la que no abundaremos en demasía tiene un padre, Albert Einstein quien en 1916, cuando estudiaba el comportamiento de los electrones en el interior de un átomo previó la posibilidad de estimular a aquéllos para que emitiesen luz de una longitud de onda determinada. Láser significa: ampliación de la luz con la emisión estimulada de radiación. Aunque Einstein descubrió la "emisión estimulada" el sistema no se perfeccionó hasta 1960 cuando Theodore H. Maiman produjo con un rubí un modelo que podía engendrar rayos láser.

La nueva era había comenzado, y la fabricación de distintos elementos: armamentos, médicos, espectáculos y para la transmisión de hasta 2.000 millones de unidades de información por segundo, lo que equivale a 40.000 llamadas telefónicas a través de una sola fibra óptica que es la base del sistema de audio láser, parece decimos verdaderamente impredecible.

Pero no sólo este sofisticado invento ha invadido la tecnología de punta sino también en modestos elementos de uso diario del más variado tenor que han incrementado la fabricación incontrolada sin los límites más elementales de efectividad, seguridad y uso de los mismos.

Los productos electrónicos que emanan radiaciones ionizantes y no ionizantes se introducen y aun fabrican en el país sin el menor control, protección y seguridad para quienes trabajan con ellos, los fabrican y usan.

La inexistencia de una legislación coherente sobre el tema nos ha motivado a tratar de proporcionar esta iniciativa en la esperanza que ingrese al derecho positivo de nuestro país.

Para ello hemos consultado todas las legislaciones vigentes en el mundo a las que hemos podido acceder tras un año de investigaciones bibliográficas y, entre las fuentes podemos mencionar el Instructivo Nº 13 de México de 1983 relativo a las condiciones de seguridad e higiene del trabajo donde se generen radiaciones electrónicas no ionizantes; también la abundante legislación francesa sobre la utilización del láser en uso médico y los reglamentos 1.420 de 1985 sobre protección de radiaciones ionizantes.

Pero habiendo encontrado la acabadamente completa legislación norteamericana que en el título 15, sección 2.080, sobre control de los productos electrónicos que emiten radiaciones, deja cubiertos todos los aspectos legibles sobre el tema. Es que literalmente hemos seguido dicha norma adaptándola a ciertos aspectos propios de nuestra legislación general.

Los aspectos puntuales referidos a los niveles de funcionamiento entendemos son tributarios de la reglamentación y a las facultades de la autoridad de aplicación, ya que la constante investigación les da variabilidad que hace conveniente no sujetarlas al texto de la ley.

La complejidad de la norma que propiciamos, así como su excesiva extensión, nos aconseja incorporar, aunque no sea de práctica legislativa corriente, el siguiente índice correlativo por capítulos y artículos del proyecto de ley cuya aprobación solicitamos.

## LEY DE CONTROL, PROTECCION Y SEGURIDAD DE LOS APARATOS ELECTRONICOS QUE EMITEN RADIACIONES IONIZANTES Y NO IONIZANTES

### CAPÍTULO I

#### *Declaración de objetivos*

Artículo 1º — Obligatoriedad de las disposiciones y jurisdicción.

Art. 2º — Declaración de objetivos de la ley y autoridad de aplicación.

### CAPÍTULO II

#### *Definiciones*

Art. 3º — Definición del término: Radiación de aparatos electrónicos.

Art. 4º — Definición del término: Aparatos electrónicos.

Art. 5º — Definición del término: Fabricantes.

Art. 6º — Definición del término: Comercio y jurisdicción.

### CAPÍTULO III

#### *Programa de control*

Art. 7º — Contenido del programa de control.

Art. 8º — Facultades de la autoridad de aplicación.

Art. 9º — Conservación de registros y su utilización.

### CAPÍTULO IV

#### *Estudios por parte de la Secretaría de Salud de la Nación*

Art. 10. — Informe al Congreso de la Nación; contenidos.

Art. 11. — De la participación de otros organismos nacionales

Art. 12. — Organización de los estudios y participación.

### CAPÍTULO V

#### *Niveles de funcionamiento para los aparatos electrónicos*

Art. 13. — Promulgación de las normas.

Art. 14. — Procedimiento administrativo.

Art. 15. — Publicación en el Boletín Oficial.

Art. 16. — Revisión judicial.

Art. 17. — Disponibilidad del registro.

Art. 18. — Comisión técnica sobre los niveles de seguridad para la radiación de aparatos electrónicos.

Art. 19. — De la revisión y evaluación de los programas de prueba.

Art. 20. — Certificación del producto.

### CAPÍTULO VI

#### *Notificaciones de defectos y reparación o reemplazo de productos electrónicos*

Art. 21. — Notificación, exención.

Art. 22. — Método de notificación.

Art. 23. — Elementos indispensables de la notificación

Art. 24. — Entrega a la autoridad de aplicación de las copias de aquellas comunicaciones referidas a defectos que hubieren sido enviadas por los fabricantes a los comerciantes o distribuidores.

Art. 25. — Comunicación hecha por la autoridad de aplicación al fabricante sobre los defectos del producto o su falta de conformidad con los niveles.

Art. 26. — Corrección de defectos.

Art. 27. — Entrada en vigencia.

### CAPÍTULO VII

#### *Importación*

Art. 28. — No admisión de los aparatos electrónicos que no reúnan los requisitos mencionados.

Art. 29. — Garantía.

Art. 30. — Responsabilidad del propietario o consignatarios por los gastos relacionados con el rechazo de la admisión.

Art. 31. — Designación de un representante a los fines de la notificación.

### CAPÍTULO VIII

#### *Inspección, actas e informes*

Art. 32. — Inspección de los establecimientos.

Art. 33. — Conservación de actas.

Art. 34. — Revelación de información técnica.

Art. 35. — Naturaleza pública de los informes.

Art. 36. — Información suministrada por la autoridad de aplicación.

Art. 37. — Información solicitada para identificar y localizar a los primeros compradores de productos electrónicos

#### CAPÍTULO IX

##### *Prohibiciones*

Art. 38. — Conducta ilícita.

#### CAPÍTULO X

##### *Aplicación de la ley*

Art. 39. — Competencia.

Art. 40. — Sanciones.

Art. 41. — Jurisdicciones del proceso.

Art. 42. — Advertencias.

Art. 43. — Observación de la reglamentación.

Art. 44. — Sanciones adicionales.

#### CAPÍTULO XI

##### *Informe anual*

Art. 45. — De la autoridad de aplicación al presidente de la Nación.

Art. 46. — Recomendaciones de legislación adicional por la autoridad de aplicación en el informe anual.

#### CAPÍTULO XII

##### *Cooperación Nación-provincias*

Art. 47. — Facultades al respecto de la autoridad de aplicación.

#### CAPÍTULO XIII

##### *Niveles provinciales*

Art. 48. — Limitaciones de las respectivas jurisdicciones.

#### CAPÍTULO XIV

##### *Plazo de reglamentación de la ley por el Poder Ejecutivo nacional*

Art. 49. — Ad hoc.

Art. 50. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Miguel J. Martínez Márquez.*

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública, de Comercio, de Industria, de Ciencia y Tecnología y de Justicia.

6

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Créase el Consejo Federal Agropecuario, que tendrá carácter asesor y de ejecución del Poder Ejecutivo nacional y de los gobiernos de provincia en los asuntos concernientes al sector agropecuario.

Art. 2º — El consejo cuya creación se dispone por el artículo anterior, será presidido por el señor secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación e integrado por los titulares de los ministerios competentes en materia agropecuaria de las provincias que adhieran a la presente ley.

Art. 3º — El Consejo Federal Agropecuario tendrá un comité ejecutivo que lo representará en la implementación y ejecución de las políticas que se fijen en cumplimiento de las facultades que le otorga el artículo primero. A tal efecto el comité se integrará con representantes de regiones a definir en el reglamento de la presente ley.

Art. 4º — Son funciones del Consejo Federal Agropecuario:

- a) Promover acciones coordinadas de los sectores públicos nacional y provincial en función de la definición y cumplimiento de las políticas agropecuarias;
- b) Promover las medidas destinadas a lograr la complementación y eficiencia de la actividad gubernamental de las distintas jurisdicciones en materia agropecuaria;
- c) Analizar los problemas del sector agropecuario que interesen a más de una provincia, incidan en el interés nacional, y proyectar soluciones para cada caso.

Art. 5º — A través del Ministerio del Interior se cursarán las invitaciones a los gobiernos de las provincias, invitándolos a adherir a la presente ley.

Art. 6º — La primera reunión del mencionado consejo se realizará en el lugar y la fecha que determine el señor secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca o a pedido de cinco o más representantes provinciales. En tal oportunidad se propondrá y aprobará las normas reglamentarias de su funcionamiento.

Art. 7º — La presente ley será reglamentada en el término de sesenta (60) días a partir de la fecha de promulgación.

Art. 8º — La presente ley tendrá vigencia a partir de los ocho (8) días de su promulgación.

Art. 9º — Derógase la ley 20.310 y toda otra legislación que se oponga a la presente.

Art. 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Jorge R. Matzkin. — Rubén H. Marín.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hacia mayo de 1973 el gobierno de facto de turno sancionó la ley 20.310, por cuyo articulado se creó el Consejo Federal Agropecuario, con el propósito de instrumentar un mecanismo institucional que evitando la dispersión de esfuerzos contribuyera a la coordinación con los gobiernos provinciales de las políticas nacionales para el sector agropecuario.

La estructuración que se le dio a este consejo fue revelando sus rigideces para atender con eficacia los objetivos sustanciales que motivaron su creación.

Por otra parte, no obstante haber sido un avance en el esquema de relacionamiento entre el gobierno

federal y los estados provinciales, quedó atrapado por la filosofía política de una inercia de concentración, que hoy debemos conmovier.

A la luz de un nuevo concepto de federalismo, de base solidaria y de naturaleza concertativa, surge este nuevo perfil organizacional para el consejo, entre cuyas innovaciones figura el acogimiento de un ámbito ejecutivo cuya representatividad es de base regional.

La región aparece como el ámbito más adecuado para la planificación y articulación de políticas tendenciosamente orientadas a la vertebración real de la Nación, para la concreción de un despegue armónico y autosustentado.

A esta altura del desarrollo político nacional es inconcebible que se sigan diseñando políticas para el sector, sea de formación de precios, estrategias de comercialización o de sanidad sin que sean precedidas de una adecuada concertación federal con los gobiernos locales.

Precisamente este consejo debería ser eficaz para evitar esa tendencia a la sucursalización política de las provincias, con la consecuente atenuación de su autonomía real operativa.

Si estamos contestes en que un modelo societal está agotado, tanto en su inserción externa como en su coordinación interna, generemos los mecanismos que nos hagan posible la construcción de un nuevo orden económico, político y social, en el que las provincias recuperen su protagonismo vital.

Por los argumentos expresados dejamos fundado el presente proyecto de ley, para el que solicitamos el voto positivo de los señores legisladores.

*Jorge R. Matzkin. — Rubén H. Marín.*

—A la Comisión de Agricultura y Ganadería.

7

### *El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Se regirá por la presente ley todo lo relacionado con el dominio de las vías navegables y los puertos.

Art. 2º — El dominio sobre las vías navegables pertenece a las provincias ribereñas, sin perjuicio de la jurisdicción federal sobre la navegación.

Art. 3º — Cada provincia tiene el dominio sobre el cauce del río desde su línea de ribera hasta el *thalweg* del mismo. El cauce de un río navegable se extiende desde la línea de más baja marea de una margen hasta la similar de la otra.

Art. 4º — Los puertos existentes o a crearse en el territorio de la República se regirán por la presente ley y sus normas reglamentarias. Quedan exceptuados los puertos o instalaciones militares.

Art. 5º — Se autoriza al Poder Ejecutivo la habilitación de nuevos puertos, con aprobación del Congreso de la Nación, en virtud de lo establecido por el artículo 67 inciso 9 de la Constitución Nacional.

Art. 6º — Los puertos existentes o futuros serán según su dominio:

- a) Puertos nacionales;
- b) Puertos provinciales;
- c) Puertos municipales;
- d) Puertos de corporaciones públicas;
- e) Puertos privados;

Ellos podrán ser públicos, privados o mixtos, conforme a la naturaleza de su dominio, pudiendo diferenciarse, a su vez, en:

- a) Puertos comerciales e industriales;
- b) Puertos no comerciales (depósitos, científicos, deportivos, de uso múltiple).

Art. 7º — Se establece que serán autoridades competentes en la materia el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, la Secretaría de Marina Mercante y el Consejo Federal Portuario. Las provincias y municipios en los puertos provinciales, municipales, privados o deportivos de su jurisdicción.

Art. 8º — El Consejo Federal Portuario estará constituido por un directorio integrado con representantes de todas las provincias con puertos y vías navegables en su jurisdicción, un representante del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y un representante de la Secretaría de Marina Mercante. La Presidencia será ejercida por el representante del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y la Vicepresidencia por cualquiera de los otros directores elegido por la mayoría de los mismos.

La duración de los directores será de cinco años y el presidente y vice tres años en su función pudiendo en ambos casos ser reelegidos.

Art. 9º — El Consejo Federal Portuario dictará su propio reglamento y recibirá asistencia técnica de un consejo asesor integrado por las cámaras empresarias, gremiales y profesionales, de los distintos sectores representativos de la actividad portuaria.

Art. 10. — El consejo funcionará como un ente autárquico que asegure su cometido. Será el encargado de la planificación y coordinación de las políticas a implementarse, estableciendo planes reguladores de los puertos nacionales y provinciales. Las mismas incluirán requerimientos de modernización adecuados.

Art. 11. — La Secretaría de Marina Mercante tendrá a su cargo las siguientes responsabilidades:

- a) Coordinar los aspectos técnicos, jurídicos y administrativos para la habilitación de los nuevos puertos dispuestos por el Poder Ejecutivo nacional;
- b) Brindar asesoramiento técnico y jurídico a las provincias y municipios para reglamentar el desarrollo de los puertos, las obras de ribera, la prestación de servicios de infraestructura, seguridad, limpieza, mantenimiento y operaciones de carga, descarga, ensilaje, abastecimiento;
- c) Requerir la colaboración de la Prefectura Naval Argentina para el cumplimiento de las medidas de seguridad y lo concerniente a la contaminación de las aguas por las operaciones de los buques atracados o muelles o que operen en radas

interiores o exteriores. La Dirección Nacional de Hidrografía Naval tendrá a su cargo las tareas de balizamiento y mantenimiento del mismo que hacen a la seguridad de la navegación. Las provincias tendrán dicha responsabilidad en los puertos, en los cauces de los ríos y canales de su jurisdicción, pudiendo delegar en terceros la realización de tales tareas;

- d) Establecer la estructuración de la Capitanía General de Puertos, organismo que ordenará la acción, horarios, operaciones, de las actividades de los distintos organismos que actúan en el puerto y afecten la operación de los buques, de forma tal que las actividades de esos organismos se ajusten a las exigencias comerciales y operativas de cada puerto para su mejor eficiencia;
- e) Planificar el mantenimiento de las vías navegables principales y establecer acuerdos delimitando las responsabilidades de dragado de cada puerto;
- f) Designar las autoridades portuarias de los puertos nacionales;
- g) Promover inversiones privadas en las áreas portuarias, especialmente en dragado y balizamiento;
- h) Propiciar la adopción por las provincias y municipios de medidas destinadas a la construcción, explotación y desarrollo portuario.

Art. 12. — Cada puerto será responsable del mantenimiento de las profundidades necesarias para su acceso, dársenas y zonas de muelles.

Art. 13. — Los puertos nacionales que por falta de rentabilidad no puedan funcionar adecuadamente deberán ser administrados por sociedades del Estado o sociedades mixtas.

Podrán, también, ser arrendados en forma total o parcial a empresas privadas para su explotación con permisos de operación.

Art. 14. — Las provincias, municipios, corporaciones públicas y empresas privadas que construyan y administren puertos, están obligadas a cumplir las normas referentes a la construcción, sanidad, aduanas, migraciones y demás concordantes que establezcan las autoridades pertinentes.

La autorización para la construcción de puertos privados se dará previa solicitud en la que se indique la naturaleza de actividad que se piensa realizar, ya sea comercial, industrial, científica, deportiva u otra.

Art. 15. — Los servicios de practicaje de los ríos y puertos serán reglamentados por la Prefectura Naval Argentina en su carácter de policía de la navegación. Los servicios serán prestados con intervención de las asociaciones profesionales de practicaje reconocidas, las que abonarán las tasas provinciales o municipales correspondientes.

Art. 16. — La Nación propiciará la construcción y transferencia de los puertos que actualmente posee, a favor de las provincias, municipios y corporaciones públicas. En tal sentido interesará a las autoridades provinciales y municipales.

Art. 17. — Dentro de los 180 días de la promulgación de la presente el Poder Ejecutivo dispondrá la disolución de la actual Administración General de Puertos y la Dirección de Construcciones Portuarias y Vías Navegables. Se transpasarán el personal y los bienes de dichos organismos portuarios del gobierno nacional, o de las provincias o municipios si se transfirieren puertos a éstos.

Art. 18. — El personal perteneciente a las reparticiones que se disolverán mantendrá en las nuevas asignaciones la jerarquía y remuneración que gozaba a la época de su transferencia.

Art. 19. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Alberto A. Natale.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto constituye un importante eslabón de la amplia reforma legislativa que debe efectuarse para restablecer el federalismo. Está destinado a regular el dominio sobre las vías navegables y los puertos.

Reafirmamos el principio del dominio provincial sobre el cauce y las aguas de las vías navegables, sin perjuicio del principio constitucional de la jurisdicción federal en cuanto a navegación.

En materia portuaria se establece un sistema normativo que distingue entre puertos nacionales, provinciales, municipales, de corporaciones públicas y privadas.

El mismo se orienta hacia la descentralización operativa, sin afectar la necesaria coordinación y unidad que debe existir en algunas cuestiones esenciales.

Se contempla la figura de la corporación pública que, en nuestra concepción, permite asociar al sector público con los intereses privados que tienen vinculación con el transporte marítimo y fluvial, ya sea como productores, cargadores o demás factores de la producción, comercialización, etcétera.

También se legisla sobre los puertos privados, que puedan concurrir con su aporte a las exigencias que nuestra Nación tiene sobre la materia.

Se simplifican organismos y autoridades de aplicación, reemplazando algunas existencias a fin de adecuar al sentido de la ley.

Por las razones expuestas solicito se apruebe el presente proyecto de ley.

*Alberto A. Natale.*

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación General.

8

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Modifícase el artículo 31 de la ley 20.539 en la siguiente forma:

Artículo 31. — El banco actuará por cuenta del gobierno nacional en la colocación de empréstitos públicos de cualquier clase y plazo y en la atención de los servicios de la deuda pública interna y externa, previa autorización del Congreso.

Podrá colocar los valores en venta directa, en el mercado o mediante consorcios financieros. Podrá promover y fiscalizar el funcionamiento de éstos, así como integrarlos, caso en el cual u mirará su dirección. El banco no podrá tomar suscripciones al firme.

Cobrará comisión por los servicios mencionados, cargando su importe a la Secretaría de Estado de Hacienda.

Art. 2º — Modifícase el artículo 32 de la ley 20.539 en la siguiente forma:

Artículo 32. — El banco queda facultado para convenir con los agentes fiscales o pagadores, ad referendum del Congreso, las medidas que juzgue más convenientes para la debida atención, por cuenta del gobierno nacional, de los servicios de la deuda pública externa.

Art. 3º — Incorpórase como apartado final del artículo 35 de la ley 20.539, el siguiente:

Dicha información, así como la referida en el artículo 34, será puesta a disposición del Congreso para que ejerza sus atribuciones constitucionales propias.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Délfor A. Brizuela. — Julio C. Corzo.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Se somete a consideración de la Honorable Cámara de Diputados un proyecto de ley que propone modificaciones a la ley 20.539, Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina. Dichas modificaciones tienen por objeto asegurar la puesta a disposición del Congreso la masa de información que coloque a la institución en condiciones de efectuar eventuales acciones de intervención, aprobación o rechazo en todo asunto vinculado con el tratamiento del endeudamiento público.

Este proyecto de ley se inscribe en un escenario parlamentario no convencional que invita al Congreso a recuperar sus atribuciones propias en materia de endeudamiento público, tal como en forma expresa e indiscutible lo dispone el artículo 67, incisos 3º y 6º y concordantes de la Constitución Nacional.

La propuesta ofrece un cuadro de mínimas modificaciones, graduales y operativas, dado que, por razones que se expondrán, no es aconsejable proponer las reformas estructurales que, estimándose necesarias y deseables, deben ser diferidas por razones de oportunidad.

### Fundamentos generales

#### 1. Introducción

1º — En la compleja vida política del siglo XX, los congresos y parlamentos son víctimas de frecuentes agresiones institucionales al tiempo que ven cercenadas

muchas de sus atribuciones propias. Esta distorsión padecida por la mayor parte de los gobiernos constitucionales, sin distinción de ideologías o de sistemas, alcanza también al régimen político argentino, a través de una constante histórica que es necesario revertir. Bastaría enunciar algunas secuencias del pasado para advertir cómo el advenimiento de la sociedad de masas, a principios de este siglo, produjo mutaciones importantes en la estructura y funcionamiento del Congreso; cómo en la vida política signada por golpes de Estado e intervenciones militares, el Congreso es blanco cetero y víctima predilecta de las interrupciones constitucionales; cómo el ejercicio de gobiernos arbitrarios se traduce en avances desmedidos del Poder Ejecutivo sobre las atribuciones constitucionales del Congreso.

2º — El restablecimiento del gobierno constitucional, en 1983, no resultó empresa suficiente para que el Congreso, remontando aquella constante histórica inercial, pudiera recobrar la plenitud de sus facultades propias. En complejos asuntos de encumbrada repercusión, el Poder Ejecutivo, en su carácter de organización activa, no sólo mantuvo la espúria centralización gubernativa sino que multiplicó el cúmulo fenomenal de atribuciones propias y "delegadas", mientras el Congreso, en paradoja insólita, multiplicó el ejercicio de sus atribuciones "responsivas" en un lamentable cuadro de "abdicación" legislativa.

En ese contexto tan activo y exhuberante como febril e incierto, se inscribe la gestión de la deuda externa, a través de esta propuesta de modificación de una de las leyes más significativas en la materia.

#### II. El antiguo modelo de Congreso soberano

3º — Las potestades soberanas del Congreso Nacional en el grave problema del endeudamiento público están acreditadas por la tradición recibida del pasado, por la doctrina constitucional emergente, por la práctica gubernativa resultante.

- a) En los proyectos constitucionales del derecho patrio se afirmaba la autoridad de asambleas y congresos en el control de los dineros públicos. Así, la Asamblea del Año XIII y la Constitución de la Sociedad Patriótica afirmaban que el Congreso tenía "... la facultad de disponer el pago de las deudas pasivas del Estado". Algunas décadas más tarde, el proyecto constitucional de Alberdi asignaba al Congreso atribuciones taxativas en materia de endeudamiento público estableciendo, en su artículo 69, que "El Congreso: contrae deudas nacionales, regla el pago de las existentes designando fondos al efecto, y decreta empréstitos". Finalmente, los convencionales constituyentes de 1853 consideraban que el Congreso era competente tanto para el tratamiento de las deudas preexistentes como para el arreglo de las deudas presentes y futuras. Al suprimir del proyecto alberdiano el concepto "... (deudas) existentes", los constituyentes atribuyeron al Congreso la facultad de "arreglar" la deuda tanto en el presente como en el futuro;

- b) La tradición histórica y la doctrina constituyente se vieron confirmadas por la interpretación literal del texto constitucional. Por el artículo 67, incisos 3º y 6º, el Congreso exhibe la facultad de “arreglar el pago de la deuda interior y exterior de la Nación”, así como la facultad de “contratar empréstitos de dinero sobre el crédito de la Nación”. Por el inciso 28 del mismo artículo, el Congreso recibe el mandato de “hacer todas las leyes que sean convenientes para poner en ejercicio los poderes derivados”; en el caso subexamen se aplica a los incisos 3º y 6º. Por el inciso 7º del mismo artículo, el Congreso ejerce la atribución de “fijar anualmente el presupuesto de gastos... y aprobar o desechar la cuenta de inversión”. Diversos preceptos constitucionales de interpretación analógica vienen a reforzar las atribuciones propias del Congreso en la materia;
- c) De conformidad y en cumplimiento de los dictados de la Constitución Nacional, la atribución otorgada al Congreso para “arreglar” la deuda externa ha tenido larga vigencia en la práctica de los sucesivos gobiernos republicanos. Así, entre 1862 y 1935 fueron incontables las leyes nacionales que, unas veces, aprobaban el “reconocimiento de deuda” y la “autorización de pagos”; y que otras veces, disponían la creación de nuevos institutos, tales las juntas supervisoras, destinadas al control y vigilancia de las gestiones de endeudamiento.

En síntesis, debe afirmarse que tanto en el espíritu como en la letra, la Constitución Nacional consagra la figura del Congreso soberano e independiente en su propia esfera, privilegiando entre sus atribuciones exclusivas, y por lo tanto indelegables, las vinculadas al tratamiento y “arreglo” de la deuda externa.

### III. La “abdicación” del Congreso contemporáneo

4º — Debe reconocerse, sin embargo, que el modelo ideal del Congreso soberano acusa hoy el impacto de nuevas “variables” políticas, jurídicas y sociológicas que lo han transformado por completo. En la hipótesis, el Congreso protagónico y rector no encuentra respaldo práctico en el terreno de las posibilidades efectivas.

La observación, asumida por mediación de los más calificados políticos y académicos, dibuja el perfil residual de un Congreso meramente “registrador” de las políticas y decisiones del Poder Ejecutivo. Entre sus evidencias se registra el desplazamiento de funciones hacia el Poder Ejecutivo; la correlativa “autolimitación” del Congreso; el impacto de la realidad dinámica del poder.

- a) Algunos indicadores bastarán para advertir el rol meramente “registrador” del Congreso en materia de endeudamiento público. En 1935, la ley 12.156 crea el Banco Central y le transfiere atribuciones decisorias en la materia que con anterioridad asumía en exclusividad el Congreso soberano. A partir de 1946, sucesivos decretos pos-

teriormente ratificados por leyes del Congreso, concedieron al Banco Central, en un contexto nuevo de nacionalización bancaria, crecientes atribuciones en materia de endeudamiento público. En 1973, la ley 20.539, Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, viene a confirmar las atribuciones asumidas en exclusiva por el Poder Ejecutivo nacional;

- b) La correlativa “autolimitación” del Congreso soberano es acusada por una constante no menos evidente. A partir de 1935, el Congreso deja de sancionar las habituales leyes de “autorización de pagos” y de “reconocimiento de deuda” gestionados y administrados por el Poder Ejecutivo, cayendo en desuetudo la mentada atribución congressional de “arreglar” el endeudamiento público. Desde entonces, siempre a instancias del Poder Ejecutivo, y en virtud de los “poderes implícitos”, el Congreso pasa a ejercer una legislación “registradora”, que incurre en frecuentes e improcedentes delegaciones legislativas, a la vez que se limita a “hacer venir” a los ministros del ramo, a tenor de la habilitación constitucional del artículo 63. La Corte Suprema contribuyó a reforzar esta “abdicación” legislativa cuando, *obiter dictum*, tangencialmente, declara que el Congreso interviene en la materia únicamente cuando “arbitra los medios para viabilizar pagos”, esto es, cuando sanciona el presupuesto nacional;
- c) La “variable” sociológica de concentración del poder integra la clave normativa, por sí sola parcial e insuficiente, para explicar la centralidad del Poder Ejecutivo y la “disfunción” parlamentaria. Por una parte, está fuera de toda duda que en situaciones críticas y en contextos no ordinarios —¿la Argentina de todos los tiempos?—, el Poder Ejecutivo ha sido y es factor preponderante en la elaboración de las estrategias y en la formulación de las decisiones. ¿Podría refutarse acaso que el presidente y su ministro de Economía son los artífices de la programación económica, decidiendo ellos qué grado de consulta precede a las negociaciones y sucede a los resultados?

Por otra parte, el Congreso ofrece la contracara no menos contundente de la “abdicación” de sus atribuciones propias. Más allá de la potestad soberana del Congreso, hoy se discuten sus fallas estructurales, sus estilos y sus procedimientos. En materia de endeudamiento público, tanto la posesión inicial de la información como la estrategia final de la negociación encuentran las dificultades insalvables de las asambleas numerosas. La discusión pública de asuntos técnicos, complejos y reservados, vuelve “disfuncional” el tratamiento congressional cuyo rol deliberativo transforma los asuntos públicos en retóricos y abstractos. Más aún, los viajes, la documentación, los discursos, las negociaciones y los regateos... no se compadecen con las dilaciones prolongadas y los debates interminables. Surge de la naturaleza de las cosas —análisis de realidades y de prácticas— que la

balanza del poder se inclina a favor del Poder Ejecutivo de donde provienen los impulsos decisionales en asuntos de tanta trascendencia.

#### IV. ¿Es posible imaginar un nuevo perfil congressional?

5º— El Congreso, cuyas atribuciones en la materia permanecerían inalteradas y no resultarían enervadas, debería abandonar su actual “abdicación” autoimpuesta y pasar a ejercer las facultades soberanas asignadas en el espíritu y en la letra de la Constitución Nacional.

Pero la incidencia de las “variables” registradas ha venido a situar el problema congressional en contextos de complejidad, donde las mejores soluciones, lógicas y racionales, podrían derivar en propuestas ilusorias y en fórmulas impracticables. La recuperación del modelo de Congreso soberano es, por ahora, de difícil realización.

De la escéptica conclusión según la cual no hay fórmulas mágicas para intentar restablecer el equilibrio alterado entre el Poder Ejecutivo y el Congreso —según una eventual hipótesis de “máxima”—, no debería seguirse que queda clausurada la posibilidad de avanzar propuestas —como prácticas hipótesis de “mínima”— destinadas a una gradual recuperación de las facultades constitucionales del Congreso.

Dando una respuesta afirmativa y tomando en serio esta nueva alternativa de gradual recuperación de las atribuciones congresionales, pueden formularse algunos criterios de orientación, que más allá de abastecer razones para este proyecto particular, resultarían válidos y oportunos para fundar eventuales propuestas estructurales de mayor dimensión institucional.

#### V. Algunos criterios de orientación

6º— La eventual reivindicación del Congreso en favor de sus legítimas facultades constitucionales requiere ante todo una clara identificación de roles congresionales expresados a través de precisos criterios de orientación.

- a) Debe quedar asumido que el Congreso no debería ser trabado en el ejercicio de las facultades de su propia esfera, por lo que el Poder Ejecutivo pueda hacer dentro de la suya. Por lo tanto, la estrategia inicial y el resultado final de asuntos trascendentes, como el tratamiento de la deuda externa, deberían volver a estar bajo la potestad irrenunciable del Congreso, ante cuya facultad de orientación y de control debería inclinarse el Poder Ejecutivo nacional.
- b) La reciprocidad de influencias derivadas de una interacción cada vez más creciente y necesaria inter-poderes no debería impedir que el Congreso, actuando independientemente en el campo de sus atribuciones propias, dictara las normas rectoras que resultarían necesarias para definir una clara orientación política que ilumine la estrategia de negociación y de gestión en materia de endeudamiento público;
- c) En su acción legisferante, el Congreso no debería transferir ni “delegar” competencias propias de base constitucional, sino desarrollar la puesta en ejercicio de sus poderes propios en

la materia, mediante estándares generales o precisas reglamentaciones, según lo aconsejaren las circunstancias;

- d) Reconociendo que las facultades de negociación y de gestión en materia de endeudamiento público deben seguir siendo resortes del Poder Ejecutivo, el Congreso debería estar en condiciones de examinar y controlar el “iter” programado y los pasos transitados desde la estrategia inicial hasta el resultado final.

Con propuestas operativas orientadas según criterios similares a los expuestos y ejecutadas en forma gradual y oportuna quedaría abierto un amplio campo de posibilidades para el fortalecimiento del rol congressional, relativo y suficiente pero urgente y necesario.

#### Fundamentos específicos

#### VI. Las modificaciones básicas aconsejadas

7º— Razones de legitimidad social y de justicia política abonan la procedencia de este proyecto de ley elevado a consideración de la Honorable Cámara de Diputados. El insensible tratamiento aplicado por los poderes públicos a la crisis de endeudamiento genera un sórdido estado de tensión social, cuyo impacto imprevisible puede derivar en consecuencias irreparables para el futuro inmarcesible de la Nación. La movilización de los pueblos, el reclamo de las fuerzas organizadas, la apelación de la opinión pública, repercuten sobre la conciencia representativa depositada en este legítimo Congreso. Ante el “drama de la deuda”, esta, nuestra institución, conforma el ámbito natural, no exento de complejidades y de riesgos, donde deberían fijarse las pautas orientadoras y los criterios normativos necesarios para una sólida y efectiva conducción de los negocios trascendentes del Estado.

8º— La Carta Orgánica del Banco Central, sancionada en 1973 por la ley 20.539, cuyas modificaciones son objeto de este proyecto de ley, lejos de enervar las atribuciones congresionales, preservaba las legítimas facultades de control, al tiempo que otorgaba a la entidad financiera del Estado un conjunto razonable de facultades, en un marco de justicia trascendente y en un contexto de endeudamiento cierto, controlado y gobernable. En las presentes circunstancias signadas por una crisis económico-social inédita a lo largo de la historia, el nivel de endeudamiento público se ha vuelto dramático e ingobernable, a lo que no estuvo para nada ajena la acción discrecional, incompetente e inconulta de un gobierno desorientado y vacilante. Es entonces un deber irrenunciable del Congreso recuperar sus atribuciones constitucionales y asumir sus responsabilidades propias.

9º— Como expresión de los principios liminares y de los postulados derivados precedentemente expuestos, el proyecto de ley invita al Honorable Congreso a asumir sus facultades de orientación y de control, haciendo uso generoso de todos los canales de información y registros documentales que en forma orgánica, exhaustiva y pertinente, coloquen al Congreso en condiciones

de efectuar eventuales acciones de intervención, aprobación o rechazo de todo asunto vinculado con el tratamiento del endeudamiento público.

10. — En su concreta prescripción normativa, el proyecto de ley propone modificaciones operativas a la ley 20.539, Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, destinadas a asegurar la puesta a disposición del Honorable Congreso de la Nación la masa documental e información pertinente que el Congreso ha menester para el ejercicio de sus atribuciones propias.

Por las razones expuestas, configurativas de bases y fundamentos para una acción legislativa destinada a recuperar para el Congreso de la Nación las facultades indelegables en la trascendente materia del endeudamiento público, es que se eleva este proyecto de ley a la Honorable Cámara de Diputados propiciando su deliberación, aprobación y sanción.

*Délfor A. Brizuela. — Julio C. Corzo.*

—A la Comisión de Finanzas.

9

#### *El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Sustitúyase el actual artículo 226 del Código de Minería por el siguiente:

Artículo 226. — La pertenencia de minas de hierro constará de seiscientos (600) metros de longitud y de cuatrocientos (400) metros de latitud, la que podrá extenderse hasta seiscientos (600) metros, según la inclinación del criadero. El canon anual por pertenencia será cuatro (4) veces el de una pertenencia ordinaria de la misma categoría.

La pertenencia de minas de carbón y demás combustibles constará de novecientos (900) metros de longitud por seiscientos (600) metros de latitud que podrá extenderse hasta novecientos (900) metros. El canon anual por pertenencia será nueve (9) veces el de una pertenencia ordinaria de la misma categoría.

La pertenencia de yacimientos de tipo diseminado, cualquiera sea su caja portadora, de primera categoría, cuando la mineralización se halle uniformemente distribuida y permita la explotación a gran escala por métodos no selectivos, constará de cien (100) hectáreas. El canon anual por pertenencia será veinte (20) veces el de una pertenencia ordinaria de la misma categoría.

La pertenencia de yacimientos de borato constará de cien (100) hectáreas. El canon minero anual será el de una pertenencia ordinaria de la misma categoría.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Exequiel J. B. Avila Gallo.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiende a solucionar una involuntaria posición legislativa que incluye el actual Código de Minería vigente que condujo a crear una

situación que podemos calificar de injustificada en relación a la fijación del canon aplicado a los depósitos de boratos o borateras.

Originalmente, en el Código de Minería sancionado en el año 1886, los boratos estaban comprendidos entre las sustancias pertenecientes a la segunda categoría (artículo 4º, inciso 3) por lo que el canon minero se fijaba conforme a la ley 10.273. Posteriormente, al sancionarse la ley 21.593 en el año 1979, se fijaron nuevos valores para todas las sustancias y se estableció un régimen de actualización basado en las variaciones del índice general de precios mayoristas (INDEC).

Al introducirse reformas al código en el año 1980, conforme a la ley 22.259, se modificó el artículo 4º pasando los boratos a integrar las sustancias de primera categoría enumeradas en el artículo 3º; consecuentemente, el canon minero se ajusta a esta nueva posición de clasificación.

La contradicción legislativa se origina de la asimilación de las borateras a los depósitos de baja ley y diseminado que llevaron a la concepción de las denominadas pertenencias extraordinarias. En función a ello fue necesario ampliar las superficies de las pertenencias que fueron llevadas a las cien (100) hectáreas. La exposición de motivos de la ley 22.259, al referirse a los fundamentos de su artículo 226 señala "que el canon debe diferir obviamente para este tipo de pertenencias ampliadas por lo cual establece, para cada caso, el múltiplo que hay que aplicarle a la patente de una pertenencia ordinaria de la misma categoría".

La equivocación de inclusión de los boratos puede ser señalada por las razones siguientes:

a) Las características mineralógicas de los depósitos de boratos en explotación son las mismas existentes con anterioridad a la sanción de la ley 22.259.

b) Las superficies de las pertenencias mineras son las mismas; estaban prescriptas originariamente en el Código de Minería del año 1886.

Es decir que, técnica y conceptualmente, no se ha producido el advenimiento de una nueva forma de explotación, como es la que surge en los diseminados o sistemas de aprovechamiento de sustancias de baja ley, que justifiquen una modificación de la envergadura que surge.

La cuestión originada en un enfoque tecnológico del problema a todas luces desafortunado provoca una agresión diferencial que resulta nociva y poco comprensible aplicando criterios de razonabilidad legislativa, por lo que resulta valedero considerar como conveniente la eliminación de esta figura y la adecuación racional al tamaño y escala de explotación.

En lo que se refiere al litio, incluido en este mismo párrafo, tenemos que tener en cuenta que el mismo aparece conviviendo en sales y pegmatitas, es decir con diferentes cajas portadoras, por lo cual sería presentar el tema en forma parcial al referirnos con exclusividad a su asociación en depósitos de boratos, por lo que se busca una figura ampliada que se produce por su no nominación específica; en cambio, se logra con el agregado, al tratarse de los "diseminados", la aclaración de que los alcanza "cualquiera sea su caja portadora".

Para tener una idea del valor de modificación económica que produce el "error" técnico que estamos corrigiendo y el exceso que éste motiva, tengamos en cuenta que entre los montos pagados en el pasado y los que surgen en la actualidad se produce una diferencia de cuarenta veces (una/cuarenta).

Finalmente, para evitar la posibilidad de oscuridad interpretativa, se reordena la redacción de la totalidad del artículo vinculando las figuras de la pertenencia y la sustancia o la pertenencia y la forma de depósito con la relación de multiplicación del canon.

La aprobación del proyecto de referencia permitirá entonces a la Cámara de Diputados de la Nación corregir un error aplicativo tecnológico y restituir a una adecuada coherencia legislativa el equívoco producido.

*Exequiel J. B. Avila Gallo.*

—A la Comisión de Minería.

## 10

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º—Agrégame un inciso 10 al artículo 33 de la ley 17.531, con el siguiente texto:

10. A los ciudadanos que acrediten la desaparición forzada de uno o ambos progenitores, hermano y/o hermana, ocurrida antes del 10 de diciembre de 1983, justificando la misma mediante la denuncia realizada por ante la autoridad judicial competente, la ex Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (Conadep, decreto ley 158/83) o la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio del Interior.

Art. 2º—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Julio S. Bulacio. — Néstor L. Golpe Montiel. — Lucía T. N. Alberti. — Marcos A. Di Caprio. — Horacio H. Huarte. — Osvaldo Alvarez Guerrero.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto de ley que hoy pongo a consideración de esta Honorable Cámara se encuadra dentro de las medidas que hasta ahora hemos realizado, tratando de reparar el daño moral causado por la dictadura militar que recientemente acaeció dentro de nuestra República, como ser la ley 23.466 que otorga pensión no contributiva a todos los familiares de detenidos desaparecidos que ha sancionado este Honorable Congreso de la Nación.

También debemos considerar la situación psicológica en que se encuentran o que les pudiera causar a los descendientes, hermanos o hermanas de dichas personas, es por eso que considero que deben ser exceptuados del servicio militar obligatorio, dado que puede ser muy traumático para ellos el estar conviviendo con nuestra institución militar que hasta ahora estamos tratando de recuperar y vuelva a cumplir su cometido

original, el respaldo y subordinación a nuestro sistema democrático.

Es comprensible el rechazo que ellos sientan y es por eso que debemos tratar que dicha situación sea salvada resguardando los intereses de los ciudadanos tanto como los de nuestro ejército.

Estoy convencido que esta medida tienda a la unión de la familia que es el núcleo que tenemos que resguardar, debido a que ella es la base de toda sociedad y la formadora de hombres libres y solidarios.

Es por todo lo enunciado que no dudo del voto afirmativo de mis pares al presente proyecto de ley, para que juntos sigamos construyendo la República que todos anhelamos y donde podamos encontrar la tan ansiada unión nacional entre los argentinos.

*Julio S. Bulacio. — Néstor L. Golpe Montiel. — Lucía T. N. Alberti. — Marcos A. Di Caprio. — Horacio H. Huarte. — Osvaldo Alvarez Guerrero.*

—A la Comisión de Defensa Nacional.

## 11

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º—La exportación de los productos, cuyo embarque y respectivo "cumplido" de la declaración aduanera de exportación para consumo se realice por las aduanas ubicadas en las provincias de Tucumán, Salta y Jujuy, gozarán de un reembolso adicional a la exportación, del diez por ciento (10 %).

Art. 2º—Los productos comprendidos en la presente ley serán embarcados por los puertos chilenos ubicados al norte del paralelo de 30º, como salida de las exportaciones provenientes de las provincias mencionadas en el artículo 1º de la presente ley.

Art. 3º—El reembolso adicional dispuesto en el artículo 1º de la presente ley será aplicable, únicamente, a la exportación de los productos incluidos en las posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación detallados en el anexo de la resolución 906 de fecha 11 de agosto de 1983, producido por el Ministerio de Economía de la Nación, cuando estos productos sean originarios de las provincias de Tucumán, Santiago del Estero, Jujuy, Salta, Catamarca, Chaco, Formosa, Corrientes, Misiones y La Rioja.

Art. 4º—El reembolso adicional dispuesto en el artículo 1º se aplicará con prescindencia del tratamiento arancelario por producto establecido con carácter general, por las normas vigentes.

Art. 5º—A este reembolso le corresponderá en materia de servicios (fletes y seguros) los beneficios establecidos en el decreto 3.255, de fecha 24 de agosto de 1971 y demás normas complementarias.

Art. 6º—Quedan excluidos de este beneficio las exportaciones de productos elaborados por empresas que gocen de cualquier tipo de incentivo arancelario a las exportaciones en virtud de regímenes promocionales particulares, especiales o zonales.

Art. 7º—El tratamiento arancelario que corresponda a los productos conforme a las normas vigentes de

carácter general, se aplicará y liquidará independientemente del reembolso adicional establecido en el artículo 3º de la presente ley.

Art. 8º — La Administración Nacional de Aduanas aceptará los certificados que emitan los gobiernos provinciales mencionados en el artículo 3º, en los que se consigne que las mercaderías en cuestión son originarias de las citadas provincias.

Art. 9º — Los gastos que demandare el cumplimiento de la presente ley deberán imputarse a "Rentas generales".

Art. 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Julio C. A. Romano Norri. — Juan C. Castiella. — Blanca A. Macedo de Gómez. — María C. Guzmán. — Luis A. Lencina. — Cleto Rauber. — Zésar A. Loza. — Genaro A. Collantes. — Jorge O. Yunes.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el presente proyecto de ley, se ponen a consideración de la Honorable Cámara, dos puntos fundamentales que hacen a las economías regionales tan castigadas actualmente.

El 11 de agosto de 1983, el Ministerio de Economía de la Nación, produce la resolución 906 la que en su artículo 5º estipula un reembolso del 10 % sobre la exportación de productos cuyo embarque y "cumplido" aduanero se realice por las aduanas ubicadas en las provincias de Tucumán, Salta y Jujuy, abarcando la producción de las provincias de Catamarca, Santiago del Estero, Chaco, Formosa, Corrientes, Misiones y La Rioja, además de Tucumán, Salta y Jujuy.

La resolución aludida se aplicó por un lapso de cinco años de duración, venciendo su vigencia el próximo 11 de agosto del corriente año.

Es fácil entender que la resolución 906 favoreció la comercialización de la producción agrícola de las provincias comprometidas, lo que a su vez estimuló al productor. Dejar caer este beneficio produciría graves e injustos inconvenientes financieros a los productores y a las provincias que se debaten actualmente en severos problemas económicos.

No es admisible renunciar en las actuales circunstancias, por el simple imperio del paso del tiempo, a un beneficio que compromete a un valor tan importante y fundamental para el país como la producción agrícola.

El presente proyecto de ley, en este punto, viene a sancionar con fuerza definitiva este beneficio, ya en ejecución.

El artículo 2º de este proyecto estipula que los productos comprendidos en la presente ley serán embarcados por puertos chilenos ubicados al norte del paralelo 30.

Esta puntualización, en cuanto a rutas de salida, es una convicción de todos los productores y de las provincias involucradas como de interés común. Actualmente la producción parte de las provincias hacia el

puerto de Buenos Aires, recorre promedio 1.200 kilómetros con las consiguientes diferencias de costo, transporte, almacenaje, etcétera. El caso particular de la soja es altamente elocuente. Se paga en Tucumán a u\$s 160 la tonelada y se vende en Buenos Aires a u\$s 320 la tonelada.

Queda claro, por medio de este simple ejemplo, que el sacrificio económico, humano del productor o el compromiso de la provincia productora se ven burlados por una intermediación, no siempre entendible ni atendible.

Cuando esta producción debe llegar a los países asentados en las costas del Pacífico o a los del Lejano Oriente, el periplo es mucho más alienante. Bajan a Buenos Aires y son embarcados vía estrecho de Magallanes para arribar a los puertos de destino que pueden ser Perú, Ecuador, Colombia o Japón y China. Y nuevamente se pone en ejecución el perverso circuito de las grandes distancias y los mayores costos por flete y transporte.

Todo lo antedicho es inexplicable si se piensa que el NOA exporta ya su producción por las puertas del Pacífico que Chile facilita, sean Caldera, Antofagasta o Iquique, que en el área del Pacífico se concentran las 2/3 partes de la población mundial, tanto asiáticos como americanos, lo que significa un extraordinario mercado no tradicional. No es entendible tampoco que siendo el mercado chileno el que absorbe más de la mitad del total de las exportaciones argentinas a los países del Pacto Andino y Paraguay, las provincias productoras y alimentadoras de esta exportación tengan, necesariamente que circunnavegar toda la República para colocar sus productos cuando las vías de salida al exterior están geográficamente ubicadas a su misma latitud.

No es justo que el esfuerzo del hombre, sus esperanzas y su futuro sean menoscabados por intermediarios que no traspiran la tierra, y que abonan por sus productos la mitad de su valor de exportación.

En este mismo momento debemos reparar esta injusta situación, atendiendo a los intereses reales y valederos de los directos interesados. Años atrás hablar de rendimientos de 3.000 a 4.000 kilogramos/hectárea de cualquier producción agrícola significaba "la gran cosecha". Hoy en Tucumán en la zona limítrofe con Santiago del Estero se puede llegar a obtener un rendimiento de 5.800 a 7.000 kilogramos/hectárea. El Centro de Acopiadores de Granos del NOA estimó sólo para Tucumán una producción récord de 339.800 toneladas de granos. Sumemos a esta producción tucumana la de las provincias ya mencionadas, esta producción significa esfuerzos, riesgos, credibilidad en el país y en su futuro, que no pueden ser defraudados por demoras o intereses sectoriales.

La Fundación de Futuro de Tucumán y su presidente, el doctor Tiburcio López Guzmán, han mantenido los primeros contactos con el Banco Mundial para que la producción del NOA y el NEA encuentren en el respectivo a sus propios ámbitos el reconocimiento a sus derechos naturales, por lo que su colaboración merece ser destacada en este proyecto.

La sanción por parte de la Honorable Cámara de este proyecto, hará a la ley y a la justicia.

*Julio C. A. Romano Norri. — Juan C. Castiella. — Blanca A. Macedo de Gómez. — María C. Guzmán. — Luis A. Lencina. — Cleto Rauber. — Jorge O. Yunes. — Zésar A. Loza. — Genaro A. Collantes.*

—A las comisiones de Comercio, de Economía —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

12

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Derógase el artículo 18 de la ley 21.297 (t.o. decreto 390/76) y apruébase en su reemplazo el siguiente texto:

Artículo 18: Tiempo de servicio. Cuando se concedan derechos al trabajador en función de la antigüedad, se considerará tiempo de servicio el de la duración de la vinculación, el que corresponda a los sucesivos contratos a plazo que hubieren celebrado las partes y el tiempo de servicio anterior, cuando el trabajador que, cesado en el trabajo por cualquier causa, reingrese a las órdenes del mismo empleador.

Art. 2º — Derógase el artículo 19 de la ley 21.297 (t.o. decreto 390/76) y apruébase en su reemplazo el siguiente:

Artículo 19: Tiempo de servicio. Plazo de preaviso: Se considerará igualmente tiempo de servicio al que corresponde al plazo de preaviso que se cita por esta ley, los estatutos especiales o las convenciones colectivas, aun cuando:

- a) Se hubiese omitido el preaviso;
- b) No se hubiere requerido que el trabajador cumpla tareas;
- c) Se hubiere creado una situación de despido indirecto.

Art. 3º — Agrégase y apruébase como última parte del artículo 67 de la ley 21.297 (t.o. decreto 390/76) lo siguiente:

Transcurridos doce meses de la aplicación de una sanción disciplinaria no se la podrá tener en cuenta a ningún efecto.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Nemecio C. Espinoza.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Mediante el artículo 1º de este proyecto se trata de reimplantar las disposiciones contenidas en la ley 20.744 antes de su reforma, respecto a la antigüedad del trabaja-

dor en la forma de computarlo. En efecto aquel artículo 20 de la ley 20.744 al referirse al tiempo de servicio, decía que a los fines de la antigüedad, se computará la "duración del vínculo".

Por su parte la ley 22.297 (t.o. 390/76) dice que a los fines de la antigüedad se debe considerar el tiempo "efectivamente trabajado, por el trabajador en relación de dependencia", es decir que se descuentan los períodos de licencia.

El proyecto del diputado nacional (m.c.) Ricardo J. Cornaglia en su artículo 18 reimplanta el criterio de la ley 20.744 y reproduce textualmente aquel artículo 18 y es el criterio que compartimos, pretendiendo con esta modificación parcial de la Ley de Contrato de Trabajo volver al sistema de la ley anterior, por entender que es la norma que favorece y protege los intereses legítimos de los trabajadores.

Tiene importancia esta posición jurídica, sobre todo cuando se entra a considerar el número de días de vacaciones anuales que le corresponde al trabajador; para establecer los meses de preaviso en caso de despido; para determinar los plazos de licencia por enfermedad; para fijar mayores montos remuneratorios en concepto de antigüedad en caso de despido o para, finalmente, calcular los valores indemnizatorios en caso de cesantías o fallecimiento del trabajador. Indudablemente que para todos estos casos no es lo mismo una antigüedad calculada sobre la duración del vínculo que una antigüedad que considera el trabajo efectivamente prestado, y no hay duda de que gravita decisivamente el tiempo de duración del vínculo.

El artículo 2º de este proyecto mediante el cual propiciamos la derogación del artículo 19 de la ley 21.297 y su reemplazo, pretendemos —complementando la norma anterior— incluir en el tiempo de servicios del trabajador el plazo de preaviso.

En la ley 20.744 se decía que se consideraba tiempo de servicios al plazo de preaviso que fija esta ley o por los estatutos especiales, aun cuando el mismo fuese omitido. En cambio la modificatoria de la ley 21.297 decía que el plazo de preaviso era computable a los fines de la antigüedad solamente cuando el mismo hubiere sido concedido.

Sin duda alguna que la solución dada al tema por la ley 21.297 es absolutamente injusta ya que la notificación del preaviso no cierra el cómputo de antigüedad sino que es el vencimiento del contrato el que así lo hace.

Pero no obstante nosotros nos inclinamos por el texto del proyecto del disputado (m.c.) doctor Ricardo Cornaglia que nos parece más amplio y más comprensible de todas las situaciones, pero que en definitiva significa volver al sistema de la ley 20.744.

Pero se hace necesario hacer algunas reflexiones sobre la procedencia y viabilidad de este proyecto ya que nos parece sumamente elemental recordar que la notificación del preaviso no extingue la relación de trabajo y que por lo tanto el lapso o tiempo de preaviso debe ser computable para acrecentar la antigüedad del trabajador, siempre y cuando se entienda que la extinción del contrato se haya producido con despido preavisado. Y nuestra tarea en este caso, como deberá advertirse, es reparar una verdadera injusticia intro-

ducida por la modificatoria de la ley 21.297 que pareciera llevó la intención de solucionar el tiempo de servicio de los trabajadores de temporada.

Finalmente en el artículo 3º del proyecto pretendemos fijar un término de prescripción para las medidas disciplinarias en que pudiera incurrir el trabajador durante el tiempo de vigencia del contrato de trabajo.

La ley 20.744 disponía que los antecedentes disciplinarios del trabajador no podían ser tenidos en cuenta (por ejemplo a los efectos de justificar un despido) luego de transcurrido un año. Se trataba de evitar de esta forma que sanciones antiguas como amonestaciones, suspensiones, llamadas de atención, fueran usadas para encubrir la arbitrariedad del empleador.

Esta norma fue eliminada lisa y llanamente por la ley 21.297 (t.o. 390/76), haciendo que estas acciones no prescriban por el transcurso del tiempo.

Es el mismo criterio del diputado (m.c.) Ricardo Cornaglia, solamente que en dicho proyecto se reemplaza como artículo 67 bis y nosotros pretendemos hacerlo simplemente como última parte del artículo 67 porque creemos que no se justifica el establecimiento de un nuevo artículo, ni afecta la normativa general de la ley.

Es un principio tradicionalmente acogido por la jurisprudencia y la doctrina en general que las sanciones disciplinarias aplicadas al trabajador solamente constituyen pautas para juzgar una nueva falta del mismo, pero de ninguna manera pueden dar lugar a un despido justificado donde se funde en antecedentes de esta naturaleza. No obstante, forzoso es reconocer que hay situaciones especiales, en que reiteradas sanciones disciplinarias constituyen un rudimento de un futuro despido, pero para que ello ocurra tienen que ser, persistentes, reiteradas y seguidas, sin que entre una y otro transcurra ningún lapso.

La ley no pretende que se borren del legajo las medidas disciplinarias que prescriban sino que impone al empleador no tener en cuenta como antecedente.

No se trata de una forma de prescripción sino de impedir que el empleador lo use como un antecedente para una posible sanción mayor. El plazo que establecemos de doce meses se compadece con las reglas que sobre suspensiones concede la ley y más aún si tenemos en cuenta que el Código Civil establece en dos años la prescripción liberatoria, para las obligaciones originadas en estos ilícitos, ya que la ilicitud u omisión laboral es de menor entidad que el ilícito meramente civil.

Por estos fundamentos y por los que en más podrá darlos el miembro informante, solicitamos la aprobación de este presente proyecto de ley.

*Nemecio C. Espinoza.*

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

13

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

#### CAPÍTULO I

##### *Disposiciones generales*

Artículo 1º — Declárase de interés público la fauna silvestre que temporal o permanentemente habita el te-

ritorio de la República, así como su protección, conservación, propagación, repoblación y aprovechamiento racional.

Todos los habitantes de la Nación tienen el derecho y el deber de proteger la fauna silvestre y preservar su hábitat natural, conforme a los reglamentos que para la conservación y manejo de la misma dicten las autoridades de aplicación.

Art. 2º — En la reglamentación y aplicación de esta ley las autoridades deberán respetar el equilibrio entre los diversos beneficios económicos, culturales, agropecuarios, recreativos y estéticos que la fauna silvestre aporta al hombre, pero dando en todos los casos la debida prelación a la conservación de la misma como criterio rector de los actos a otorgarse.

Art. 3º — En ningún caso los propietarios ni cualquier otro ocupante de campo, podrán reclamar del Estado el pago de indemnización alguna por los daños que haya podido o pudiera ocasionarle la fauna silvestre y a raíz de la observancia de los deberes impuestos por el último párrafo del artículo precedente.

Art. 4º — Cuando la actividad de la fauna silvestre ordinariamente protegida contiguera un peligro cierto para las personas radicadas en un determinado establecimiento, rural, o para los animales domésticos o cuando los daños provinieran de la destrucción o deterioro de cultivos o plantaciones, la autoridad de aplicación podrá autorizar por resolución especial la caza de las especies perjudiciales aun fuera de las épocas, los cupos y las demás condiciones fijados por los reglamentos.

Art. 5º — Deberán ajustarse a las disposiciones de esta ley y sus reglamentos:

- a) La caza, hostigamiento y captura o apropiación por cualquier medio de ejemplares de la fauna silvestre;
- b) El apoderamiento de sus huevos o crías, o la destrucción de sus nidos o guaridas;
- c) La posesión o tenencia a cualquier título de los productos o subproductos provenientes de la fauna silvestre;
- d) El tránsito o comercio de sus especímenes, vivos o muertos o de sus despojos, en condición de materia prima o industrialmente transformados.

Art. 6º — La autoridad de aplicación nacional podrá prohibir la importación, introducción y radicación de ejemplares vivos, semen, embriones huevos para incubar y larvas de cualquier especie que puedan alterar el equilibrio ecológico, afectar actividades económicas o perturbar el cumplimiento de los fines de esta ley.

Art. 7º — Queda prohibido dar libertad a animales silvestres en cautiverio, cualquiera fuese la especie, sin la previa conformidad de la autoridad de aplicación nacional o provincial, según corresponda.

Art. 8º — Queda igualmente prohibido introducir desde el exterior productos y subproductos, manufacturados o no, de aquellas especies de la fauna silvestre autóctona, cuya raza, posesión, tenencia, transformación y comercio se hallen vedados en cualquier lugar del país, sin permiso previo de la autoridad nacional de aplicación.

## CAPÍTULO II

*De la caza, apropiación y disponibilidad de los animales silvestres*

Art. 9º — A los efectos de esta ley, entiéndese por caza la acción ejercida por el hombre, mediante el uso de artes, armas y otros medios idóneos, persiguiendo o aprehendiendo ejemplares de la fauna silvestre, con el fin de someterlos bajo su dominio, capturándolos o dándoles muerte. Quedan también incluidos en el precedente concepto de actividad venatoria, los aprestos inequívocos tendientes a su efectivo ejercicio en áreas cinegéticas; e igualmente la colaboración específica que se preste a terceros para facilitar su cacería.

Art. 10. — La facultad de cazar constituye un derecho subjetivo público reconocido a todos los habitantes y su ejercicio queda sujeto a la obtención de licencia habilitante, personal e intransferible, conferida por el Estado nacional o las provincias, según corresponda.

Tal derecho no puede ser atribuido a empresas organizadoras de safaris, clubes de cazadores o personas jurídicas ideales de cualquier carácter, ni puede ser objeto de cesión ni disposición por otros contratos. Ello no obstante se admitirá la comercialización del producto de la caza y de sus despojos en los casos y en las condiciones particularmente contemplados por la presente ley y sus reglamentos, y sin menoscabo, asimismo, de las normas que regulen en especial el funcionamiento de criaderos, cotos de caza, reservas y otros ámbitos en los que la actividad venatoria general se encuentre de algún modo restringida.

Art. 11. — Sustitúyense los textos de los artículos 2.540, 2.541, 2.542 y 2.543 del Código Civil.

Artículo 2.540: La adquisición del dominio sobre los animales silvestres sólo se considerará legítima si los mismos han sido aprehendidos con observancia de todas las prescripciones legales.

Artículo 2.541: El animal pertenece al cazador que lo hirió, si éste se mantuviese en su persecución con efectiva posibilidad de cobrarlos sin intervención de terceros.

Artículo 2.542: Sólo se puede cazar en las zonas habilitadas al efecto por la respectiva autoridad de aplicación y, en su caso, previa la autorización del propietario del terreno u ocupante, en los lugares cercados, plantados o cultivados.

Artículo 2.543: Los animales que se cazaran infringiéndose las normas legales o sin que medie la autorización a que alude el artículo anterior, pasan a constituir bienes privados del Estado nacional o de las provincias, y las respectivas autoridades de aplicación dispondrán el destino que deba dárseles en cada caso, conforme a las disposiciones especiales que se dicten al respecto.

Art. 12. — El Poder Ejecutivo nacional y cada provincia establecerán por vía reglamentaria de acuerdo a los principios fundamentales de la presente ley, las condiciones a que deberá supeditarse la práctica de la caza, por razones de protección y conservación de la

fauna silvestre o de seguridad pública, en todo cuanto concierne a:

- a) Obtención de licencia habilitante;
- b) Limitaciones relativas a lugares, épocas, armas, técnicas y modalidades de cacería de las diversas especies.

Art. 13. — No pueden obtener licencia sino los mayores de 16 años, que gocen de buena salud y buenos antecedentes y hayan rendido satisfactoriamente examen de capacitación técnica y deportiva.

Las respectivas autoridades de aplicación exigirán además la autorización previa expresa de quien ejerza la patria potestad o la tutela de los menores que no hubiesen alcanzado la edad de 21 años o la emancipación, para considerar la expedición de la licencia.

Art. 14. — El Poder Ejecutivo nacional y las provincias establecerán, para las respectivas jurisdicciones, los demás requisitos que deberán cumplimentarse por los interesados para la adquisición de la licencia de caza.

Art. 15. — La expedición de licencias de caza con validez en todo el territorio nacional, o en jurisdicción de dos o más provincias, queda supeditada a los convenios bilaterales o multilaterales que se celebren al efecto.

Art. 16. — La denegatoria o la revocación injustificadas de la licencia habilitante por la autoridad de aplicación, ya sea en el orden nacional o provincial, podrá cuestionarse mediante los recursos del caso en vía administrativa o contencioso-administrativa.

Art. 17. — Se prohíbe la caza de aves canoras y de adorno en todo el territorio nacional, salvo que, en virtud de autorización de la respectiva autoridad de aplicación, se haya permitido, en las condiciones fijadas en cada caso, con fines científicos, educativos o culturales o cuando se trate de especies que de conformidad a los reglamentos especiales dictados al respecto, se adapten, por su grado de refinamiento o temperamento, a la reproducción en criaderos.

Art. 18. — Las autoridades de aplicación, de la Nación o de las provincias, podrán, a los fines de fomentar su caza masiva, calificar determinadas especies como dañinas o perjudiciales, pero a los fines de la respectiva declaración y de la regulación circunstancial que corresponda se requerirá:

- a) La realización de estudios ecológicos previos acerca de las causas en cuya virtud la o las especies de que se trata, han proliferado excesivamente rebasando los controles naturales;
- b) La evaluación global de los intereses afectados o, en su caso, el riesgo que los animales pertenecientes a la especie en cuestión constituyan para la estabilidad o prosperidad de otras preferentemente amparadas, de la flora o la fauna;
- c) La especificación de los métodos excepcionalmente admitidos por la caza de las especies consideradas, o la destrucción de sus refugios, nidos o crías, quedando vedados el empleo de tóxicos o la realización de obras que ocasionen la contaminación del ambiente.

Art. 19. — Quedan prohibidas la venta y comercialización de los animales de la fauna silvestre, o de sus productos o subproductos, cuya adquisición se hubiera verificado al amparo de licencias de cualquier carácter, salvo las conferidas con finalidad comercial.

Art. 20. — Las autoridades de aplicación podrán autorizar la caza con fines de lucro de las especies a que se refiere el artículo 18 o de aquellas que no obstante estar protegidas y sometidas a la caza de control, por su amplia área de dispersión, su número poblacional elevado y alta capacidad de proliferación, se presten a su aprovechamiento económico sin comprometer la estabilidad del recurso o la degradación del medio ambiente.

Art. 21. — Dicha autorización se establecerá con carácter general, previa realización de los estudios técnicos que correspondan sobre los aspectos aludidos y ella deberá contemplar necesariamente:

- a) La determinación de las especies permitidas;
- b) La fijación de la o las zonas y temporadas de caza, en forma particular para cada una de ellas;
- c) El límite de ejemplares (cupo) a cobrarse, fijado tentativamente y teniendo en cuenta el posible rendimiento del recurso.

Art. 22. — Para la práctica de la caza con finalidad comercial, los interesados deberán contar con licencia habilitante, reunir además, las particulares condiciones que se fijen reglamentariamente, e inscribirse en un registro especial llevado al efecto.

Deberán prestar asimismo, declaración jurada acerca del modo en que desarrollarán su actividad, sea ella autónoma o a cumplirse en virtud de contratación de terceros, o alguna empresa acopiadora, cuyas referencias deberán indicarse en todo caso.

Art. 23. — Similarmente, las empresas mercantiles que efectúen, entre el giro de sus negocios, acopio o cualesquiera otras formas de comercialización de ejemplares de la fauna silvestre o de sus productos, subproductos o derivados, deberán inscribirse en los registros que dispondrán específicamente las autoridades de aplicación, y llevar la documentación y suministrar la información relativas a sus operaciones, todo conforme a las normas reglamentarias que se dicten al efecto.

Art. 24. — En el curso de la temporada establecida para la caza con fines comerciales, las autoridades de aplicación deberán efectuar en forma periódica, de acuerdo a programas preestablecidos, inspecciones y estudios tendientes a establecer la regularidad y corrección del desarrollo de aquella y el estado cuantitativo de la especie afectada, para poder decidir en el momento oportuno la caducidad del permiso correspondiente, cuando se advirtiera que la misma puede entrar en una grave regresión numérica.

### CAPÍTULO III

#### *Comercio interprovincial e internacional*

Art. 25. — A los fines del transporte y el comercio interprovinciales del producto de la caza, quien la haya efectuado deberá obtener de las autoridades competen-

tes, de acuerdo a la presente ley y las normas locales relativas a la materia, un certificado de origen con referencias mínimas acerca de las piezas cobradas y el juicio que prima facie emitan aquéllas sobre la legitimidad de la adquisición. Dicho certificado servirá de base para la expedición de la guía de tránsito por parte de los órganos que determine la autoridad nacional de aplicación, con arreglo a las correspondientes disposiciones reglamentarias.

Art. 26. — Con la venta o cesión a cualquier título de los animales de caza y sus productos y subproductos se transferirán los documentos que los amparan.

Art. 27. — La documentación nacional que ampare el transporte y el comercio internacional o interprovincial de los animales de la fauna silvestre y sus subproductos, responderá a modelos uniformes para todo el país.

Art. 28. — Realizada cualquier transformación de los productos de caza u operaciones de comercio que requieran nuevos documentos, las autoridades los proveerán a sus dueños para acreditar legítima posesión, previa presentación y anulación de los que amparaban el producto originario.

En todos los casos, al ingresar a jurisdicción federal al realizarse actos de comercio internacional o interprovincial, estos documentos serán presentados por sus titulares ante la autoridad nacional de aplicación, a los fines de su fiscalización.

### CAPÍTULO IV

#### *Del ambiente de la fauna silvestre y su protección*

Art. 29. — Los estudios de factibilidad y proyectos de obras tales como desmonte secado y drenaje de tierras inundables, modificaciones de cauce de río, construcción de diques y embalses y otras similares, que puedan causar transformaciones en el ambiente de la fauna silvestre, deberán ser consultados previamente a las autoridades nacionales o provinciales competentes en materia de fauna.

Art. 30. — Antes de autorizar el uso de productos venenosos o tóxicos que contengan sustancias residuales nocivas, en especial los empleados para la destrucción de aquellos invertebrados o plantas que son el alimento natural de determinadas especies, deberán ser previamente consultadas las autoridades nacionales o provinciales competentes en materia de fauna silvestre.

### CAPÍTULO V

#### *De la sanidad, manejo y promoción de la fauna silvestre*

Art. 31. — El control sanitario de la fauna silvestre proveniente del exterior y el de la que sea objeto de comercio o de tránsito internacional o interprovincial, será ejercido por el Servicio Nacional de Sanidad Animal, de acuerdo con las leyes que reglan su competencia y funcionamiento.

Sin desmedo de lo que dispone el párrafo precedente y en el supuesto de que la fauna silvestre tenga circunscripto su hábitat al territorio de alguna o algunas provincias determinadas, el control sanitario será ejercido por los servicios de las respectivas provincias, pu-

diendo actuar supletoria o complementariamente el Servicio Nacional de Sanidad Animal en los casos en que cualquiera de ellas así lo solicite.

Art. 32. — El Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria realizará la investigación y extensión para el manejo de la fauna silvestre, atendiendo a las necesidades señaladas por la autoridad nacional de aplicación de esta ley y coordinando sus programas a través de los consejos provinciales de tecnología agropecuaria.

Art. 33. — Con el fundamental propósito de promover la protección, conservación y aprovechamiento racional de la fauna silvestre, la autoridad nacional de aplicación y las de las provincias adheridas al régimen de la presente ley, deberán adoptar las medidas que fueren necesarias para:

- a) La creación y especial vigilancia de santuarios destinados al mantenimiento pristino e integral de la naturaleza;
- b) La delimitación de refugios, para el especial resguardo de especies que se consideren particularmente vulnerables, raras o valiosas;
- c) La constitución de reservas, para estimular el desarrollo numérico de determinadas especies autóctonas, con miras a su posterior utilización en trabajos de repoblación de áreas devastadas;
- d) La instalación de estaciones experimentales para la cría en cautividad de especies autóctonas, o para la adaptación de otras exóticas cuya difusión en el país se considere conveniente;
- e) El desarrollo y mantenimiento de jardines zoológicos oficiales o privado;
- f) El establecimiento de criaderos de especies silvestres con fines de explotación económica;
- g) La organización de cotos cinegéticos de carácter privado y con fines de lucro, en áreas determinadas y cerradas al efecto.

Para cada caso de los contemplados en la enumeración precedente, se establecerán, mediante los reglamentos pertinentes, los requisitos y condiciones a cumplirse y el régimen de funcionamiento; debiendo además imponerse, para los indicados en el inciso g), en la particular resolución —siempre bajo la figura jurídica de una concesión de carácter administrativo— por la que se autorice la explotación, un mínimo de exigencias, de acuerdo a las características del área acotada, relativas a la mejora del hábitat de las especies que la pueblen y al mantenimiento de sus niveles cuali-cuantitativos.

## CAPÍTULO VI

### *De las infracciones y sanciones*

Art. 34. — Será reprimido con prisión de un mes a un año al que cazare sin poseer licencia habilitante. Si la cacería rebasara las cuotas de carácter deportivo permitidas en cada jurisdicción para las diversas especies, se la reputará realizada con finalidad comercial y se aplicará prisión de seis meses a tres años.

Art. 35. — Será reprimido con prisión de dos meses a dos años el que cazare en campo ajeno contrariando la prohibición expresa del propietario u ocupante, en los lugares cerrados, plantados o cultivados,

Art. 36. — Se aplicará prisión de un mes a un año si la cacería se efectuase en campo ajeno, cerrado, plantado o cultivado, contra la voluntad presunta del propietario u ocupante, cuando de acuerdo a las disposiciones reglamentarias que se dicten, existiesen en el mismo carteles que adviertan la prohibición de cazar.

Art. 37. — Será reprimido con prisión de tres meses a tres años el que cazare animales pertenecientes a especies protegidas de manera permanente por las leyes y reglamentos nacionales o provinciales.

Art. 38. — Se aplicará prisión de tres meses a tres años a quienes cazaren empleando armas, técnicas o métodos, o participando en organizaciones que, de cualquier manera, estuviesen prohibidos por los reglamentos.

Art. 39. — Será reprimido con prisión de dos meses a dos años el que cazare animales de especies consideradas cinegéticas, pero en áreas o zonas no habilitadas, o en sitios excluidos, o fuera de temporada. Si la actividad venatoria se llevase a cabo en el recinto de parques naturales, o en santuarios, refugios o reservas faunísticos u otros lugares análogamente vedados, se aplicará prisión de seis meses a tres años.

Art. 40. — Se aplicará prisión de dos meses a tres años a quienes a sabiendas transportaran, almacenaran, compraran, vendieran, industrializaran, o de cualquier modo pusieran en el comercio piezas, productos o subproductos provenientes de actividad venatoria ilícita.

Art. 41. — Las demás infracciones que se cometan por inobservancia de esta ley o sus reglamentaciones, serán consideradas como contravenciones y se reprimirán, de acuerdo a su gravedad con multa cuyo importe será hasta un máximo equivalente a tres (3) salarios mínimos.

Art. 42. — Los casos de concurso, ya sea de delitos o contravenciones, y los de reincidencia, se resolverán por aplicación de los principios establecidos por el Código Penal.

Art. 43. — Cuando de conformidad a las disposiciones del presente capítulo se hubiera aplicado la pena de prisión, se admitirá, salvo el caso de que el castigado fuera reincidente, que la misma fuera redimida por la de multa, debiendo el monto de ésta fijarse en la suma que resulte a razón de un importe estimado en el equivalente a la 25 avas partes de un salario mínimo, por cada día restante de prisión.

El acogimiento al mencionado beneficio podrá formularse en cualquier momento durante el cumplimiento de la prisión, y se hará efectivo de inmediato al efectivizarse el monto de la multa.

Art. 44. — Cuando para obtener el cumplimiento de la pena de multa aplicada corresponda su conversión en la de prisión, se aplicarán al efecto las mismas reglas sentadas por el artículo anterior.

Art. 45. — Todas las acciones emergentes de la comisión de los delitos previstos por los artículos 34/40 y las contravenciones a que se refiere el artículo 41, son públicas; pero no podrá formarse causa para la represión de los señalados por los artículos 35 y 36 sino por denuncia del respectivo propietario u ocupante del campo.

Art. 46. — En toda resolución que imponga la condena a penas de cualquier especie, se dispondrá además:

- a) El decomiso de los animales silvestres mal habidos, o de sus despojos, productos, subproductos o derivados;
- b) El decomiso de las armas, cartuchos, artes e instrumentos o elementos de cualquier índole, predispuestos o empleados para cometer la infracción, quedando únicamente excluidos los perros de caza;
- c) La privación, en su caso, de la licencia habilitante, en forma temporaria o definitiva, según corresponda teniéndose en cuenta la gravedad de la infracción;
- d) La clausura, temporaria o definitiva, según corresponda de acuerdo a la gravedad de la infracción y a la necesidad de adoptar medidas preventivas, de los locales de comercio o de los establecimientos industriales involucrados en el tráfico ilícito de los productos provenientes de la fauna silvestre.

Art. 47. — Podrá disponerse la restitución a sus legítimos propietarios de las armas cuyo decomiso se hubiera ordenado en virtud de lo dispuesto por el inciso b) del artículo anterior, con arreglo a las condiciones que siguen:

- a) Si se trata de una primera condena, por un término de tres meses de prisión o inferior, o por una multa cuyo monto sea equiparable a dicho término;
- b) Que el interesado haya obtenido, en su caso, el beneficio del artículo 43;
- c) Que se haya hecho efectivo el pago de la multa;
- d) Que se trate de armas debidamente registradas y cuyo uso no esté prohibido.

## CAPÍTULO VII

### Autoridades

Art. 48. — El Poder Ejecutivo nacional establecerá en la órbita del Ministerio de Agricultura y Ganadería la autoridad que tendrá a su cargo las gestiones inmediatas propias de la administración activa para la ejecución de la presente ley.

Art. 49. — Serán funciones de dicha autoridad, conforme a la organización que para ella se disponga:

- a) El manejo de los fondos específicamente asignados por el presupuesto general de la Nación;
- b) Instrumentar la política general que en materia de protección y conservación de la fauna silvestre implante el Consejo Federal Agropecuario, de conformidad a lo previsto por el inciso a) del artículo 52;
- c) Armonizar los intereses vinculados a la explotación agropecuaria con los relativos a la preservación del hábitat y protección y conservación de la fauna silvestre;

- d) Coordinar con los demás organismos oficiales competentes, el establecimiento de normas reguladoras del uso de productos químicos, o para la eliminación de desechos industriales o la prevención de la contaminación ambiental;
- e) Promover, por intermedio de instituciones oficiales o privadas, la preparación de profesionales especializados en zoología y ecología para el manejo de la fauna silvestre; como asimismo la de técnicos guardafaunas, guías cinegéticos, inspectores y todo otro personal necesario a los fines de esta ley;
- f) Proponer la celebración de acuerdos internacionales o interjurisdiccionales relativos a la fauna silvestre;
- g) Estimular, programar y coordinar la realización de estudios e investigaciones científicas y técnicas vinculadas a la materia de la presente ley;
- h) Señalar al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria las necesidades a que se refiere el artículo 32.
  - i) Fiscalizar el comercio internacional e interprovincial de los productos de la fauna silvestre, en todo el territorio de la República;
  - j) Fiscalizar la importación y exportación de los animales silvestres, de sus productos, subproductos y demás elementos biológicos mencionados en el artículo 6º;
  - k) Desarrollar y supervisar un sistema nacional integrado de vigilancia;
  - l) Organizar y mantener actualizado un registro nacional de infractores.

Art. 50. — Queda también facultada la autoridad nacional de aplicación para propiciar el otorgamiento de subsidios a las provincias que adhieran al régimen de la presente ley, a fin de facilitarles la realización de las obras que se describen en los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 33.

Art. 51. — Serán funciones de la autoridad nacional de aplicación en los lugares sujetos a su jurisdicción exclusiva:

- a) Fijar los programas inherentes al manejo de la fauna silvestre;
- b) Reglamentar el ejercicio de las actividades cinegéticas;
- c) Fiscalizar la crianza o liberación de animales de la fauna silvestre;
- d) Fiscalizar la posesión, comercio, tránsito e industrialización de los animales de la fauna silvestre y de los productos, subproductos o derivados de la misma;
- e) El juzgamiento en sede administrativa de las contravenciones a que se refiere el artículo 41.

Art. 52. — El Consejo Federal Agropecuario, creado por ley 20.310/73, actuará como órgano asesor y de consulta, dándole participación, en su caso, a las insti-

tuciones a que se refiere el artículo 53, y en la materia específica de la presente ejercerá las siguientes funciones:

- a) Trazará las pautas generales de la política faunística a desarrollarse tanto por el Estado nacional como por las provincias;
- b) Proyectará cuando lo estime necesario o conveniente, los reajustes que se requieran para la armonización de las leyes y las disposiciones reglamentarias, tanto de la Nación como de las provincias, y los propondrá a las autoridades pertinentes para su consideración, fuera de los casos en que se produzca, por imperio de la Constitución Nacional, el desplazamiento de alguna o algunas de ellas por la supremacía de otra u otras;
- c) Gestionará por intermedio de los diversos titulares que lo integran, la adhesión de las respectivas provincias al régimen de esta ley;
- d) Promoverá ante el Poder Ejecutivo nacional y las autoridades provinciales, la concertación de las facultades constitucionales concurrentes a los fines de la aplicación de la presente ley.

Art. 53. — A los fines del cumplimiento de esta ley y sus disposiciones reglamentarias, podrán actuar oficialmente con la investidura de instituciones de colaboración, todas aquellas de carácter privado constituidas sin fines de lucro, entre cuyos objetivos se incluyan estatutariamente la custodia de la fauna silvestre, o la preservación del ambiente, o la defensa de la naturaleza en general y que gocen de personería jurídica, ya sea bajo la forma de asociaciones de cazadores, o de federaciones de las mismas, o su confederación a nivel nacional, o como fundaciones o entidades de cualquier tipo.

Art. 54. — Al efecto, dichas instituciones de colaboración deberán obtener su inscripción ante la autoridad nacional de aplicación, satisfaciendo los siguientes requisitos:

- a) Presentación de los documentos acreditantes de su personería y de un ejemplar autenticado de sus estatutos;
- b) Presentación de la nómina de sus directivos y la memoria y balance últimos;
- c) Indicación de su esfera de actividad y elementos personales y materiales de que disponen para el cumplimiento de las tareas de contralor, o de vigilancia o represión, requeridas para la efectividad de esta ley.

Art. 55. — Serán funciones de las instituciones de colaboración:

- a) Examinar, por delegación de las autoridades nacionales o provinciales de aplicación, a quienes requieran de acuerdo a lo prescrito por el artículo 13, licencia habilitante para la práctica de la caza, sobre su capacitación técnica y deportiva, colaborando en la gestión y expedición de las mismas;

- b) Cumplir tareas de vigilancia, formular denuncias e intervenir en actuaciones sumariales y de instrucción;
- c) Coadyuvar con el ministerio público en el ejercicio de las acciones emergentes de los delitos previstos por los artículos 34 a 40.

## CAPÍTULO VIII

### *Normas complementarias*

Art. 56. — El juzgamiento de los delitos indicados en el inciso c) del artículo precedente, corresponderá a los tribunales de la Nación o de las distintas provincias, por aplicación de las reglas generales relativas a su competencia; pero en su caso, la jurisdicción de carácter administrativo para la represión de las contravenciones, se ejercerá en cada una de ellas por los órganos que su respectiva legislación establezca.

Art. 57. — Contra las decisiones administrativas de la autoridad nacional de aplicación que impongan sanciones podrá interponerse recurso de apelación, al solo efecto devolutivo, ante la autoridad judicial competente, dentro de los cinco días de su notificación.

Las provincias que adhieran al régimen de la presente ley, deberán admitir, de modo similar, la facultad de recurrir ante el Poder Judicial contra las resoluciones emanadas de órganos administrativos, cuando impongan castigos de cualquier especie.

Art. 58. — Las autoridades de aplicación de la Nación o de las provincias, según corresponda, determinarán, respondiendo a motivos de orden y eficiencia, las confederaciones o federaciones, o federaciones o asociaciones de cazadores, que habrán de ejercer la facultad de examinar la capacitación técnica y deportiva de quienes solicitan la licencia habilitante aludida en el artículo 13.

Art. 59. — Igualmente, el Poder Ejecutivo nacional y los de las provincias, designarán las instituciones de colaboración, que habrán de coadyuvar con el ministerio público, ya sea separadamente o en forma conjunta o alternativa entre las mismas, en el ejercicio de las acciones derivadas de la comisión de los delitos previstos por la presente ley.

Art. 60. — La autoridad nacional de aplicación y la de las provincias adheridas al régimen de esta ley, designarán agentes públicos investidos con atribuciones para controlar el cumplimiento de la misma. Dichos agentes serán rentados u honorarios, debiendo estos últimos pertenecer a alguna de las instituciones de colaboración a que se refiere el artículo 53 y ser propuestos por la que corresponda en cada caso.

Art. 61. — Tales agentes públicos deberán prestar juramento al entrar en ejercicio de sus funciones y estarán especialmente facultados para:

- a) Sustanciar el acta de comprobación de la infracción y proceder a su formal notificación;
- b) Secuestrar los instrumentos y objetos de la infracción, así como también los documentos que habiliten al infractor;
- c) Detener e inspeccionar vehículos;

- d) Inspeccionar los locales de comercio, almacenamiento, preparación, elaboración, crianza, servicios de transporte y todo otro lugar de acceso público, en donde se hallen o pudieran encontrarse animales de la fauna silvestre, sus productos o subproductos;
- e) Inspeccionar los campos y cursos de agua privados, moradas, casas, habitaciones y domicilios, previa autorización del propietario u ocupante; en los casos de negativa injustificada o cuando no resultare posible obtener dicha autorización será necesaria orden de allanamiento expedida por juez competente;
- f) Requerir colaboración de la fuerza pública toda vez que lo estimen necesario.

Art. 62. — El Poder Ejecutivo nacional dispondrá lo necesario a fin de hacer conocer a los educandos las disposiciones de esta ley y la significación de la protección y conservación de la fauna silvestre en general, invitando a los gobiernos de las provincias a hacer lo propio.

Art. 63. — Las provincias deberán establecer en las leyes de adhesión al régimen de la presente:

- a) La organización de un servicio especial referente a la fauna silvestre, dentro de las estructuras administrativas;
- b) La competencia de los órganos administrativos para el juzgamiento de las contravenciones y la facultad de los interesados para recurrir ante el Poder Judicial contra las sanciones que aquellos apliquen;
- c) El reconocimiento de las instituciones privadas de colaboración, del modo y con funciones análogas a los previstos por los artículos 53 al 55;
- d) El registro local de los infractores.

Art. 64. — La autoridad nacional de aplicación y las de las provincias adheridas procederán a constituir un fondo especial con las sumas que se recauden por aplicación de las tasas o sobretasas que prevean las leyes impositivas, o por la imposición de multa, o en concepto de venta de armas o de otros elementos decomisados, el que se destinará exclusivamente a la creación de premios, estímulos o subsidios a la acción que cumplan las instituciones privadas de colaboración indicadas por el artículo 53, o los agentes honorarios a que se refiere el artículo 60.

Art. 65. — Abrógase la ley 22.421.

Art. 66. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Heralio A. Argañarás. — Alfredo Orgaz.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La necesidad de proteger la fauna silvestre ha sido materia de preocupación constante de los sectores vinculados al tema y es, por su naturaleza, una cuestión de interés general.

La ley 22.421 que regula actualmente este asunto ha demostrado desde su puesta en vigencia, a partir

de 1981, que adolece de defectos que no son subsanables por vía de enmiendas parciales, sin desconocer que en algunos tópicos legisla adecuadamente.

En consecuencia, se hace necesario sustituir aquel texto legal por una normativa que, con la experiencia recogida, se adecue a los fines del cumplimiento de su objeto.

Algunas entidades cuya actitud se vincula a la fauna silvestre, se han ocupado de estudiar y proponer soluciones al respecto. Entre ellas, la Confederación Argentina de Caza Deportiva (Coarcade), en cuyo seno se hizo un meduloso estudio que en parte fuera plasmado en el proyecto oportunamente presentado en el Honorable Senado de la Nación por el entonces legislador doctor Mathus Escorihuela, que no alcanzó a ser sancionado.

El proyecto que ponemos a consideración del honorable cuerpo, ha sido elaborado sobre la base del trabajo de la Coarcade y de la propuesta del citado senador y se estructura en 8 capítulos y 67 artículos.

El primero de esos capítulos está integrado, al igual que la ley vigente, por disposiciones generales cuyas modificaciones respecto a aquélla están referidas básicamente al concepto de hábitat y su protección, el derecho y la obligación de todos los habitantes a hacerlo, los criterios que deben poner en juego las autoridades administrativas en la reglamentación y aplicación de la ley, la supresión del derecho del propietario de la tierra en que la fauna habite a que el Estado indemnice los daños que eventualmente pudieran sobrevenirle por la observancia de sus deberes, lo relativo a las distintas formas de accionar humano que puedan comprometer la estabilidad de las especies.

En el segundo capítulo se describe lo que típicamente constituye el acto de caza, ampliando el concepto de actividad venatoria los aprestos inequívocos tendientes a su efectivo ejercicio en áreas cinegéticas e igualmente, la colaboración específica que se preste a terceros para facilitar su cacería. Se define también la naturaleza de la facultad de cazar, considerándola como un derecho subjetivo público, marcándose que tal derecho no puede ser atribuido a empresas organizadoras de safaris o personas jurídicas ideales ni puede ser objeto de cesión o disposición por otros contratos. Se establece también la posibilidad de comercializar el producto de la caza y se afirma la competencia del Congreso Nacional para legislar sobre la actividad.

También por este capítulo se modifican los artículos 2.540, 2.541, 2.542 y 2.543 del Código Civil estableciéndose un régimen más justo respecto a la propiedad de las piezas del producto de la caza. Se establece asimismo, las facultades concurrentes de la Nación y las provincias para que reglamentariamente determinen las condiciones a que deberá sujetarse la práctica de la caza, tanto por razones de protección y conservación de la fauna, como por motivos de seguridad pública. Se fija prudentemente la edad de 16 años como mínima para poder obtener la licencia, además de reunir las condiciones de buena salud y buenos antecedentes y haber rendido en forma satisfactoria examen de capacitación técnica y deportiva.

Se regula, asimismo, en esta parte de la ley lo referente a la prohibición de la venta y comercialización

de los animales de la fauna silvestre, o de sus productos o subproductos, cuya adquisición se hubiera verificado a amparo de licencias de cualquier carácter, con la única excepción de las que se hubieran conferido con finalidad comercial.

El capítulo tercero regula lo relativo al comercio interprovincial o internacional, estableciendo los mecanismos adecuados para un efectivo control que evite se bu len los fines de la ley.

El ambiente de la fauna silvestre y su protección es materia de lo normado en el capítulo cuarto del proyecto y, consecuentemente con lo expresado desde el primer artículo, se consagra el derecho y el deber de todos los habitantes de proteger la fauna silvestre y, asimismo, el de preservar su hábitat natural. En tal sentido se regula expresamente lo atinente al uso de sustancias tóxicas.

El siguiente capítulo legisla sobre la sanidad, manejo y promoción de la fauna silvestre adecuándose a sus normas a lo que la experiencia sobre estos tópicos ha enseñado.

El capítulo sexto incluye las infracciones y sus correspondientes sanciones, atendiendo al objeto de la ley y a las conductas que más frecuentemente resultan lesionantes de aquel propósito.

Por último, el capítulo séptimo está referido a las autoridades de ejecución y aplicación de la ley y a la intervención de entidades no gubernamentales cuyos estatutos contemplan expresamente dentro de sus actividades, la conservación y protección de la fauna silvestre en cualesquiera de sus formas.

El capítulo octavo, último del proyecto, contiene normas complementarias relativas a la competencia de las distintas jurisdicciones, las exigencias que deben satisfacer las provincias al dictar sus respectivas leyes de adhesión al régimen nacional y lo relativo al desarrollo de un "sistema nacional integrado de vigilancia".

Este es sintéticamente el contenido de este proyecto que ponga a consideración de la Honorable Cámara, con cuya futura sanción, daremos satisfacción a un asunto de verdadero interés nacional.

*Heralio A. Argañarás. — Alfredo Orgaz.*

—A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Agricultura y Ganadería, de Legislación General, de Comercio, de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda.

14

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Todos los argentinos, nativos o naturalizados, que hubiesen fallecido o fallezcan fuera del territorio nacional, tienen el derecho de que sus restos mortales reposen en suelo argentino.

Art. 2º — Igual derecho está reconocido a los extranjeros que habiendo habitado en el territorio argentino hubiesen prestado importantes servicios a la Nación.

Art. 3º — Por ninguna razón se impedirá la efectivización de este derecho, de implícita raíz constitucional.

Art. 4º — El Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de las reparticiones que corresponda, facilitará e instrumentará las gestiones públicas y/o privadas que se realicen a los efectos indicados en los artículos 1º y 3º de la presente ley.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Ricardo Rojas.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente.

Muchos años de guerras civiles ensangrentaron el suelo argentino con su secuela de muertes y de exilios. Como consecuencia, varios centenares de argentinos de destacada acción pública y muchos miles de ciudadanos ignorados han muerto fuera de las fronteras de la patria.

José de San Martín, Juan Manuel de Rosas, Juan Bautista Alberdi, Bernardino Rivadavia, Domingo Faustino Sarmiento, Esteban Echeverría, Carlos María de Alvear, Juan José Viamonte, José Félix Uriburu, entre muchos otros fueron a morir a otras tierras, señalándose asimismo el caso de otro ex presidente, Héctor J. Cámpora, y el ex ministro del Interior, Angel Gabriel Borlenghi, que reposan en otras tierras, y cuya repatriación, por encima de banderías políticas, tiene una profunda esencia humanitaria y hace indudablemente a la paz social, más allá del pensamiento o las ideas que representaron en su momento.

Sin embargo, no todos han tenido la posibilidad de que sus restos descansen en suelo argentino. Algunos como Mariano Moreno, porque sus restos fueron arrojados al mar. Otros como Esteban Echeverría, porque sus despojos han desaparecido.

En nuestra dolorosa historia hasta registramos el caso de quien, habiendo muerto en el país, debió sufrir el exilio, valga el término, de sus despojos, repatriados más tarde: Eva Perón.

En el caso de Angel Gabriel Borlenghi, cuyos despojos mortales se encuentran sepultados en territorio extranjero, después de sufrir un largo e injusto exilio político, constituye una reparación histórica la repatriación de sus restos a su tierra natal; teniendo en cuenta la trascendente trayectoria de uno de los más brillantes dirigentes sindicales argentinos, que prestigió al movimiento obrero organizado, como conductor del gremio de Comercio y como creador de las bases de la Legislación Obrera Argentina, cuyos pilares de sustentación fueron la ley 11.729 de Estabilidad en el Empleo, la ley 31.665 de Jubilaciones, entre otras, que jerarquizaron el derecho laboral y social de los trabajadores de la patria; sin excepción.

No hacemos en este proyecto ningún juicio de valor, siempre posible para juzgar los actos de los hombres públicos, pero inútiles frente a la grandeza de espíritu que debe surgir ante la muerte.

Es el derecho post mortem de todos, porque todos son parte de nuestra historia. Estemos a favor o en contra de sus actos.

De lo que se trata es de poner justicia en el derecho de todos los argentinos, nativos o naturalizados e inclusive de aquellos que no habiendo nacido en nuestro

suelo han prestado importantes servicios a la Nación, para que reposen definitivamente en el territorio de sus luchas y de sus flaquezas, de sus aciertos y de sus errores.

*Ricardo Rojas.*

—A la Comisión de Legislación General.

15

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — El condenado que hubiere estado sometido al régimen carcelario impuesto en virtud de los decretos 1.209/76; 780/79 y 929/80 entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983, y que se encuentre detenido al momento de entrada en vigencia de esta ley, y cuya causa hubiere tramitado por ante la justicia federal o militar, y aun cuando la sentencia hubiere sido dictada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, podrá interponer el presente recurso de revisión especial, no obstante que las causas hayan sido originadas por hechos cometidos con anterioridad al 24 de marzo de 1976.

Art. 2º — El recurso se interpondrá por escrito por ante la Cámara Federal del lugar en que se encuentren los recurrentes detenidos al momento de la sanción de la presente ley, y dentro de los ciento veinte días de su entrada en vigencia.

Art. 3º — El recurrente podrá presentar un memorial, dentro del tercer día de interpuesto el recurso y señalar las irregularidades que a su juicio contenga la causa, agregando los documentos que considerara pertinentes para la resolución del recurso.

Art. 4º — En el término improrrogable de diez días, la cámara intervendrá sin vista previa y declarará de oficio la nulidad absoluta e insanable de:

- a) El auto de llamamiento a prestar declaración indagatoria;
- b) Declaraciones del imputado vertidas en sede extrajudicial;
- c) Declaración indagatoria del imputado;
- d) Acusación fiscal;
- e) Sentencia.

Art. 5º — Mediante el mismo auto que decreta la nulidad establecida en el artículo 4º, la Cámara de Apelaciones ordenará la excarcelación del recurrente, que será concedida bajo su caución juratoria.

Art. 6º — Cumplidas las prescripciones del artículo precedente, y en las primeras horas hábiles de su despacho, el recurrente será llamado a prestar declaración a tenor de lo dispuesto por el artículo 236 del Código de Procedimientos en Materia Penal de la Nación, en el carácter que el tribunal lo determine.

Art. 7º — Previa vista al ministerio fiscal por el término improrrogable de diez días, se le correrá traslado al recurrente por idéntico plazo para que conteste la vista y ofrezca las probanzas de las que intente valerse, pudiendo solicitar asimismo la producción de toda aquella prueba oportunamente practicada y que resulte cuestionada por el recurrente.

Art. 8º — Una vez cumplidos los actos procesales aludidos, se ordenará la producción de la prueba ofrecida, designando a tal efecto una audiencia que se celebrará dentro del plazo máximo de 30 días, contados desde la contestación de la vista del artículo anterior, que podrá prorrogarse mediando causas que lo justifiquen.

Art. 9º — Una vez producida la totalidad de la prueba, el tribunal deberá dictar sentencia dentro del plazo de treinta días. La sentencia deberá ajustarse en un todo a las disposiciones del título V, libro III del Código de Procedimientos en Materia Penal de la Nación, y será apelable ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y lo prescrito en el artículo 24, inciso 3º del decreto ley 1.285/58, conforme artículo 4º de la ley 4.055.

Art. 10. — En todos los casos, por vía incidental y de oficio, se practicará nuevo cómputo de prisión con arreglo del artículo 2º de la ley 23.070.

Art. 11. — Serán inaplicables todas las normas que entren en colisión con la presente ley, y en particular los artículos 503, 551 al 556 del Código de Procedimientos en Materia Penal.

Art. 12. — La interposición del presente recurso importará la interrupción de todo otro trámite procesal, excepción hecha de los incidentes de excarcelación o cómputo de prisión.

Art. 13. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Simón A. Lázara. — Matilde Fernández de Quarracino. — Néstor L. Golpe Montiel. — Lucía T. N. Alberti.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La cuestión que es objeto del presente proyecto es un recurso de revisión especial referido a la situación de un grupo de ciudadanos, condenados durante el régimen militar, que permanecen aún en prisión por no haber sido alcanzados por ninguna de las normas más benignas dictadas después del 10 de diciembre de 1983.

Este tema ha sido objeto de diversas iniciativas parlamentarias hasta ahora, suscritas por legisladores de varios sectores políticos. Debe destacarse, en este sentido, el proyecto de los senadores Falsone, Nápoli y Gass, que llegó a obtener la sanción de esa Cámara sin llegar a ser considerado en el recinto de la Honorable Cámara de Diputados. Por lo tanto, los fundamentos que abonan este nuevo proyecto que presentamos a consideración de esta Honorable Cámara son ya conocidos. Además, nuestra presentación reproduce en lo esencial el proyecto que, sobre el mismo tema, propusiera la diputada Lucía Alberti hace algún tiempo.

Sin embargo, deseamos reiterar que estos ciudadanos son todos —sin excepción— verdaderos sobrevivientes de los centros clandestinos de detención que proliferaron en la dictadura militar como parte esencial del denominado “plan siniestro y criminal” que fue objeto de la condena moral, política y jurídica de la sociedad argentina.

Ellos pasaron por ese infierno inhumano —algunos en la época preparatoria del “plan”— antes de ser “legalizados”, enfemismo que encubría el paso de la detención en el aparato clandestino a la prisión bajo la jurisdicción del estado de excepción. Cuando fueron presos clandestinos, la tortura se convirtió en monea diaria, sistema del cual no escaparon bajo la condición de “presos legales”, toda vez que una de las características básicas del estado de excepción es, precisamente, montar un régimen en cuyas redes todo era posible.

Las causas que dieron origen a la prisión de estos ciudadanos han sido denunciadas como un muestrario de la violación de los derechos humanos, la conculcación del derecho de defensa y la abolición del principio elemental de justicia. No hubo detención in fraganti, tampoco órdenes de detención o de allanamiento dispuestas por juez competente. Todos fueron torturados para arrancarles confesiones, hecho que cada uno de ellos denunció en su momento, sin que los jueces investigaran esas denuncias. Estuvieron ilícitamente comunicados y las pruebas de cargo fueron las del sumario de prevención efectuado por las fuerzas de seguridad y/o policiales.

Debemos recordar también que los abogados defensores de estos presos fueron perseguidos y algunos de ellos asesinados, así como la actitud de los jueces quienes, en fallos que autocalificaron de “ejemplificadores”, aplicaron clara y definitivamente la nefasta doctrina de la seguridad nacional que fundamentó ideológicamente al estado de excepción y a su instrumento, el terrorismo de Estado.

Naturalmente, estos procesos fueron groseramente violatorios de artículos esenciales de la Constitución Nacional, con sus efectos dramáticos para impedir el ejercicio de cualquiera de las garantías básicas que la misma establece.

Los defectos procesales de estos juicios bastarían para descalificarlos y reclamar una amplia revisión de los procesos que, dado el tiempo y los dolores padecidos, es francamente imprescindible. Pero existen también razones éticas insoslayables, que hacen al funcionamiento mismo del estado de derecho, el que tiene la responsabilidad de deshacer el complejo entramado montado por el estado de excepción, como condición inexcusable de presencia como fundamento del sistema democrático.

En este sentido, la ética democrática es opuesta al mecanismo probatorio instaurado por la dictadura e invalida sus procedimientos porque éstos nacen de una naturaleza ilegítima y antijurídica notoria. Esta circunstancia, sumada a las diferentes argumentaciones reiteradamente expuestas sobre este mismo asunto, es un fundamento de fuerza evidente para sostener nuestra solicitud de aprobación para este proyecto.

*Simón A. Lázara. — Matilde Fernández de Quarracino. — Néstor L. Golpe Montiel. — Lucía T. N. Alberti.*

—A las comisiones de Legislación Penal y de Asuntos Constitucionales.

16

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Derógase el artículo 67 de la ley 21.297 (texto ordenado decreto 390/76) y apruébase en su reemplazo el siguiente:

Artículo 67: Facultades disciplinarias. Limitación. El empleador podrá aplicar medidas disciplinarias, debiendo ser las mismas proporcionadas a las faltas o incumplimiento demostrados por el trabajador. Para que ello sea procedente deberá oírse previamente al trabajador. Este podrá cuestionar, dentro de los treinta días de la notificación por escrito, ante los organismos competentes la procedencia, el tipo o extensión de la medida aplicada, para que se la suprima, sustituya o limite, según los casos.

Art. 2º — Derógase el artículo 71 de la ley 21.297 (texto ordenado decreto 390/76) y en su reemplazo apruébase el siguiente:

Artículo 71: Información. Los sistemas, en todos los casos, deberán ser puestos en conocimiento de la autoridad de aplicación y la asociación sindical firmante de la convención colectiva que rija la relación de trabajo.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Nemecio C. Espinoza.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Pretendemos con este proyecto de ley derogar el artículo 67 de la ley 21.297 (texto ordenado decreto 390/76) y proponer en su reemplazo un nuevo artículo que sigue los lineamientos del antiguo artículo 72 de la ley 20.744, como asimismo lo establecido en el artículo 67 del proyecto del ex diputado doctor Ricardo J. Cornaglia y otros.

Es claro que decimos que seguimos los lineamientos generales ya que no lo hacemos textualmente. Con respecto al primero, imponemos nuevamente que para que la medida disciplinaria sea procedente deberá oírse previamente al trabajador, y con respecto al proyecto del doctor Cornaglia omitimos imponer el cargo de la prueba de la transgresión imputada por considerar que es suficiente garantizar al trabajador el debido proceso, en este caso su debida intervención con la obligatoriedad de ser oído.

No lo ponemos en forma expresa ya que, elementalmente, corresponde la prueba a aquel que afirma y no a quien niega, por ello entendemos que en materia de sanciones disciplinarias debe probar el hecho que la motiva el empleador y no el que reclama o cuestiona la revisión contra la medida, a su juicio arbitrariamente impuesta. El empleador pretende que la medida dispuesta ha sido legítima, y por lo tanto la prueba del cargo que formula.

Aquí no se da el principio de la inversión de la carga de la prueba, pues quien afirma no es el trabajador

sino el empleador, al tener que justificar que los hechos que motivaron la sanción tuvieron existencia real.

Asimismo imponemos la obligatoriedad de la notificación por escrito, como una manera de acordar al trabajador las mayores posibilidades de defensa inmediata. Debemos tener en cuenta que el artículo 218 de la Ley de Contrato de Trabajo establece este mismo requisito para cuando se aplican suspensiones. Además ponemos un término al derecho del trabajador a cuestionar la medida, tratando de dar seguridad jurídica al procedimiento.

Resumiendo, decimos que la ley 20.744, otorgaba al trabajador el derecho de ser oído antes de que se le aplicara una sanción disciplinaria. La reforma de la ley 21.297 (t.o. decreto 390/76) le quitó ese derecho de defensa que hace al debido proceso. Desde esa ley, hasta hoy, ya que está en vigencia el artículo 67 un trabajador sancionado, sólo tiene derecho a quejarse después de aplicada la medida, pudiendo cuestionarla dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación.

Solicitamos, pues, la aprobación de este proyecto que propiciamos, ya que ella va dirigida a restablecer un mejor equilibrio entre las partes intervinientes en un contrato de trabajo.

Pretendemos también reemplazar el artículo 71 de la ley 21.297 en vigencia y que se refiere a los controles personales que podrá realizar el empleador con su personal, respecto de la protección de sus bienes. En efecto el artículo cuya derogación procuramos dice que los sistemas de controles deberán ser puestos en conocimiento de la autoridad de aplicación. El artículo 78 de la ley 20.744 decía que debía tener la aprobación de la autoridad de aplicación, la que por su parte consultará a la asociación profesional firmante de la convención colectiva que rija la relación de trabajo.

En cambio nosotros seguimos el criterio propuesto por el proyecto Cornaglia y optamos por su mismo texto.

Toda esta normativa de los artículos 70, 71 y 72 introducen precisos límites a los sistemas de controles personales del trabajador y hacen en definitiva a la dignidad del personal en relación de dependencia y nuestra propuesta no tiene otro fin que dejar bien clara la instrumentación de estos controles personales del trabajador tanto masculino como femenino.

Por todo lo expuesto, creemos que estamos en el buen camino para revertir todas estas situaciones de injusticias en perjuicio de los intereses legítimos de la clase trabajadora.

*Nemecio C. Espinoza.*

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

17

*El Senado y Cámara de Diputados, etc*

Artículo 1º — Habrá contrato de Seguro de retiro cuando el asegurador, mediante una prima o cotización, se obligue para el caso de sobrevivencia, al pago de una renta vitalicia periódica. Complementariamente se podrán cubrir los riesgos de invalidez y de fallecimiento.

Art. 2º — El contrato de Seguro de retiro se regirá por las disposiciones de la presente ley, su reglamentación y subsidiariamente por las leyes 17.418 y 20.091.

Art. 3º — Podrán operar en la cobertura definida en el artículo 1º únicamente las compañías de seguro en cuyos estatutos figure como objeto exclusivo la explotación del ramo Seguro de retiro juntamente con la administración de un fondo que se denominará Fondo de pensiones.

Art. 4º — El capital mínimo para la formación de una compañía especializada en Seguro de retiro será de \$ 5.000.000, el cual se actualizará trimestralmente a partir del 1º de julio de 1988, utilizando a tal efecto el índice de precios al consumidor, nivel general del INDEC.

El capital deberá ingresarse en dinero en efectivo.

Art. 5º — A los efectos de la operatoria exclusiva exigida por el artículo 3º de la reglamentación determinará las formas de cesión y constitución de las entidades aseguradoras existentes o a crearse.

Art. 6º — El Fondo de pensiones se irá formando con las cotizaciones de los asegurados, sus inversiones y las rentabilidades de éstas, deducidas las comisiones.

Art. 7º — Se entiende por comisión la retribución de las compañías de seguro con cargo a los asegurados, las que serán deducidas de las cuentas individuales.

Las comisiones serán establecidas libremente por cada compañía de seguros, pudiendo efectuárselas por depósitos de cotizaciones periódicas; por mantenimiento de saldos en cuentas individuales, por transferencia de dichos saldos a otras compañías de seguro; por retiros totales.

Todo cambio en el monto de las comisiones deberá anunciarse con 30 días de anticipación de la fecha en que entrarán en vigencia.

Art. 8º — El Fondo de pensiones es un patrimonio independiente del patrimonio de la entidad aseguradora, sin que ésta tenga dominio sobre aquél.

Art. 9º — Las compañías de seguros habilitadas a operar en Seguros de retiro deberán llevar contabilidad separada del patrimonio del Fondo de pensiones.

Art. 10. — Las inversiones que se realicen con los recursos de un Fondo de pensiones, tendrán en cuenta lo establecido por la ley 20.091, artículo 35, salvo las siguientes prohibiciones: a) Prohibición de invertir en empresas con endeudamiento excesivo a definir por la autoridad de aplicación; b) Prohibición de invertir en empresas que no tengan una política de dividendos en efectivo; c) Prohibición de invertir en empresas relacionadas con el grupo administrador.

Art. 11. — Las compañías de seguros mantendrán cuentas corrientes bancarias destinadas exclusivamente a los recursos del Fondo de pensiones. En dichas cuentas deberán depositarse la totalidad de las cotizaciones de los asegurados, y el producto de las inversiones del fondo.

De dichas cuentas corrientes, sólo podrán efectuarse giros destinados a la adquisición de títulos para el fondo, al pago de prestaciones y comisiones que establece esta ley.

Art. 12. — Las compañías de seguros proporcionarán al asegurado, desde el momento de la firma del con-

trato, un informe trimestral de los fondos acumulados en su cuenta individual, movimientos registrados, valor de las cuotas registradas y fecha de los asientos.

Art. 13. — El asegurado podrá rescatar los fondos acumulados en su cuenta individual, dando aviso de tal circunstancia con 60 días de anticipación.

Art. 14. — Las compañías de seguros deberán exhibir, en lugar de fácil acceso al público:

- a) Razón social;
- b) Resolución que autoriza su existencia;
- c) Directorio;
- d) Agencias y sucursales;
- e) Balance y memoria del último ejercicio;
- f) Monto del capital;
- g) Monto de las comisiones que cobra;
- h) Composición de la cartera de inversión del fondo de pensiones.

Art. 15. — Los bienes y derechos que conforman el patrimonio de los fondos de pensión serán inembargables y sólo se destinarán a las prestaciones comprometidas en el contrato.

Art. 16. — El valor del fondo de pensiones se expresarán en cuotas de igual monto y características, las que serán inembargables. El valor de los cuotas se establecerá sobre la base del valor de las inversiones, deducidas las comisiones en la forma que determine la reglamentación de la ley.

Art. 17. — El 80 % de los títulos representativos del valor de los fondos de pensión deberán mantenerse en custodia en la institución financiera que las compañías de seguros elijan con la previa aprobación del Banco Central de la República Argentina.

Art. 18. — En los casos de disolución, liquidación o revocación de la autorización de las compañías de seguros, el fondo de pensiones por ella administrado, será controlado por la Superintendencia de Seguros de la Nación. Los asegurados deberán notificar en un plazo no mayor de 60 días de tomar conocimiento de tal situación, si transfieren su cuenta individual a otra compañía o si retiran el monto acumulado en la cuenta individual.

Art. 19. — La autoridad de aplicación determinará las bases técnicas para establecer la rentabilidad mínima mensual de los fondos de pensiones y los desvíos negativos con respecto al promedio ponderado de los rendimientos del conjunto de entidades aseguradoras del rubro.

Art. 20. — Los excesos de rentabilidad promedio de los últimos 12 meses del respectivo fondo que en un mes exceda la rentabilidad promedio de los últimos doce meses de todos los fondos en más de tres puntos o en más del 50 % de dicha rentabilidad, lo que resulte mayor, constituirá la reserva de rentabilidad, que se expresará en cuotas del correspondiente fondo.

Dicha reserva tendrá los siguientes objetivos:

- a) Cubrir la diferencia entre la rentabilidad promedio mínima del artículo 17 y la rentabilidad

efectiva del fondo, en el caso de que esta última fuere menor;

- b) Ingresar al fondo el saldo total de la reserva, a la fecha de liquidación o disolución de la compañía de seguros.

Art. 21. — En el caso que la rentabilidad de un fondo durante un mes fuere inferior a la rentabilidad mínima mensual del artículo 19 y esa diferencia no pudiera ser cubierta con la reserva de rentabilidad, la compañía de seguros deberá ingresarla en un plazo de hasta cinco días. Caso contrario se procederá a revocarle la autorización con la consiguiente liquidación por disolución forzosa del artículo 51 de la ley 20.091.

Art. 22. — Los asegurados y sus beneficiarios gozan del privilegio establecido en el artículo 54 de la ley 20.091.

Art. 23. — Las personas aseguradas podrán deducir para la determinación del impuesto a las ganancias las primas que abonen por seguro de retiro, individual o colectivo, para casos de supervivencia o de muerte, hasta un monto mensual equivalente a cinco múltiplos del salario mínimo, vital y móvil vigente al fin de cada mes para el personal en relación de dependencia. Para quienes no estén en esta condición, su deducción anual computable será equivalente a la suma acumulada de las deducciones mensuales, según lo dispuesto precedentemente.

Los empleadores que contribuyan al pago de primas de un seguro de retiro colectivo, para casos de supervivencia o de muerte, a favor de su personal en relación de dependencia, podrán deducir para la determinación del impuesto a las ganancias hasta el 11 % del total anual de las remuneraciones brutas de los empleados asegurados.

Art. 24. — Los valores de rescate, en la medida que se apliquen a la contratación de otro seguro de retiro, no estarán sujetos al impuesto a las ganancias. En los valores de rescate que no se apliquen a la contratación de otro seguro de retiro, el beneficio neto gravable por el impuesto a las ganancias se establecerá por diferencia entre los beneficios o rescates percibidos y los importes que no hubieran sido deducidos a los efectos de la liquidación de este gravamen actualizados, aplicando el índice mencionado en el artículo 89 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, referido al mes de diciembre del período fiscal en que se realizó el gasto, según la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes de diciembre del período fiscal en el cual se perciban los conceptos citados.

El derecho al valor de rescate no será computable al efecto de la determinación del Impuesto al Patrimonio Neto.

Art. 25 — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Federico Clérico. — María J. Alsogaray. — José M. Ibarbia. — Francisco de Durana y Vedia. — Alvaro C. Alsogaray. — Alberto G. Albamonte. — Héctor Stracusan.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Establecer un sistema jubilatorio que ofrezca haberes más importantes que los actuales es totalmente viable en la medida que se modifique casi totalmente el esquema "de reparto" vigente, complementándolo con un mecanismo donde tengan cabida el esfuerzo personal, la responsabilidad individual y la seguridad normativa.

El Estado ha demostrado no ser un buen administrador, habiendo manejado sin previsión alguna el sistema previsional. Los recursos fiscales que en la actualidad están destinados para cubrir los déficit de las distintas cajas de jubilaciones tienen como resultado que los principales perjudicados sean los sectores de bajos recursos (ingresos), ya que dichos impuestos no son utilizados como para atender a la educación, la salud, la seguridad, etcétera.

La transformación del sistema previsional tiene como pilar fundamental la incorporación de la capitalización en instituciones privadas de los ahorros que hará voluntariamente cada trabajador.

A nivel administrativo esto introduce la competencia entre dichas instituciones, situación que favorecerá a los cotizantes, quienes darán su veredicto en favor de las más eficientes y seguras, ya que tendrán libertad para optar por la de su preferencia. La competencia, como se dijo, reforzará la eficiencia, la estabilidad y la seguridad del nuevo sistema. La historia argentina nos demuestra que el Estado no es garantía de seguridad; por el contrario las cajas de previsión administradas por quienes no tienen que responder con sus bienes siguen siendo ineficientes, además de brindar una atención inadecuada, con pérdidas para toda la sociedad.

La reforma que se propicia amplía los márgenes de la libertad individual al establecer beneficios proporcionales al esfuerzo comprometido.

Las cotizaciones al seguro de retiro se capitalizarán en instituciones privadas que deberán crearse especialmente para dichos efectos. Se estima imprescindible la aplicación del principio de subsidiariedad, donde el Estado arbitrará las medidas que enmarquen la acción privada orientándola al bien común, pero dejando la administración directa a los particulares. Estos, sometidos a la competencia y sujetos a una adecuada estructura de incentivos, generarán un mayor grado de eficiencia y calidad de servicios.

Este aspecto es importante, ya que de nada sirve un esquema de jubilaciones técnicamente bien diseñado, si su administración es burocrática, ineficiente y compleja, ahogando todos sus posibles beneficios.

Una de las principales características que debe tener un esquema de pensiones es aquella de dar la máxima seguridad. El nuevo sistema, a diferencia del de reparto, contiene además de las garantías naturales que provee la libre elección permanente, una gama importante de normas adicionales que garantiza una adecuada seguridad.

Las compañías de seguros tendrán un patrimonio y una personalidad jurídica completamente independiente del fondo de pensiones que administran. El fondo sólo pertenece a los imponentes en las proporciones que corresponda. En ningún caso las administradoras

podrán utilizar los recursos de los ahorristas para sus gastos, y la única fuente permanente para estos fines será una comisión por los servicios prestados. La compañía de seguros, con sus propios recursos, deberá asegurar una rentabilidad mínima en relación con el promedio del sistema. En caso de que la compañía no fuera capaz de pagar esa rentabilidad mínima con sus propios recursos, ella tendrá que disolverse.

Adicionalmente el esquema propuesto no descuida los riesgos de la vida activa y contempla la posibilidad de un seguro para cubrir la invalidez y la viudez.

Esta reforma que proponemos implicará sin duda un notable avance en el concepto de las jubilaciones y pensiones y es por ello que aguardamos que el Honorable Congreso de la Nación nos acompañe en la sanción del proyecto.

*Federico Clérico. — María J. Alsogaray. — José M. Ibarbia. — Alberto G. Albamonte. — Alvaro C. Alsogaray. — Héctor Staracusano. — Francisco de Durañona y Vedia.*

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Economía y de Presupuesto y Hacienda.

18

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

### I. Ambito de aplicación

Artículo 1º — Institúyese con alcance nacional y con sujeción a las normas de la presente ley, el régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, cualquiera sea su empleador y la modalidad con que se presten los servicios.

Las personas que no presten servicios en relación de dependencia podrán adherirse al presente régimen en las condiciones que establezca la reglamentación.

Art. 2º — Los gobiernos provinciales y sus municipalidades podrán incorporar a sus funcionarios, empleados y agentes civiles al presente régimen mediante convenio con el Poder Ejecutivo nacional.

### II. Recursos financieros. Contribuciones

Art. 3º — El presente sistema se financiará con:

- a) Contribuciones a cargo de los empleadores;
- b) Intereses, multas y recargos;
- c) Rentas provenientes de inversiones;
- d) Donaciones, legados y liberalidades.

Art. 4º — Las contribuciones de los empleadores serán equivalentes a la tercera parte del valor del salario mínimo vital y móvil mensual vigente al momento de su pago, por cada empleado en relación de dependencia. Dicha contribución será obligatoria y de frecuencia mensual.

Cuando una persona ejerza más de una actividad en relación de dependencia ello no eximirá a los respectivos empleadores de efectuar las contribuciones establecidas en la presente ley.

Art. 5º — Durante los meses de junio y de diciembre de cada año, los empleadores deberán ingresar una contribución extra del cincuenta por ciento de la establecida en el artículo anterior.

### III. Cómputo de tiempo

Art. 6º — Se computará el tiempo de los servicios prestados a partir de los dieciséis años de edad en actividades comprendidas en este régimen. La antigüedad se computará desde la fecha de iniciación de las tareas hasta el cese de las mismas.

Art. 7º — En los casos de afiliados discapacitados, la reglamentación establecerá el tiempo mínimo de trabajo efectivo anual al efecto de poder computar un año.

Art. 8º — No se computará mayor período de servicios que el tiempo calendario que resulte entre las fechas que se consideren, ni más de doce meses dentro de un año calendario.

Art. 9º — Se computarán como tiempo de servicios los períodos legales de licencias, descansos, enfermedad u otras causas que suspendan la relación de trabajo, siempre que correspondiere efectuar la contribución por parte del empleador.

Art. 10. — Aunque el empleador no ingrese en la oportunidad debida las contribuciones a su cargo, el afiliado conservará el derecho al cómputo de los servicios.

### IV. Prestaciones

Art. 11. — Se establecen las siguientes prestaciones:

- a) Jubilación ordinaria;
- b) Jubilación por edad avanzada;
- c) Jubilación por invalidez;
- d) Pensión.

Art. 12. — El derecho a las prestaciones se rige, salvo disposición en contrario, para las jubilaciones por la ley vigente a la fecha de cesación en el servicio, y para las pensiones por la vigente a la fecha de la muerte del causante.

Art. 13. — Tendrán derecho a la jubilación ordinaria los afiliados que:

- a) Hubieren cumplido sesenta y cinco años de edad, sin distinción de sexo;
- b) Acrediten veinticinco años de servicios, con contribuciones.

Art. 14. — Al sólo efecto de acreditar el mínimo de servicios necesarios para el logro de la jubilación ordinaria, se podrá compensar el exceso de edad con la falta de servicios en la proporción de dos años de edad excedente por uno de servicios faltante.

Art. 15. — Tendrán derecho a la jubilación por edad avanzada los afiliados que hubieran cumplido setenta años de edad o más y que demuestren carencia de ingresos, aunque no reúnan los requisitos del artículo 13, inciso b). Esta jubilación es incompatible con el goce de cualquiera otra pensión o ingreso.

Art. 16. — Tendrán derecho a la jubilación por invalidez, cualesquiera fueren su edad y antigüedad en

el servicio, los afiliados que se incapaciten en forma total para el desempeño de cualquier actividad compatible con sus aptitudes profesionales, siempre que la incapacidad se hubiere producido durante la relación de trabajo. Si la solicitud de la prestación se formulare después de transcurrido un año desde la extinción del contrato de trabajo se presume que el afiliado se hallaba capacitado a la fecha de extinción de este contrato, salvo que de las causas generadoras de la incapacidad surgiera su existencia en forma indubitable a esos momentos.

Incumbe a los interesados aportar los elementos de juicio tendientes a acreditar la incapacidad invocada y la fecha en que la misma se produjo. Los dictámenes médicos que emitan las autoridades sanitarias nacionales deberán ser fundados e indicar en su caso el porcentaje de incapacidad del afiliado, el carácter transitorio o permanente de la misma y la fecha en que dicha incapacidad se produjo.

La invalidez que produzca una disminución en la incapacidad laborativa del sesenta y seis por ciento o más se considera total.

Art. 17. — La apreciación de la invalidez se efectuará por los organismos y mediante los procedimientos que establezca la autoridad competente que asegure uniformidad en los criterios estimativos y las garantías necesarias en salvaguarda de los derechos de los afiliados. A estos efectos podrá recabarse la colaboración de las autoridades sanitarias nacionales, provinciales y municipales.

Art. 18. — La jubilación por invalidez se otorgará con carácter provisional, quedando el organismo provisional facultado para concederla por tiempo determinado y sujeta a los reconocimientos médicos periódicos que establezcan. La negativa del beneficiario o de someterse a las revisiones que se dispongan dará lugar a la suspensión del beneficio.

El beneficio de jubilación por invalidez será definitivo cuando el titular tuviere cincuenta o más años de edad y hubiera percibido la prestación por lo menos durante diez años.

Art. 19. — Cuando la incapacidad total no fuere permanente, el jubilado por invalidez quedará sujeto a las normas sobre medicina curativa, rehabilitadora y readaptadora que se establezcan.

El beneficio se suspenderá por la negativa del interesado, sin causa justificada, a someterse a los tratamientos que prescriban las normas precedentemente citadas.

Art. 20. — El goce de la jubilación por invalidez es incompatible y no se otorgará o cesará, según sea el caso, si hay relación de dependencia.

Art. 21. — En caso de muerte del jubilado o del afiliado en actividad o con derecho a jubilación, gozarán de pensión los siguientes parientes del causante:

1. El cónyuge supérstite, incapacitado para el trabajo y a cargo del causante a la fecha de su deceso, en concurrencia con:
  - a) Los hijos solteros, las hijas solteras y las hijas viudas, éstas últimas siempre que no

gozaran de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, hasta los dieciocho años de edad;

- b) Las hijas solteras y las hijas viudas que hubieren convivido con el causante en forma habitual y continuada durante los diez años inmediatamente anteriores a su deceso, que a ese momento tuvieren cumplida la edad de cincuenta años y se encontraran a su cargo, siempre que no desempeñaren actividad lucrativa alguna ni gozaren de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva;
  - c) Las hijas viudas y las hijas divorciadas o separadas de hecho que no percibieran prestación alimentaria, todas ellas incapacitadas para el trabajo y a cargo del causante a la fecha de su deceso, siempre que no gozaren de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva;
  - d) Los nietos solteros, las nietas solteras y las viudas, estas últimas siempre que no gozaren de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, todos ellos huérfanos de padre y madre, hasta los dieciocho años de edad.
2. Los hijos y nietos de ambos sexos, en las condiciones del inciso anterior.
  3. La viuda o el viudo en las condiciones del inciso 1, en concurrencia con los padres incapacitados para el trabajo y a cargo del causante a la fecha de su deceso, siempre que éstos no gozaren de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva.
  4. Los padres, en las condiciones del inciso precedente.

La precedente enumeración es taxativa. El orden establecido en los cuatro apartados del inciso 1 no es excluyente, pero sí el orden de prelación establecido entre los incisos 1 a 4. La pensión es una prestación derivada del derecho de jubilación del causante, que en ningún caso genera, a su vez, derecho a pensión.

Art. 22. — Los límites de edad fijados por los incisos 1, puntos a) y d) del artículo anterior no rigen si los derechohabientes se encontraren incapacitados a la fecha en que cumplieran dieciocho años de edad.

Se entiende que el derechohabiente estuvo a cargo del causante cuando concurre en aquél un estado de necesidad revelado por la escasez o carencia de recursos personales, y la falta de contribución importa un desequilibrio esencial en su economía particular.

La autoridad de aplicación fijará pautas objetivas para establecer si el derechohabiente estuvo a cargo del causante.

Art. 23. — La mitad del haber de la pensión corresponde a la viuda o al viudo, si concurren hijos, nietos o padres del causante en las condiciones del artículo 21; la otra mitad se distribuirá entre éstos por partes iguales, con excepción de los nietos, quienes percibirán en conjunto la parte de la pensión a que hubiera tenido derecho el progenitor prefallecido.

A falta de hijos, nietos o padres, la totalidad de la pensión corresponde a la viuda o al viudo.

En caso de extinción del derecho a pensión de alguno de los coparticipes, su parte acrece proporcionalmente la de los restantes beneficiarios, respetándose la distribución establecida en los párrafos precedentes.

Art. 24. — Cuando se extinguiera el derecho a pensión de un causahabiente y no existieran coparticipes, gozarán de esa prestación los parientes del jubilado o afiliado con derecho a jubilación enumerados en el artículo 21 que sigan en orden de prelación, que a la fecha de fallecimiento de éste reunieran los requisitos para obtener pensión pero hubieran quedado excluidos por otro causahabiente siempre que se encontraren incapacitados para el trabajo a la fecha de extinción de la pensión para el anterior titular y no gozarán de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva.

Art. 25. — Las prestaciones se abonarán a los beneficiarios de la siguiente forma:

- a) Las jubilaciones ordinaria y por invalidez desde el día en que hubieran dejado de percibir remuneraciones del empleador;
- b) Las pensiones desde el día siguiente al de la muerte del causante o al del día presuntivo de su fallecimiento, fijado judicialmente excepto en el supuesto previsto en el artículo 24, en que se pagará a partir del día siguiente al de la extinción de la pensión para el anterior titular;
- c) Las jubilaciones por edad avanzada, a partir de la fecha de la resolución que declare la indigencia del solicitante.

Art. 26. — Las prestaciones revisten los siguientes caracteres:

- a) Son personalísimas y sólo corresponden a los propios beneficiarios;
- b) No pueden ser enajenadas ni afectadas a terceros por derecho alguno;
- c) Son inembargables, con la salvedad de las cuotas por alimentos y *litis expensas*;
- d) Están sujetas a las deducciones que las autoridades judiciales y administrativas competentes dispongan en concepto de cargos provenientes de créditos a favor de los organismos de seguridad social. Dichas deducciones no podrán exceder del veinte por ciento del haber mensual de la prestación;
- e) Sólo se extinguen por las causas previstas por la ley.

Todo acto jurídico que contrarie lo dispuesto precedentemente es nulo y sin valor alguno.

#### V. De la prescripción

Art. 27. — Es imprescriptible el derecho a los beneficios acordados por las leyes de jubilaciones y pensiones, cualesquiera fueren su naturaleza y titular.

Art. 28. — Prescribe a los dos años la obligación de pagar los haberes jubilatorios y de pensión, inclusive los provenientes por reajuste o transformación devengados antes de la presentación de la solicitud en demanda del beneficio.

Art. 29. — Prescribe a los tres años la obligación de pagar los haberes devengados con posterioridad a la solicitud del beneficio.

Art. 30. — La presentación de la solicitud ante el organismo previsional interrumpe el plazo de prescripción, siempre que al momento de formularse, el peticionario fuere acreedor al beneficio solicitado.

Art. 31. — La obligación de pagar las contribuciones prescribe a los diez años.

#### VI. De la nulidad de resoluciones

Art. 32. — Cuando la resolución otorgante de la prestación estuviera afectada de nulidad absoluta que resultara de hechos o actos fehacientemente probados, podrá ser suspendida, revocada, modificada o sustituida por razones de ilegalidad en sede administrativa mediante decisión fundada. Si el acto hubiere generado prestaciones que estuvieren en vías de cumplimiento sólo se podrá impedir su subsistencia y la de los efectos aún pendientes, mediante declaración judicial de nulidad.

#### VII. Haber de las prestaciones

Art. 33. — El haber mensual, mínimo y uniforme, para las prestaciones enumeradas en el artículo 11 será equivalente al valor de tres contribuciones mensuales.

Art. 34. — Se abonará un haber anual complementario en dos cuotas, equivalentes cada una al cincuenta por ciento del haber mensual a que los beneficiarios tuvieran derecho en los meses de junio y diciembre. Las cuotas se pagarán en oportunidad de hacerse efectivas las prestaciones correspondientes a los meses antes indicados.

Art. 35. — A opción del beneficiario, éste podrá solicitar que su haber mensual le sea acreditado en su cuenta corrientes bancaria o caja de ahorro. El organismo previsional establecerá, a su vez, otras alternativas de pago.

#### VIII Obligaciones de los empleadores

Art. 36. — Los empleadores están sujetos, sin perjuicio de las establecidas por otras disposiciones legales o reglamentarias, a las siguientes obligaciones:

- a) Inscribirse como tales en el organismo previsional correspondiente dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de iniciación de actividades y comunicar dentro del mismo plazo toda modificación en su situación como empleador;
- b) Afiliar o denunciar dentro del plazo de treinta días, a contar del comienzo de la relación laboral, a los trabajadores comprendidos en el presente régimen, aunque fueren menores de dieciséis años, y comunicar por escrito dicha circunstancia;
- c) Dar cuenta de las bajas que se produzcan en el personal;
- d) Depositar las contribuciones a su cargo;
- e) Suministrar todo informe y exhibir los comprobantes y justificativos que la autoridad de apli-

cación les requiera en ejercicio de sus atribuciones, y permitir las inspecciones, investigaciones, comprobaciones y compulsas que aquélla ordene en los lugares de trabajo, libros, anotaciones, papeles y documentos;

- f) Otorgar a los afiliados y beneficiarios y sus causahabientes, la certificación de los servicios prestados y toda otra documentación necesaria para el reconocimiento de servicios u otorgamientos de cualquier prestación;
- g) Requerir de los trabajadores comprendidos en el presente régimen dentro de los treinta días de comenzada la relación laboral, la presentación de una declaración jurada escrita de si son o no beneficiarios de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, con indicación en caso afirmativo, del organismo otorgante y datos de individualización de la prestación;
- h) Denunciar a la autoridad de aplicación todo hecho concerniente a los trabajadores, que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las obligaciones que a éstos y a los empleadores imponen las leyes nacionales de previsión;
- i) En general dar cumplimiento en tiempo y forma a las demás disposiciones que la presente ley establece.

Las reparticiones y organismos del Estado, servicios de cuentas especiales y obras sociales y empresas del Estado, cualquiera sea su forma jurídica, están también sujetos a las obligaciones enumeradas precedentemente.

#### IX. Obligación de los afiliados y de los beneficiarios

Art. 37. — Los afiliados están sujetos, sin perjuicio de las establecidas por otras disposiciones legales, a las siguientes obligaciones:

- a) Suministrar los informes requeridos por la autoridad de aplicación, referentes a su situación frente a las leyes de previsión;
- b) Solicitar directamente su afiliación, dentro de los sesenta días siguientes, en caso de que el empleador no diera cumplimiento a la obligación establecida en el artículo anterior;
- c) Presentar al empleador la declaración jurada a la que se refiere el inciso g) del artículo 36, y actualizar la misma dentro de los treinta días a contar desde la fecha en que se adquiriera el carácter de beneficiario de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva;
- d) Denunciar a la autoridad de aplicación todo hecho o circunstancia que configure incumplimiento por parte del empleador a las obligaciones establecidas por las leyes nacionales de previsión.

Art. 38. — Los beneficiarios del presente régimen están sujetos a las siguientes obligaciones:

- a) Suministrar los informes requeridos por la autoridad de aplicación referentes a la situación frente a las leyes de previsión;

- b) Comunicar al organismo previsional toda situación prevista por las disposiciones legales, que afecte o pueda afectar el derecho a la percepción total o parcial del beneficio que gozan.

#### X. Disposiciones generales

Art. 39. — El Poder Ejecutivo propondrá a los gobiernos provinciales la adecuación de la legislación local en materia de jubilaciones y pensiones a esta ley, con miras a coordinar los distintos regímenes jubilatorios en un sistema nacional de seguridad social.

Art. 40. — Facúltase al Poder Ejecutivo para establecer límites de edad y de servicios diferenciales para la obtención de la jubilación ordinaria, en el caso de tareas determinantes de vejez o agotamiento prematuro.

En tales casos los límites de edad y de servicio no podrán reducirse en más de 5 años con relación a los exigidos en el artículo 13 inciso a).

Art. 41. — El goce de la jubilación por invalidez es incompatible y cesará con el desempeño de cualquier actividad en relación de dependencia.

El goce de la jubilación por edad avanzada es incompatible con el de otra jubilación o retiro.

Art. 42. — En los casos del artículo 41, el jubilado deberá denunciar expresamente esa circunstancia a la caja, dentro del plazo de 90 días de producida la novedad.

Igual obligación incumbe al empleador de un jubilado por invalidez.

Art. 43. — Los jubilados mencionados en el artículo 41 que omitieren formular la denuncia en forma y plazo indicados en el artículo 42, deberán reintegrar con intereses lo cobrado indebidamente en concepto de haber jubilatorio.

El empleador que omita la obligación del artículo 42, será pasible de una multa equivalente de hasta cinco veces lo percibido indebidamente por el jubilado en concepto de haberes jubilatorios.

Art. 44. — Los beneficios que la presente ley acuerda no excluyen ni suspenden prestaciones establecidas por la ley 9.688 y sus modificatorias, los estatutos profesionales complementarios y demás disposiciones legales que rigen el contrato de trabajo.

Art. 45. — Para el inicio de la tramitación de las prestaciones jubilatorias no se exigirá a los afiliados la presentación del certificado del cese en el servicio.

La caja dará curso a las solicitudes de reconocimiento de servicios en cualquier momento en que sean presentadas, sin exigir que se justifique la iniciación del trámite jubilatorio.

Art. 46. — No se podrá obtener el beneficio en base a servicios computados mediante prueba testimonial exclusiva o declaración jurada.

Art. 47. — La administración del presente régimen estará a cargo del organismo que determine la Secretaría de Seguridad Social.

#### XI. Régimen de transición/opción

Art. 48. — Los afiliados al sistema previsional de la ley 18.037 que al 31 de diciembre de 1988 tengan cuarenta o más años de edad, tendrán derecho a optar por permanecer en el régimen por esa ley creado, o por el que establece la presente. El derecho a opción deberá ejercerse hasta el 31 de marzo de 1990. En caso de silencio se presumirá la permanencia en el sistema antiguo.

Art. 49. — Los afiliados al sistema previsional establecido por la ley 18.038 que al 31 de diciembre de 1988 tengan cuarenta o más años de edad tendrán derecho a optar entre permanecer en el régimen por esa ley creado o desvincularse del mismo. El derecho de opción deberá ejercerse hasta el 31 de marzo de 1990. En caso de silencio se presumirá la no permanencia en el sistema antiguo.

Art. 50. — Los afiliados al régimen previsional de la ley 18.037 que al 31 de diciembre de 1988 tengan menos de cuarenta años de edad quedarán comprendidos en el nuevo sistema de jubilaciones y pensiones a partir del 1º de enero de 1990.

Art. 51. — Los afiliados comprendidos en la ley 18.038 que al 31 de diciembre de 1988 tengan menos de cuarenta años de edad quedarán desafectados de las obligaciones y derechos que esa ley impone a partir del 1º de enero de 1990.

Art. 52. — Las personas comprendidas en el artículo 49 que queden desvinculadas de la ley 18.038 como las del artículo 51 tendrán la opción establecida en el artículo 1º, segundo párrafo.

Art. 53. — Los trabajadores en relación de dependencia de cualquier edad que se afilien por primera vez antes del 1º de enero de 1990, quedarán provisionalmente obligados al régimen de la ley 18.037. Luego de esa fecha quedarán comprendidos en el nuevo sistema.

Art. 54. — Los trabajadores autónomos de cualquier edad que se afilien por primera vez antes del 1º de enero de 1990 quedarán provisionalmente obligados al régimen de la ley 18.038. Luego de esa fecha quedarán desafectados de la misma.

Art. 55. — A quienes ingresen al nuevo régimen de jubilaciones y pensiones se les reconocerá la antigüedad y años de aportes del régimen anterior, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13, inciso b).

Art. 56. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Federico Clérici. — María J. Alsogaray. — José M. Ibarbia. — Alberto G. Albamonte. — Alvaro C. Alsogaray. — Héctor Siracusano. — Francisco de Durañona y Vedia.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La caótica situación por la que atraviesa el Sistema Nacional de Previsión Social es percibida desde hace muchos años por toda la sociedad argentina. Los jubilados y pensionados reciben haberes que nada tienen

que ver con los compromisos asumidos por la legislación; los trabajadores se ven privados de una porción importante de sus ingresos notando que dicho sacrificio les va a deparar un futuro menos promisorio que el de los actuales beneficiarios; los empleadores que se desenvuelven en la economía formal sufren un recargo en sus costos que les quitan competitividad; el Estado acusa impactos políticos de consideración y desequilibrios financieros que afectan toda su política económica. Los paliativos instrumentados últimamente sólo producirán un breve respiro para luego precipitarse rápidamente a una crisis más profunda que la anterior, salvo que se adopte un replanteo total del sistema.

Los motivos por los cuales se ha llegado a esta crítica situación los podemos resumir de la siguiente manera:

En primer lugar tenemos los factores que afectan negativamente la relación cotizantes/beneficiarios; ellos son: a) Demográficos; b) Económicos y c) Operativos.

a) Dentro de los demográficos podemos mencionar la natalidad, la longevidad y la emigración. Con relación a la natalidad en la Argentina de los últimos 20 años no se repone la pareja. Según los índices, la pareja tiene necesidad de tener 2,1 hijos para que al cabo de una generación existan otra vez dos personas. En nuestro país estamos por debajo de ese promedio para mantener la población.

En cuanto a la longevidad los adelantos modernos de la medicina han hecho disminuir progresivamente la mortalidad de manera espectacular. Esto hace que se deba soportar el pago de numerosas jubilaciones, provocando que los que aportan ahora con su actividad, o sea los que solventan esta carga; progresivamente como la vida se prolonga y los jubilados permanecen con vida, producen una crisis del sistema de jubilación. Se conoce, además, que va a ser imposible solventar con el aporte de los activos la pléyade de los pasivos, que crecen y permanecen con vida por suerte. En cuanto a la emigración se desconocen cifras especiales al respecto. Cálculos optimistas revelan que aproximadamente 200.000 argentinos han buscado mejor horizonte en otros países en los últimos cinco años.

b) Los factores económicos que inciden negativamente en la relación mencionada están basados en los períodos de recesión que producen desocupación y subocupación.

c) Dentro de los factores operativos algunos ejemplos ilustran la quiebra del sistema jubilatorio.

c.1. Evasión: del orden del 80 % en personal de servicio doméstico.

Del orden del 32 % en autónomos.

Del orden del 36 % en trabajadores rurales.

Del orden del 14 % en industria, comercio y actividades civiles.

c.2. Regímenes de privilegio dentro del Poder Judicial, Poder Legislativo y Poder Ejecutivo.

c.3. Moratoria para deudas previsionales: por ejemplo la moratoria del año 1967 hizo que el caudal de beneficiarios de la Caja de Autónomos se incrementara en un año el 96 %.

c.4. Duplicación de beneficios: las estadísticas indican que al año 1980 existían 170.000 casos de mujeres viudas que cobraban simultáneamente pensión y jubilación.

En segundo lugar existen factores que inciden negativamente en la otra relación de importancia cual es la de los montos jubilatorios/salarios.

a) Alta sensibilidad a las caídas en el salario real, en virtud de un sistema que establece los haberes como porcentaje de los salarios de una generación sin tener en cuenta que aquéllos se financian con los salarios de la generación siguiente.

b) Mecanismo perverso para determinar la base de cómputo del haber jubilatorio (70 a 82 % del promedio de sueldos actualizados de los 3 mejores años de los últimos 10). Al fijarse la jubilación de acuerdo al salario al cese de actividad. A pesar de los decretos cuenta todo el historial de aporte, se llega a un sistema en que el monto total de beneficios percibidos a nivel individual no condice con los aportes efectuados.

Para finalizar este aspecto, se puede resumir que de los 3.000.000 aproximadamente de jubilados y pensionados el 87 % de ellos está cobrando el haber mínimo. Este importe mínimo es independiente del salario percibido cuando estaba en actividad, ya que los índices para la actualización han producido el achatamiento de los valores a cobrar, tanto es así que en diciembre de 1986 las jubilaciones equivalían como promedio el 27 % del salario al cese de actividad. A pesar de los decretos 2.196/86 y 648/87, que dicho sea de paso consideramos inconstitucionales, la situación no mejorará. La relación de aportantes en la Caja de Comercio es de 1,9 activos por cada pasivo, cuando la relación mínima estimada para que el sistema funcione es de 4 a 1; la tendencia para el año 2000 es que dicha relación será de 1,7 por cada pasivo.

Por lo tanto, sostenemos que la situación de la economía del país y el problema de la pirámide poblacional tornan ilusorio mantener el objetivo implícito de la actual legislación que es garantizar a todos los pasivos un nivel de vida similar al que gozaban en actividad, que es lo que se establece con haberes que van del 70 al 82 % de los mejores sueldos del trabajador. Este objetivo, inalcanzable en la práctica, es reemplazado por garantizar a todos los pasivos un haber mínimo uniforme equivalente a un salario mínimo vital y móvil mensual que le permita la satisfacción de sus necesidades básicas, tal cual sucede en otras legislaciones del mundo.

Proponemos también que la edad de jubilación deba ser llevada a los 65 años de edad, tanto para hombres como para mujeres, en virtud de la mejoría que se viene registrando en la vida media argentina, que ha pasado de 62,7 a 68,7 años en los últimos 25 años. La discriminación entre sexos no tiene sentido en la época actual en que las mujeres representan el 27 % de la fuerza de trabajo según el censo del año 1980. Países como España y Holanda han seguido el mismo criterio. Además debemos tener en cuenta que la esperanza de vida de las mujeres al nacer supera actualmente en casi 7 años a la de los hombres. La creciente proporción de las mujeres en la población económicamente activa, así como la creciente participación de éstas en el conjunto

de beneficiarios, tornan imperativa la unificación de edades de jubilación. También sostenemos la modificación de la situación de la viudez pasando a recibir pensión únicamente el viudo o viuda incapacitados para el trabajo y a cargo del causante a la fecha de su deceso. Esto evitará la duplicación de beneficios.

El divorcio existente entre los haberes comprometidos en un momento dado (resultado de los mejores salarios pagados durante la generación anterior) y las remuneraciones que rigen en ese mismo momento y con las cuales deben financiarse aquéllos, genera con el sistema actual grandes desequilibrios en períodos en que el salario decae. Esta distorsión es evitada con una contribución fija en australes por trabajador en relación de dependencia (artículo 4º), independiente del salario efectivamente pagado y que al interrelacionarse con un haber mínimo uniforme (artículo 33), también en australes, permite calzar ingresos con egresos.

Las contribuciones del sistema estarán en un 100 % a cargo de las empresas (artículo 4º).

Proponemos también que el pago de los haberes jubilatorios se hagan a través de acreditaciones directas en cuentas corrientes bancarias o cajas de ahorro, para de esta forma evitarle al jubilado o pensionado las famosas "colas" que se observan los días de pago. Por el artículo 15 establecemos que la jubilación por edad avanzada se alcanzará a la edad de 70 años sin necesidad de acreditar años de servicios con aportes, bastando que demuestre carencia de ingresos.

#### *Del sistema de transición/opción*

Debido a que las personas que se encuentran cerca de alcanzar las jubilaciones del sistema vigente tienen fuertes expectativas que no conviene modificar, implementamos este sistema de transición que permitirá gradualmente y sin mayores traumatismos, ir sustituyendo al sistema actual. Por ello, establecemos que los trabajadores en relación de dependencia que sean mayores de cuarenta años tengan la posibilidad de optar por permanecer en la ley 18.037 o cambiarse voluntariamente al sistema que proponemos.

La opción para el cambio deben hacerla expresamente, ya que de lo contrario se presumirá de pleno derecho que permanecerán en el sistema que se pretende sustituir.

La situación para el mismo grupo etario pero perteneciente al régimen de autónomos, es similar al anterior, salvo en lo concerniente al silencio, que hace presumir, sin admitir prueba en contrario, el cambio al nuevo régimen, o sea, su desafectación de la ley 18.038.

El distinto enfoque para los dos casos obedece a que la Caja de Autónomos con sus continuas moratorias, es la que se ha constituido en unos de los principales desequilibrios del sistema; actualmente recauda sólo el 15 % del valor de las prestaciones que abonan. La realidad indica que dada la heterogeneidad de los sectores involucrados en esta caja, tanto por capacidad de ahorro, como por disciplina contributiva, torna ilusorio un sistema obligatorio sin un masivo índice de evasión. Es por ello que los afiliados autónomos menores de 40 años son desafectados de ese régimen por cuanto la única alternativa viable para lograr que se exhiba la acti-

vidad laboral es la adhesión individual y voluntaria, lo cual se obtiene despertando el interés personal de cada uno de los potenciales afiliados, ofreciéndole beneficios que guarden relación con los esfuerzos comprometidos.

La situación para los afiliados dependientes menores de cuarenta años es la de traspaso obligatorio al nuevo régimen, para comenzar de manera inmediata con la operatividad del mismo.

Sostenemos que el sistema de reparto así presentado, permitirá una clara tendencia al mejoramiento de la actual situación.

Dejamos aclarado que a la par del presente proyecto, hemos remitido a la Honorable Cámara de Diputados el proyecto de Seguro de retiro que es el complemento necesario para que las jubilaciones y pensiones del país dejen de ocasionar serios inconvenientes y produzcan en el mediano plazo la estabilidad de la que carecen con el régimen vigente.

#### *Algunas conclusiones*

1. La carga global sobre el conjunto de empresas del país será de aproximadamente del 12 % de los salarios declarados, muy cercana a la carga actual.

2. Se elimina la competencia desleal entre las empresas que liquidan parte de sus salarios en "negro" y aquellas que se mueven totalmente en la economía formal.

3. Desaparece el estímulo a disfrazar parte de las remuneraciones bajo la forma de reintegro de gastos y viáticos.

4. Se simplifica el control de las obligaciones previsionales.

5. Al no participar el empleado en la financiación de este sistema de reparto y al ser las contribuciones independientes de su salario, se rompe el círculo de intereses comunes entre empleadores y empleados. Estos últimos ya no tienen ningún interés en obrar en complicidad con las empresas en perjuicio del sistema previsional.

6. El trabajador tendrá un ingreso mayor del orden del 11 %, debido a que no participan en la financiación de este sistema de reparto como quedó establecido en el punto anterior.

*Federico Clérico. — María J. Alsogaray. — José M. Ibarbia. — Alberto G. Albamonte. — Alvaro C. Alsogaray. — Héctor St. racusano. — Francisco de Durañona y Vedia.*

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

## IX

### Proyectos de resolución

#### 1

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que a través de los organismos correspondientes, informe respecto a la de-

cisión que habría adoptado la Junta Nacional de Granos en su sesión 912 del mes de abril de 1988, por la cual se habría decidido la demolición del elevador N° 2 y del galpón F sitos en el puerto de Santa Fe y al respecto:

1º Se remita fotocopia autenticada del acta de la sesión mencionada donde se habría dictado la referida resolución.

2º Se acompañen fotocopias autenticadas de los antecedentes, y dictámenes técnicos, jurídicos y económicos, que hayan fundado dicha resolución.

3º Se haga llegar información, sin perjuicio de la documentación de cuáles han sido los fundamentos de carácter técnico y económico por los cuales se ha tomado dicha determinación.

4º Qué costo de los trabajos de demolición habrían implicado y en tal caso, si han existido propuestas de empresas privadas para llevar a cabo dichos trabajos.

5º Qué beneficios traería para la actividad de almacenamiento de granos, la demolición de dichas obras.

6º Sobre cuáles necesidades se verían satisfechas con la destrucción del elevador y del galpón referidos.

7º Respecto al galpón F, si el mismo se encuentra reparado y con posibilidades de utilización.

8º Con respecto al elevador, si existe un proyecto en la Delegación de la Junta Nacional de Granos de Santa Fe para reparación, y en el caso, cuál es el presupuesto que demandaría dicha obra.

9ºCuál sería el presupuesto para ejecutar en la actualidad, un elevador de la misma capacidad que el objeto de esta resolución.

10. Si la Junta Nacional de Granos tiene asignado presupuesto para la construcción de un elevador en el puerto de Santa Fe, que sustituya la posibilidad de utilización del elevador cuya demolición se ha decidido.

*Eduardo R. P. Cevallo.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La parálisis de la economía nacional, está plenamente exhibida alrededor de la caída abrupta de las inversiones del sector público en infraestructura de obras y servicios.

La situación referida se ha ido agravando sucesivamente a partir de la falta de una política coherente de asignación de los recursos escasos y ausencia de un plan de crecimiento.

Ello ha originado una caída vertiginosa en la ejecución de obras y trabajos públicos, y una creciente falta de mantenimiento y conservación de la infraestructura heredada, lo que determina su prematuro desgaste y deterioro.

Por otra parte, la continuidad de una política de rígido monetarismo, con orientación dirigida por el propio gobierno nacional a impulsar las actividades de especulación financiera, con la fijación por medio de la captación por el sector público del ahorro interno a altas tasas de interés y consecuentemente la existencia

de una liquidez financiera notoria para todo tipo de emprendimiento que exija inversiones de capital de magnitud y recupero en el mediano plazo, produce un retraimiento en el sector privado nacional, que se ha traducido en una situación de recesión económica de gravedad, que compromete las posibilidades de desarrollo del país.

Mientras las entidades financieras cobran tasas de interés altamente positivas, y el Estado paga altos rendimientos a través de la capacitación del ahorro interno, el país languidece en la cruda realidad de un inmovilismo que no le permite llevar adelante los proyectos y las obras que la producción y las expectativas sociales reclaman en este estadio de la civilización, en donde el detenimiento en los índices de progreso, implica la profundización del esquema de la dependencia.

Este panorama de gravedad manifiesta, se advierte en todo el acondicionamiento del espacio nacional, y su ocupación diferenciada y valorizada, y sobre todo en la administración y ordenamiento de ese elemento vital, para crear la comunidad de vida, la integración de todas las regiones del país, y el fortalecimiento de la conciencia nacional.

Ese proceso de transformación y colaboración con la naturaleza, debe ser llevado a cabo con auténtica vocación argentina, y en él, la acción estatal tiene un papel protagónico e intransferible ya sea mediante la ejecución de las obras de infraestructura necesarias para proponer el crecimiento nacional, o creando las condiciones necesarias para que el capital privado lleve a cabo la concreción de los objetivos fijados, dentro de un esquema de libertad, pero bajo una adecuada planificación de políticas nacionales.

Porque como ha dicho el Santo Padre, Pablo VI, en la carta encíclica *Populorum Progressio* "...los programas son necesarios para animar, estimular, coordinar, suplir e integrar la acción de los individuos y de los cuerpos intermedios... y toca a los poderes públicos, escoger y ver el modo de imponer los objetivos que hay que proponerse, las metas que hay que fijar, los medios para llegar a ellas, estimulando al mismo tiempo todas las fuerzas agrupadas en esta acción común...", pero evitando siempre el riesgo de una colectivización integral o de una planificación arbitraria por medio de los cuales se excluiría el ejercicio de los derechos fundamentales de la persona humana.

Nada de eso ha sucedido en el país en los últimos años. Ha imperado la improvisación general, la atención de los problemas de la coyuntura, la activación del enfrentamiento de los diversos sectores sociales y de la producción, el despilfarro en la utilización de los recursos públicos, la sujeción de la política nacional a los dictados de poderes externos, y por fin esta parálisis que pretende agobiar la fortaleza de los argentinos.

En medio de esta inacción oficial, encontramos hechos que demuestran palmariamente que las autoridades nacionales carecen de una objetivación real de los problemas y de las necesidades del país.

Podríamos señalar varios ejemplos. Nos detendremos en la noticia aparecida en la prensa del país, sobre el

La denuncia efectuada por científicos argentinos que circunstancialmente tomaron conocimiento del caso, determinó la formación de una comisión investigadora, la suspensión del experimento y el sacrificio de los animales involucrados.

Recientemente los estudios sobre los operarios involucrados demostraron que los mismos tienen serología positiva al virus vaccinia-rabia, es decir, han sido infectados por el mismo.

Las actuaciones judiciales desarrolladas por el Juzgado Federal de Azul están condicionadas por la inmunidad parlamentaria que asiste a los funcionarios involucrados.

Las gestiones correspondientes a la Cancillería no han tenido ningún resultado conocido hasta el momento.

Esta somera reseña de los hechos lleva necesariamente a una valoración de las irregularidades contenidas en los mismos, algunas de ellas difícilmente calificables desde el punto de vista de la violación de derechos y garantías individuales del país y de la humanidad.

La experiencia de Azul constituye un atropello sin precedentes a la soberanía nacional en este campo. La introducción clandestina de un virus —hecho taxativamente prohibido por la legislación nacional (decreto 583/67 reglamentario de la ley 13.636)—, la realización de un experimento cuyo riesgo potencial hace inviable siquiera su formulación en los Estados Unidos, país de origen del laboratorio productor del virus, y en la mayoría de los países del mundo; el sometimiento de trabajadores argentinos a peligros de enfermedad con total desinformación de los mismos, lleva inevitablemente a asociar el caso con el comportamiento avasallante de una metrópoli hacia su colonia, usándola como campo de experimentación y a sus habitantes como conejitos de indias.

Refuerza esta consideración el hecho que la rabia bovina, contra la cual se procuraba crear la mencionada vacuna, es un problema significativo de salud animal en Estados Unidos y Canadá, pero de escasa importancia en Argentina. Tanto es así que SELSA estimó la pérdida de animales por rabia parálitica durante 1984 en sólo 780 cabezas. El interés nacional tampoco justificaría en absoluto este tipo de experiencia; pero la inexistencia de ese interés agrava los rasgos colonialistas de lo sucedido.

Constituye también el hecho un verdadero delito contra la vida y la salud de las personas. La comisión científica que investigó la cuestión determinó que las consecuencias eran impredecibles por la posibilidad de creación de una nueva enfermedad, y que ello podía manifestarse recién a largo plazo. Las condiciones de total descontrol del experimento brindaron todas las posibilidades para que el riesgo se convierta en eventual daño: se ha confirmado que todos los trabajadores participantes de la experiencia están infectados; la leche ordeñada de los vacunos inoculados fue consumida por pobladores ajenos a la experiencia; y, epidemiológicamente, es seguro que el virus se ha difundido en el ecosistema, dado el libre contacto de animales silvestres y domésticos con los vacunos inoculados y su ámbito, permitido por la experimentación a campo abierto.

El Cepanzoo es un organismo instalado en el país desde 1956, con la finalidad de "proporcionar cooperación técnica para la prevención, control y medicación

de zoonosis de los países latinoamericanos y del Caribe". El gobierno nacional le cedió sin costo alguno sus instalaciones actuales de Azul y Ramos Mejía. Desde su origen, el ente ha sido financiado por partes iguales por la Nación y la OPS. Esto le ha significado al país en los últimos años una erogación de unos u\$s 3.000.000 anuales, aportados presupuestariamente por las Secretarías de Salud y de Agricultura y Ganadería.

Por otra parte, en documentos de trabajo de 1978 y 1979, el Cepanzoo expresaba su disconformidad con las instalaciones con que contaba, ya que no garantizaban un grado adecuado de seguridad para el trabajo con agentes transmisibles. Esas condiciones edilicias no se modificaron hasta la actualidad.

Es decir que en instalaciones argentinas y con fondos argentinos, este organismo internacional desarrolló un experimento altamente riesgoso para la salud y la vida de los argentinos.

Ello plantea como una cuestión básica de dignidad nacional que el gobierno nacional efectúe una seria revisión crítica del convenio firmado con la Oficina Panamericana de la Salud y de la permanencia del Cepanzoo en el país.

Vivimos una etapa en que los países de todo el planeta se plantean el problema de la convivencia biológica dentro de la humanidad y entre la humanidad y el resto de la naturaleza.

En la Argentina, la difícil situación actual, producto de un modelo dependiente agotado, no tiene salida fuera de un proyecto compartido cuyo eje sea el hombre y su calidad de vida. La subordinación de los objetivos económicos a la conservación de la salud humana y del medio ambiente debe ser una pauta inviolable en ese proyecto. También debe serlo la convicción de defender la Nación, su pueblo y su identidad frente a cualquier otro interés.

Los acontecimientos de Azul no deben por ello disminuirse en su significación. Constituyen una de las peores agresiones contemporáneas que puede recibir una Nación y su soberanía, la salud de su pueblo y su futuro.

Dos años han pasado desde entonces. Luego de la primera eficaz acción de las autoridades de Agricultura, con la interdicción del campo y el sacrificio de los animales, no se han verificado más avances de relevancia por parte del Poder Ejecutivo.

No es evidente tampoco que se haya fortalecido como respuesta una concepción ética y una metodología de control para actuar con firmeza en todos los ámbitos en que se efectúe investigación en salud sobre seres humanos.

Creemos que es obligación de este Congreso, velar por la concreción de las acciones conducentes a la resolución del tema de Azul, y a la prevención de casos semejantes.

Por ello, presentamos este proyecto de resolución a la aprobación de la Honorable Cámara.

*Guillermo E. Estévez Boero. — Eduardo A. González. — José P. Aramburu.*

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

5

*La Cámara de Diputados de la Nación***RESUELVE:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Nación prorrogara, por cinco años más o un término mayor, la vigencia de los artículos 5º, 6º, 10 y concordantes de la resolución 906/83 del Ministerio de Economía de la Nación.

*Benito O. Ferreyra.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Teniendo en cuenta que el próximo 11 de agosto vencerá el plazo de vigencia contemplado en los artículos 5º, 6º y 10 de la resolución 906/83 del Ministerio de Economía de la Nación, por la cual se concedía un reintegro aduanero del 10 % a numerosos productos originados en las provincias de Jujuy, Salta, Catamarca, Tucumán, Santiago del Estero, Chaco, Formosa, Corrientes, Misiones y La Rioja, que se exportarán a través de puertos chilenos situados al norte del paralelo 30°, resulta altamente conveniente que esta Honorable Cámara se dirija al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole la prórroga, por un período igual al menos, de las mencionadas disposiciones.

Dicha conveniencia es ahora aún mayor que en la época en que fue sancionada la resolución, habida cuenta de la crisis que afecta a las economías regionales que, precisamente, dicha resolución tendía a promover.

Es del caso señalar que sin la vigencia de dicha resolución, la crisis hubiera sido aún mayor, ya que la misma se origina en defectos de funcionamiento del sistema económico nacional y en dificultades de tipo proteccionista erigidas por las principales potencias económicas del mundo.

A pesar de ello, como lo señaló la Cámara de Comercio Exterior de Tucumán en el curso de una reunión mantenida el 4 de mayo próximo pasado con el economista del Banco Mundial doctor Adhemar Byl y representantes empresariales y de fuerzas políticas, en la sede de la Fundación del Futuro de Tucumán, la resolución que motiva este proyecto ha sido determinante para la extensión del área sembrada, principalmente con granos, en una magnitud del orden de las 100.000 hectáreas aproximadamente en las provincias mencionadas. A ello debe sumarse, como lo señala dicho organismo, la dificultad actual para el embarque por el puerto de Buenos Aires ("La Gaceta", página 10, 15 de mayo de 1988), por lo cual el uso de los puertos del Pacífico contribuiría a paliar dicha situación, siempre y cuando el reintegro se mantenga.

La manutención de dicha ayuda fiscal ha sido también planteada por el mencionado especialista del Banco Mundial, quien en declaraciones efectuadas a "La Gaceta de Tucumán" (7 de mayo de 1988, página 4, 3ª sección), manifestó que es interés de dicho organismo fomentar el comercio internacional y colaborar en la salida de la producción vía Antofagasta, para lo cual conspira el sistema tarifario argentino, a tal punto que, expresó: "hoy puede usarse esa salida al Pacífico por el reintegro aduanero del 10 % que rige hasta agosto próximo",

Está de más decir que la prórroga de esta resolución permitiría además, con el consiguiente beneficio para varias provincias, continuar los estudios que ya se han iniciado por parte de entidades privadas, con el apoyo del Banco Mundial, para el mejoramiento del sistema ferroviario Salta-Socompa.

Por todo ello, y siendo vacío el federalismo sin contenido económico, entiendo que esta Honorable Cámara debe aportar sin demora el presente proyecto.

*Benito O. Ferreyra.*

—A las comisiones de Economía y de Economías y Desarrollo Regional.

6

*La Cámara de Diputados de la Nación***RESUELVE:**

1º Constituir a la Comisión de Previsión y Seguridad Social de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, en una comisión ad hoc a fin de estudiar y proyectar la reestructuración del régimen previsional argentino, el que deberá ajustarse a la realidad económica y social del país.

2º — Esta comisión deberá expedirse en el término perentorio de 120 días contados a partir de su constitución. A este fin las entidades oficiales competentes pondrán a su disposición inmediata toda la información que les sea requerida.

*Miguel J. Martínez Márquez. — Roberto Llorens. — Emilio E. Guidi. — Néstor L. Golpe Montiel.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Ante el compromiso formal contraído por los legisladores en la histórica sesión de esta Honorable Cámara, el día 8 de mayo de 1988, en la cual se logró consensuar esfuerzos para remediar el estado de emergencia en que se encontraba el sistema previsional argentino, aprobando un proyecto que soluciona en forma efectiva pero temporaria, los problemas que acuciaban al sector pasivo, se concluyó sobre la importancia fundamental de realizar una reestructuración de fondo que impida que se repitan los factores que causaron este gran deterioro.

Es por lo expuesto que solicitamos la aprobación de este proyecto, para alcanzar una solución racional y definitiva para favorecer a tan importante sector de nuestra comunidad.

*Miguel J. Martínez Márquez. — Roberto Llorens.*

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

7

*La Cámara de Diputados de la Nación***RESUELVE:**

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de que, por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Pú-

blicos de la Nación, informe a esta Honorable Cámara lo siguiente:

1º— Organismo al que corresponde la conservación de la ruta 200 que une la ciudad de Buenos Aires con la ciudad de Navarro, provincia de Buenos Aires.

2º— En el caso que sea competente la Dirección Nacional de Vialidad u otros entes de carácter federal, se comunique los montos asignados para el presente período y los que se prevean asignar para el siguiente destinados a tareas de mantenimiento y reparación de la citada ruta.

3º— Detalle de los trabajos realizados hasta el presente y cronograma de los previstos en fecha futura.

*Alberto Aramouni.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ruta 200 constituye un enlace de fundamental importancia entre la ciudad de Navarro y la Capital Federal. Teniendo en cuenta este hecho y atendiendo a las características de esta carretera, es importante que la misma se encuentre en condiciones adecuadas por lo cual deben realizarse las tareas de mantenimiento que aseguren su buen estado de conservación, así como también la necesidad de establecer el organismo competente para realizar tales tareas.

*Alberto Aramouni.*

—A la Comisión de Transportes.

8

*La Cámara de Diputados de la Nación*

### RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, realice convenios de nacionalidad con los países de América latina, a fin de establecer un régimen de beneficios para todo ciudadano proveniente de dichos países, que tramite ante los tribunales nacionales su naturalización.

*Raúl O. Rabanaque. — José P. Aramburu. — Oscar E. Alende. — Miguel P. Monserrat. — Luis A. Manrique.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Durante decenios los argentinos hemos padecido un europeísmo equívoco, que como producto del colonialismo cultural, nos ha llevado a concebirnos como “la ínsula blanca” de América —europeos exiliados, al decir de Jorge L. Borges— en desmedro de las múltiples y ancestrales raíces que nos entrelazan histórica y geopolíticamente con los pueblos hermanos del continente.

La Guerra de Malvinas en 1982 nos trajo duramente a la realidad al poner al desnudo la falacia de nuestra pertenencia a Occidente, pues éste no sólo nos dio la espalda en nuestro legítimo reclamo de soberanía sobre los

territorios australes, sino que apoyó logística y militarmente —a través de la OTAN— a nuestro enemigo británico, explicable por la tradición colonialista común a sus integrantes.

Ante esta dramática circunstancia, sólo la solidaridad y el fraterno apoyo de los pueblos de América latina y el Caribe, nos aportó las fuerzas necesarias para afrontar esa batalla desigual.

Esta dura situación produjo en la sociedad argentina una revalorización de nuestros lazos y nuestra pertenencia natural a América.

Sin embargo, el tiempo y los mecanismos de un colonialismo aún no extinguido parecieran haber debilitado aquella toma de conciencia —tal vez epidérmica— sobre nuestra identidad continental americana.

Es así que en estos días asistimos al renacimiento de discursos que ataviados de modernidad pretenden nuevamente atarnos al carro de la civilización occidental, en la creencia que ello redundará mágicamente en toda clase de beneficios económicos y técnico-científicos, y nos alejará definitivamente de la barbarie de pertenecer a los explotados pueblos del Tercer Mundo.

De allí que queramos reafirmar nuestra pertenencia integral al ámbito americano y contribuir al desarrollo pleno del pueblo continente que somos, como bien señala el brasileño Darcy Ribeiro y recojamos aquella frase inmortal de Simón Bolívar acerca de que “es un ideal grandioso pretender formar de toda América una sola nación con un solo vínculo que ligue sus partes entre sí y con el todo...”.

Habitualmente se suele definir a nuestro país como un “crisol de razas”. Este carácter vemos que resulta de considerar la importancia que la afluencia de corrientes inmigratorias aluvionales, de procedencia mayoritariamente europea, tuvieron sobre la conformación de nuestra República.

Este proceso comienza durante el siglo XIX, con posterioridad a la etapa de la denominada Organización Nacional, en la cual sucesivos gobiernos impulsaron diversas y amplias políticas de radicación de extranjeros en nuestro territorio, en un período que, con fluctuaciones, concluye con posterioridad al término de la II Guerra Mundial, durante la década del 40 del presente siglo.

Posteriormente, durante la década del 60, se abre un nuevo período inmigratorio, esta vez procedente de los países limítrofes, en momentos en que nuestro país podía exhibir un relativo estándar de vida, que lo colocaba a la cabeza del continente. Los bolivianos, paraguayos, chilenos y uruguayos llegaban buscando mejores horizontes para sus familias, o como perseguidos políticos por las dictaduras imperantes en sus países de origen. En su mayoría estas familias de origen humilde aún hoy continúan realizando, en general, las tareas más rudas: como peones rurales y obreros en el Sur, como recolectores de algodón y yerba mate en el Nordeste, como mineros en el Noroeste, o han pasado a engrosar los contingentes de desocupados, subocupados y marginados arrinconados en las villas.

Luego, durante la dictadura militar del proceso, en una acción netamente racista y discriminatoria, los funcionarios de turno pusieron en práctica expulsiones

masivas de ciudadanos de diversos países latinoamericanos, realizadas en trenes de carga que los devolvían a sus países de procedencia.

Con la recuperación de la democracia el gobierno radical dictó en 1985 la resolución 2.340/85, mediante la cual se restringía la entrada y radicación de extranjeros en la Argentina, una medida arbitraria que conllevaba una innegable carga restrictiva, y que determinara indignadas reacciones de los gobiernos limítrofes, los organismos de derechos humanos y nuestra propia bancada, que presentó un proyecto solicitando a las autoridades se dejara sin efecto tal resolución.

El 31 de agosto de 1987 el presidente Alfonsín firmó un decreto aprobando el reglamento de la Dirección Nacional de Migraciones. Desde entonces este organismo dicta otra resolución, por la que a partir del 15 de septiembre de 1987 se pueden comenzar los trámites de legalización de las situaciones de extranjeros que, de hecho, residían en nuestro país. Es así que en los últimos 8 meses serían aproximadamente 40.000 los extranjeros que se acogieron a esta posibilidad de blanqueo ("Clarín", 5 de junio de 1988).

De allí que consideramos importante sumar nuestro aporte al diseño de una clara política de radicación de extranjeros, que en el caso de los países latinoamericanos se orienta a acordar la suscripción de convenios de nacionalidad entre la Argentina y cada uno de aquellos, que a la manera de los ya suscritos y vigentes con España (1969) e Italia (1971), ofrezcan —con las especificidades de cada caso— la posibilidad de que sus nacionales lleguen a ser ciudadanos de ambos países, gozando de esta forma de los beneficios de la doble nacionalidad.

Finalmente, entendemos que dicha medida será un aporte valioso al proceso de integración latinoamericana, en tanto contribuirá, sin duda, a estrechar los vínculos que unen a nuestros países, ofreciendo mayores facilidades a los ciudadanos que provenientes de distintos países latinoamericanos habitan nuestro territorio, como reconocimiento también al trabajo y al sacrificio que diariamente proporcionan al engrandecimiento de nuestra República.

*Raúl O. Rabanaque. — José P. Aramburu.  
— Oscar E. Alende. — Miguel P. Monserrat. — Luis A. Manrique.*

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Relaciones Exteriores y Culto.

9

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**RESUELVE:**

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas de la Nación y su respectiva Secretaría de Comunicaciones, informe sobre los siguientes puntos:

1º — Si es cierto que dentro del Ministerio de Obras Públicas existen tratativas para formar una nueva empresa en el ámbito de la Secretaría de Comunicaciones que reemplace la forma jurídica de operar de Encotel a nivel nacional.

2º — Cómo se compatibiliza lo dispuesto en el artículo 4º de la ley 22.005 modificatoria de la ley de correos con la participación de la Encotel con la empresa mixta en análisis.

Qué estudios técnico-económicos fueron realizados para determinar si la derivación a la empresa mixta de los servicios postales especiales no resultaría en un incremento en el déficit de Encotel, dado que son los servicios que presentan los mayores márgenes de utilidad.

4º — De acuerdo a lo establecido en el punto 7º del acta convenio:

- a) Fue creada la comisión y en su caso quienes la integran;
- b) En qué estado se encuentran los trabajos que le fueron encomendados (redacción del estatuto y acuerdo entre las partes).

5º — Cuáles son, en detalle, los aportes en infraestructura y en mercado (real y potencial) que efectuarían los particulares y la Encotel.

6º — Se evaluó la alternativa de que Encotel dispusiera de la autonomía e independencia necesarias en la gestión para encarar este proyecto con sus propios recursos y sin colaboración del sector privado.

*Antonio L. Bonifazi. — Oscar S. Lamberto.  
— Olga E. Riutort.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Dentro de la esfera tecnológica hay una característica que puede singularizar el mundo nuevo que ya se vislumbra, es la revolución creada por la microelectrónica y la telemática, estrechamente vinculadas a las telecomunicaciones.

Asimismo, el desarrollo de una tecnología en electrónica, da basamento al sector de las comunicaciones.

Es necesario definir el desarrollo de la citada tecnología, que además de estratégica, es imprescindible para el crecimiento de la Nación, por su aplicación, uso y generación en el aparato productivo de bienes y servicios del país.

Los servicios de telecomunicaciones aseguran un mercado al sector industrial mientras que la consolidación de la industria permite la continuidad del desarrollo de los servicios.

Es una realidad la existencia de una industria poderosa de equipos e insumos, integrada y radicada localmente en la mayor parte de los países que disponen de una eficiente red pública de comunicaciones.

En el caso específico de la Encotel es necesario establecer el rol que la sociedad otorga hoy a las empresas públicas: estar en condiciones simultáneamente, de satisfacer necesidades sociales tradicionales y determinar qué nuevos servicios se pueden potencialmente impulsar en función tanto del mercado como de la revolución tecnológica.

La Encotel dispone de una capacidad potencial para diversificar sus servicios postales, en telecomunicaciones y monetarios.

Los intentos por lograr que esa diversificación permita a la empresa insertarse en la ya citada revolución en el sector de las comunicaciones, fueron escasos: Correo Electrónico, Megapost.

Es necesario puntualizar además que el Poder Ejecutivo (a través fundamentalmente del Ministerio de Obras Públicas), desarrolla una campaña tendiente a demostrar a la sociedad la ineficiencia intrínseca por parte del Estado nacional en el manejo de los servicios públicos, creando la sensación de que esto se revertirá sólo en el caso de que las prestaciones las realicen sectores privados.

Por lo expuesto, señor presidente, ante la firma de un acta entre el directorio de empresas públicas, la asociación de permisionarios de Encotel y la Federación de Obreros y Empleados de Correos y Telecomunicaciones para elaborar un proyecto de empresas por acciones que tendría a su cargo los servicios postales especiales, se impone una evaluación que tenga en cuenta:

- a) Lo explicitado;
- b) Las posibilidades de la empresa;
- c) La situación del país;
- d) Cuáles fueron las consideraciones por las que se llegó a estas propuestas;
- e) Cuales van a ser, en caso de que se concreten, los criterios para su instrumentación y el encuadre jurídico correspondiente.

De allí la necesidad de presentar este pedido de informes.

*Antonio L. Bonifasi. — Oscar S. Lamberto.  
— Olga E. Riutort.*

—A la Comisión de Comunicaciones.

10

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**RESUELVE:**

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que este por intermedio de los organismos pertinentes, informe sobre los siguientes temas:

1º — ¿Cuáles han sido los egresos del país de divisas extranjeras en títulos de la deuda pública nacional a partir del 1º de enero de 1982 en concepto de remisión de utilidades, repatriación de capitales o regalías por transferencia de tecnología que hubiera tenido el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte?

2º — ¿Cuáles son las sumas devengadas en concepto de amortización de capital e intereses de la deuda externa y los pagos realizados desde el 1º de enero de 1982 a acreedores domiciliados en el Reino Unido?

3º — ¿Cuáles son las distintas transferencias de dominios o cesiones de derechos de cualquier índole en las que hubieran intervenido sociedades o grupos económicos domiciliados en la Gran Bretaña? ¿Existen a la fecha en el país propiedades pertenecientes directa o indirectamente al dominio privado de la corona británica?

*Antonio L. Bonifasi. — Eduardo P. Vaca. —  
Olga E. Riutort. — Oscar S. Lamberto.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Habida cuenta que en la sesión informativa del 9 de marzo de 1988, el señor ministro de Relaciones Exteriores se comprometió a responder tres preguntas, formuladas por el diputado Rubén Cardozo en relación al conflicto con el Reino Unido, por la soberanía argentina sobre Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur.

Teniendo presente que los interrogantes planteados por el diputado Rubén Cardozo aluden a importantes cuestiones de interés nacional.

Considerando que el señor canciller manifestó el 9 de marzo de 1988 que poseía algunos de los antecedentes requeridos "pero que no los tenía en la memoria en ese momento", anunciando que "la Cancillería estaría dispuesta a enviar (un informe general) en el curso de los próximos días a la Presidencia para que se dé a conocer a la Honorable Cámara"; y habiendo transcurrido el plazo más que prudencial para producir las respuestas a tan relevantes inquietudes, ruego a la Excelentísima Cámara se requiera del señor ministro de Relaciones Exteriores la contestación inmediata a los tres interrogantes planteados por el diputado Rubén Cardozo.

*Antonio L. Bonifasi. — Eduardo P. Vaca. —  
Olga E. Riutort. — Oscar S. Lamberto.*

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas.

11

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**RESUELVE:**

Expresar su más enérgico repudio ante las maniobras militares "Purple Venture", que el Reino Unido realizará a partir del próximo 14 de junio y que tendrán como escenario la isla de Ascensión.

*Raúl O. Rabanaque. — José P. Aramburu.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

El próximo 14 de junio Gran Bretaña llevará a cabo maniobras militares en la zona del Atlántico Sur, más precisamente localizadas en la isla de Ascensión.

Dichas maniobras involucrarán a las 3 armas y el desarrollo del ejercicio consistirá en cursos de comunicación y comando para un grupo de oficiales en la isla de Ascensión. Además dentro del esquema de "Purple Venture" (Operación Imperial), está previsto el montaje de sistemas de comunicación con los cuarteles generales de la marina, en Northwood; del ejército, en Salisbury, y de la fuerza aérea, en High Wycombe. Frente a esta nueva provocación y amenaza para la paz de la región, el gobierno nacional limitó sus comentarios a un breve comunicado de la Cancillería que señala "que no tiene nada que decir al respecto, por cuanto esas presuntas maniobras se realizarán en aguas que no son motivo actual de controversia", en

una nueva muestra de su errática política en el área, poseedora de una fuerte impronta desmalvinizadora.

En primer lugar, cabe mencionar que estas nuevas maniobras se realizan y no por casualidad, a partir del 14 de junio, fecha del 6º aniversario de la rendición argentina en Malvinas, y que las mismas tienen lugar, a tan sólo 3 meses del operativo Fire Focus que los ingleses realizaron en las islas Malvinas.

En segundo lugar, la isla Ascensión, de propiedad británica pero arrendada para su uso militar a los Estados Unidos, se encuentra ubicada en el Atlántico, a la altura de las costas brasileñas, y sirvió como base clave de apoyo a la fuerza de tareas enviada por Londres a las Malvinas durante la guerra de 1982.

De allí, que veamos como altamente preocupante la infantil posición adoptada por el gobierno nacional, que en una nueva muestra de miopía se niega tozudamente a relacionar estas maniobras con todo un cuadro y un accionar dirigido a fortalecer el control del Atlántico sur ante eventuales reacciones de nuestro país. Sin embargo, esta posición de la Cancillería no resulta del todo novedosa, si se tiene en cuenta que ya el presidente Alfonsín, el pasado 1º de junio, declaró en el plenario de la Asamblea Especial de la ONU, la necesidad de que nuestro país mantenga con Gran Bretaña "un diálogo amplio, con agenda abierta y sin precondiciones".

Desgraciadamente, la realidad ha vuelto a superar —como en otras ocasiones— las fantasías oficiales, ya que sólo una semana después la administración británica anuncia la realización de estas maniobras, dando una clara y contundente respuesta al "generoso" ofrecimiento presidencial, en un típico "gesto" que la suele caracterizar.

Por ello, consideramos importante asumir una firme e inequívoca posición al respecto, repudiando este nuevo acto hostil del colonialismo inglés.

*Raúl O. Rabanaque. — José P. Aramburu.*

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa Nacional.

12

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**RESUELVE:**

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que informe, a través del organismo correspondiente, sobre las causas que determinaron los sucesos que concluyeran con la caída del avión DC-9 Súper 80 de la empresa Austral Líneas Aéreas, en las proximidades del aeropuerto de la ciudad de Posadas, el día 12 del corriente mes y año, a las 9.15 horas aproximadamente.

*Lorenzo A. Pepe.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

El domingo 12 del corriente mes y año, se ha producido, como es de público conocimiento, la tragedia determinada por la caída del avión DC-9 Súper 80, de la empresa Austral Líneas Aéreas, recientemente enajenada por el Estado nacional, a su actual propietaria Cielos del Sur S.A.

Este doloroso suceso determinó la pérdida de 22 vidas —15 pasajeros, 6 tripulantes y un miembro del personal de tierra de la empresa Austral—, y aún subsisten los interrogantes, no develados, destinados a explicar los motivos por los cuales el avión se precipitó a tierra.

El presidente de Cielos del Sur S.A., ha declarado que el aeropuerto de Posadas "no presenta las condiciones ideales de seguridad, pues no cuenta con todos los instrumentos necesarios", cosa que "nosotros ya lo sabíamos", con lo que debemos entender, no pretende la empresa deshacerse de responsabilidad.

La "caja negra" del avión siniestrado ya ha sido hallada y, sin embargo, a pesar del tiempo transcurrido, ninguna noticia ha trascendido a los medios públicos de información.

Es oportuno recordar, que el propio personal de Austral Líneas Aéreas, en oportunidad de su privatización, denunció que las tareas ordinarias de mantenimiento y asistencia de las máquinas, habían disminuido sensiblemente, lo que daba lugar a temer por su seguridad.

Es por lo manifestado precedentemente, que solicitamos se apruebe el siguiente proyecto de resolución.

*Lorenzo A. Pepe.*

—A la Comisión de Transportes.

13

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**RESUELVE:**

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que por intermedio de la Secretaría de Comercio Interior informe por escrito a esta Honorable Cámara sobre los siguientes puntos:

1º — Si para la compra de una partida de pollos efectuada a Brasil se llevó a cabo licitación previa, y en este caso, se eleven, juntamente con el informe por escrito que se solicita, a esta Honorable Cámara todos los antecedentes y copia del pliego licitatorio.

2º — Si en dicha operación de compra intervino el ingeniero Víctor Eduardo Machinea, que ocupaba entonces el cargo de director general del Servicio Nacional de Fiscalización de la Producción y Comercialización Agrícola.

3º — Si la señorita Cristina Ramos pertenece a la Secretaría de Comercio Interior, y de ser así, qué cargo ocupaba y cuál fue su participación en la referida operación.

4º — Si es correcto que una de las condiciones del pliego licitatorio consignaba que la temperatura de transporte a mantener en los equipos debía ser de 18° bajo cero, y la que real y efectivamente se logró en el lapso que media entre la carga en lugar de origen y descarga en nuestro país, fue de sólo 3° bajo cero.

5º — Si fue constatada —por organismos oficiales argentinos— al momento de efectuarse el embarque en Brasil, las condiciones de salubridad del total del cargamento y si el mismo procedimiento se utilizó al recibirse la mercadería, en tal caso, si existen comprobantes oficiales de los mismos.

*Juan C. Tavarozzi.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Dada la profusión de noticias e informaciones del asunto sustento del presente pedido de informes, que obviamente, de por sí otorgan viabilidad a lo peticionado, me eximiré de presentar un extenso fundamento.

Naturalmente, no se podrá argüir que con las explicaciones dadas a esta Honorable Cámara por el señor secretario de Comercio Interior en fecha reciente, quede dilucidada la cuestión, y, mucho menos, aclarada de torma plenamente satisfactoria tanto para los señores diputados como para el pueblo todo, tan desafortunada operación.

Ocioso es aclarar que no está en discusión aquí y ahora la filosofía económica o, verbigracia, la política económica sustentada por el Poder Ejecutivo nacional a través de la Secretaría de Comercio Interior en lo atinente a la compra de carnes blancas para evitar una estampida en los precios de venta de las mismas, habida cuenta de los aumentos que se producen en las carnes rojas como consecuencia de una situación que regularmente suele darse por cuestiones de estacionalidad.

El fundamento principal que esgrimo, señor presidente, y estimo que será de fácil aprehensión por los señores diputados, es dar amplia satisfacción al pueblo sobre las formas y modos que se realizan estas operaciones que a la postre derivan en una onerosidad injustificada y arbitraria que pagamos todos y no satisfacen a nadie.

¿De dónde saldrán, señor presidente, los 50 millones de dólares, aproximadamente, que ha insumido hasta el presente esta malhadada operación comercial, que para colmo de males no sirvió, siquiera, para evitar la estampida del precio de la carne de pollo, puesto que en mostradores se cotizó a la par, y a veces, por encima, de las vacunas y porcinas.

Indudablemente, de haber habido serenidad de juicio y criteriosa apreciación de las cosas y las circunstancias, lo que implica decir eficiencia en la función, de parte de los estamentos de conducción económica del gobierno, se podría haber dado mejor destino a tan considerable suma de dólares.

Solamente a título ilustrativo diremos que hubiera sido más justo y redituable invertir, si no el todo, una parte del monto citado en apoyo de la industria avícola de país dando apoyo crediticio a las empresas y/o empresarios dedicadas a la producción de planteles para consumo y huevos.

A veces, señor presidente, nos cuesta creer en las explicaciones que se dan a posteriori de las actuaciones o acciones que realizan los funcionarios, especialmente cuando como en el presente caso, el perjuicio económico que arroja cae sobre las espaldas del pueblo y los resultados no ofrecen saldo positivo alguno.

Por las circunstancias expuestas y en cumplimiento de los deberes inherentes a nuestra calidad de representantes de los habitantes de nuestra patria y del res-

peto que ellos merecen, elevamos el presente pedido de informes con carácter de urgente despacho.

*Juan C. Taparelli.*

—A la Comisión de Comercio.

14

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, para que exima de los alcances de la resolución 839/88 del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados a los beneficiarios de dicho instituto en la provincia del Chubut y, consecuentemente, restituya el beneficio de la provisión de medicamentos sin cargo alguno.

*José L. Lizurume. — Jorge H. Zavaley.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El beneficio de la provisión de medicamentos sin cargo alguno a los beneficiarios del Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados domiciliados en áreas de frontera constituyó un acierto de la conducción del instituto en 1985 y por ende un logro del gobierno constitucional.

En el caso puntual de los beneficiarios de la provincia del Chubut incluidos en ese régimen especial la medida es ampliamente justificable por diversos factores que detallaremos sucintamente.

La calidad de vida a la que se accedió en tiempos de actividad laboral no es la misma que la de grandes centros poblados y la incidencia de factores climáticos adversos van generando un deterioro de salud que se marca ostensiblemente con el correr de los años.

Si efectuáramos un control de salud a beneficiarios del Instituto de todo el país, indudablemente tendríamos como resultado seguro que el jubilado de la Patagonia mostraría un estado de salud notoriamente inferior.

El tiempo profundiza los males y lógicamente éstos deben ser atendidos con una correcta y adecuada prestación médico-asistencial y que en los casos de los cuales nos ocupamos podemos asegurar que son tratamientos de carácter prolongado con un consumo permanente de fármacos.

Nadie puede dudar sobre la incidencia del costo del medicamento en la canasta familiar y máxime si se tiene en cuenta el costo de vida que en esta zona tiene niveles superiores a los de otros puntos del país.

Los jubilados domiciliados en áreas de frontera deben afrontar situaciones adversas de todo tipo, hasta podríamos decir marginaciones sociales, culturales, económicas colaborando en forma decidida y permanente para el sostenimiento de la soberanía nacional en lugares tan alejados; por ello consideramos una razón de estricta justicia el régimen de provisión de medicamentos sin cargo alguno.

*José L. Lizurume. — Jorge H. Zavaley.*

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

15

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## RESUELVE: 1

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación para que a través del Ministerio del Interior informe:

a) Qué autoridad política y policial dispuso reprimir la manifestación de estudiantes de la enseñanza secundaria el día 2 de junio de 1988 en las inmediaciones de las avenidas Callao y Santa Fe de la ciudad de Buenos Aires;

b) Qué autoridad definió la metodología de represión y específicamente la utilización de balas de goma contra los manifestantes;

c) Qué cantidad de efectivos y móviles policiales se utilizó en el operativo teniendo en cuenta que se trataba de una manifestación de ciento cincuenta estudiantes aproximadamente, todos ellos adolescentes;

d) Si se efectuaron los sumarios correspondientes tendientes a determinar la responsabilidad de los funcionarios intervinientes;

e) Si se han instruido sumarios tendientes a determinar quiénes amenazaron en la Comisaría 17ª a los estudiantes detenidos conforme denuncias públicas efectuadas por éstos;

f) Cantidad de horas en que permanecen detenidos los menores y en virtud de qué y por qué no se informó a sus padres;

g) Si intervino médico policial forense para determinar el grado de lesiones sufridas por los detenidos a raíz de la represión ejercida por el personal policial.

*Alberto Aramouni. — Miguel P. Monserrat. — Carlos E. Rosales. — Saturnino D. Aranda. — Julio C. Corzo. — Orosia I. Botella. — Julio D. Alessandro. — César Mac Karthy. — Eduardo P. Vaca. — Simón A. Lázara. — Raúl O. Rabanaque.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la noche del jueves 2 de junio la Policía Federal reprimió una manifestación de estudiantes secundarios en las inmediaciones del Ministerio de Educación y Justicia.

Al hacerlo, los agentes de seguridad se quitaron sus placas identificatorias y utilizaron balas de goma y bombas de gases lacrimógenos.

En la represión detuvieron a numerosos jóvenes en la Comisaría 17ª, a quienes amenazaron con que les podría suceder lo mismo que a los jóvenes de la tristemente célebre "noche de los lápices".

<sup>1</sup> Proyecto presentado con posterioridad a la hora 20 del día 14 de junio de 1988, y cuya entrada en la presente sesión autorizó la Honorable Cámara.

La ciudadanía necesita que todos estos hechos sean aclarados y que los responsables sean juzgados para que nunca más vuelvan a suceder.

El estado de derecho no se compadece de estos procedimientos que más bien nos retrotraen a las épocas de la dictadura militar.

La ciudadanía toda ya se ha pronunciado sobre esta metodología y la democracia se debe materializar en el respeto a la participación, a la cual desde el discurso se convoca a nuestros jóvenes.

*Alberto Aramouni. — Miguel P. Monserrat. — Carlos E. Rosales. — Saturnino D. Aranda. — Julio C. Corzo. — Orosia I. Botella. — Julio D. Alessandro. — César Mac Karthy. — Eduardo P. Vaca. — Simón A. Lázara. — Raúl O. Rabanaque.*

—A la Comisión de Legislación Penal.

16

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## RESUELVE: 1

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que a través de la vía que corresponda informe:

1º — Si las normas de seguridad en los aeropuertos de nuestro país responden a las exigencias en la materia regladas internacionalmente.

2º — En caso afirmativo, si las inspecciones periódicas que la autoridad de aplicación y control debe realizar, revelan su efectivo cumplimiento o se han detectado falencias (especificar de qué tipo son).

3º — Si nuestros aeropuertos poseen alguno de los siguientes sistemas de navegación:

- a) VOR (Visual Oral Range), en caso afirmativo, expresar si está asociado al indicador de distancia DME;
- b) TACAN (Tactical Air Navigation);
- c) VORTAC (combinación de VOR y TACAN).

4º — Si nuestros aeropuertos poseen algunos de los siguientes sistemas de aterrizaje instrumental, para aproximación y toma de tierra:

- a) Radiofaro ILS (Instrumental Landing System) completado con radiobalizas;
- b) El VASI (Visual Approach Slope Indicators);
- c) Sistema GCA (Ground Controlled Approach).

5º — En caso de respuestas negativas en los puntos 3º y 4º, indicar qué razones hay para ello, qué sistemas los reemplazan, especificando cuál es la situación actual al respecto en cada aeropuerto del país.

6º — Informar acerca del funcionamiento de los servicios de apoyo técnicos a la aeronavegación, particu-

<sup>1</sup> Proyecto presentado con posterioridad a la hora 20 del día 14 de junio de 1988, y cuya entrada en la presente sesión autorizó la Honorable Cámara.

larmente en materia meteorológica, especificando su cobertura, amplitud y exactitud.

*María C. Guzmán. — Emilio E. Guidi. — Ignacio J. Avalos. — Rubén A. Rapacini. — Roberto V. Requeijo. — Lorenzo A. Pepe. — Rodolfo M. Vargas Aignasse. — Mariano P. Balanda. — Cleto Rauber. — Osvaldo F. Pellin. — Felipe E. Botta. — Lindolfo M. Gargiulo. — Héctor E. González. — Benito C. E. Sancassani. — Roberto E. Sammartino.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El luctuoso accidente ocurrido el sábado 11 de junio del presente año en las cercanías del aeropuerto de Posadas, nos pone frente a la necesidad de extremar las medidas de seguridad y garantías para la vida humana en el transporte aerocomercial y en aeropuertos.

La OACI (Organización de la Aviación Civil Internacional), fundada el 7 de diciembre de 1944, sobre la base del Convenio Internacional de Navegación Aérea de 1919, regula las condiciones de seguridad en materia internacional, a la que deben ajustarse los Estados miembros, especialmente a través de la Comisión de Navegación Aérea y el Comité de Transportes Aéreos.

#### *Sistemas modernos de navegación y aterrizaje instrumental*

El constante progreso tecnológico en materia electrónica y de computación, permite un continuo perfeccionamiento en esta materia. Los sistemas convencionales VOR (Visual Oral Range), que constan de radio omnidireccional y radiogoniómetro, y al que se le asocia el indicador de distancia DME, transmite dos señales, una de fase constante para los 360° y otra variable según el acimut que se perciba a bordo por un equipo de instrumentos (caja de control, receptor, indicador de trayectoria, indicador radiomagnético, etcétera), y permiten situar a la aeronave mediante la medición automática de la diferencia de fases. El TACAN (Tactical Air Navigation) y VORTAC (Combinación de VOR y TACAN) mejoran a los dos primeros y dan distancias de avión a las estaciones terrestres, operando a más de 350 kilómetros.

Para aproximación y toma de tierra, el radiofaro ILS (Instrumental Landing System) emite radiohaces direccionales muy concentrados de alta frecuencia, perceptibles desde unos 25 km, transmitidos desde tierra, que guían al avión (senda de planeo) hasta el punto de contacto con la pista, completado por radiobalizas que van marcando la distancia hasta el citado punto de contacto; el VASI (Visual Approach Slope Indicators) es el sistema luminoso de aterrizaje con escasa visibilidad; el sistema GCA (Ground Controlled Approach) dirige la aproximación por radar, indicándole las maniobras precisas a cada avión.

Las combinaciones de estos sistemas con radar son de altísima importancia, ya que "ven y siguen" al avión en sus pantallas, y orientan y dirigen cada una de las

maniobras precisas desde tierra, siendo factor primordial en materia de seguridad en aeropuertos y aeronavegación.

Es de vital importancia que la autoridad de aplicación y control extirpe los recaudos en la materia e informe detalladamente sobre el estado en que se encuentran nuestros aeropuertos en relación a la utilización de los sistemas anteriormente descritos y en toda otra cuestión que haga a la seguridad, incluyendo el estricto cumplimiento de las medidas de mantenimiento y control por parte de las compañías prestatarias de servicios aerocomerciales.

A fin de tener un acabado panorama sobre el asunto en consideración, la Comisión de Transportes de esta Honorable Cámara citará a los funcionarios responsables y a entidades gremiales vinculadas a la actividad aeronáutica. Como consecuencia de las conclusiones a las que se arribe deberemos arbitrar las soluciones presupuestarias y toda otra que fueran necesarias a fin de proveer los sistemas de seguridad indispensables para una adecuada prestación de los servicios.

La dignidad de la persona y el valor inestimable de la vida humana hacen imprescindible la adopción de urgentes medidas sobre el particular.

*María C. Guzmán. — Emilio E. Guidi. — Ignacio J. Avalos. — Rubén A. Rapacini. — Roberto V. Requeijo. — Lorenzo A. Pepe. — Rodolfo M. Vargas Aignasse. — Mariano P. Balanda. — Cleto Rauber. — Osvaldo F. Pellin. — Felipe E. Botta. — Lindolfo M. Gargiulo. — Héctor E. González. — Benito G. E. Sancassani. — Roberto E. Sammartino.*

—A la Comisión de Transportes.

#### X

#### Proyectos de declaración

#### 1

#### *La Cámara de Diputados de la Nación*

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos correspondientes, proceda a disponer el mantenimiento de las instalaciones, obradores y campamento de la Dirección Nacional de Vialidad, establecidos en Villa Gobernador Gálvez, para atender la ejecución de las obras correspondientes a la avenida de Circunvalación de Rosario, provincia de Santa Fe, y que se lleven a cabo las obras que se citan en los fundamentos.

*Eduardo R. P. Cevallo.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Dentro de las obras que se encuentran en el proyecto de la avenida de Circunvalación de Rosario, existen trabajos proyectados que son de una significativa im-

portancia para la región sur de la provincia de Santa Fe, y esencialmente para el núcleo urbano y rural de la ciudad de Villa Gobernador Gálvez.

En efecto, dichos trabajos tienen un doble fundamento para que su ejecución no sea demorada.

Por un lado gran parte de los mismos se encuentran fundados en la necesidad de prevenir y/o disminuir los efectos de las periódicas inundaciones del litoral, que cada año causan graves perjuicios a bienes y personas de una vasta región, sumamente poblada.

Por otra parte, otros trabajos son muy importantes porque constituyen vías de acceso absolutamente prioritarias para unir el casco urbano y rural de la ciudad citada con las vías troncales del sistema de comunicación y de transporte terrestre, lo que debe ser considerado de mucha importancia por los efectos que ello traerá aparejado para el crecimiento y normal desenvolvimiento de las actividades económicas y sociales de esa importante ciudad de la provincia de Santa Fe, dado que la conectará con los mayores centros productores consumidores del país, a través de la ciudad de Rosario y las vías de comunicación de la misma con el resto del país.

Pues bien, las obras que es necesario encarar y llevar adelante son las siguientes:

1º Obras ya proyectadas e incluidas en el proyecto de avenida de Circunvalación de Rosario:

- Pavimentación calle colectorá Cervantes, única vía de comunicación del barrio Pueblo Nuevo de esta ciudad con la avenida de Circunvalación.

- Demolición puente antiguo Molino Blanco.

- Terminación del paso bajo nivel vial calle Nogués-avenida Juan D. Perón en todo de acuerdo a proyecto.

- Defensas laterales de los aterraplenamientos de calle Filippini en zona aledaña al puente Molino Blanco, contemplando las variables producidas en proyecto original.

- Media rotonda de calle Monteagudo con modificaciones técnicas del proyecto original incorporando tramos de aceleración-desaceleración.

- Cumplimiento convenio desagüe desviador Parque Sur, sin terminar.

- Cruce peatonal avenida de Circunvalación desde barrio La Iseta a barrio Pueblo Nuevo de esta ciudad.

- Terminación de la obra con la parquización programada.

2º Obras que no se encuentran incorporadas al citado proyecto, pero que son de importante necesidad y que han sido requeridas a la Dirección Nacional de Vialidad por las autoridades de la Municipalidad de Villa Gobernador Gálvez:

- Pavimentación integral de ambas colectoras laterales avenida Circunvalación, especial énfasis en el enlace de calle Stephenson con bajo nivel vial de calle Nogués y calle J. D. Perón.

- Iluminación integral de la avenida Circunvalación en el tramo Villa Gobernador Gálvez en su traza principal y colectoras laterales.

- Semaforización avenida Circunvalación.

- Enlaces de sistema de desagües con avenida Filippini y avenida San Martín de esta ciudad.

- Construcción de rampa de acceso a las edificaciones ubicadas sobre colectora lateral que por error de diseño del nivel de pavimentación quedan ubicadas a alturas excesivas.

- Incremento sección de bocas de desagües en intersección calle General López y avenida San Martín.

He tomado conocimiento que la Dirección Nacional de Vialidad ha decidido levantar sus instalaciones y dar por finalizados los trabajos en el lugar, sin encarar la construcción de ninguno de los trabajos citados.

Entendemos que habiéndose efectuado inversiones cuantiosas para instalar y mantener las estructuras técnico-económico-administrativas en el lugar, sería lamentable no aprovechar esta oportunidad para decidir en forma positiva sobre la realización de los trabajos citados, sobre todo teniendo en cuenta la importancia y necesidad de los mismos por una parte y por la otra la circunstancia auida del asentamiento actual del campamento de la Dirección Nacional de Vialidad en el lugar, todo lo cual haría disminuir los costos de las inversiones y erogaciones a llevar a cabo en relación a los requerimientos formulados.

Considero que si la Dirección Nacional de Vialidad levanta sus instalaciones en el lugar, se podrían postergar indefinidamente o por mucho tiempo los trabajos citados precedentemente, condenándose a la ciudad de Villa Gobernador Gálvez, por una parte al atraso que significa tener aislada de los accesos a las vías de comunicación terrestre troncales con el resto de la provincia y del país en su totalidad; y por otra parte el peligro de sufrir graves perjuicios en vidas humanas y pérdidas económicas, como consecuencia de las inundaciones que anualmente y cada vez con mayor periodicidad azotan el litoral argentino y especialmente la zona citada.

Es por la circunstancia indicada que se considera conveniente solicitar al Poder Ejecutivo, que prevea la posibilidad de instruir al citado organismo, para que estudie el caso y disponga el mantenimiento de sus instalaciones en el lugar, encareando la inmediata ejecución de las obras mencionadas.

*Eduardo R. P. Cevallo.*

—A la Comisión de Transportes.

2

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Educación y Justicia, promueva la licitación para la continuación de la segunda etapa de las obras iniciadas en el Colegio Nacional Manuel Ignacio Molina y la ENET N° 1, ambas situadas en la ciudad de San Rafael, provincia de Mendoza.

*Héctor R. Masini.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto que pongo a consideración de esta Honorable Cámara, tiene como objetivo la licitación para la continuación de las obras emprendidas en 1983, cuya primera etapa fue concluida y en la que queda pendiente esta segunda.

La ciudad cabecera del departamento de San Rafael, cuenta con una población media de 156.315 habitantes. De ésta, se hallan incorporados al sistema educativo 38.688 alumnos, en 254 establecimientos educacionales, distribuidos en los cuatro niveles de enseñanza.

De esta cantidad de alumnos —y siempre según el Censo Nacional de Población y Vivienda—, 8.568 se encuentran cursando el nivel medio, contando esta ciudad con 19 establecimientos a estos fines.

Es por ello que, a principios de 1983, se dio comienzo, ante los justos reclamos y frente a una necesidad evidente de falta de infraestructura suficiente para la creciente demanda estudiantil a nivel secundario, a gestiones tendientes a concretar la edificación de los establecimientos para el Colegio Nacional Manuel Ignacio Molina y la Escuela de Comercio Nº 1.

Así, el Centro Integral de Educación de la Nación (CIEN), emprendió estas gestiones, que pronto se tornarían concretas, al aprobarse por parte de la Dirección General de Arquitectura Escolar (DIGAE), un anteproyecto para la primera etapa, con el correspondiente llamado a licitación.

En el anteproyecto se contemplaban los trabajos de replanteo de la obra, cimentación, hormigón armado y mampostería y, posteriormente, se agregó la cubierta de techo metálico. Todo ello, cubre una superficie cubierta de 3.700 metros cuadrados.

En esta superficie se calcula la construcción de 21 aulas, para una capacidad de 35 alumnos cada una, una sala de música, aulas de mecanografía, de trabajos prácticos, biblioteca y laboratorio de química y física y un salón de 600 metros cuadrados cubiertos. Se dispone además, de sectores para la administración, depósito e instalación de sanitarios.

La gran necesidad de contar con todo lo enumerado en el menor tiempo, hace necesario el llamado a licitación de esta segunda etapa, a fin de poder dar cabida a la creciente demanda estudiantil.

Quiero poner en conocimiento de esta Honorable Cámara, que ya se han remitido a la Dirección General de Arquitectura Escolar los planos técnicos que comprenden la segunda etapa (terminación de las obras para la habilitación del edificio), por lo que únicamente se requiere el llamado a licitación del faltante de esta obra, a los efectos de poder realizarse en el presente año.

Cabe por último hacer conocer que la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la comuna, ha decretado la inhabilitación de parte del edificio que dispone actualmente el colegio nacional, por no ofrecer seguridad y ante eventuales riesgos que pudieran correr los alumnos del establecimiento, por lo que se agravaría aún más la situación, lo que hace justificable la finalización de las obras.

Otro tanto acontece con la ENET Nº 1 que, en un edificio inadecuado e insuficiente se encuentra dictando sus cursos, mientras la obra concluida en su primera etapa está paralizada.

Por lo expuesto, solicito se dé sanción favorable al presente proyecto.

*Héctor R. Masini.*

—A las comisiones de Educación y de Obras Públicas.

3

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos que correspondan, arbitre las medidas necesarias para la terminación de la obra Centro Integral de Educación Media de San Rafael, provincia de Mendoza.

*Oscar H. Curi. — Juan F. Armagnague. — Felipe Zingale.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Para la localidad de San Rafael, provincia de Mendoza, la terminación de la obra integral de educación media, representa concretar un ansiado proyecto que tendrá como objetivos impartir este nivel de educación, llevando de esta manera la calidad de vida de gran parte de la comunidad de este departamento.

Han transcurrido casi cinco años desde que, implementada por la DIGAE, se lanzara la licitación para la primera etapa de la construcción de esta obra, este retraso causa graves inconvenientes, al punto que en la actualidad la Municipalidad de San Rafael ha emplazado a clausurar el edificio donde actualmente funciona el colegio.

Es por ello, señores legisladores, que solicitamos la aprobación del presente proyecto de declaración.

*Oscar H. Curi.*

—A las comisiones de Educación y de Obras Públicas.

4

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que la Empresa Nacional de Telecomunicaciones —ENTEL— proceda a instalar un teléfono público en la esquina formada por las calles Viamonte y Osorio del centro urbano Nueva Parroquia, Valentín Alsina, provincia de Buenos Aires.

*Alberto Aramont.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los vecinos del centro urbano Nueva Parroquia, entre otras carencias, sufren una serie de inconvenientes ocasionados por la falta de aparatos de teléfono.

Teniendo en cuenta que en caso de urgencias un llamado telefónico puede significar la vida o la muerte de una persona, creemos que es importante que la Empresa Nacional de Telecomunicaciones proceda a instalar un aparato telefónico público en la esquina mencionada.

*Alberto Aramouni.*

—A la Comisión de Comunicaciones.

5

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## DECLARA:

Que vería con agrado que la Empresa Nacional de Telecomunicaciones —ENTEL— proceda a instalar un teléfono público en la esquina formada por las calles 9 de Julio y Centenario del partido de Lanús, en la provincia de Buenos Aires.

*Alberto Aramouni.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Motiva el presente proyecto la necesidad comunitaria que significa la instalación de un teléfono público en aquel sector de Lanús. La gente que allí vive es humilde y en su gran mayoría no poseen aparatos telefónicos particulares, por lo tanto y considerando la ausencia de medios de los pobladores para efectuar llamadas urgentes, es preciso que la Empresa Nacional de Telecomunicaciones adopte las medidas pertinentes para solucionar este inconveniente.

*Alberto Aramouni.*

—A la Comisión de Comunicaciones.

6

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## DECLARA:

Que vería con agrado que la Empresa Nacional de Telecomunicaciones —ENTEL— procediera a instalar un teléfono público en la esquina formada por las calles Centenario Uruguayo y Arias del partido de Lanús, provincia de Buenos Aires.

*Alberto Aramouni.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las necesidades de la vida moderna importan la necesidad que las personas adquieran el derecho a acceder a ciertas ventajas, que en algunos momentos también pueden transformarse en necesidades imperiosas. Las comunicaciones telefónicas pueden incluirse dentro de estas necesidades y significa un deber para la administración pública proceder a tomar las medidas corres-

pondientes para que el conjunto de la población tenga la posibilidad de utilizarlas. En este orden de ideas, el sector del partido de Lanús precisa en forma urgente la instalación de una cabina telefónica, único medio que poseen los vecinos para comunicarse en caso de urgencia. Por estas razones venimos a propiciar el presente proyecto.

*Alberto Aramouni.*

—A la Comisión de Comunicaciones.

7

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional proceda a la urgente resolución del expediente 932/85, iniciado en el CONFER, sobre otorgamiento de licencia para la prestación de servicios complementarios (frecuencia modulada) por la Municipalidad del departamento Capital de la provincia de La Rioja, dentro de las características del Plan Nacional de Radiodifusión.

*Délfor A. Brizuela.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con fecha 27 de febrero de 1985 la Municipalidad del departamento Capital de la provincia de La Rioja promovió ante el delegado del CONFER, dependiente del Poder Ejecutivo nacional, el otorgamiento de la licencia pertinente para la prestación del servicio subsidiario de F.M. de radiodifusión con arreglo a lo establecido por la ley 22.285 (artículos 56, 57, 58 y 59, incisos *d* y *n*), por medio de una estación emisora de ese municipio (artículo 89, inciso 6, de la ley citada) y con los alcances del artículo 100 de la legislación referida.

Cabe consignar que con la solicitud y el trámite subsiguiente se dio cumplimiento a todas las normas legales, dentro de las características del Plan Nacional de Radiodifusión, incluyendo los del funcionamiento de la radio.

Así las cosas, el delegado del CONFER elevó al Poder Ejecutivo nacional el expediente 932/85 propiciando la concesión de la licencia y adjuntando el proyecto de decreto en esos términos, donde se encuentra radicado desde el 16 de diciembre de 1985.

Si bien es cierto que la legislación vigente no contempla el plazo en que deba producirse el acto conferiente de la licencia, teniendo en cuenta la naturaleza del requerimiento y el estado de su trámite, surge dilatorio —cuando no moroso— el silencio de la autoridad, obligada por la ley a promover y proveer los servicios de radiodifusión cuando no los presta la actividad privada en zonas de fomento y/o zonas de frontera —como es el caso— con el objeto de asegurar la cobertura máxima del territorio argentino; cuando más merece la atención y resolución inmediata el caso, si se tiene en cuenta la importancia de las municipalidades y la necesidad de que esta clase de negocios sean cumplidos con

la agilidad que reclama el Estado moderno, cuidando de no crear situaciones frustrantes en la vida nacional.

Con el solo fin de estimular a la autoridad de la que pende el asunto y sin que esta gestión implique la admisión de las facultades otorgadas por la ley mencionada, sino solamente su vigencia, proponemos el presente proyecto de declaración.

*Délfór A. Brizuela.*

—A la Comisión de Comunicaciones.

8

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional estudie en detalles la forma en que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto está conduciendo la "cuestión" Malvinas y disponga que la Cancillería ajuste sus procedimientos a un objetivo básico permanente cual es la recuperación para el patrimonio de la República Argentina de la totalidad del territorio comprendido en el mencionado archipiélago.

Asimismo, se consideren los problemas que pueden originarse por actitudes o acciones en otras áreas de gobierno que se implementan en aparente divorcio conceptual sobre la realidad de la crisis con objetivos sectoriales que pueden estar disociados y no resultar contributivos al básico permanente expresado.

*Exequiel J. B. Avila Gallo.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La conducción de las relaciones exteriores del país no parecen estar encaminadas en la forma más exitosa. Este juicio ha sido expuesto y repetido en innumerables ocasiones por las más diversas personalidades, entre ellas importantes dirigentes del oficialismo, y expertos en materia internacional de reconocida sapiencia.

La falta de ubicación conceptual sobre el papel y la posición nacional, dimensionada en el mundo y contemplada conforme a los intereses de los bloques políticos, los juegos económicos y los compromisos militares, se denota con tanta representatividad que hace poco confiable el asesoramiento que se brinda al señor presidente de la Nación al que se le expone a situaciones poco claras que, al tiempo que desfiguran personalmente su orientación, señala conductas de la Argentina que no se ajustan a la realidad.

Es evidente que el epicentro de nuestra problemática internacional gira sobre la cuestión Malvinas. Para los argentinos no existe ninguna clase de dudas sobre los derechos soberanos que nos asisten en relación a la posesión del archipiélago y sus islas circundantes, como el convencimiento de que ellas permanecen en poder de Inglaterra por la fuerza, como fue el acto de atropello de hace más de un siglo o bien las diversas medidas que adopta el gobierno británico que, en síntesis, son una reafirmación de su acción.

El tema Malvinas, sin embargo, parece recorrer equívoco camino o actuar sólo como un escenario para la publicidad de altos funcionarios o su renombre mundial.

La posición real argentina en la materia parece decaer cada vez más y la británica consolidarse permanentemente. El no entender con claridad de que el mundo actual está regido por dos grandes tendencias, una conducida por los Estados Unidos de América y la otra por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, y que todo lo que configura el llamado "tercer mundo", como bien lo califica su denominación, es un conjunto heterogéneo de buenas voluntades, hace que los cursos de acción nacionales sean cada vez más erráticos. El derecho internacional público muestra que en el mismo no existe el voluntarismo político, sino los intereses concretos, que la comunidad de naciones está de acuerdo en los grandes objetivos de la humanidad pero no en las metas que acercan o alejan a los países o regiones.

Somos conscientes de que se trata de problemas difíciles, complicados y conflictivos, que requieren paciencia, actos firmes y conductas permanentes, de otra manera su solución ya se hubiera logrado.

La preocupación que nos mueve está en que cada uno de los gestos mencionados deben ser contributivos a lograr en la manera más clara, absoluta, sana y honesta, los objetivos nacionales, aspecto que se desdibuja por las declaraciones o los actos que, en oportunidades, destruyen el esfuerzo y el sacrificio aplicado positivamente.

Si el gobierno nacional no toma conciencia real de que el país se encuentra enfrentado con la Gran Bretaña se está cometiendo un pecado gravísimo conceptual. Si las autoridades no asumen que las alianzas del hemisferio Norte son más firmes que los convenios continentales, se continuará con las deformaciones.

Las recientes visitas realizadas a los Estados Unidos de América por altos jefes militares con el objeto de lograr repuestos para diversos materiales bélicos de las fuerzas armadas, las posibilidades de realizar ejercicios conjuntos o la participación en las diversas formas de intercambio o relación entre las fuerzas armadas, debe ser contemplada con particular cautela.

Las últimas declaraciones del presidente Reagan, con motivo de su visita a Londres de regreso de Moscú, son realmente alertantes y sintetizan con claridad meridiana la íntima unión que existe entre Inglaterra y los Estados Unidos de América. Nos referimos a la calificación del proceder "bien" que se expresara cuando se señaló el tema de las Malvinas difundido por la prensa nacional recientemente (primeros días del mes de junio, 1988).

Lo expuesto en los párrafos que anteceden tiene por finalidad llevar a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación la necesidad de analizar en profundidad el accionar del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, recordando que, conforme a lo determinado por la circular PN SG 1/85, cabe absolutamente al mismo entender en la cuestión Malvinas. Ello se agrava cuando el medio que utiliza la conducción diplomática es la figura del primer magistrado, que aparece exponiendo ideas, aspectos o formas que no guardan coherencia con la orientación general que la comunidad argentina tiene como basamento consciente en esta cuestión.

Es de reiterar que se debe tener claridad sobre la situación del país en el consorcio de las naciones, no actuar en una dimensión irreal que hace de los gestos meras expresiones de deseo, no perder los objetivos que

surgen de los principios básicos que configuran el sentir nacional, saber adaptarse pragmáticamente a la evolución de la situación pero sin que ello signifique renunciar a los fines últimos y recordar que en el mundo del presente los actos y presiones no tan sólo se manifiestan en las formas de la acción diplomática o las luchas armadas, sino que adquieren variadas y algunas veces confusas expresiones que es necesario reconocer y, llegado el caso, saber aplicar.

*Exequiel J. B. Avila Gallo.*

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

9

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo pertinente, contemple la posibilidad de incorporación de la carrera de licenciatura en comercio exterior en la planta permanente de la Universidad Nacional del Nordeste, Paso de los Libres, provincia de Corrientes, dotándola de presupuesto propio.

*Néstor L. Golpe Montiel. — Nemecio C. Espinoza. — Diego F. Brest.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

La carrera de licenciatura en comercio exterior fue creada en el año 1980 mediante un convenio entre el gobierno de la provincia de Corrientes y la Universidad Nacional del Nordeste.

En efecto, dicho convenio fue ratificado por decreto 3.707 del 6-11-80. La mencionada carrera, tiene carácter nacional y la universidad ha asumido el control de todo lo referente a la organización y funcionamiento académico de la misma.

Al cabo de los cinco años se otorga el título de licenciado en comercio exterior, y con los tres primeros años el título de perito en comercio exterior.

Por su parte el gobierno de la provincia de Corrientes tiene a su cargo los gastos de equipamiento administrativo y docente, así como de funcionamiento. Concretamente, la efectiva realización de la carrera depende en la actualidad, económicamente, del gobierno de la provincia.

El convenio tiene vigencia hasta el 31-12-93, pudiendo ser renovado por las partes. El último llamado a inscripción se efectuó en 1987, habiéndose establecido un cupo de cien (100) vacantes para cada llamado.

Los primeros licenciados egresados en 1986 ya se encuentran en pleno ejercicio de su profesión, desarrollando su actividad tanto en ámbitos oficiales como privados, ello así en la Secretaría de Comercio Exterior de la Provincia de Entre Ríos, en el Ministerio de Comercio Exterior de la Provincia de Córdoba y en empresas particulares que realizan tareas de comercio exterior.

Es preciso también analizar los motivos que determinaron la creación de la carrera de licenciatura en comercio exterior.

La estructura de la comercialización argentina, al estar del trabajo de investigación efectuado por el profesor Juan Luis Savoini, funciona en base a un esquema macrocefálico que originado en el período colonial de la ciudad puerto de Buenos Aires, se acentúa durante el modelo agroexportador de fines del siglo pasado, y más tarde, durante el proceso de industrialización deteriorando las relaciones económicas del interior, despoblándolo y obteniendo no sólo el valor agregado de sus productos, como consecuencia de aquel proceso, sino también por la excesiva intermediación en la comercialización que ello originó.

Actualmente, frente a este cuadro distorsionado del comercio y de la industria argentina, se está manifestando un verdadero cambio en las relaciones económicas interior - capital.

La región del Nordeste por sus características, es una de las regiones llamadas a alcanzar el mayor desarrollo socioeconómico. Posee además los mayores recursos hidroeléctricos, y tiene un mercado potencial, por su enclave geopolítico dentro de la cuenca del Plata, de más de ciento treinta millones de habitantes.

Es evidente que para impulsar el desarrollo regional se requiere la formación de recursos humanos científica y técnicamente idóneos en la comercialización tanto para el sector privado como oficial.

Pero más que en el comercio interior, es en el comercio exterior o internacional donde se exigen una serie de conocimientos específicos a nivel universitario.

La imperiosa necesidad de formar profesionales universitarios para el sector de comercio exterior en la toma de decisiones y en la ejecución de planes, llevó a las autoridades provinciales de Corrientes y a las de la Universidad Nacional del Nordeste a crear en forma conjunta la carrera en comercio exterior.

Dada la trascendencia alcanzada, es que se pretende que dicha carrera forme parte definitivamente de la planta permanente de la Universidad Nacional del Nordeste, siendo menester dotar a la misma de presupuesto propio.

Por los fundamentos expuestos precedentemente, solicito el voto favorable de los señores legisladores a la presente iniciativa.

*Néstor L. Golpe Montiel. — Nemecio C. Espinoza. — Diego F. Brest.*

—A las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda.

10

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de su organismo correspondiente, manifieste su repudio y profundo desagrado ante el agravio inferido por el presidente de los Estados Unidos de Norteamérica, en ocasión de su reciente discurso en la Municipalidad de Londres, dirigido al pueblo inglés,

donde manifestó que: "Del Marne a El Alamein, de Arnhem a las Falkland (islas Malvinas), en este siglo ustedes se han mantenido fieles en lo que estaba bien y en contra de lo que estaba mal".

*Lorenzo A. Pepe.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente.

Hace apenas unos días —el 4 del corriente mes y año—, fuimos informados por la prensa y los cables de noticias, sobre las declaraciones realizadas por el presidente de los Estados Unidos de Norteamérica, en oportunidad de su regreso desde la Unión Soviética y de paso por Inglaterra, en un discurso pronunciado en la Municipalidad de Londres, ante la primera ministra Margaret Thatcher.

Las mencionadas dicen: "Del Marne a El Alamein, de Arnhem a las Falkland (islas Malvinas), en este siglo ustedes se han mantenido fieles en lo que estaba bien y en contra de lo que estaba mal".

Tal como se puede entender a través de una simple lectura, huelgan mayores comentarios.

Pero nos permitiremos un sencillo análisis: ha hecho bien el presidente Ronald Reagan, aclarando que se trata de "este siglo", ya que no podría haber dicho lo mismo del anterior, durante el cual el colonialista imperio británico protagonizó reiteradamente hechos en razón de los cuales fueron cruelmente conculcados los derechos humanos y la soberanía de diversos países, tal el caso de la "guerra del opio" en China, el "genocidio" de Irlanda, la guerra "anglo-boer", durante la cual, registra la historia, la existencia de los primeros campos de concentración, y los fallidos intentos de invasión en el Río de la Plata, entre otros.

Aunque, hasta en esto nos vamos a permitir disentir, pues creemos que el gobierno inglés, tanto en este siglo como en el pasado, se mantiene fiel a su política.

Sin embargo, señor presidente, no es el mencionado el punto que más nos preocupa de lo expresado por Ronald Reagan, sino el agravio gratuito que se infiere a nuestro país cuando juzga el acto reivindicatorio de soberanía sobre las islas Malvinas como "... lo que estaba mal".

Es oportuno recordar aquí que lo manifestado se condice con lo expresado por el representante de los Estados Unidos de Norteamérica ante las Naciones Unidas, Vernon Walters y su ex ministro de Marina Lehman, cuando afirmaron que el apoyo brindado por su gobierno a los británicos en la "guerra del Atlántico Sur" fue decisivo para la victoria.

De lo referido puede colegirse que no están de acuerdo los hechos con lo que de manera permanente y repetida señala el gobierno norteamericano, cuando habla de amistad hacia nuestro país.

Los argentinos no somos para los Estados Unidos de Norteamérica amigos, con la significación que esta palabra tiene en las relaciones internacionales. La valoración realizada frente a la primera ministro Thatcher, principal responsable del conflicto, de la confrontación y de la muerte de centenares de nuestros soldados, ha reitera-

do la supuesta gesta que significó para los ingleses la guerra del Atlántico Sur, lo que determina el grado de compromiso que tiene Norteamérica con Inglaterra, y el alto desprecio que siente por la República Argentina y su ciudadanía.

La única realidad es la actitud oficial del presidente Reagan cuando en los dichos y los hechos ha dado muestras de su permanente apoyo al viejo y colonialista imperio.

Por lo manifestado, solicitamos se apruebe el siguiente proyecto de declaración.

*Lorenzo A. Pepe.*

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

### XI

#### Licencias

Solicitan licencia para faltar a sesiones de la Honorable Cámara los señores diputados:

González (E. A.): para el día 9 de junio de 1988, por razones particulares (922-D.-88).

—González (E. A.): desde el 14 al 20 de junio de 1988, por razones oficiales (923-D.-88).

—Irigoyen: para el día 9 de junio de 1988, por razones particulares (925-D.-88).

—Soria Arch: para el día 9 de junio de 1988, por razones de salud (927-D.-88).

—Manzur: para el día 9 de junio de 1988, por razones particulares (928-D.-88).

—Alsogaray (A. C.): para el día 9 de junio de 1988, por razones particulares (929-D.-88).

—Monjardín de Masci: desde el día 1º al 10 de junio de 1988, por razones de salud (930-D.-88).

—Estévez Boero: para el día 9 de junio de 1988, por razones particulares (931-D.-88).

—Storani (C. H.): para el día 9 de junio de 1988, por razones particulares (934-D.-88).

—Larraburu: para el día 9 de junio de 1988, por razones particulares (937-D.-88).

—Nacul: para el día 9 de junio de 1988, por razones particulares (938-D.-88).

—Roy: para el día 9 de junio de 1988, por razones particulares (939-D.-88).

—Ríquez: para el día 9 de junio de 1988, por razones particulares (940-D.-88).

—Alasino: para el día 9 de junio de 1988, por razones particulares (941-D.-88).

—Sotelo: para el día 9 de junio de 1988, por razones de salud (942-D.-88).

—Rodrigo (J.): para el día 9 de junio de 1988, por razones particulares (943-D.-88).

—Rodríguez (José): para el día 9 de junio de 1988, por razones particulares (944-D.-88).

—Roggero: para el día 9 de junio de 1988, por razones de salud (945-D.-88).

—Adamo: para el día 9 de junio de 1988, por razones particulares (946-D.-88).

—Orieta: para el día 9 de junio de 1988, por razones particulares (947-D.-88).

—Romero (R.): para el día 9 de junio de 1988, por razones particulares (948-D.-88).

—Sella: para el día 9 de junio de 1988, por razones particulares (949-D.-88).

—Lestelle: para el día 9 de junio de 1988, por razones particulares (950-D.-88).

—Vairetti: para el día 9 de junio de 1988, por razones particulares (951-D.-88).

—Di Tella: para el día 9 de junio de 1988, por razones particulares (952-D.-88).

—De la Sota: para el día 9 de junio de 1988, por razones particulares (954-D.-88).

—Carignano: para el día 9 de junio de 1988, por razones particulares (955-D.-88).

—Soria: para el día 9 de junio de 1988, por razones de salud (957-D.-88).

—Riutort: para el día 9 de junio de 1988, por razones particulares (959-D.-88).

—Puerta: para el día 9 de junio de 1988, por razones particulares (960-D.-88).

—Ramos (J. C.): para el día 9 de junio de 1988, por razones particulares (961-D.-88).

—Mulquí: para el día 9 de junio de 1988, por razones particulares (962-D.-88).

—Lema Machado: para el día 8 de junio de 1988, por razones particulares (964-D.-88).

—Abdala: para los días 8 y 9 de junio de 1988, por razones particulares (965-D.-88).

—Casas: para el día 9 de junio de 1988, por razones particulares (966-D.-88).

—Garay: para el día 9 de junio de 1988, por razones particulares (967-D.-88).

—Milano: desde el 17 al 19 de junio de 1988, por razones particulares (968-D.-88).

—Alvarez Echagüe: para los días 12 y 19 de mayo y 1º, 8 y 9 de junio de 1988, por razones de salud (969-D.-88).

—Bianciotto: para el día 9 de junio de 1988, por razones particulares (970-D.-88).

—Lema Machado: para el día 9 de junio de 1988, por razones particulares (971-D.-88).

—Argañaraz: desde el 14 al 23 de junio de 1988, por razones particulares (972-D.-88).

—Sobre tablas.

### C. INSERCIONES

#### INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO MOSCA

**Opinión del señor diputado acerca del proyecto de ley por el que se modifican disposiciones que integran el régimen provisional en cuanto al derecho a pensión de quienes hubiesen convivido en aparente matrimonio con el causante**

Señor presidente:

Todos sabemos que el orden social descansa, principalmente, en una estructura familiar asentada básicamente sobre uniones conyugales regularmente establecidas, cuyos efectos y consecuencias jurídicos están contemplados en los respectivos ordenamientos de cada Estado. Por ello, tanto en el derecho positivo de nuestro país como en el derecho comparado es fácil percibir una clara y saludable política legislativa tendiente a la protección del matrimonio y la familia que sobre su base se organiza.

Pero ocurre que tanto en nuestro país como en el resto del mundo, junto a las uniones matrimoniales regularmente contraídas existen y perduran uniones extraconyugales de diversas características. Este dato —como lo expresa Gustavo A. Bossar en su obra *Régimen jurídico del concubinato*— nos lo da la realidad y va más allá de las intenciones que inspiran la política legislativa.

Esta realidad nos muestra la existencia de dos formas de unión irregular: la accidental, momentánea, en la cual el hombre y la mujer no llegan a constituir una pareja en la que se registre algún modo de convivencia; y la otra, la que posee estabilidad, en la cual, con

mayor o menor alcance, el hombre y la mujer conviven y comparten, a lo largo del tiempo, vicisitudes y acontecimientos.

Es precisamente a quienes se encuentran en esta segunda categoría de uniones estables a los que está especialmente dirigido este proyecto de ley que estamos debatiendo en esta Honorable Cámara.

No es ocioso recordar que uno de nuestros más ilustres jurisconsultos, el doctor Juan Carlos Rébora, hace ya varios decenios (en 1926 más precisamente) sostenía en su obra *La familia* que en nuestra República más del 20 por ciento de los hijos son extramatrimoniales. Aquellos hijos extramatrimoniales a que hacía referencia el destacado maestro del derecho civil argentino son seguramente algunos de los beneficiarios del régimen provisional que este proyecto de ley estatuye.

Quiero destacar, igualmente, la sensibilidad social que han tenido los señores legisladores que han acompañado esta iniciativa y otras no menos importantes. Deseo brindar asimismo un reconocimiento especial a quienes integraron este Congreso de la Nación con anterioridad a la última renovación legislativa, que estudiaron profundamente el tema de la familia y nos legaron el nuevo régimen jurídico del matrimonio hoy vigente. No debemos olvidarnos de que, como bien ha dicho Werner Goldschmidt, "la indisolubilidad del matrimonio argentino durante la vida de los cónyuges ha sido una de las concausas de un número relativamente importante de concubinatos adulterinos". Es cierto que en países que admiten desde hace ya tiempo el divorcio vincular tam-

bién existen concubinatos; pero no lo es menos que si una nueva pareja desea convivir de manera permanente provoca el divorcio vincular del matrimonio que se oponga a la legitimación de este deseo, y contrae un nuevo matrimonio, porque los hombres prefieren vivir naturalmente dentro de la ley y no fuera de ella.

Otro detalle de real significación y que no podemos dejar de mencionar, es que en mi carácter de representante del pueblo de la provincia de Buenos Aires y como presidente del bloque de senadores de la UCR del primer estado argentino tuvimos el honor de promover legislativamente hace ya dos años el reconocimiento, a los efectos previsionales, del concubinato.

Hoy venimos a solicitar con la misma convicción de entonces el apoyo de los señores diputados para dar sanción definitiva a este proyecto de ley mediante el cual se regulan en términos adecuados a la realidad los derechos previsionales de aquellas personas que hubiesen convivido en matrimonio aparente, reemplazándose el esquema normativo que al respecto había introducido la ley 23.226 por un conjunto de disposiciones que, como lo sostiene el Poder Ejecutivo en su mensaje de elevación, significa un ventajoso avance en cuanto a

claridad, sencillez interpretativa y mayor armonía con el resto del ordenamiento jurídico en materia jubilatoria.

Este proyecto está respaldado por acuerdos y recomendaciones adoptados por la Organización Internacional del Trabajo desde antigua data (Cuba, 1933; Filadelfia, 1944), que señalan la necesidad de que la mujer que ha convivido maritalmente con el asalariado deberá ser beneficiaria de pensión, quedando a cargo de las legislaciones nacionales de cada Estado la tarea de precisar las condiciones que deben reunirse.

Una vez más es en este ámbito legislativo desde donde emana y se perfecciona una plausible finalidad social de raigambre constitucional.

A quienes creemos firmemente en la democracia nos importa mucho reconocer la natural perfectibilidad de nuestra labor como legisladores de la Nación. Por ello, también decimos con firmeza que hoy, con la sanción de este proyecto de ley que propiciamos, este Congreso de la Nación viene a ratificar el contenido eminentemente social de la anterior ley 23.226, pero también a mejorar su técnica legislativa con la esperanza de haber contribuido a hacer más operativa la finalidad social contenida en aquella norma.